

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores a ser emitidos conforme a este Prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, y no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. The securities to be issued pursuant to this Prospectus have been registered in the National Registry of Securities maintained by the CNBV. They cannot be offered or sold outside of the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries





invex Banco

DALTON EFECTIVO SEGURO GDL, S.A. DE C.V.

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F3521

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
MONTO TOTAL AUTORIZADO CON CARÁCTER REVOLVENTE DE HASTA:
\$3,000,000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN

Cada emisión de certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles") hecha al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El monto total de la emisión de que se trate, el valor nominal, la Fecha de Emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordadas por el Emisor y el Fideicomitente con el o los intermediarios colocadores de cada Emisión, al momento de dicha Emisión y se darán a conocer al momento de cada Emisión, mediante el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos o en Unidades de Inversión. Podrá realizarse una o varias emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

Fiduciario Emisor:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F3521, o cualquier otro fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios que se instrumenten al amparo del Programa.
Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso Emisor:	Dalton Efectivo Seguro GDL, S.A. de C.V.
Agente Estructurador:	Agente Estructurador, S.C., quien asistió al Fideicomitente y al Emisor en la estructuración del Programa, incluyendo sin limitar, asistencia en la determinación de los flujos, cuentas y reservas. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso Emisor:	Dalton Efectivo Seguro GDL, S.A. de C.V.
Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Emisor:	Dalton Efectivo Seguro GDL, S.A. de C.V.
Administrador Maestro:	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., en carácter de prestador de servicios de administración maestra de los Derechos al Cobro, conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración.
Clave de Pizarra:	DESCB
Tipo de Oferta:	Oferta Publica Primaria Nacional
Acto Constitutivo del Fideicomiso Emisor:	El contrato de fideicomiso irrevocable de Emisión de certificados bursátiles fiduciarios F3521 fue celebrado el 15 de noviembre de 2018 entre Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario, Dalton como Fideicomitente, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común; en el entendido, sin embargo, que el Fideicomitente y el Fiduciario podrán celebrar contratos de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del Programa.
Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente:	Hasta \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	El valor nominal de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión; <i>en el entendido</i> que será un múltiplo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) o de 100 (Cien) Unidades de Inversión.
Vigencia Del Programa:	5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.
Plazo:	El plazo de los Certificados Bursátiles será determinado en cada Emisión; <i>en el entendido</i> que no podrá ser menor a 1 (un) año ni mayor a 5 (cinco) años.
Fines del Fideicomiso Emisor:	La finalidad del Fideicomiso consiste en que el Fiduciario: (a) adquiera Derechos al Cobro conforme a cada Contrato de Factoraje y ejerza todos los derechos relativos a dicha titularidad; (b) lleve a cabo las Emisiones de Certificados Bursátiles, los cuales contarán con la totalidad de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los Derechos al Cobro Transmitidos, como fuente de pago; en el entendido que, si al momento de realizar cualquier Emisión existen Certificados Bursátiles en circulación de alguna Emisión previa, el Fiduciario utilizará los recursos netos de la Emisión para el pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (c) lleve a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles entre el gran público inversionista; (d) reciba, administre y aplique los recursos derivados de la Emisión y aquellos depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, las instrucciones que por escrito reciba del Comité de Emisión, o en su caso del Comité Técnico, así como los demás activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, y (e) realice cualesquiera otro tipo de actividad lícitas consistentes en lo anterior.
Patrimonio del Fideicomiso:	El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos: (a) la Aportación Inicial y las cantidades que en el futuro aporte el Fideicomitente, así como los Derechos al Cobro que se transmitan conforme a cada Contrato de Factoraje; (b) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso anterior; (c) los recursos que se obtengan como producto de las Emisiones de los Certificados Bursátiles en términos del Contrato de Fideicomiso; (d) las Constancias; (e) los derechos fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso Maestro y los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo los recursos que le transfiera al Fiduciario, en su carácter de fideicomisario, el fiduciario del Fideicomiso Maestro (f) los derechos fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso de Administración, como producto de la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados, incluyendo los recursos que le transfiera al Fiduciario, en su carácter de fideicomisario, el fiduciario del Fideicomiso de Administración; (g) en su caso, los recursos que reciba el Fiduciario de cualquier contraparte o proveedor de los Contratos de Cobertura de Fluctuaciones que celebre, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión; (h) cualquier otro bien o derecho que

	integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas; (i) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso; (j) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, y (k) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente, en términos de los fines del Fideicomiso.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario como Emisor de los mismos, en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el Título que documenta cada Emisión, desde la fecha de su emisión hasta la fecha de amortización. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no existe garantía alguna por parte del Fideicomitente, el Fiduciario u otro tercero respecto de dicho pago.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.
Depositario:	Los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles que documenten cada una de las Emisiones que se lleven a cabo conforme al Programa, se mantendrán en depósito en Indeval.
Intereses:	La tasa aplicable y la forma de calcularse, así como las fechas de pago de intereses se determinarán y divulgarán en el Título que documente cada Emisión y en el Suplemento correspondiente.
Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal:	El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento, mediante transferencia electrónica, en el domicilio de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el Título y Suplemento correspondientes. El pago de los intereses moratorios, en su caso, se llevará a cabo en el domicilio del Representante Común, ubicado en Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México.
Amortización:	La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título que documente cada Emisión y en el Suplemento correspondiente.
Amortización Anticipada:	La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título que documente cada Emisión y en el Suplemento correspondiente.
Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles:	Cada Emisión será calificada al menos por dos agencias calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las agencias calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales:	El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de una Emisión. Dichos Certificados Bursátiles adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles originales de dicha Emisión (con excepción de la fecha de emisión y, en su caso el primer periodo de intereses) y se considerarán parte de la misma Emisión. El Emisor no requerirá de autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos para realizar la emisión de los Certificados Bursátiles adicionales.
Régimen Fiscal Aplicable:	La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagaderos por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros y no se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia del Programa. Sin perjuicio de lo anterior, los inversionistas deberán consultar, en forma independiente, a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones vigentes que pudieran ser aplicables a la adquisición, el mantenimiento o la venta de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

AGENTE ESTRUCTURADOR



I · S T R U C T U R E

INGENIERÍA FINANCIERA
Agente Estructurador, S.C.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

BBVA Bancomer CASA DE BOLSA

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer

EL FIDEICOMITENTE, EL EMISOR Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL EMISOR CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL EMISOR O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

EL FIDEICOMITENTE Y, EN SU CASO, EL FIDUCIARIO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE INSTRUIR A LOS ARRENDATARIOS PARA QUE DEPOSITEN LOS PAGOS DE LOS DERECHOS AL COBRO EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO MAESTRO ESTABLECIDAS AL EFECTO O EN ALGÚN OTRO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN QUE, EN SU CASO, SE CONSTITUYA PARA TAL EFECTO; EN CASO DE QUE NO SE NOTIFIQUE A LOS ARRENDATARIOS LO ANTERIOR, EL DEUDOR PODRÁ LIBERARSE DE SU OBLIGACIÓN PAGANDO AL FIDEICOMITENTE. EL FIDEICOMITENTE RECIBIRÁ DICHOS RECURSOS EN CALIDAD DE DEPOSITARIO POR LO QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE

TRANSFERIRLOS A MÁS TARDAR DURANTE LOS 2 (DOS) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL FIDEICOMISO MAESTRO; EN CASO DE QUE EL FIDEICOMITENTE RECIBA DIRECTAMENTE COBRANZA DERIVADA DE LOS DERECHOS AL COBRO, SE PODRÍAN GENERAR RETRASOS EN EL SERVICIO DE LOS INTERESES QUE GENEREN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

AL MOMENTO DE CADA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS DERECHOS AL COBRO DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO QUE RESPALDARÁN LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÁN GARANTIZAR CIERTOS CRÉDITOS QUE SEAN CONTRATADOS POR DALTON. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL FIDEICOMISO, UNA PORCIÓN DE LOS FONDOS QUE SE OBTENGAN DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÁ SER UTILIZADA PARA PAGAR EN SU TOTALIDAD DICHOS CRÉDITOS, A EFECTO DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE LIBERAR LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS AL COBRO DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PARA QUE ESTOS SEAN APORTADOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE. HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA LA CONDICIÓN SUSPENSIVA CONSISTENTE EN QUE LOS CRÉDITOS ANTES MENCIONADOS SEAN PAGADOS EN SU TOTALIDAD, LA TRANSMISIÓN DE DICHOS DERECHOS AL COBRO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, NO SURTIRÁ EFECTOS NI EL AUDITOR EXTERNO NI ALGÚN OTRO TERCERO INDEPENDIENTE REVISARON O EMITIERON UNA OPINIÓN ACERCA DE LA INFORMACIÓN HISTÓRICA, VALOR O DESEMPEÑO DE LOS DERECHOS AL COBRO QUE FORMAN PARTE DE LA OPERACIÓN Y QUE SE INCLUYE EN EL PRESENTE PROSPECTO.

El Programa que se describe en este Prospecto fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados Bursátiles objeto del mismo se encuentran inscritos con el número 2362-4.15-2018-114 en el Registro Nacional de Valores y serán objeto de Oferta Pública, de acuerdo a lo que se establezca en el presente Prospecto y en el Suplemento respectivo, y podrán ser aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, se hubiesen realizado en contravención de las leyes.

El Prospecto relativo al Programa está a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador y en las páginas de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, www.gob.mx/cnbv y del Emisor, www.invex.com.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018.
fecha 15 de noviembre de 2018

Autorización de CNBV para su publicación 153/12511/2018 de

ÍNDICE

I	INFORMACIÓN GENERAL	1
1.1	Glosario de términos y definiciones	1
1.2	Resumen Ejecutivo	18
1.3	Factores de Riesgo	30
(a)	Factores Relacionados con el Fideicomiso	30
(b)	Factores Relacionados con los Certificados Bursátiles	33
(c)	Factores Relacionados con Dalton	34
(d)	Factores Relacionados con los Derechos al Cobro y los Vehículos Arrendados	35
(e)	Factores Relacionados con los Servicios de Administración	37
(f)	Factores Relacionados con México	40
1.4	Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso	44
1.5	Documentos de Carácter Público	45
II	EL PROGRAMA	47
2.1	Características de los Valores	47
(a)	Fiduciario Emisor	47
(b)	Fideicomitente del Fideicomiso Emisor	47
(c)	Fideicomisarios en Primer Lugar del Fideicomiso Emisor	47
(d)	Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Emisor	47
(e)	Agente Estructurador	47
(f)	Clave de Pizarra	47
(g)	Tipo de Oferta	47
(h)	Acto Constitutivo del Fideicomiso Emisor	47
(i)	Fines del Fideicomiso	47
(j)	Patrimonio del Fideicomiso Emisor	48
(k)	Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente	48
(l)	Vigencia del Programa	48
(m)	Monto por Emisión	48
(n)	Plazo	48
(o)	Tasa de Interés	48
(p)	Fecha de Pago de Intereses	49
(q)	Amortización	49
(r)	Amortización Anticipada	49
(s)	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles	49
(t)	Derechos que Confieren a los Tenedores	49
(u)	Garantía	49
(v)	Depositorio	49
(w)	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses	49
(x)	Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles	49
(y)	Posibles Adquirentes	50
(z)	Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales	50
(aa)	Régimen Fiscal Aplicable	50
(bb)	Fuente de los Recursos para hacer Frente a las Obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles	50
(cc)	Representante Común	50
(dd)	Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	50
(ee)	Cotización	50
(ff)	Legislación	50
(gg)	Suplemento	50
2.2	Destino de los Fondos	52
2.3	Plan de Distribución	53
2.4	Gastos Relacionados con el Programa	54
2.5	Funciones del Representante Común	55
2.6	Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta	57

III	LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN	58
3.1	Descripción general	58
3.2	Patrimonio del Fideicomiso	63
(a)	Descripción de los Activos Fideicomitidos	63
(b)	Evolución de los Activos Fideicomitidos, incluyendo sus Ingresos	63
(c)	Contratos y Acuerdos	67
(d)	Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales	95
3.3	Estimaciones Futuras	96
3.4	Fideicomitente u Originadores	96
3.5	Deudores Relevantes	99
3.6	Administradores u Operadores	101
3.7	Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores	107
IV	ADMINISTRACIÓN.....	108
4.1	Auditores Externos	108
4.2	Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés	108
V	PERSONAS RESPONSABLES.....	109
VI	ANEXOS.....	3
Anexo A	Opinión Legal.....	A-1
Anexo B	Contrato de Administración Maestra	B-1
Anexo C	Contrato de Fideicomiso.....	C-2
Anexo D	Contrato de Fideicomiso Maestro.....	D-1
Anexo E	Contrato de Fideicomiso de Administración	E-1
Anexo F	Contrato de Administración.....	F-1
Anexo G	Contrato de Servicios.....	G-1
Anexo H	Ejemplo Práctico del Cálculo del Aforo y Valor de las Variables Utilizadas para su Determinación	H-1

Los Anexos antes listados forman parte integrante del presente Prospecto.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Prospecto. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Prospecto deberá entenderse como no autorizada por Dalton Efectivo Seguro GDL, S.A. de C.V., Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

I INFORMACIÓN GENERAL

1.1 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

En el presente Prospecto se incorporan algunos términos definidos para facilitar la lectura del mismo. Estos términos definidos se utilizan en el cuerpo del Prospecto con letra(s) mayúscula(s) iniciales, debiéndose interpretar conforme al significado que se les haya atribuido, salvo que el contexto requiera o establezca una interpretación distinta.

Los términos que se definen a continuación y que son utilizados en el presente Prospecto tendrán el mismo significado al utilizarse en singular y plural, según lo requiera el contexto.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Administrador	Significa Dalton, en carácter de comisionista y prestador de servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos, o quien lo sustituya como Administrador Sustituto de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Servicios.
Administrador Maestro	Significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., en carácter de prestador de servicios de los Derechos al Cobro, o quien lo sustituya como Administrador Maestro Sustituto conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración.
Administrador Maestro Sustituto	Significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario, el Fideicomitente y el fiduciario del Fideicomiso de Administración, el Contrato de Administración, en caso que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con instrucciones escritas del Comité Técnico.
Administrador Sustituto	Significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario, el fiduciario del Fideicomiso de Administración y el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto) el Contrato de Servicios, en caso que se dé la sustitución del Administrador, conforme al Contrato de Servicios y a las instrucciones escritas del Comité Técnico (con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, en caso de que el Administrador Sustituto no sea el Administrador Maestro).
Afiliada	Significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la controle, sea controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.
Aforo	Tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.
Aforo de la Emisión	Tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.
Aforo Límite para Distribuciones	Tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.
Aforo Requerido	Tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.
Agencias Calificadoras	Significa Fitch México, S.A. de C.V. y HR Ratings de México, S.A. de C.V., sus Afiliadas o las entidades que, en su caso, las sustituyan como agencias calificadoras sustitutas.
Agente Estructurador	Significa Agente Estructurados, S.C.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Aportación Inicial	Tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
Arrendatarios	Significa todas aquellas Personas que celebran con el Fideicomitente, en calidad de arrendatarios, un Contrato de Arrendamiento para el arrendamiento y, en su caso, la adquisición de los Vehículos Arrendados dentro del territorio mexicano.
Asamblea de Tenedores	Significa la asamblea de Tenedores que representará al conjunto de éstos y se registrará en todo caso por las disposiciones que se establezcan en cada Título y la legislación aplicable.
Auditor Externo	Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C. o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que cuente con Auditores Externos Independientes (según dicho término se define en la CUAE), que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 4 de la CUAE y que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio, que sea contratado por el Fiduciario previas instrucciones del Comité Técnico y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
BMV	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Causa de Incumplimiento	Significa el incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles que no haya sido subsanado a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de cualquier Fecha de Pago de Intereses que corresponda, así como cualquier incumplimiento con el pago de principal de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Vencimiento.
Certificados Bursátiles	Significan los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
Circular Única de Emisoras	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV.
CNBV	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Cobros	Significa cualquier pago recibido en relación con los Derechos al Cobro a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transferidos al Patrimonio del Fideicomiso en términos del Contrato de Factoraje.
Comité de Emisión	Significa el comité de emisión que se constituye conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.
Comité Técnico	Significa el comité técnico del Fideicomiso, que se constituye conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.
Comité de Crédito	Significa el máximo órgano que decide si se otorga o rechaza los arrendamientos solicitados en Dalton.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Concentración por Arrendatario	Significa, en cualquier fecha y para cada Arrendatario y sus Afiliadas, el porcentaje que represente el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos pagaderos por un mismo Deudor y sus Afiliadas, en su caso, con respecto al Valor Presente Neto Total, más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en la Cuenta General del Fideicomiso, menos las cantidades depositadas en la Reserva de Pagos, y menos el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Incumplidos.
Constancia	El documento emitido por el Fiduciario del Fideicomiso Maestro en el cual se haga constar el carácter de fideicomisario del Fideicomiso, respecto de los Derechos de Cobro que en el mismo documento se listen.
Contraprestación	Significa con respecto a cualquier adquisición de un Derecho al Cobro, la cantidad que represente el valor de dicho Derecho al Cobro, según éste se especifique en cada una de las Listas Periódicas que cada uno de los Factorados o el Administrador Maestro entregarán al Factorante de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje.
Contraprestaciones de los Administradores	Significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos razonables, documentados y justificados, y demás cantidades que el Administrador Maestro y/o el Administrador, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y/o en el Contrato de Servicios, respectivamente.
Contrato de Administración	Significa el contrato de prestación de servicios de administración maestra que el Fiduciario, el fiduciario del Fideicomiso de Administración, el Fideicomitente y el Administrador (o el Administrador Sustituto) celebrarán con el Administrador Maestro, o cualquier Administrador Maestro Sustituto, sustancialmente en términos del Anexo D del Contrato de Fideicomiso.
Contrato de Arrendamiento	Significa todos y cada uno de los contratos de arrendamiento puro celebrados a la fecha del Contrato de Fideicomiso entre el Fideicomitente y sus Arrendatarios, así como los contratos de arrendamiento que el Fideicomitente celebre en el futuro con sus Arrendatarios, y, en ambos casos, cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso en virtud del Contrato de Factoraje.
Contrato de Cobertura de Fluctuaciones	Significa el o los contratos de cobertura de fluctuaciones de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), respecto de movimientos como resultado de los cuales dicha tasa exceda del porcentaje que, según se establezca en el acta de la Sesión del Comité de Emisión, se celebre (o respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario) con una contraparte calificada “AAA” o su equivalente en la escala local por alguna agencia calificadora autorizada por la CNBV; en el entendido que los Contratos de Cobertura de Fluctuaciones de cada Emisión podrán ser celebrados dentro de los 30 (treinta) días siguientes a cada Fecha de Emisión.
Contrato de Colocación	Significa cada contrato de colocación que será celebrado entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador, respecto a cada Emisión de Certificados Bursátiles.
Contrato de Fideicomiso o Fideicomiso Emisor	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F3521 de fecha 15 de noviembre de 2018, conjuntamente con todos sus Anexos, e incluye cualquier modificación posterior al mismo. En el entendido que el Fideicomitente y el Fiduciario podrán celebrar

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	diversos contratos de fideicomiso de emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del Programa.
Contrato de Factoraje	Significa cada contrato de factoraje de Derechos al Cobro que, con motivo de cada Emisión, se celebrará entre el Fideicomitente y el Fiduciario, sustancialmente en los términos del Anexo A del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier modificación posterior al mismo.
Contrato de Servicios	Significa el contrato de prestación de servicios de administración y cobranza que se celebrará entre el Administrador (o cualquier Administrador Sustituto), el Fiduciario, el fiduciario del Fideicomiso de Administración y el Administrador Maestro, (o cualquier Administrador Maestro Sustituto), sustancialmente en términos del Anexo E del Contrato de Fideicomiso.
Control	Significa la facultad de una Persona o grupo de Personas para dirigir, directa o indirectamente la administración o las políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la propiedad directa o indirecta de acciones o partes sociales con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.
Convenio de Aportación	Significa cada uno de los convenios de aportación que serán celebrados entre el Fideicomitente y el Fiduciario por virtud de los cuales el Fideicomitente transmitirá la propiedad de los Vehículos Arrendados al amparo de ciertos Contratos de Arrendamiento cuyos Derechos al Cobro Transmitidos hayan sido afectados al patrimonio del Fideicomiso Emisor.
Convenio de Cesión Inversa	Significa cada uno de los convenios de cesión a ser celebrados, en su caso, entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el fiduciario del Fideicomiso de Administración, en virtud del cual el Fideicomitente readquirirá del Fiduciario o del fiduciario del Fideicomiso de Administración, según corresponda, la titularidad de los Derechos al Cobro Transmitidos que se indiquen en dicho convenio, así como la propiedad de los Vehículos Arrendados relacionados con dichos Derechos al Cobro, sustancialmente en términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo F .
Corporación Dalton	Corporación Dalton, S.A. de C.V.
CUAE	Significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que Contraten Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos, según las mismas se modifiquen periódicamente.
Cuentas del Fideicomiso Maestro	Significa las cuentas bancarias de las que el Fideicomiso Maestro es titular y en las que los Arrendatarios deberán depositar el pago que se derive de los Derechos al Cobro.
Cuentas del Fideicomitente	Significa las cuentas bancarias de las que el Fideicomitente es titular y en las que, a la fecha del Contrato de Fideicomiso, los Arrendatarios depositan el pago que se deriva de los Derechos al Cobro, así como cualquier otra cuenta en la que ahora, o en el futuro, el Fideicomitente reciba el pago de Derechos al Cobro Transmitidos.
Cuenta General	Significa la cuenta bancaria que el Fiduciario abrirá a su nombre como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso (la " <i>Cuenta General</i> ") en la que se depositarán (i) todas las cantidades en efectivo provenientes de cualquier Emisión de

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Certificados Bursátiles (en su caso, netas de los Gastos de Emisión), (ii) recursos de contrapartes o proveedores de cobertura derivados de, entre otros, los Contratos de Coberturas de Fluctuaciones, (iii) los recursos que le transfiera el fiduciario del Fideicomiso de Administración o, en su caso, el Fideicomitente como producto de la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados incluyendo, sin limitar, por el ejercicio de una Opción de Compra y (iv) los Cobros derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos, que se reciban del Fideicomiso Maestro, de los Arrendatarios de dichos Derechos al Cobro, o traspasados por el Fideicomitente, y (v) cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto.
Cuentas y Fondos del Fideicomiso	Significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas y fondos que se señalan en el Contrato de Fideicomiso.
Dalton o DES	Significa Dalton Efectivo Seguro GDL, S.A. de C.V.
Derechos al Cobro	Significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir (i) todas y cada una de las cantidades que deriven de los Contratos de Arrendamiento celebrados por el Fideicomitente (incluyendo penalidades por incumplimiento y retraso), ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados en los Contratos de Arrendamiento y/o en cualesquier otros documentos, tales como títulos de crédito que amparen el pago de cualesquier montos bajo los Contratos de Arrendamiento, (ii) en su caso, el valor de los Vehículos Arrendados, derivado de seguros contra pérdida, daño, robo o destrucción de los Vehículos Arrendados, responsabilidad civil o cualquier otro, (iii) conforme al correspondiente Convenio de Aportación, el Valor Residual de cada Vehículo Arrendado que sea transmitido por el Fideicomiso de Administración, o (iv) cualesquiera cantidades que deriven de contratos de crédito u otros instrumentos similares que el Fideicomitente celebre con los Arrendatarios para el arrendamiento y/o adquisición de los Vehículos Arrendados, y que no constituyan Derechos Excluidos.
Derechos al Cobro Transmitidos	Significa todos los Derechos al Cobro que en cualquier momento sean transmitidos por el fiduciario del Fideicomiso Maestro al Fiduciario, conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje respectivo.
Derechos Elegibles	Significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje.
Derechos Excluidos	Significa (i) aquellos Derechos al Cobro cuyos deudores sean las Afiliadas del Fideicomitente, y (ii) aquellos Derechos al Cobro cuyos deudores sean cualesquier autoridades, entidades u órganos gubernamentales de México.
Derechos No Elegibles	Significa (i) los Derechos al Cobro que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje, (ii) los Derechos al Cobro que provengan de alguna Lista Inicial o Lista Periódica cuya transmisión mediante factoraje no haya sido inscrita en la Sección Única del RUG en los 30 (treinta) días posteriores a su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso o dicha inscripción no se mantenga vigente hasta en tanto proceda su cancelación y/o (iii) los Derechos al Cobro cuya cobranza no haya sido depositada por los Arrendatarios respectivos directamente en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, en las cuentas del Fideicomiso Maestro, o en algún otro fideicomiso que se pueda utilizar para tal efecto, por 4 (cuatro) pagos de renta o más, una vez que haya transcurrido un periodo de 3 (tres) meses a partir de la notificación que realice el

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Arrendatario de la transmisión del Derecho al Cobro respectivo a favor del Factorante, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje..
Deuda Existente	Significa los contratos de crédito y/o financiamientos celebrados por el Fideicomitente que indique el Comité de Emisión en cada Sesión del Comité de Emisión.
Día Hábil	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
Documentos de la Operación	Significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso de Administración, el Fideicomiso Maestro, los Contratos de Factoraje, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, los Títulos, los Contratos de Colocación y cualesquiera de las actas de Sesión del Comité de Emisión.
Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos	Significa, respecto de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos, todos los Contratos de Arrendamiento, títulos de crédito, facturas, comprobantes de recepción o cualquier otro documento que evidencie la existencia y/o validez de dichos Derechos al Cobro.
DOF	Significa el Diario Oficial de la Federación.
Efecto Relevante Adverso	Significa cualquier hecho, circunstancia o acontecimiento que resulte, de no haber sido subsanado, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso al momento de que suceda el hecho, circunstancia o acontecimiento y éste no haya sido subsanado en los plazos establecidos al efecto.
Emisión	Significa cada emisión y colocación de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, que será efectuada por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.
Emisor	Significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario en cada Fideicomiso Emisor.
Evento de Amortización Anticipada	Significa cualquiera de los siguientes eventos: (i) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje respectivo de conformidad con lo que en el mismo se establezca; (ii) que cualquiera de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles por las Agencias Calificadoras que califiquen la Emisión respectiva se reduzca a un nivel inferior a "AA-" en escala de Fitch México, S.A. de C.V. o su equivalente en la escala local por alguna agencia calificadora autorizada por la CNBV; (iii) en caso que el Fideicomitente o algún tercero inicie cualquier procedimiento tendiente a (i) declarar al Fideicomitente en quiebra o concurso mercantil; en el entendido, sin embargo, de que dicho procedimiento no constituirá un Evento de Amortización Anticipada si el mismo es declarado improcedente o desechado por el tribunal

TÉRMINO**DEFINICIÓN**

- correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días naturales posteriores a la fecha en que este se hubiere iniciado, o (ii) a condenar al Fideicomitente a realizar una cesión generalizada de sus bienes a favor de sus acreedores;
- (iv) en caso que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto que tenga un Efecto Relevante Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;
- (v) que dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a cualquier Fecha de Emisión, el Fideicomitente no haya llevado a cabo todos los actos necesarios para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Derechos al Cobro Transmitidos relacionados con la Deuda Existente;
- (vi) en caso que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) en caso que cualquier autoridad gubernamental embargue, expropie o de cualquier otra forma tome el control de todos o un porcentaje equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los activos de los bienes del Fideicomitente y dicha circunstancia pudiera tener un Efecto Relevante Adverso en los derechos de los Tenedores;
- (viii) en caso que por cualquier razón las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más de algún Arrendatario, del Administrador Maestro, del Fideicomitente o de cualquier tercero, y dicho Arrendatario, Administrador Maestro, Fideicomitente o, en su caso, cualquier tercero, según sea el caso, no reporten a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de EMISNET, o por los medios que estas determinen, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única de Emisoras;
- (ix) en caso que el Fiduciario no celebre un Contrato de Cobertura de Fluctuaciones o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión, si así se hubiera determinado por el Comité de Emisión;
- (x) en caso que Corporación Dalton, directa o indirectamente, no mantenga abiertas y operando, en el curso ordinario del negocio, cuando menos (x) 2 (dos) de sus agencias automotrices de la marca de automóviles correspondiente a los Vehículos Arrendados, cuyos Derechos al Cobro

TÉRMINO**DEFINICIÓN**

- hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, que representen igual o más del 30% (treinta por ciento) del valor total del Patrimonio del Fideicomiso, y (y) 1 (una) agencia automotriz de la marca de automóviles correspondiente a los Vehículos Arrendados, cuyos Derechos al Cobro hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, que representen igual o más del 10% (diez por ciento) valor total del Patrimonio del Fideicomiso;
- (xi) en caso que la inscripción en el RNV del Programa o de los Certificados Bursátiles de la Emisión respectiva se cancele por cualquier razón;
- (xii) en caso que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales o 30 (treinta) días naturales a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto, un Administrador Sustituto (o en su caso, un administrador sustituto a éste), y no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto (o un administrador sustituto a éste), según corresponda, conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos; o
- (xiii) en caso que algún Evento de Contingencia sea considerado como Evento de Amortización Anticipada conforme a lo siguiente; o
- (xiv) en caso que la suma del Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos que califiquen como Derechos al Cobro Incumplidos represente más del 5% (cinco por ciento) del valor total del Patrimonio del Fideicomiso durante 3 (tres) Fechas de Pago al Factorado consecutivas.

Evento de Contingencia

Significa cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, al Fideicomitente y al Representante Común respecto de dicha demora; o
- (ii) el incumplimiento del Fideicomitente con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación que impliquen un Efecto Relevante Adverso en el Patrimonio de Fideicomiso; o

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	(iii) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezca en los Documentos de la Operación salvo por aquellos incumplimientos que constituyan Eventos de Amortización Anticipada. (iv) la falta de traspaso de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso a una institución bancaria que cumpla con lo establecido en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cualquier persona que tenga conocimiento, le notifique una baja en la calificación crediticia de la institución bancaria donde se encuentren abiertas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, a un nivel menor a "AA-" en escala de Fitch México, S.A. de C.V. o su equivalente en la escala local por alguna agencia calificadora autorizada por la CNBV; o (v) la falta de inscripción en el RUG del Fideicomiso, del Contrato de Factoraje y del Fideicomiso de Administración dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión, así como en caso de que no se mantenga vigente dicha inscripción hasta en tanto no proceda su cancelación y dichos eventos no sean subsanados al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique al Administrador Maestro respecto de dicha falta.
Factorado	Significa el Fideicomitente en su calidad de factorado conforme al Contrato de Factoraje.
Factorante	Significa el Fiduciario en su calidad de factorante conforme al Contrato de Factoraje.
Fecha de Conciliación	Significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual.
Fecha de Corte	Significa el último Día Hábil de cada semana.
Fecha de Emisión	Significa, respecto de cada Emisión, la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles correspondiente a cada Emisión.
Fecha de Pago	Significa cada fecha en que se deba realizar el pago de intereses y/o principal de los Certificados Bursátiles, de acuerdo con lo que se establezca en el Título de cada Emisión.
Fecha de Reporte Mensual	Significa el 12 (décimo segundo) día de cada mes calendario, <i>en el entendido</i> de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil la " <i>Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro</i> " será el Día Hábil inmediato siguiente.
Fecha de Vencimiento	Significa la fecha para el pago final del total del principal o en su caso, del saldo insoluto de cada Emisión que se establezca en el Título correspondiente.
Fecha Esperada de Prepago	Significa la fecha que, en su caso, se establezca en cada Sesión del Comité de Emisión y se especifique en cada Título, como la fecha en la que el Fiduciario deberá comenzar a utilizar los recursos en la Cuenta General para llevar a cabo amortizaciones parciales de principal de los Certificados Bursátiles.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Fideicomisarios	A menos que el contexto indique otra cosa, significa, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
Fideicomisarios en Primer Lugar	Significan los Tenedores.
Fideicomisario en Segundo Lugar	Significa Dalton.
Fideicomiso de Administración	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración F3522, de fecha 20 de noviembre de 2018, celebrado por Dalton, en su carácter de fideicomitente, y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario.
Fideicomiso Maestro	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración 3520, de fecha 11 de junio de 2018, celebrado por Dalton, en su carácter de fideicomitente, y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario.
Fideicomitente	Significa Dalton.
Fiduciario	Significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso.
Fiduciario del Fideicomiso de Administración	Significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso de Administración.
Fiduciario del Fideicomiso Maestro	Significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Maestro.
Fondo General	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
Gastos de la Emisión	Significa, en relación a cada Emisión de Certificados Bursátiles en términos del Contrato de Fideicomiso, la suma de: (i) la comisión por estructuración del Agente Estructurador; (ii) la comisión por colocación pagadera al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación; (iii) las comisiones y honorarios del Fiduciario relativas a la aceptación de su encargo y los gastos en que haya incurrido en la Fecha de Emisión con relación a la misma, conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso; (iv) los honorarios, gastos y comisiones del Auditor Externo, honorarios y gastos de fedatarios públicos y de los asesores legales externos del Fideicomitente, relacionados con cada Emisión de Certificados Bursátiles y con la preparación, negociación y, en su caso, modificaciones de los Documentos de la Operación, así como los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Operación en cualquier registro que corresponda, en su caso;

TÉRMINO**DEFINICIÓN**

- (v) los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación, conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso;
- (vi) los derechos, honorarios, y gastos derivados de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, las cuotas o tarifas por listado de los Certificados Bursátiles en la BMV, por el depósito de los títulos correspondientes en el Indeval, así como los gastos causados por la impresión del prospecto del Programa, los suplementos y, en su caso, los avisos de cada Emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con las Emisiones de los Certificados Bursátiles que resulte necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables;
- (vii) los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de las calificaciones para cada Emisión; y
- (viii) cualquier otro gasto relacionado con cualquier Emisión de los Certificados Bursátiles, inclusive aquellos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras, o para documentar e inscribir las garantías que, en su caso, resulten aplicables; y
- (ix) cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior.

Gastos de Mantenimiento

Significa la suma de:

- (i) los honorarios y demás cantidades pagaderas al Fiduciario;
- (ii) los honorarios y gastos razonables y documentados del Representante Común;
- (iii) las Contraprestaciones de los Administradores, según corresponda, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios; *en el entendido, sin embargo*, que en caso que se presente la Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada, tanto (a) las Contraprestaciones de los Administradores a favor del Administrador como (b) los pagos por terminación anticipada adeudados, en su caso al Administrador Maestro, serán cubiertos en términos del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) los honorarios y los gastos reembolsables del Auditor Externo y de los asesores legales externos de las partes en relación con el Fideicomiso;
- (v) el costo de mantener los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles en depósito con el Indeval;
- (vi) los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con la calificación de los Certificados Bursátiles, excepto en el caso que se presente la Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) los gastos directos indispensables y necesarios para cumplir con las

TÉRMINO**DEFINICIÓN**

disposiciones legales o contractuales relacionadas con el Contrato de Fideicomiso o las Emisiones de los Certificados Bursátiles y/o demás Documentos de la Operación;

- (viii) los gastos que, según sea el caso, sean necesarios para mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y listados en la BMV, así como cualquier publicación relacionada con los mismos, los honorarios y gastos derivados de los contratos de depósito, comisión o fideicomiso, u otros contratos similares que se celebren, en su caso, en términos del Contrato de Fideicomiso ya sea que cualquiera de dichos gastos sean incurridos en México o en el extranjero;
- (ix) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, cualquier Contrato de Factoraje, al Contrato de Administración, al Contrato de Servicios, a cualquier otro Documento de la Operación o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico con el consentimiento expreso y por escrito del Fideicomitente y de la Asamblea de Tenedores, cuando se requiera;
- (x) los gastos incurridos por el Fiduciario y el Representante Común en el cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, los gastos derivados del otorgamiento de poderes y las contraprestaciones pagaderas a cualquier tercero en relación con servicios prestados al Fideicomiso; y
- (xi) cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior

En el entendido que el término Gastos de Mantenimiento no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador y/o del Administrador Maestro, ni gastos de oficina del Administrador y/o el Administrador Maestro.

Gravamen

Significa cualquier fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, embargo, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

Indeval

Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Intermediario Colocador

Significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, o cualquier otro que, en su caso, determine el Comité de Emisión.

ISR

Significa el Impuesto Sobre la Renta.

IVA

Significa el impuesto al valor agregado correspondiente que se cause sobre los Ingresos.

LGTOC

Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
LIC	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
Límite Máximo de Concentración por Cliente	Significa 2.5% (dos punto cinco por ciento) del valor total del Patrimonio del Fideicomiso; <i>en el entendido</i> que el Administrador Maestro, podrá incrementar el Límite Máximo de Concentración por Arrendatario en relación con uno o más Arrendatarios en particular o con todos ellos siempre y cuando las Agencias Calificadoras confirmen por escrito que dicho incremento no tendrá como consecuencia una reducción en la calificación de los Certificados Bursátiles otorgada por cada una de ellas en cualquier Fecha de Emisión, a menos que se cuente con la autorización por escrito del Representante Común; <i>en el entendido, además</i> , que (a) en caso que el Límite Máximo de Concentración por Arrendatario para algún Arrendatario en particular pretenda ser incrementado de forma tal que los Derechos al Cobro de dicho Arrendatario representen 20% (veinte por ciento) o más del total de los Derechos al Cobro Transmitidos, dicho incremento solo podrá ser autorizado si dicho Arrendatario se obliga por escrito a reportar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única, y (b) en caso que las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles lleguen a depender en un 20% (veinte) o más de algún Arrendatario, el Fiduciario deberá notificar de dicha circunstancia al Arrendatario respectivo conforme a lo establecido en el Fideicomiso, para que dicho Arrendatario reporte a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única.
Lista Inicial	Significa la primera Lista Periódica que se entregue al Fiduciario conforme a cada Contrato de Factoraje.
Lista Periódica	Significa la lista de Derechos al Cobro que el Factorado deberá entregar al Factorante, a través del Administrador Maestro (en los horarios establecidos en el Contrato de Servicios), en la cual se especificará la Contraprestación que corresponda y la información que se establezca en el formato que se adjunte a cada Contrato de Factoraje.
LMV	Significa la Ley del Mercado de Valores vigente.
México o República Mexicana	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
Obligaciones de la Emisión	Significa todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario en relación con cada Emisión al amparo de los Documentos de la Operación y la Sesión del Comité de Emisión, incluyendo sin limitación, el pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, y sus respectivos intereses (ordinarios y moratorios, en su caso) y demás cantidades que los Tenedores tengan derecho a recibir, conforme a lo que se establezca en los Documentos de la Operación y en la Sesión del Comité de Emisión.
Opción de Compra	Significa el derecho que Dalton otorga a cada Arrendatario para adquirir el Vehículo Arrendado correspondiente mediante el pago del Valor Residual, en la fecha de terminación del Contrato de Arrendamiento correspondiente.
Partes	Significa de manera conjunta, el Fiduciario, Dalton (en su carácter de Fideicomitente, y Fideicomisario en Segundo Lugar), y el Representante Común, mismos que comparecen a la celebración del Contrato de Fideicomiso.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Patrimonio del Fideicomiso	Significa el patrimonio del Fideicomiso Emisor, el cual está integrado por: (i) la Aportación Inicial y las cantidades que en el futuro aporte el Fideicomitente, así como los Derechos al Cobro que se transmitan conforme a cada Contrato de Factoraje; (ii) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso anterior; (iii) los recursos que se obtengan como producto de las Emisiones de los Certificados Bursátiles en términos del Contrato de Fideicomiso; (iv) las Constancias; (v) los derechos fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso Maestro y los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo los recursos que le transfiera al Fiduciario, en su carácter de fideicomisario, el fiduciario del Fideicomiso Maestro; (vi) los derechos fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso de Administración, como producto de la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados, incluyendo los recursos que le transfiera al Fiduciario, en su carácter de fideicomisario, el fiduciario del Fideicomiso de Administración; (vii) en su caso, los recursos que reciba el Fiduciario de cualquier contraparte o proveedor de los contratos de cobertura que celebre, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión; (viii) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas; (ix) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso; (x) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, y (xi) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente, en términos de los fines del Fideicomiso.
Periodo de Revolvencia	Significa, respecto de cada Emisión, el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario adquirirá Derechos al Cobro conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje respectivo. El Periodo de Revolvencia iniciará en cada Fecha de Emisión y terminará en la fecha en que ocurra primero entre (i) la Fecha Esperada de Prepago respectiva, (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios se dé por terminado, (iii) la fecha en la que el Contrato de Factoraje respectivo se dé por terminado, y (iv) la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Anticipada o la Causa de Incumplimiento.
Persona	Significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.
Pesos o \$	Significa la moneda de curso legal de México.
Plazo de Vigencia de la Emisión	Significa el plazo en el que los Certificados Bursátiles de cada Emisión permanecerán insolutos, y que será desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento, de conformidad con los términos establecidos en el Título correspondiente a cada Emisión; <i>en el entendido, sin embargo</i> , que los Certificados Bursátiles podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha de acuerdo con los términos establecidos en el Título respectivo.
Programa	Significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles descrito en el presente Prospecto, al amparo de cual se realizarán las Emisiones de Certificados Bursátiles, según el mismo sea autorizado por la CNBV.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Prospecto	Significa el presente prospecto del Programa.
Reportes del Administrador Maestro	Significa los reportes que, con la periodicidad que se indica en el Contrato de Administración, deberá entregar el Administrador Maestro al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir, cuando menos, la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.
Reportes del Fiduciario	Significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario, ya sea personalmente o mediante correo electrónico o por cualquier otro medio a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Administrador Maestro, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, según sea el caso, conforme a lo siguiente: (i) Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, (a) copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato, que hayan emitido, desde el último día del mes anterior, la institución de crédito a la que pertenece el Fiduciario; en el entendido de que tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles inmediatos siguientes a aquel en que los reciba, (b) copias de los estados de cuenta relativos a las inversiones que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en los términos que se autoriza en el presente Contrato, que hayan emitido, desde el último día del mes anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones, y (c) reporte de movimientos en el Patrimonio del Fideicomiso y balance general del Fideicomiso correspondiente al mes de calendario inmediato anterior; (ii) Dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes calendario, un reporte con la información a que se refiere el Anexo T de la Circular Única, de acuerdo a la información que reciba del Administrador Maestro en la Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro; en el entendido de que no será responsabilidad del Fiduciario el incumplimiento a la obligación contenida en el presente inciso cuando el mismo derive de causas imputables al Administrador Maestro o al Administrados; (iii) Antes del 30 de abril de cada año, un reporte anual auditado por el Auditor Externo, que deberá contener un estado de (a) activos, pasivos y los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (b) cantidades recibidas y cantidades erogadas y cambios de los balances (general, de ingresos y de egresos) de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, todo ello al 31 de diciembre de cada año, para cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades en la cuenta o fondo de que se trate del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo; <i>en el entendido</i> que el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, podrá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contratar a un tercero para que elaboré los estados financieros que serán auditados por

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	el Auditor Externo, y
	(iii) A más tardar a las 11:00 am tiempo de la Ciudad de México de cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro, un reporte de saldos de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso al cierre de negocios del Día Hábil anterior, incluyendo los rendimientos de las Inversiones Permitidas en términos sustancialmente iguales a los del <u>Anexo I del Contrato de Fideicomiso</u> .
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o aquella persona que, en su caso, lo sustituya o sea designada por el Comité de Emisión para actuar como representante común en alguna Emisión en particular.
Requisitos de Elegibilidad	Significa aquellos requisitos que deberán reunir los Derechos al Cobro para considerarse como Derechos Elegibles conforme al Contrato de Factoraje.
Reserva de Intereses	Significa las cantidades necesarias que a partir de cada Fecha de Emisión y una vez constituida o reconstituida la Reserva de Mantenimiento, separará diariamente el Fiduciario de las cantidades depositadas en la Cuenta General hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener una reserva en la que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer el pago de los intereses ordinarios de la Emisión que deba hacerse en la siguiente Fecha de Pago conforme a los Documentos de la Operación y conforme al Contrato de Fideicomiso.
Reserva de Pagos	Significa las cantidades necesarias que a partir de cada Fecha de Emisión y una vez constituida o reintegrada la Reserva de Mantenimiento y la Reserva de Intereses, separará diariamente el Fiduciario de las cantidades depositadas en la Cuenta General hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener una reserva en la que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer (i) los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago (la “ <i>Reserva de Pagos Mensuales de Intereses</i> ”), y (ii) los pagos de principal de la Emisión que deban hacerse en la siguiente Fecha de Pago conforme a los Documentos de la Operación (la “ <i>Reserva de Pagos de Principal</i> ”) y conforme al Contrato de Fideicomiso.
Reserva de Mantenimiento	Significa las cantidades necesarias que separará, de las cantidades depositadas en la Cuenta General, en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener una reserva, en la que se mantendrán, en Pesos, las cantidades que (i) sean necesarias para el pago de una cuarta parte del monto proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente, en el entendido que no se harán separaciones adicionales una vez que las cantidades separadas conforme a este numeral (i) equivalgan a una cuarta parte del monto proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente, más, (ii) equivalgan, en cada Fecha de Pago, a una cantidad igual a 1/12 (un doceavo) del monto proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente (excluyendo cualesquier Gastos de Mantenimiento pagaderos mensualmente), hasta en tanto que la suma de las cantidades que hayan sido separadas conforme a este numeral (ii) alcance una cantidad igual al monto proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente (excluyendo cualesquier Gastos de

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Mantenimiento pagaderos mensualmente). El Fiduciario no reservará recursos en la Reserva de Mantenimiento una vez que la Reserva de Mantenimiento haya quedado constituida como se indica en el Contrato de Fideicomiso, y reservará recursos nuevamente a partir de la siguiente Fecha de Conciliación en los términos del Contrato de Fideicomiso, hasta llegar al saldo requerido, o en cualquier otra fecha en caso que la Reserva de Mantenimiento haya sido utilizada para cubrir gastos asociados a la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
Reserva para Nuevos Derechos al Cobro	Significa la cantidad que determine el Comité de Emisión y que el Fiduciario separará de los recursos provenientes de la Emisión respectiva para constituir un fondo de reserva para la adquisición de nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente durante el Periodo de Colocación, en los términos del Contrato de Fideicomiso.
Reservas Requeridas	Significa conjuntamente, la Reserva de Mantenimiento, la Reserva de Intereses, la Reserva de Pagos y la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro.
RNV	Significa el Registro Nacional de Valores.
RUG	Significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.
Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles	Significa el resultado de restar al valor nominal de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión, las amortizaciones de principal que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y al Título respectivo.
Scoring	Significa el programa de análisis de crédito de Dalton para determinar la autorización o rechazo de sus operaciones.
Sesión del Comité de Emisión	Significa cada reunión del Comité de Emisión en la que se autorice realizar una Emisión de Certificados Bursátiles, y en la que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles y autorizar la celebración de los documentos correspondientes a la Emisión de que se trate.
Tenedor	Significa cualquier persona que sea propietaria de Certificados Bursátiles.
Título	Significa cada título que documente los Certificados Bursátiles de cada Emisión.
UDIS o Unidades de Inversión	Significa Unidades de Inversión, de conformidad con el decreto publicado en el DOF el 1 de abril de 1995.
Valor Residual	Significa el precio para el ejercicio de la Opción de Compra de cada Vehículo Arrendado de acuerdo con la cotización que al efecto le entregue Dalton al Arrendatario antes o durante la vigencia del Contrato de Arrendamiento respectivo.
Vehículos Arrendados	Significa cada uno de los vehículos de transporte dados en arrendamiento a los Arrendatarios al amparo de los Contratos de Arrendamiento, que se encuentren disponibles en alguna de las agencias de Corporación Dalton, o en su caso, para los clientes recurrentes que hayan presentado un buen historial de pago en sus arrendamientos con Dalton, podrá ser cualquier otro vehículo de una marca diferente a las ofrecidas por Dalton.

1.2 RESUMEN EJECUTIVO

A continuación se incluye un resumen de la información contenida en este Prospecto. Este resumen no pretende contener toda la información que pudiera ser relevante para tomar cualesquier decisión de invertir en los Certificados Bursátiles, y se complementa con la información más detallada y la información financiera consolidada incluida en otras secciones de este Prospecto, así como la información contenida en el apartado “Factores de Riesgo”, mismos que deberán ser leídos con detenimiento por el público inversionista.

En este Prospecto de las referencias hechas a “Pesos”, “Ps\$” y “\$”, se refieren a la moneda nacional. Algunas cifras y los porcentajes contenidos en este Prospecto, se han redondeado para facilitar su presentación.

Descripción Genérica de la Operación

El Programa consiste en la bursatilización de Derechos al Cobro originados por Dalton, mediante la oferta pública de Certificados Bursátiles que serán emitidos por el Fideicomiso. Para lograr lo anterior Dalton afectará al Fideicomiso Derechos al Cobro, a cambio de una contraprestación que el Fideicomiso pagará con los recursos que se obtengan de la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario conservará la propiedad de los Derechos al Cobro Transmitidos que le sean transmitidos periódicamente por Dalton durante el Periodo de Revolvencia para que, con los pagos que reciba de los mismos, se liquiden las cantidades que se adeuden a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

En términos de los Contratos de Arrendamiento los Arrendatarios tendrán que depositar en las Cuentas del Fideicomiso Maestro el pago de las rentas y de cualquier otra cantidad que les corresponda realizar en términos de los referidos Contratos de Arrendamiento. El Fideicomiso Maestro entregará al Fideicomiso, en su carácter de Fideicomisario del Fideicomiso Maestro, las cantidades correspondientes a la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos. En caso de que por cualquier motivo los Arrendatarios hagan dichos pagos a las Cuentas del Fideicomitente, éste se considerará como depositario y comisionista de cobro y deberá entregar dichos fondos al Fideicomiso Maestro a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que los reciba.

En paralelo, el Fideicomitente, mediante la celebración de los Convenios de Aportación, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso de Administración, en su caso, transferirá irrevocablemente al fiduciario del Fideicomiso de Administración, de tiempo en tiempo, para los fines y efectos que se establecen en el Fideicomiso de Administración (i) la propiedad de los Vehículos Arrendados, y (ii) los derechos, recursos y/o valores, distintos de los Derechos al Cobro Transmitidos que, en su caso, por hecho y por derecho corresponda a los Vehículos Arrendados, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo el derecho a recibir las cantidades que correspondan por la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados. En este sentido, el Fideicomiso de Administración, en su caso, entregará al Fideicomiso un porcentaje del precio de la venta de los Vehículos Arrendados en caso de que éstos sean vendidos a los Arrendatarios o a cualquier tercero.

Para efecto de lo anterior, cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos derivados de Convenios de Aportación deberá cumplir con lo siguiente: que al momento de la transmisión de cualquier Derecho al Cobro al Fideicomiso de Administración, la suma del Valor Presente Neto del 60% de los Valores Residuales de los Vehículos Arrendados relacionados con: (i) los Derechos al Cobro Transmitidos derivados de Convenios de Aportación, más (ii) los Derechos al Cobro derivados de Convenios de Aportación a ser transmitidos en esa fecha al Patrimonio del Fideicomiso de Administración; sea menor al 45% del valor total del Patrimonio del Fideicomiso. De lo contrario, el Fideicomitente no realizará aportaciones adicionales de Vehículos Arrendados al Fideicomiso de Administración, pudiendo sin embargo seguir transmitiendo Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, en cantidades tales que permitan que la suma mencionada sea menor al 45% del valor total del Patrimonio del Fideicomiso.

Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Bursátiles servirán para: (i) cubrir en primer lugar, los Gastos de Emisión según hayan quedado establecidos en la Sesión del Comité de Emisión, (ii) en segundo lugar, para pagar la Deuda Existente y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para, obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Vehículos Arrendados objeto de los Derechos al Cobro Transmitidos, (iii) en tercer lugar, para liquidar en su totalidad el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, en caso de que en la Fecha de Emisión respectiva existan Certificados Bursátiles en circulación correspondientes a Emisiones anteriores, (iv) en cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, a la Reserva de Mantenimiento por un monto equivalente a las cantidades que sean necesarias para el pago de una cuarta

parte del monto proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente, en términos de lo que se establece en el presente Contrato de Fideicomiso, según hayan quedado establecidas en la Sesión del Comité de Emisión (v) en quinto lugar, las cantidades que sean necesarias, a la Reserva de Intereses para hacer los pagos de los intereses ordinarios que deban pagarse a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago conforme a los Documentos de la Operación, según hayan quedado establecidas en la Sesión del Comité de Emisión, (vi) en sexto lugar, las cantidades que sean necesarias, a la Reserva de Pagos para hacer los pagos de las cantidades que deban pagarse a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago conforme a los Documentos de la Operación, según haya quedado establecido en la Sesión del Comité de Emisión; (vii) en séptimo lugar, todas las cantidades remanentes a la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro hasta por el monto que determine el Comité de Emisión, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y (viii) en octavo lugar, todas las cantidades remanentes se distribuirán al Fideicomitente como Contraprestación.

Una vez realizado lo anterior, el Patrimonio del Fideicomiso estará integrado principalmente por los Derechos al Cobro y por los recursos que éstos generen, mismos que se utilizarán para restablecer la Reserva de Mantenimiento, la Reserva de Intereses, la Reserva de Pagos, la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro y, posteriormente, para la formación del Fondo General, mismo que, junto con la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro, se utilizará para adquirir nuevos Derechos al Cobro durante el Periodo de Revolvencia, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de Aforo y Reservas Requeridas, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Factoraje respectivo. Las transmisiones de los Derechos al Cobro al Fideicomiso se harán de acuerdo a lo determinado en el Contrato de Factoraje respectivo.

Los Derechos al Cobro transmitidos al Fideicomiso Emisor reunirán ciertos Requisitos de Elegibilidad que serán establecidos en el Contrato de Factoraje correspondiente a cada Emisión y en tal virtud se clasificarán como Derechos Elegibles. Aquellos Derechos al Cobro que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad se clasificarán como Derechos No Elegibles y no son, ni serán, computados para calcular el Aforo o las Reservas Requeridas.

Los Arrendatarios serán instruidos para que paguen directamente a las cuentas del Fideicomiso Maestro o en algún otro fideicomiso de administración que, en su caso, se constituya para tal efecto, las cantidades que adeuden conforme a los Contratos de Arrendamiento. Los recursos provenientes de la cobranza serán transferidas por el Fiduciario del Fideicomiso Maestro a la Cuenta General o a cualquier otra cuenta abierta al efecto por el Fiduciario o controlada por éste, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso. En caso de que por cualquier motivo los Arrendatarios hagan dichos pagos a las Cuentas del Fideicomitente, éste se considerará como depositario y comisionista de cobro y deberán entregar dichos fondos al Fideicomiso a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que los reciban.

El Fiduciario adquirirá todos los Derechos al Cobro y pagará la Contraprestación que corresponda, siempre y cuando, después de dar efectos a dicho pago, se mantenga el Aforo Requerido. Los Derechos al Cobro se identificarán en la Lista Inicial y en Listas Periódicas que serán entregadas al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje respectivo y en el Contrato de Servicios.

El Administrador Maestro se encargará de que todas las partes responsables cumplan con sus obligaciones, y producirá y entregará un reporte de monitoreo a las Agencias Calificadoras y al Representante Común.

El Fiduciario hará los pagos de interés y/o, en su momento, de principal a los Tenedores, a través del Representante Común, tomando el efectivo generado de la cobranza de los Derechos al Cobro.

En virtud del Contrato de Administración, Dalton gestionará y llevará a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro y se encargará de que la cobranza de los mismos ingrese al Fideicomiso Maestro y, posteriormente, al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia o depósito en la Cuenta General.

La Cuenta General es la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso. Todos los recursos depositados en la Cuenta General serán utilizados de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

En cuanto a reservas mínimas, el cálculo del Aforo incluye una serie de reservas que se denominan conjuntamente como las Reservas Requeridas. El cálculo de las Reservas Requeridas toma en cuenta la Reserva de Mantenimiento, la Reserva de Intereses, la Reserva de Pagos y la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro. Para la determinación del Aforo se considerará el resultado de dividir (i) el Valor Presente Neto Total, *entre* (ii) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles menos todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso menos las cantidades depositadas en la Reserva de Pagos.

En relación con el pago de intereses, a partir de la Fecha de Emisión, el Fiduciario separará diariamente de las cantidades depositadas en la Cuenta General, las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener reservas de las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de las Obligaciones de la Emisión que deban hacerse en la siguiente Fecha de Pago (intereses) cada Día Hábil durante la vigencia de la Emisión, se separarán los fondos necesarios para el pago de intereses y de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse en esa la siguiente fecha.

En cada Día Hábil en el que Dalton ceda Derechos al Cobro de conformidad con el Contrato de Factoraje, el Fiduciario entregará cantidades del Fideicomiso al Fideicomitente en la medida en que excedan las cantidades reservadas y siempre que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo no se reduzca por debajo del Aforo Requerido. En caso de que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo se redujera por debajo del Aforo Requerido, entonces el Fiduciario no podrá hacer pago alguno al Fideicomitente ese día.

En caso de que en cualquier fecha las cantidades entregadas por el Fiduciario al Fideicomitente sean inferiores al valor de los Derechos al Cobro transmitidos en esa fecha, las cantidades efectivamente pagadas constituirán un pago parcial de la contraprestación de dichos Derechos al Cobro, y el saldo será cubierto con los pagos futuros. Por otra parte, si en cualquier fecha las cantidades que entregue el Fiduciario (tomando en cuenta el cálculo del Aforo como se indica arriba) son iguales al valor de los Derechos al Cobro que se transfieran en dicha fecha, los fondos así entregados constituirán el pago total de dichos Derechos al Cobro. No podrá transferirse al Fideicomitente cantidades en efectivo mayores al Valor Presente de los Derechos al Cobro y el excedente será aplicado al pago del saldo pendiente de los Derechos al Cobro transferidos anteriormente que no hubieren quedado cubiertos en su totalidad.

En caso de que durante el Periodo de Revolvencia el Aforo sobrepase el Aforo Límite para Distribuciones, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador Maestro, realizará las distribuciones en efectivo, o en especie que resulten necesarias, en este último caso mediante la transmisión de Derechos al Cobro Transmitidos, previa celebración del Convenio de Cesión Inversa respectivo sin que implique obligación de pago de contraprestación alguna por parte del Fideicomitente, por las cantidades que resulten necesarias, en favor del Fideicomitente, a efecto de que el Aforo se mantenga en un nivel igual al Aforo Límite para Distribuciones

Concluido el Periodo de Revolvencia, si el Aforo sobrepasa el Aforo de la Emisión, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador Maestro, con recursos disponibles en el Fondo General, distribuirá al Fideicomitente las cantidades equivalentes al 40% (cuarenta por ciento) del Valor Residual de los Vehículos Arrendados que correspondan a Derechos al Cobro Transmitidos.

Estas son las únicas formas en que el Fideicomitente puede llegar a recibir cantidades del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Prospecto.

Cuentas y Fondos del Fideicomiso

Durante la vigencia de la Emisión, el Fiduciario deberá abrir y mantener, cuando menos, las siguientes cuentas y fondos: (a) la Reserva de Mantenimiento; (b) la Reserva de Intereses; (c) la Reserva de Pagos; (d) la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro; y (e) el Fondo General.

Para una descripción sobre los términos y características de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, véase “La Operación de Bursatilización – Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso”.

Comité de Emisión – Comité Técnico

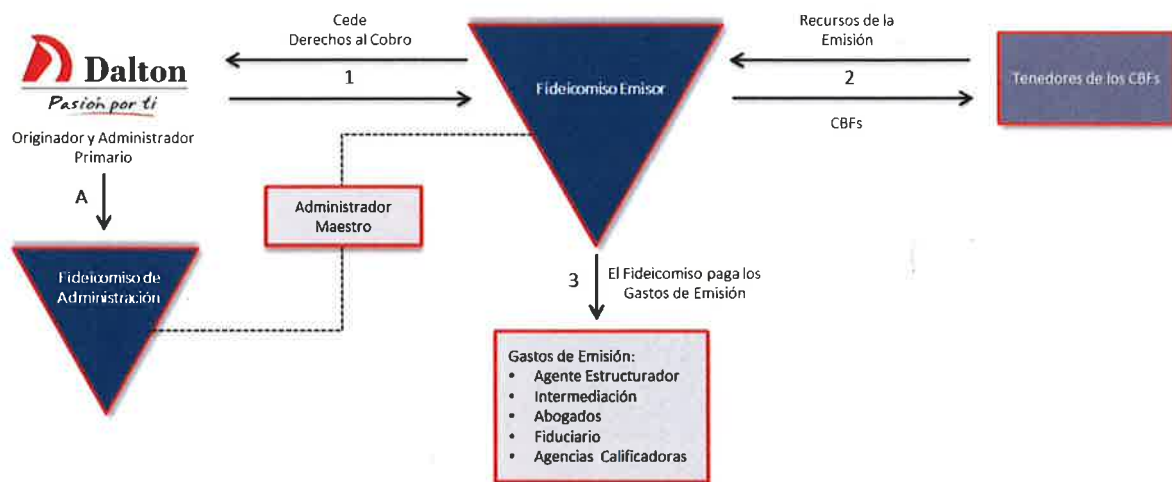
El Fideicomiso prevé la constitución de un Comité de Emisión, mismo que se integrará en la fecha de firma del Fideicomiso y estará compuesto por 2 (dos) miembros designados por el Fideicomitente. Lo anterior, en el entendido que entre las principales funciones del Comité de Emisión se encuentra el determinar los principales términos, condiciones y características de cada Emisión.

Asimismo, se constituirá el Comité Técnico, el cual estará compuesto por 3 (tres) miembros y sus respectivos suplentes, de los cuales el Fideicomitente designará a 1 (un) miembro y su respectivo suplente y el Representante Común nombrará a los 2 (dos) restantes y sus respectivos suplentes. El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad.

Para una descripción de los derechos y facultades del Comité de Emisión y del Comité Técnico, véase “La Operación de Bursatilización – Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

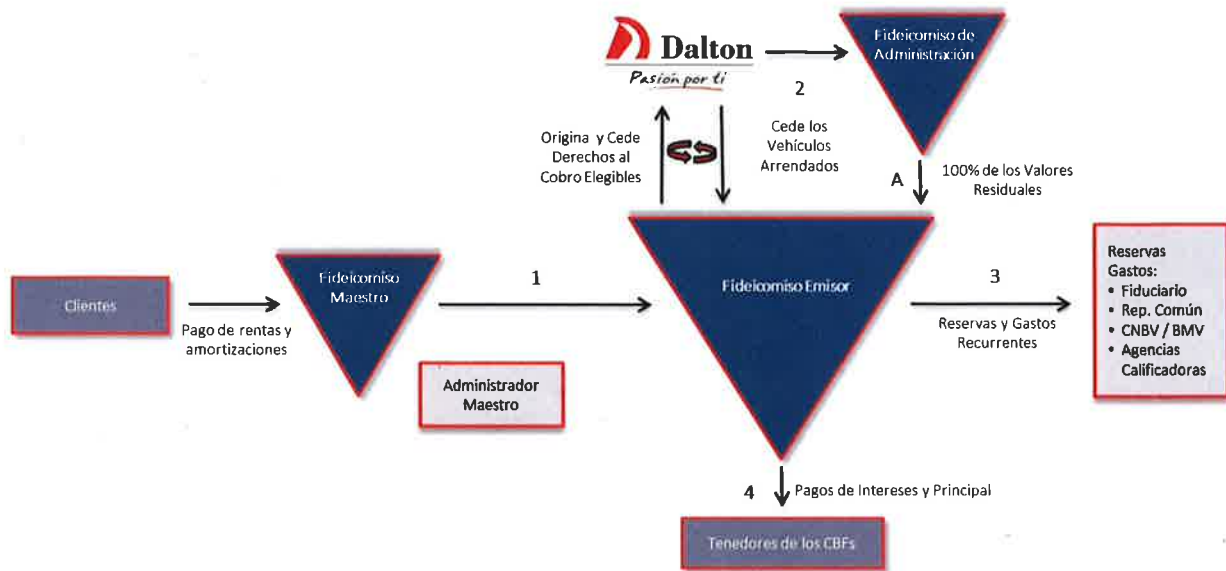
Los siguientes diagramas presentan de manera ilustrativa, los flujos que tendrán lugar en la Fecha de Emisión y durante la vigencia de la Emisión:

Diagrama al momento de la emisión



1. El Fideicomiso Emisor firma un Contrato de Factoraje con Dalton mediante el cual cede Derechos al Cobro derivados de Contratos de Arrendamiento que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad
2. El Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles Fiduciarios y recibirá los recursos de la emisión
3. Los recursos de la emisión se utilizarán para pagar los gastos de la emisión, la Deuda Existente y constituir los Fondos y Reservas del Fideicomiso
- A. Dalton cede los Vehículos Arrendados al Fideicomiso de Administración, quien transferirá lo correspondiente al 100% del Valor Residual de cada bien, una vez que reciba el pago del producto del ejercicio de la opción de compra de los mismos

Diagrama durante el Periodo de Revolvencia



1. Diariamente se reciben los Pagos de los clientes directo al Fideicomiso Maestro y este a su vez lo cede al Fideicomiso Emisor
 2. Dalton cederá nuevos Derechos al Cobro durante el Periodo de Revolvencia (24 meses) al Fideicomiso Emisor a cambio de una contraprestación y al Fideicomiso de Administración los Vehículos Arrendados
 3. Antes de adquirir nuevos Derechos al Cobro, se restituyen Reservas y se pagan los Gastos de Mantenimiento de la Emisión
 4. Cada mes, se pagan intereses a los Tenedores y una vez finalizado el Periodo de Revolvencia, se procederá a amortizar *full turbo*
- A. Al llegar al vencimiento de cualquier arrendamiento de automóviles, se vende el bien y el valor residual del activo es transferido al Fideicomiso Emisor

Resumen de Historia y Desarrollo de DES

Dalton es la arrendadora de Corporación Dalton, que a junio de 2018 realiza operaciones de arrendamiento puro con personas físicas, con actividad empresarial (aprox. 25% (veinticinco por ciento)), y personas morales en general, con un enfoque en las pequeñas y medianas empresas (aprox. 75% (setenta y cinco por ciento)).

DES pertenece a Corporación Dalton que es un grupo empresarial con una larga trayectoria, fundada en 1953 por un grupo de personas, quienes supieron proyectar ese mismo espíritu en sus empresas; primero en el ramo textil manufacturero y ampliando después sus actividades en las áreas comercial, inmobiliaria, automotriz, financiera y de servicios.

Respaldado por su capacidad ejecutiva y organizacional, así como por su filosofía comprometida principalmente con la comunidad, Corporación Dalton incorpora un alto grado de profesionalismo, servicio y enfoque global a sus actividades.

Para complementar la amplia gama de servicios de Corporación Dalton, se creó la división financiera con el fin de ofrecer créditos automotrices y residenciales a sus clientes.

DES es la empresa financiera de Corporación Dalton, la cual ofrece novedosos instrumentos financieros que se adaptan a la necesidad particular de cada uno de sus clientes para que a través de estos, los clientes comiencen a incrementar o a constituir su patrimonio.

Las oficinas centrales de DES están en la ciudad de Guadalajara donde realiza el 54% (cincuenta y cuatro por ciento) de su negocio. Asimismo, cuenta con oficinas en la Ciudad de México, en donde se localizan el 12% (doce por ciento) de sus operaciones y en la ciudad de San Luis Potosí, en donde se localizan el 28% (veintiocho por ciento) de sus operaciones, así como en otros estados de México, en los cuales se distribuye el 6% (seis por ciento) restante de sus operaciones.

DES trabaja exclusivamente con 21 agencias automotrices de Corporación Dalton, lo que detona el crecimiento en la colocación debido a las fortalezas de la división automotriz de Corporación Dalton:

- Las agencias Toyoya y Honda de Corporación Dalton fueron las primeras distribuidoras de dichas marcas en territorio nacional.
- Actualmente el grupo es líder de venta nacional en Honda, Toyota, Hyundai y Kia; asimismo, están colocados en sexto lugar para la venta de Volkswagen a nivel nacional.
- Corporación Dalton planea cerrar el año con 22 agencias automotrices, sumando KIA en Guadalajara.
- En la agencia Suzuki en Querétaro se tiene una coinversión minoritaria.

Distribución de las Agencias

HONDA	9	
Guadalajara	2	
CDMX	3	
Toluca (50.01% Dalton)	2	
San Luis Potosí	2	
TOYOTA	3	
Guadalajara	2	
San Luis Potosí	1	
VOLKSWAGEN	2	
CDMX	2	
SEAT	1	
CDMX	1	
HYUNDAI	2	
Guadalajara	1	
CDMX	1	
KIA	4	
Guadalajara	1	
CDMX	2	
San Luis Potosí	1	

El negocio de DES se desarrolla dentro de un nicho de mercado que brinda un potencial de permanencia y crecimiento dentro del sector. En este sentido y dada las características del mercado que atienden, se generan atractivos márgenes financieros.

DES ofrece otros servicios relacionados con el arrendamiento, tales como la venta y cobro de seguros, la comercialización de autos usados por entrega o por cambio de unidad por parte de los Arrendatarios, la gestoría y el trámite de siniestros y la localización de autos robados.

Historia

DES se constituyó en octubre de 2005 en la ciudad Guadalajara y empezó a operar en marzo de 2006. En septiembre del mismo año, DES establece la oficina de San Luis Potosí.

DES es la responsable de ofrecer atractivos planes de arrendamiento puro para la adquisición de automóviles nuevos a los clientes de Corporación Dalton. Así mismo, ofrece financiamientos a dichos clientes especiales para la adquisición de autos nuevos y seminuevos.

En 2007, DES comienza a otorgar a sus clientes créditos tradicionales para la adquisición de automóviles seminuevos, producto que le permite absorber un 10% (diez por ciento) de la participación del mercado de venta de autos seminuevos de las agencias del Corporación Dalton.

Durante 2008, la compañía recibe un incremento sustancial de capital de trabajo gracias a préstamos bancarios concedidos por Banamex, BBVA Bancomer y Toyota Financial Services ("TFS"), lo cual le da la posibilidad de incrementar su cartera de clientes, así como expandir sus límites de concesión de crédito.

En 2009 se presenta una disminución del 5% (cinco por ciento) en operaciones de financiamiento derivado de la crisis mundial detonada por los créditos hipotecarios; sin embargo, el comienzo de 2010 presume ser un punto de inflexión para la situación financiera de la compañía, dado que se percibe un incremento en el fondeo de Dalton vía nuevas instituciones financieras.

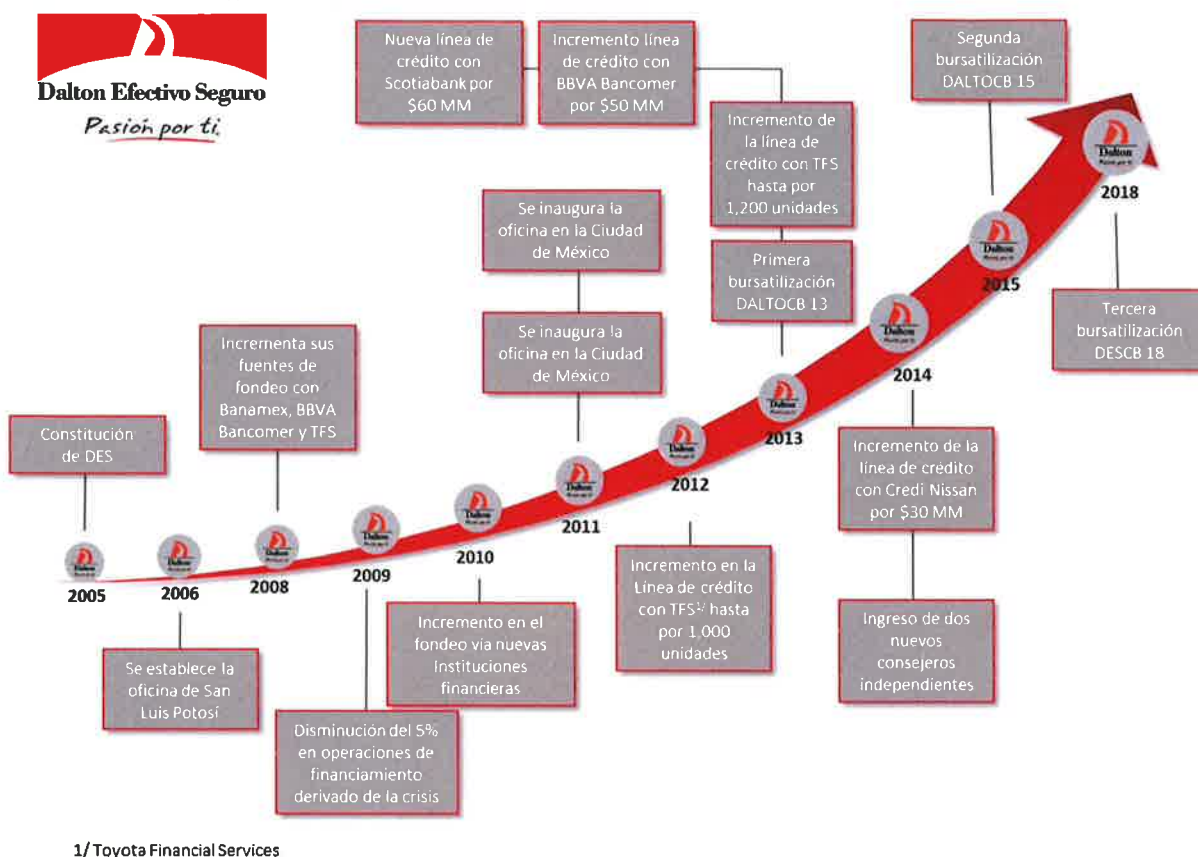
En marzo de 2011 se inaugura la oficina en la Ciudad de México, suceso que marca la rápida expansión geográfica de DES; por otro lado, como muestra de estabilidad económica que posee la compañía, contrata una línea de crédito con Toyota Financial Services hasta por 700 unidades, lo cual le permite la ampliación y diversificación de su cartera de clientes.

Durante 2012 se lleva a cabo un incremento sustancial en las operaciones de DES, en gran parte gracias a una ampliación en la línea de crédito con Toyota Financial Services hasta por 1,000 unidades.

La política de otorgamiento de crédito, así como el análisis de cada caso, es sumamente minucioso, además de ofrecer estos productos financieros a los clientes especiales que ya cuentan con una trayectoria de compra en las empresas de Corporación Dalton.

Al cierre de junio 2018, la cartera de Dalton se conforma aproximadamente en 95% por operaciones arrendamiento puro y el resto en sus otros productos financieros, incluyendo el valor residual de la cartera de arrendamiento.

El siguiente diagrama refleja el desarrollo histórico de Dalton desde su constitución:



Fortalezas de Dalton

(i) Solidez Institucional

Supone una ventaja competitiva el pertenecer a un grupo automotriz líder en el mercado nacional.

(ii) Ventajas Competitivas

- (a) Manejar 5 (cinco) marcas automotrices de casa reconocidas a nivel mundial;
- (b) Venta del automóvil nuevo, servicios, garantía extendida, seguro y comercialización del automóvil usado;
- (c) No cobro de comisión por otorgamiento del arrendamiento;
- (d) Rapidez y agilidad en la entrega del automóvil nuevo;
- (e) Planes atractivos para que los clientes cambien cada año de unidad;
- (f) Capacidad y rapidez de respuesta;
- (g) Beneficio del seguro a sus clientes cuando ocurre el robo del automóvil arrendado; y
- (h) Todos los automóviles tienen un localizador satelital.

(iii) Sistema de Información

- (a) Plataforma electrónica desarrollada en casa que permite operar de manera eficiente; y
- (b) Sistema que permite tener el control del total de su cartera.

(iv) Personal Altamente Calificado

- (a) Personal directivo con más de 20 años de experiencia en el sector financiero y automotriz; y
- (b) Experiencia de 7 años ofreciendo servicios financieros de arrendamiento y crédito.

(v) Control Interno

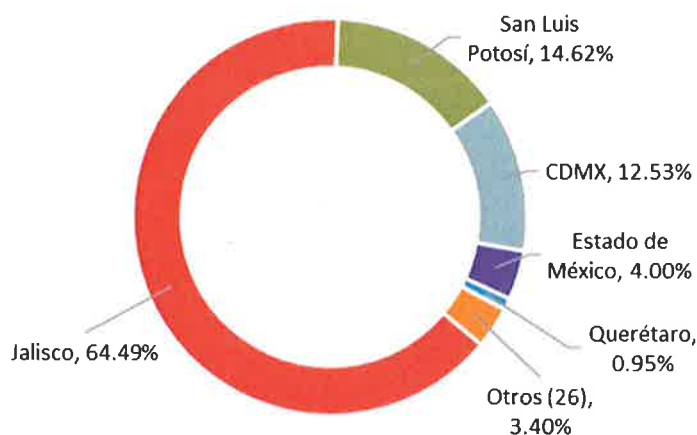
Soporte de diferentes áreas administrativas y de operación que sustentan el control y la sanidad de la empresa, además de un robusto staff de apoyo y auditoría.

(vi) Sanidad

En los últimos 4 años el nivel de cartera vencida ha sido menor al 2.5% (dos punto cinco por ciento). En este sentido, DES tiene criterios conservadores de originación con una tasa de rechazo de solicitudes del 25% (veinticinco por ciento).

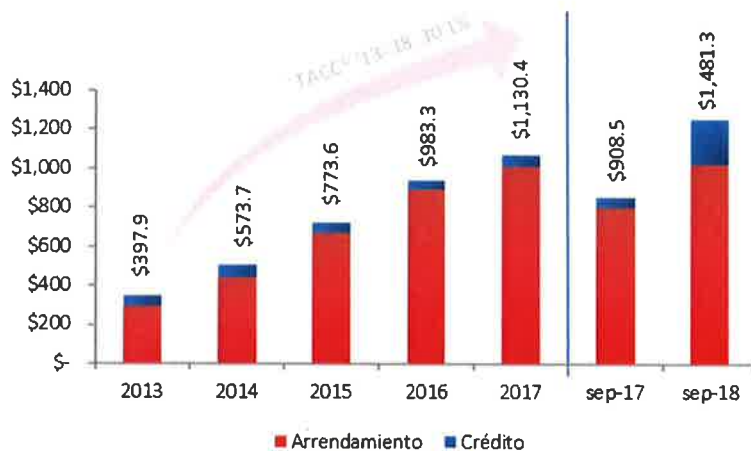
Distribución Geográfica de la Cartera

Al 30 de septiembre de 2018, la distribución geográfica de la cartera de Dalton tiene una alta concentración en Jalisco y San Luis Potosí, dado que es donde llevan operando por más tiempo; por otro lado, su presencia en los demás estados representa el 21% (veintiún por ciento) de su cartera total.



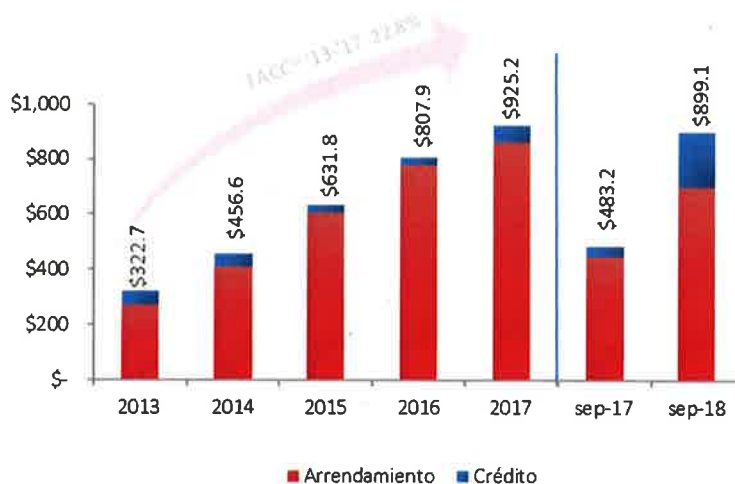
Desarrollo Histórico de la Cartera

El desarrollo histórico del importe de cartera de crédito tiene una tendencia creciente desde el 2013; asimismo, se puede observar que la tasa de crecimiento acumulado de 2013 a 2018 es superior al 30% (treinta por ciento). A continuación, se presenta el desarrollo histórico de la cartera al 30 de septiembre de 2018:



Asimismo, se puede observar que Dalton ha conservado un crecimiento en originación de cartera desde que su constitución. De igual forma, es posible apreciar un margen de crecimiento importante entre 2016 y 2017 gracias a las nuevas alternativas de financiamiento que obtuvo la empresa durante ese periodo.

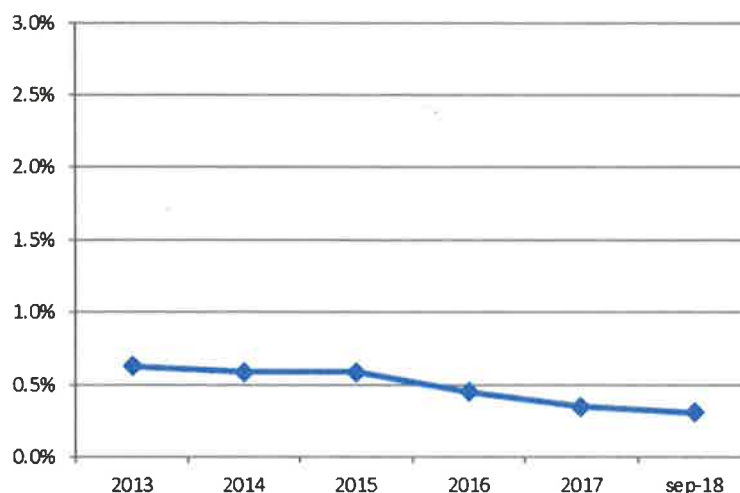
A continuación, se presenta la originación histórica de Dalton a junio de 2018:



Morosidad de la Cartera

La cartera de crédito de Dalton ha tenido crecimientos importantes en los últimos 5 años, lo que se ve reflejado tanto en sus cuentas de activos como en las de resultados con incrementos importantes en ingresos por intereses. A

continuación se muestra el índice de morosidad que ha presentado la cartera total de Dalton al 30 de septiembre de 2018:



La siguiente tabla muestra los ingresos por producto originados por Dalton al final de los periodos que se señalan:

Concepto	2012	2013	2014	2015	2016	2017	sept-17	sept-18
Reserva Estimación de Cuentas Incobrables	\$4,993,560	\$6,963,805	\$10,141,199	\$14,424,164	\$18,784,349	\$21,459,364	\$18,784,349	\$25,734,831
Importe Cartera de Arrendamiento	\$240,219,222	\$298,444,372	\$440,338,965	\$668,753,453	\$895,118,163	\$1,015,564,538	\$801,220,809	\$1,025,114,993
Importe Cartera de Crédito	\$9,458,760	\$49,745,864	\$66,720,984	\$52,454,743	\$44,099,279	\$57,403,644	\$53,619,062	\$228,102,817
Ingresos por Rentas	\$97,432,355	\$165,549,968	\$226,673,969	\$313,020,382	\$465,922,491	\$634,970,677	\$460,857,572	\$608,721,567
Ingresos por Intereses	\$1,447,819	\$12,609,363	\$30,358,808	\$12,495,205	\$8,722,228	\$13,650,415	\$10,214,369	\$13,001,559
Otros Ingresos	\$65,004,994	\$76,804,970	\$111,371,806	\$146,141,703	\$240,568,800	\$353,199,096	\$229,792,724	\$282,970,023

Otros ingresos se componen de comisiones por apertura, intereses moratorios, revaluación de UDIS, investigación crediticia y penalizaciones.

No obstante lo anterior, el cuerpo directivo de DES cuenta con más de 20 años de experiencia en el mercado financiero, otorgando a sus clientes instrumentos financieros tales como créditos simple, quirografarios, emisión de aceptaciones bancarias, arrendamiento puro y financiero.

Proceso de Originación

DES trabaja exclusivamente con 21 agencias automotrices de Corporación Dalton:

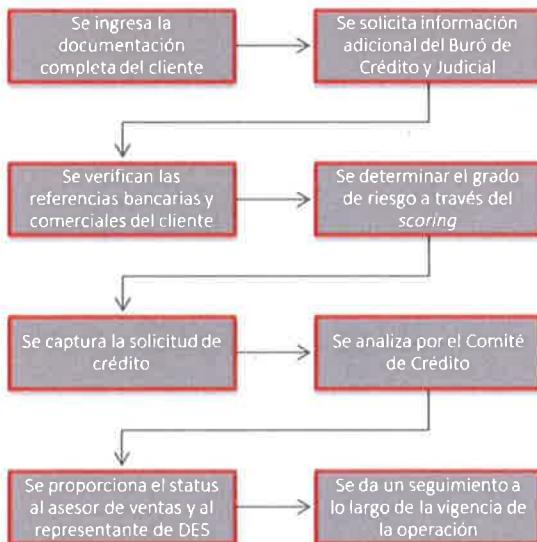
Su fuerza de ventas es la misma que la de las agencias de coches.

La cartera que respaldará los Certificados Bursátiles estará originada por DES, misma que se constituye al seguir su proceso de originación estándar que, en términos generales, se conforma de los siguientes elementos:

1. Se recibe la documentación completa del potencial cliente.
2. Se ingresa la información del potencial cliente en el log de crédito.
3. Se solicita información complementaria del potencial cliente por medio del Buró de Crédito y del Buro Judicial.
4. Se verifican las referencias bancarias y comerciales del potencial cliente.
5. Se ingresa la información cualitativa y cuantitativa del potencial clientes al *Scoring*, con el objeto de determinar el grado de riesgo de la operación.
6. Se realiza la captura de la solicitud de crédito, la interpretación, análisis y comentarios de la información.
7. La información obtenida del proceso antes descrito se presenta al Comité de Crédito vía electrónica.
8. Se proporciona el status de la operación al asesor de ventas y al representante de DES en la agencia automotriz y se da un seguimiento a lo largo de la vigencia de la operación.

Proceso de Originación de Cartera

- DES cuenta con un ERP: ProleaseNet. Dicho sistema se comunica con todos los procesos de DES, iniciando con la originación



Proceso de Autorización

Scoring

- La calificación indicará el nivel de riesgo que representa la operación:
 - Aspectos cuantitativos: capacidad de pago del cliente (razones financieras, flujo generado, etc.)
 - Aspectos cualitativos: información sobre los accionistas, giro de la empresa, mercado, producto y sector del cliente
- Los niveles de riesgo o calificación que indica el *Scoring* son: "AAA" excelente, "AA" bueno, "A" regular, "B" no aceptable

Buró de Crédito y Buró Judicial

- Historial crediticio respecto de sus créditos vigentes y liquidados
- Número de demandas actuales y terminadas con el status actual y procesal de las mismas, así como cuál fue la solución/terminación de dichos asuntos

Referencias Bancarias y Comerciales

- 3 últimos estados de cuenta bancarios para un análisis de depósitos y movimientos, así como de su saldo promedio mensual
- Referencias comerciales y personales para cruzar la información proporcionada

Para mayor información sobre las políticas de originación de Dalton, véase la sección 3.2 (b)(ii) "*Patrimonio del Fideicomiso - Evolución de los Activos Fideicomitados, incluyendo sus Ingresos – Políticas de Crédito*" del presente Prospecto.

1.3 FACTORES DE RIESGO

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los inversionistas potenciales deberán tomar en consideración, así como analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos inherentes a los valores descritos en el presente Prospecto. Aquellos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Fideicomiso Emisor o de Dalton y, por lo tanto, sobre la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa.

(a) Factores Relacionados con el Fideicomiso

(i) Activos Limitados del Fideicomiso

Los principales activos o recursos del Fideicomiso serán los Derechos al Cobro, los pagos que efectúen los Arrendatarios en los términos de los Derechos al Cobro cedidos o, en su caso, de las cantidades que resulten de la transmisión de la propiedad de los Vehículos, según dichas cantidades sean transmitidas al Fideicomiso. Los pagos de principal e intereses a los Tenedores dependen principalmente de las cantidades que paguen los Arrendatarios conforme a los Derechos al Cobro y, en su caso, de los recursos que se obtengan por la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados.

(ii) Eventual falta de solvencia por parte del Fideicomiso

Todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso está constituido, principalmente, por los Derechos al Cobro. Por lo tanto, en la medida en que los Arrendatarios cumplan con sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos al Cobro, el Patrimonio del Fideicomiso contará con los recursos líquidos para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles.

Si en un momento dado el Patrimonio del Fideicomiso no fuese suficiente para pagar a los Tenedores íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles, éstos no tendrán recurso alguno en contra del Fideicomitente, el Intermediario Colocador, el Representante Común o de otras personas.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario tampoco será responsable de pagar a los Tenedores las cantidades que se les adeuden conforme a los Certificados Bursátiles, toda vez que los pagos que deba realizar el Fiduciario conforme al Fideicomiso y los Certificados Bursátiles serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles con cargo a su propio patrimonio, y no incurrirá en responsabilidad alguna al respecto. El Fiduciario en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles.

(iii) Para que el Fiduciario pueda ejercer los derechos derivados de los Derechos al Cobro, el Fideicomitente debe llevar a cabo ciertas Notificaciones

De conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Factoraje, el Fideicomitente debe de llevar a cabo ciertas notificaciones a los Arrendatarios relacionadas con la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso y con la cobranza de los mismos. El incumplimiento por parte del Fideicomitente de las obligaciones de notificación antes descritas traería como consecuencia que el Fiduciario no pueda ejercer los derechos derivados de los Derechos al Cobro y, por lo tanto, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado negativamente.

(iv) El Fideicomitente garantiza la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro, más no la solvencia de los Arrendatarios

De conformidad con lo establecido en la LGTOC y en los Documentos de la Operación, el Fideicomitente sólo garantiza la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro, sin embargo, en ningún momento será responsable de la falta de solvencia de los Arrendatarios. Lo anterior tiene como resultado que, ante un evento de incumplimiento de los

Arrendatarios, el Administrador no está obligado a responder por las cantidades adeudadas por los Arrendatarios y, en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado negativamente.

(v) Incumplimiento en las Formalidades de Transmisión de los Derechos al Cobro

Para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro y para que surta efectos ante terceros, en términos del artículo 426 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se debe inscribir en la Sección Única del RUG. En caso de que no se inscriba la transmisión de los Derechos al Cobro en la Sección Única del RUG, la referida transmisión no surtirá efectos contra terceros, por lo que existe el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso se vea afectado negativamente, lo cual podría resultar en la falta de recursos suficientes para los pagos de principal e intereses a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(vi) Situación Financiera del Fideicomitente

En términos del Contrato de Factoraje, el Fideicomitente, en su carácter de Factorado, está obligado durante el periodo de revolvencia a transferir Derechos al Cobro al Fideicomiso. Si durante la vigencia de la Emisión, se deteriora la situación financiera del Fideicomitente, se vería afectada su capacidad para continuar colocando arrendamientos y por lo tanto disminuirían aportando las aportaciones de Derechos al Cobro o bien, ejercer su derecho de aportar cantidades en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso. Lo anterior puede tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos Derechos al Cobro recursos líquidos y esto genere exceso de efectivo en el Fondo General afecte en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles lo que podría tener como consecuencia una amortización parcial anticipada los Certificados Bursátiles y los Tenedores correrían el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dicho pago anticipado no puedan ser invertidos en instrumentos que generen rendimientos equivalentes que les ofrecían los Certificados Bursátiles.

(vii) Incumplimiento en notificar la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso

Conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente y, en su caso, el Fiduciario tienen la obligación de notificar por escrito a los Arrendatarios y solicitarles que depositen los pagos de los Derechos al Cobro en las Cuenta del Fideicomiso Maestro. En caso de que no se notifique a los Arrendatarios la transmisión de los Derechos al Cobro, el deudor podrá liberarse de su obligación pagando al Fideicomitente. El Fideicomitente recibe dichos recursos en calidad de depositario por lo que tiene la obligación de transferirlos a más tardar a los 2 (dos) días siguientes al Fideicomiso Maestro; en caso de que no lo lleve a cabo sería Evento de Contingencia que de no subsanarse en los plazos establecidos en el Fideicomiso, se declararía Evento de Amortización Anticipada. Adicionalmente, en caso de que el Fideicomitente reciba Cobranza derivada de los Derechos al Cobro, se podrían generar retrasos en el servicio de los intereses que generen los Certificados Bursátiles.

(viii) El Fideicomitente como depositario y comisionista de cobro

En caso de que por cualquier razón las cantidades provenientes de Derechos al Cobro continúen depositándose en las Cuentas del Fideicomitente, o de cualquier otra manera entregándose al Fideicomitente, éste último actuará como depositario y comisionista de cobro y deberá entregar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro. El incumplimiento de estas obligaciones del Fideicomitente puede afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y por tanto la capacidad de pago a los Tenedores. En caso de que el Fideicomitente no entregue dichas cantidades al Fideicomiso Maestro, el Fideicomitente podría tener responsabilidad civil e inclusive penal. Adicionalmente, el incumplimiento de estas obligaciones del Fideicomitente podría tener como resultado que el Aforo sea inferior al Aforo Requerido. El Fideicomitente tiene la obligación de proporcionar al Fiduciario y al Administrador Maestro la información que éste razonablemente le requiera y que resulte necesaria o conveniente a efecto de permitir al Fiduciario y al Administrador Maestro, cotejar la información respecto de los depósitos y saldos en las Cuentas del Fideicomitente. Los Documentos de la Operación no establecen penalidades expresas a cargo del Fideicomitente en caso de que no entregue las cantidades que reciban. No es posible conocer de antemano qué porcentaje del total de los Derechos al Cobro Transmitidos podrían representar las cantidades que, en su caso, algunos Arrendatarios continúen depositando en las Cuentas del Fideicomitente.

(ix) Subordinación al Pago de Gastos de Mantenimiento de la Emisión

De conformidad con los términos del Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión antes de pagar cualquier cantidad a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles, por lo que los pagos a los Tenedores se encuentran subordinados a los pagos que se deban realizar para cubrir dichos Gastos de Mantenimiento de la Emisión. Los Gastos de Mantenimiento de la Emisión incluyen los pagos de honorarios al Fiduciario, al Representante Común, las contraprestaciones que deban pagarse al Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración y al Administrador conforme al Contrato de Servicios, el pago de las indemnizaciones al Fiduciario de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso, los gastos directos, indispensables y necesarios para mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, el listado ante la BMV y el depósito de los mismos ante el Indeval, los honorarios de las Agencias Calificadoras, y otros gastos identificados en el Fideicomiso.

(x) El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso para alcanzar el Aforo Requerido pero no está obligado a hacerlo

El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso para alcanzar el Aforo Requerido pero no está obligado a hacerlo. En caso de que los bienes en el Patrimonio del Fideicomiso sean menores que los necesarios para mantener el Aforo Requerido y el Fideicomitente no lleve a cabo aportaciones adicionales no se cumplirá con el Aforo Requerido. En caso de que en cualquier período de 21 (veintiún) días naturales consecutivos durante la vigencia del Contrato de Factoraje no se cumpla con el Aforo Requerido, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Costo Parcial de Intereses correspondiente alcance el Aforo Requerido, se presentará un Evento de Terminación Anticipada del Contrato de Factoraje, que a su vez dará lugar a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(xi) El Fideicomiso no es un Fideicomiso de Garantía

El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía del tipo a que se refieren los artículos 395 a 414 de la LGTOC. Por lo mismo, no le son aplicables las disposiciones relativas a la ejecución de fideicomisos de garantía a que se refiere el Título Tercero Bis del Libro Quinto del Código de Comercio.

(xii) La aportación de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso está sujeta al pago de ciertos adeudos y a la liberación de ciertos gravámenes

Al momento de cada Emisión de los Certificados Bursátiles, los Derechos al Cobro que respaldarán la Emisión de los Certificados Bursátiles garantizan cierta Deuda Existente que haya sido contratada previamente por el Fideicomitente. De acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso, una porción de los recursos que se obtengan de cada Emisión de Certificados Bursátiles serán utilizados para pagar la Deuda Existente, a efecto de estar en posibilidad de liberar la totalidad de los Derechos al Cobro para que estos sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso. Hasta en tanto no se cumpla la condición suspensiva consistente en que la Deuda Existente antes mencionada sea pagada en su totalidad, la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso no surtirá efectos y, consecuentemente, podría existir un detrimento sobre el número de Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso.

(xiii) Obligaciones Limitadas de las Personas Participantes

Los Certificados Bursátiles no han sido garantizados ni avalados por ninguna de las personas participantes en la Emisión, incluyendo el Fiduciario, el Fideicomitente, el Intermediario Colocador o el Representante Común. En consecuencia, ninguno de ellos está obligado a realizar pagos a los Tenedores, con excepción, en el caso del Fiduciario, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el Fideicomiso.

(xiv) Incumplimiento en el caso de que las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles dependan en un 20% o más de algún Arrendatario, del Administrador Maestro, del Fideicomitente, o de cualquier tercero

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Operación, en caso que por cualquier razón las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dependan en un 20% (veinte por ciento) o más de algún Arrendatario (de acuerdo con la información que le proporcione el Administrador Maestro), del Administrador Maestro, del

Fideicomitente o de cualquier tercero, y dicho Arrendatario, el Administrador Maestro, el Fideicomitente o, en su caso, cualquier tercero, según sea el caso, no reporten a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única de Emisoras, ello constituirá la Causa de Incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. De llegar a presentarse la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles en el supuesto antes mencionado, los Tenedores correrán el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, no puedan ser invertidos en instrumentos que generen los rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles.

(xv) Los Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio del Fideicomiso y sean considerados como elegibles, podrían dejar de ser elegibles si con posterioridad dejan de reunir los Requisitos de Elegibilidad

Los Derechos al Cobro Transmitidos podrán incluir Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad previstos en el Contrato de Factoraje así como Derechos al Cobro que no los reúnan. No obstante lo anterior, los Derechos al Cobro que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad no computarán para el cálculo del Aforo según se dispone en el Contrato de Factoraje. En caso de que los Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio del Fideicomiso y sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles dejen de reunir los Requisitos de Elegibilidad con posterioridad a haber sido considerados elegibles, dichos Derechos al Cobro dejarán de ser considerados elegibles. Sin embargo, el Fideicomitente ya habrá recibido el pago por dichos Derechos al Cobro. En tal caso, con el propósito de compensar cualquier pago en exceso hecho al Fideicomitente, el saldo insoluto de dichos Derechos al Cobro dejará de ser considerado para efectos del cálculo del Aforo, con la consecuente reducción de las cantidades pagaderas al Fideicomitente. No obstante lo anterior, dicha compensación será paulatina y dependerá de las cantidades en efectivo y los Derechos al Cobro Elegibles que el Fideicomiso continúe recibiendo.

(xvi) Las calificaciones de las Emisiones consideran en su análisis la contratación de un contrato de cobertura

Los inversionistas deberán considerar que las agencias calificadoras, dentro de su análisis de riesgo, han ponderado la contratación de la cobertura para el otorgamiento de sus calificaciones, razón por la cual en caso que el Fiduciario no haya celebrado el Contrato de Cobertura de Fluctuaciones o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato, de conformidad con lo que le haya instruido el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión respectiva, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de Emisión correspondiente la calificación otorgada a cada Emisión en particular podría llegar a disminuir; *en el entendido* que además de lo anterior, se actualizará un Evento de Amortización Anticipada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(xvii) El Fideicomitente, Administrador y depositario son la misma persona

De acuerdo con el Contrato de Factoraje, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Servicios, Dalton actuará como Fideicomitente, Administrador y depositario. No es posible asegurar que los intereses de Dalton estarán alineados con los intereses de los Tenedores durante toda la vigencia de la Emisión, en cualquier de las funciones que Dalton desarrollará conforme a los Documentos de la Operación.

(xviii) Posible Incumplimiento de Obligaciones Fiscales

El Fideicomiso se considera como un fideicomiso transparente y por lo tanto no se considera como un contribuyente para efectos de la LISR. En consecuencia, el Fideicomitente, de manera expresa asume cumplir con las obligaciones fiscales que se deriven del Fideicomiso. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que durante la operación del Fideicomiso, el Fideicomitente, por cualquier circunstancia no cumpliera con la totalidad de sus obligaciones fiscales, lo cual pudiere tener un efecto adverso en el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Factores Relacionados con los Certificados Bursátiles

(i) Responsabilidad Limitada del Fiduciario

De conformidad con la legislación aplicable, el Fiduciario será responsable ante los Tenedores por el pago de los Certificados Bursátiles únicamente hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso. En ningún caso habrá responsabilidad directa del Fiduciario, salvo por las pérdidas y menoscabos del Patrimonio del Fideicomiso originados bajo su propia responsabilidad.

(ii) Amortización Anticipada; Riesgo de Reinversión

En el caso de que se actualice una amortización anticipada, se llevará a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles. El pago de cualquier prima por amortización anticipada dependerá de lo que al efecto se establezca en el Título. De llegarse a amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, los Tenedores correrán el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dicho pago anticipado no puedan ser invertidos en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los que les ofrecían los Certificados Bursátiles.

(iii) Mercado Limitado de los Certificados Bursátiles

No se puede asegurar que exista mercado secundario para los Certificados Bursátiles y no puede otorgarse garantía alguna respecto de las condiciones que puedan afectar el mercado de los Certificados Bursátiles en el futuro, ni la capacidad de los Tenedores para enajenar, ni las condiciones en las cuales, en su caso, podrían enajenar dichos Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles pueden en el futuro cotizar a precios inferiores o superiores al precio de colocación dependiendo de diversos factores, incluyendo entre otros, la situación financiera de Dalton, el comportamiento de las tasas de interés, la situación política y económica de México, etc.

(iv) Reducción o Pérdida de la Calificación otorgada por las Agencias Calificadoras

Las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles a la Fecha de Emisión pueden cambiar en cualquier momento si dichas Agencias Calificadoras consideran que existe alguna circunstancia que así lo amerite. Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni ninguno de sus representantes o empleados ni ninguna otra persona, está obligado a remplazar o incrementar el Patrimonio del Fideicomiso o tomar cualquier otra acción a efecto de mantener la calificación crediticia otorgada a los Certificados Bursátiles. Si las Agencias Calificadoras reducen o retiran la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles, es probable que el mercado secundario de dichos Certificados Bursátiles se reduzca.

(v) Posible incumplimiento de la presentación de información requerida como requisitos bajo la LMV, la Bolsa y las Disposiciones

El Fiduciario tendrá la obligación de elaborar y entregar oportunamente, al Fideicomitente, al Representante Común, y en su caso, a la CNBV, a la BMV, a las Agencias Calificadoras, y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al Contrato de Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles que se emitan con base en el mismo, incluyendo, sin limitar la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso y los reportes que resulten necesarios conforme a la Circular Única de Emisoras con la información que le proporcionen el Fideicomitente y el Administrador Maestro, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le podrían ser aplicables medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el título décimo primero de dicho reglamento o, en su caso, podría provocar la suspensión de la cotización o cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles.

(c) Factores Relacionados con Dalton

(i) La competencia nacional puede afectar adversamente los resultados de Dalton

El arrendamiento de los Vehículos Arrendados, está expuesto a la competencia directa de otras empresas que ofrecen los mismos servicios en las mismas zonas de influencia de la compañía. En el supuesto de un mejor desempeño por parte de sus competidores, el efecto de dicha situación podría resultar en una baja en la demanda para adquirir Vehículos

Arrendados o bien que los Contratos de Arrendamiento existentes no puedan ser renovados fácilmente. Una baja en la demanda de renta de Vehículos Arrendados por parte o la incapacidad de Dalton, para renovar los Contratos de Arrendamiento podría tener un efecto adverso en el pago oportuno de los Certificados Bursátiles.

Asimismo, el hecho de que ciertos intermediarios financieros reactiven el otorgamiento de crédito con condiciones competitivas podría dar como resultado que Dalton sufriera la pérdida de una parte del mercado que ha logrado captar.

(ii) Dificultad para Recuperar los Vehículos Arrendados

Conforme a los Documentos de la Operación, en caso de terminación de un Contrato de Arrendamiento por cualquier causa, los Vehículos Arrendados deben recuperarse y darse en arrendamiento a algún tercero, o bien venderse, en cuyo caso, un porcentaje del producto de la venta debe utilizarse para satisfacer las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles. Podría darse el caso que el Administrador no pudiera recuperar la posesión física de los Vehículos Arrendados. Los procesos judiciales para recuperar un Vehículo Arrendado son generalmente largos y no hay certidumbre de éxito, por lo que podrían afectar negativamente el Patrimonio del Fideicomiso y, por lo tanto, la posibilidad de pago de los Certificados Bursátiles.

De igual manera, en el caso que los Arrendatarios transmitan de manera indebida la propiedad de los Vehículos Arrendados a terceros de buena fe, la recuperación de dichos Vehículos Arrendados podría devenir en procedimientos judiciales, lo que podría tomar tiempo y provocar una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles y, consecuentemente, podría resultar en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(iii) Habilidad para Generar Nuevos Derechos al Cobro

El producto de la colocación de los Certificados Bursátiles y del cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos será utilizado durante el Periodo de Revolvencia, entre otras cosas, para pagar las Contraprestaciones por los nuevos Derechos al Cobro que el Fiduciario adquiera del Fideicomitente en términos del Contrato de Factoraje. Si durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, la capacidad del Fideicomitente para continuar aportando Derechos al Cobro o cantidades en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso se ve disminuida por algún motivo, ello podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos líquidos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles.

(iv) Modificaciones a las Políticas de Crédito y Cobranza

Como parte de los Requisitos de Elegibilidad, los Derechos al Cobro serán considerados Derechos Elegibles siempre y cuando hayan sido generados conforme a las políticas de crédito y cobranza de Dalton. Si bien el Fideicomitente no planea realizar cambios a dichas políticas en el corto plazo, es posible que en el futuro sea necesario ajustarlas para adaptarlas a las exigencias de los mercados en los que participan. Es posible que modificaciones que, en su caso, se dieran en las políticas de crédito y cobranza tengan como resultado que un menor número de Derechos al Cobro sean considerados como Derechos Elegibles y, en consecuencia, mediante la aplicación de la fórmula del Aforo existan menos recursos disponibles para el Fideicomitente, también es posible que los procesos de cobranza resulten menos eficientes que los actualmente empleados y ello tenga como resultado que existan menos recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, lo que podría afectar a los Tenedores.

(d) Factores Relacionados con los Derechos al Cobro y los Vehículos Arrendados

(i) No se realizaron ni se realizarán auditorías o revisiones respecto de los Derechos al Cobro

Los servicios a ser prestados por el Auditor Externo no incluyen la revisión ni la clasificación de los Derechos al Cobro que el Fideicomitente transferirá al Fideicomiso. La revisión y clasificación de los Derechos al Cobro será realizada por el Administrador Maestro con la ayuda del Administrador con el propósito de determinar quiénes son los deudores de los Derechos al Cobro y su actividad crediticia, y si los Derechos al Cobro a ser transferidos por el Fideicomitente al Fideicomiso reúnen o no los Requisitos de Elegibilidad conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje. En virtud de lo anterior, podrían existir diferencias en el Patrimonio del Fideicomiso cuando el Auditor Externo lleve a cabo la

revisión de los estados financieros del Fideicomiso, en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos de los originalmente contemplados y esto podría afectar de forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles.

(ii) La disminución en el valor de los Vehículos Arrendados podría resultar en una insuficiente recuperación de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento

Los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento dependen indirectamente del valor de los Vehículos Arrendados. En el caso que el valor de los Vehículos Arrendados disminuya por cualquier razón, incluyendo la falta de mantenimiento adecuado por los Arrendatarios, y se tenga que realizar una recuperación judicial o extrajudicial de los Vehículos Arrendados y una venta de los mismos, el monto recuperable podría ser menor al esperado o, en su caso, al saldo insoluto de los Contratos de Arrendamiento respectivos, lo que reduciría los recursos disponibles para que el Fiduciario realice los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

(iii) Desfase en el pago de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento

Existe la posibilidad de que los Arrendatarios se atrasen en los pagos de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento afectados al Fideicomiso, lo cual podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles y, consecuentemente, generar atrasos en el pago debido a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(iv) Los Derechos al Cobro transferidos al Patrimonio del Fideicomiso, sufrirán cambios durante la vigencia de los Certificados Bursátiles

De acuerdo con el Contrato de Factoraje, el Fideicomitente, como Factorado, transferirá diariamente Derechos al Cobro al Fiduciario, como Factorante. En virtud de lo anterior, la composición del Patrimonio del Fideicomiso sufrirá cambios durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. Aunque se presenta información histórica respecto de los Derechos al Cobro y se muestra la composición de la cartera de Derechos al Cobro que será inicialmente transmitida al Fideicomiso Emisor, los potenciales inversionistas deberán tomar en cuenta que dicha información podría no ser representativa de los Derechos al Cobro que posteriormente sean transmitidos al Fideicomiso Emisor y que no garantiza el desempeño futuro de los mismos.

(v) Ciertas Resoluciones Judiciales pueden Afectar el Contrato de Factoraje:

La validez y exigibilidad del Contrato de Factoraje, así como de la transmisión de los Derechos al Cobro de Contratos de Arrendamiento al Fiduciario, podría verse afectada en virtud de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el amparo en revisión número 96/2015, en virtud del cual el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que en caso de concurso mercantil las remuneraciones futuras derivadas de un contrato privado de tracto sucesivo, a fin de garantizar o pagar una obligación, no podrán continuar vigentes, dado que la administración y aplicación de los activos futuros estarán reguladas por normas de orden público que rigen para el cedente o fideicomitente. Aunque tal sentencia no constituye jurisprudencia ni es de aplicación general, existen elementos para considerar que lo establecido en la misma podría afectar la validez de la transmisión de los Derechos al Cobro de uno o más Contratos de Arrendamiento, en caso de un procedimiento judicial que tenga por objeto la nulidad de la cesión con base en el argumento resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia del Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(vi) No existirá una valuación de los Derechos al Cobro

Los Derechos al Cobro no serán objeto de valuación por parte de un experto independiente, ni al momento de la Cesión Inicial, ni en cesiones periódicas que se lleven a cabo al Patrimonio del Fideicomiso.

(vii) El Fideicomitente no genera estados de cuenta de los Derechos al Cobro

El Fideicomitente no genera estados de cuenta individualizados de los Derechos al Cobro para entrega a los Arrendatarios. No obstante, antes de cualquier aportación de Derechos de Cobro al Fideicomiso, el Administrador Maestro valida que esos Derechos al Cobro cumplan con los Criterios de Elegibilidad y que el saldo, la renta y demás componentes del Derecho al Cobro sean consistentes con la información proporcionada por el Fideicomitente.

(viii) Destrucción de los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos

De acuerdo con los términos establecidos en los Documentos de la Operación, existe la posibilidad de que los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos sean destruidos por causas ajenas y fuera del control de las partes, tales como casos fortuitos, incendios, mutilación accidental, entre otros. Lo anterior puede traer como resultado la imposibilidad del Administrador de realizar eficazmente los servicios de cobranza que está obligado a prestar en términos del Contrato de Servicios y, en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado negativamente.

(ix) Verificación de información por el Representante Común

El Representante Común únicamente podrá verificar aquella información contenida en los Reportes del Administrador Maestro y en los Reportes del Fiduciarios, así como cualquier información que le sea proporcionada para tales fines; en el entendido que en ningún momento podrá realizar verificación de información adicional que no le haya sido proporcionada, respecto de los Derechos al Cobro.

(x) Visitas y revisiones del Representante Común

De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de las Disposiciones, y lo que al efecto se establecerá en los suplementos y títulos de las emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, el Representante Común estará facultado y tendrá el derecho, más no la obligación, de realizar visitas y revisiones a las personas referidas en el artículo 68 de las Disposiciones.

(xi) Verificación del Fiduciario de información de los Derechos al Cobro

El Fiduciario realizará sus funciones de verificar el Patrimonio del Fideicomiso, los flujos y cantidades relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles, a través de la información que al efecto le proporcione el Administrador y/o el Administrador Maestro, o en su caso, cualquier otro tercero.

(e) Factores Relacionados con los Servicios de Administración

(i) Dificultad de sustituir al Administrador Maestro

El Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe una causa de incumplimiento conforme a lo establecido en dichos Contratos y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los plazos establecidos en los mismos. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario y al Fideicomitente, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación. La terminación sólo será efectiva si al término de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, el Administrador Maestro ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente, el Fiduciario y el Comité Técnico y le haya proporcionado entrenamiento necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto. Existe la posibilidad de que dentro del término de 120 (ciento veinte) días antes referido, el Administrador Maestro no haya identificado o seleccionado a algún Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente, el Fiduciario y el Comité Técnico, lo cual constituiría un Evento de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles.

El Fiduciario y el Fideicomitente también pueden dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe incumplimiento del Administrador Maestro mediante notificación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación.

La terminación solo surte efectos si se localiza, aprueba y entrena un Administrador Maestro Sustituto en los términos referidos en el párrafo anterior. En caso de que no se logre lo anterior ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que el Administrador Maestro tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de la administración maestra, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Maestro Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que el Administrador Maestro. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administrador Maestro Substituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(ii) Sustitución del Administrador por el Administrador Maestro

Tal y como se establece en los Documentos de la Operación, existe la posibilidad de que el Administrador deje de actuar como tal, y sea sustituido por el Administrador Maestro, en cuyo caso dejaría de existir un tercero que vigile la actuación del Administrador Sustituto, lo cual podría tener un efecto adverso en los Derechos al Cobro y los cobros que se realicen al amparo de los mismos, lo cual pudiera afectar el valor de los Certificados Bursátiles.

(iii) Dificultad para sustituir al Administrador

El Administrador únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de Servicios si existe una causa de incumplimiento conforme a lo establecido en dicho contrato y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los plazos establecidos en el mismo. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada al Administrador Maestro y al Fiduciario, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación, en cuyo caso, el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador y fungirá como Administrador Sustituto, de manera automática, y sin necesidad de instrucción previa por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico. Adicionalmente, el Fiduciario también puede dar por terminado anticipadamente dicho contrato por incumplimiento del Administrador mediante notificación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación.

Existiendo la posibilidad que, en caso que el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, así se lo solicite por escrito al Administrador, el Administrador quedará obligado a continuar cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios. Salvo instrucción en sentido contrario del Comité Técnico, el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador y fungirá como Administrador Sustituto, de manera automática, y sin necesidad de instrucción previa por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico.

La terminación surtirá efectos a partir de la entrega fehaciente al Administrador Sustituto de la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos junto con toda la información y documentación, incluyendo sin limitar, las claves, sellos digitales y demás archivos que sean necesarios para que el Administrador Sustituto, lleve a cabo la facturación en nombre y por cuenta del Dalton. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones, la transmisión o endoso de los expedientes, o la imposibilidad de designar a un Administración Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles

En caso de que el Administrador tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de los servicios de administración, existe el riesgo de que no sea posible identificar a otro administrador sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos; especialmente en relación con el pago de honorarios, toda vez que bajo el Contrato de Servicios el Administrador sólo tienen derecho a se les reembolsen costos y gastos razonables en que hayan incurrido en sus labores de cobranza. .

(iv) Obligaciones del Administrador Maestro

Los posibles inversionistas deberán de considerar que el Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en el Contrato de Administración o con cualquier otra obligación derivada del Contrato de Administración.

(v) Que el Administrador sea declarado en concurso mercantil o quiebra

En caso de que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil a efecto de recuperar aquellos Cobros o Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentren en posesión del Administrador. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y la amortización de los Certificados Bursátiles. La declaración de concurso mercantil o quiebra puede tener su origen en diversos motivos, incluyendo problemas de liquidez.

(vi) Concurso mercantil o quiebra del Fideicomitente

En caso de que el Fideicomitente sea declarado en concurso mercantil, existe el riesgo de que alguno de sus acreedores impugne la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos, por motivos diversos, incluyendo el argumento de que la contraprestación que recibieron no fue de mercado y por lo tanto se trata de una operación en fraude de acreedores. Adicionalmente, en virtud de que durante el Periodo de Revolvencia continuarán cediéndose Derechos al Cobro al Fideicomiso, podría darse el supuesto de que, en caso de concurso mercantil o quiebra, las transmisiones de algunos de dichos Derechos al Cobro no hayan quedado perfeccionadas y en consecuencia se consideren parte de la masa del concurso o quiebra y no del Patrimonio del Fideicomiso. Un procedimiento para anular la transmisión en caso de concurso mercantil del Fideicomitente, en caso de ser exitoso, puede afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles.

(vii) Inexistencia de Sanciones Pecuniarias al Administrador Maestro y al Administrador

De conformidad con el Contrato de Administración, el Administrador Maestro está sujeto a diversas obligaciones durante la vigencia del mismo. Si bien, como consecuencia del incumplimiento a alguna de sus obligaciones bajo dicho Contrato de Administración, el Administrador Maestro podría no recibir el pago de los honorarios o ser acreedor a la revocación de su nombramiento como Administrador Maestro, no se contemplan sanciones pecuniarias ante el incumplimiento por parte de éste a sus obligaciones bajo el Contrato de Administración.

De conformidad con el Contrato de Servicios, el Administrador está sujeto a diversas obligaciones, entre las que se destaca la obligación de transmitir al Fideicomiso Maestro de Cobranza, en un plazo no mayor de 2 (dos) Días Hábiles, la cobranza de los Derechos al Cobro de los que el Fideicomiso Maestro de Cobranza sea titular y que el Administrador reciba. Los Documentos de la Operación no contemplan penas convencionales ante el incumplimiento de las obligaciones del Administrador; no obstante, por lo que hace a la obligación de transferir cobranza, se prevé que el Factorante pagará intereses moratorios por el retraso en el cumplimiento de esa obligación además de que el Administrador estará sujeto a las sanciones previstas en la legislación aplicable a los depositarios; en el entendido que el monto máximo de dichos intereses moratorios, en su caso, no será superior a, ni contravendrá, lo dispuesto en el artículo 1843 del Código Civil Federal, pero sí serán superiores a las tasas de mercado.

(viii) Imposibilidad para verificar la titularidad de los Derechos al Cobro

El Administrador Maestro (ni el Fiduciario, ni el Representante Común) podrán verificar la titularidad de los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Fideicomiso. En su caso, el Administrador Sustituto tampoco podrá verificar la titularidad de los Derechos al Cobro.

(ix) Riesgo de refinanciamiento, posible impacto de la situación financiera del Administrador en su

desempeño

El Administrador podría enfrentar la necesidad de obtener financiamiento o refinanciamiento para llevar a cabo sus actividades. Los resultados de operación del Administrador podrían verse afectados si sus actividades requieren de financiamiento o refinanciamiento y el Administrador no se encuentra en posibilidad de obtenerlo o en posibilidad de obtenerlo en condiciones aceptables para el Administrador. En caso de que el Administrador no cuente con los recursos suficientes para continuar sus operaciones normalmente, esta situación podría afectar adversamente las actividades del administrador, incluida la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitido, y por lo tanto, la integración del Patrimonio del Fideicomiso y el pago de los Certificados Bursátiles.

(x) Que los sistemas de cómputo del Administrador o del Administrador Maestro fallen e impidan que se opere normalmente

El Administrador y el Administrador Maestro tendrán toda la información relacionada con la administración de los Derechos al Cobro dentro de sus sistemas operativos de cómputo. Se espera que en cualquier evento en que la infraestructura del Administrador falle, el Administrador Maestro tenga la capacidad de utilizar su propia infraestructura y apoyar la operación. Sin embargo, dichos sistemas del Administrador Maestro también pueden fallar y afectar la administración de los Derechos al Cobro y por tanto el Patrimonio del Fideicomiso.

(xi) Riesgo de Fraude

En cualquier proceso financiero que involucra a personas y activos, existe el riesgo de fraude. El Administrador Maestro a través de varios procesos de monitoreo buscará reducir esos riesgos, incluyendo la verificación de facturas. Se espera que el Fiduciario realice ciertas funciones fiduciarias que reduzcan la probabilidad o consecuencias de fraude. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que estos eventos pasen inadvertidos y afecten el Patrimonio del Fideicomiso.

(xii) Riesgos de ataques cibernéticos u otras violaciones a la seguridad de la red o de la tecnología de la información

Los ataques cibernéticos, que incluyen el uso de malware, virus de computadoras y otros medios de interrupción o acceso no autorizado a compañías, han incrementado en frecuencia, alcances y daños potenciales en años recientes.

A pesar de que el Fideicomitente cuenta con programas de seguridad informática, que resguardan los sistemas y procedimientos de seguridad cibernética para proteger su tecnología de información y a la fecha no han sufrido un ataque cibernético, sin embargo, existe la posibilidad de que, en caso de existir un ataque cibernético o violación en la seguridad de la red de la Emisora, podría atentar en la integridad de la tecnología de información y las operaciones del Fideicomitente podrían verse afectadas y alteradas, así como su información ser objeto de robo o pérdida.

(xiii) Objeto y alcance de las funciones del Administrador Maestro

Para desarrollar sus actividades, el Administrador Maestro puede depender de la información que genere y/o proporcione el Administrador, sin que dicha información sea confirmada mediante la verificación de la validez y/o existencia de la documentación soporte, por parte de un tercero o por el propio Administrador Maestro.

(xiv) Imposibilidad del Administrador Maestro de verificar las cuentas bancarias del Fideicomiso

(f) Tal y como se establece en los Documentos de la Operación, es posible que el Administrador Maestro verificar las cuentas bancarias del Fiduciario, derivado de la falta de consentimiento del banco. Lo anterior implicaría que el Administrador Maestro tendría que recibir dicha información directamente del Fiduciario, lo que podría afectar su capacidad de supervisión y vigilancia. Factores Relacionados con México

(i) La Situación Económica de México Podría Afectar de Manera Negativa el Negocio y Resultados de Operación de los Arrendatarios

Dalton es una sociedad que concentra su negocio dentro de México. Por lo tanto, los negocios de los Arrendatarios podrían verse afectados adversamente por la situación general de la economía mexicana, por la devaluación del Peso, por la inflación, por tasas de interés altas, o por acontecimientos políticos en México.

(ii) Aunque la economía mexicana creció en los últimos años, no podemos asegurar que dicho crecimiento continuará. Las condiciones económicas adversas en México pueden afectar significativamente el negocio, situación financiera y resultados de operaciones de Dalton

Dalton es una compañía mexicana con la mayoría sustancial de sus activos, negocios y Arrendatarios en México. Como resultado, los Arrendatarios de Dalton pueden ver significativamente afectados por las condiciones generales de la economía mexicana. En adición, la mayoría de los Arrendatarios son personas físicas y morales mexicanas y su poder adquisitivo se ve afectado por las condiciones económicas prevalecientes en México. Consistentemente, las disminuciones en el poder de gasto de los Arrendatarios pueden afectar significativamente su demanda por nuevos arrendamientos y afectar negativamente nuestros los ingresos de Dalton. Si los Arrendatarios experimentan efectos negativos en sus negocios debido a condiciones económicas débiles, podrían afectar significativamente su negocio, situación financiera y resultados de operaciones, el pago de las cantidades adeudadas por los Derechos al Cobro y, consecuentemente las cantidades adeudadas a los Certificados Bursátiles.

Periodos prolongados de condiciones económicas débiles en México pudieran afectar significativamente a los Arrendatarios. En el pasado, México ha experimentado periodos prolongados de crisis económicas, causadas por factores internos y externos sobre los que no se tenemos tiene control. Estos periodos han sido caracterizados por inestabilidad en el tipo de cambio (incluyendo grandes devaluaciones), alta inflación, altas tasas de interés nacionales, contracción económica, una reducción de flujos de capital internacionales, una reducción de liquidez en el sector bancario y altas tasas de desempleo. Como consecuencia de la recesión y depresión económica mundial durante 2008, la economía mexicana entró en recesión. En 2009, el PIB mexicano se contrajo en 6.0%. La economía mexicana creció en 1.1% durante 2013, 2.1% durante 2014, 2.5% durante 2015 y 2.3% durante 2016. Sin embargo, no puede haber garantía de que esta recuperación económica continuará. Las disminuciones en la tasa de crecimiento de la economía mexicana, los periodos de crecimiento negativo o los periodos de inestabilidad económica pueden resultar en una baja demanda para servicios de Dalton, menores precios de sus servicios o un cambio a menores márgenes, cualquiera de estos supuestos podría afectar significativamente el negocio, situación financiera y resultados de operaciones de los Arrendatarios.

(iii) Altas tasas de inflación en México podrían disminuir la demanda del servicio otorgado por Dalton al tiempo que aumenta sus costos

Históricamente México ha experimentado altos niveles de inflación, aunque las tasas han sido bajas desde hace más de una década. La tasa anual de inflación, medida por la variación del INPC, fue de 3.97% en 2013, 4.081% en 2014, 2.13% en 2015 y 3.36% en 2016, 6.8% en 2017 y 4.5% durante el periodo de cinco meses terminados el 31 de mayo de 2018. Un cambio adverso en la economía de México podría tener un impacto negativo en la estabilidad de los precios. Las tasas altas de inflación pueden afectar significativamente el negocio, situación financiera y resultados de operación de los Arrendatarios en las siguientes maneras:

- reducir el poder adquisitivo de los consumidores, lo que incidiría negativamente en la demanda de nuevos arrendamientos;
- aumentar los costos, particularmente los costos laborales, más allá del nivel que podrían transmitir a los clientes; y
- en la medida en que la inflación exceda los incrementos de precios, afectando sustancialmente los precios e ingresos en términos “reales” de los Arrendatarios.

(iv) Altas tasas de interés en México pudieran incrementar los costos de financiamiento del Fideicomitente

Históricamente México ha tenido, y pudiera continuar teniendo, altas tasas de interés reales y nominales. La tasa de interés en CETES a 28 días tuvo un promedio de 7.2% en 2007 y 7.7% en 2008. Como resultado de la recesión y la desaceleración económica en México durante el 2009, el Banco de México disminuyó la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio, o TIIE, la cual es una tasa de interés de referencia, al 4.50% en julio de 2009, en un esfuerzo para incentivar el crédito y estimular la economía. Como resultado, la tasa de interés promedio en CETES a 28 días disminuyó al 5.4% en 2009, 4.4% en 2010 y 4.2% en 2011. Al cierre de diciembre de 2017, el Banco de México aumentó el objetivo para la tasa TIIE a un día de 7% a 7.25%, es decir, en 25 puntos base, el cual volvió a aumentar en 25 puntos base en febrero de 2018 para quedar en 7.5%. Sin embargo, a mediados de mayo de 2018, el Banco de México decidió mantener el objetivo para la tasa TIIE a un día en 7.5%, y la tendencia ha sido reflejo de las decisiones anunciadas por el Banco de la Reserva General (*Federal Reserve Bank*) por lo que, en el corto plazo, no podemos asegurar que no se incrementará la TIIE u otras tasas de interés, independientemente de dicha referencia que no se tengan futuros movimientos al alza en las tasas de referencia durante la vida de la emisión.

Los Arrendatarios podrían incurrir en endeudamiento en el futuro que devengue intereses a tasas más altas o pudiera ser requerido a refinanciar su deuda a tasas variables. Los incrementos en las tasas de interés podrían afectar de manera significativa los resultados de las operaciones de los Arrendatarios. Altas tasas de intereses pudieran incrementar los costos de financiamiento y tener un efecto material adverso en nuestra liquidez y situación financiera de los Arrendatarios.

(v) Condiciones en otros países podría afectar significativamente la economía mexicana, el negocio de la compañía, situación financiera o resultados de operaciones

La economía mexicana y el negocio, situación financiera y resultados de operaciones de compañías mexicanas podían ser, en distintos grados, afectadas por las condiciones económicas y de mercado en otros países. La demanda del consumidor, las preferencias, los precios reales y los costos de las materias primas son sumamente influenciados por las condiciones macroeconómicas y políticas en los otros países en los que operamos. Dichas condiciones varían por país y podrían no estar correlacionadas con las condiciones de nuestras operaciones en México. El deterioro en las condiciones económicas y políticas en cualquiera de dichos países podría tener un efecto material adverso en la situación financiera y resultados de operaciones de Dalton.

Adicionalmente, en años recientes, las condiciones económicas en México han estado intensamente correlacionadas con las condiciones económicas en los Estados Unidos como resultado del TLCAN el cual derivó en un incremento en la actividad económica entre los dos países y la remesa de fondos de inmigrantes mexicanos trabajando en los Estados Unidos a los residentes mexicanos. Las desaceleraciones económicas en los Estados Unidos a menudo tienen un efecto adverso significativo en la economía mexicana y en otras economías a nivel mundial, lo que podría afectar nuestra situación financiera y resultados de operaciones. La terminación del TLCAN u otros eventos relacionados podrían asimismo tener un efecto material adverso en la economía mexicana.

Durante 2011 y 2012, el desarrollo de la economía global, y en particular de Europa, ha incrementado las primas de riesgos en los mercados de crédito globales, lo que ha generado volatilidad en los mercados financieros mexicanos. Dada la naturaleza transitoria de dicha volatilidad, debido a varias medidas tomadas por las autoridades europeas, la economía mexicana no se ha visto materialmente afectada por ello. Sin embargo, si los riesgos asociados a las condiciones en Europa aumentan, dicho desarrollo podría tener un efecto adverso significativo en México. No se puede asegurar que los eventos en Europa, Estados Unidos, otros países con mercados emergentes o en cualquier otro país no afectarán material y significativamente en México y, consecuentemente, en el negocio, situación financiera o resultados de operaciones de los Arrendatarios.

(vi) México ha experimentado un periodo de actividad criminal creciente y dichas actividades podrían afectar las operaciones

Durante los años recientes, México ha experimentado un periodo de actividad criminal creciente, principalmente relacionado con actividades de los carteles de drogas y el crimen organizado. En respuesta, el gobierno mexicano ha implementado medidas de seguridad pero a pesar de los esfuerzos del gobierno federal mexicano y de las autoridades estatales y locales, dichos crímenes continúan en México. Dicha actividad, su posible incremento y la violencia asociada a la misma podría tener un impacto negativo en el ambiente de negocio en el que opera Dalton y sus Arrendatarios, y por lo tanto en su situación financiera y resultados de operaciones. Adicionalmente, no podemos asegurar que los niveles

de actividad criminal, sobre los que no tiene control Dalton, no afectarán significativamente el negocio, situación financiera y resultados de operaciones de los Arrendatarios.

(vii) Reforma Fiscal

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente, por lo que no se puede garantizar que el “*Régimen Fiscal Aplicable*” descrito en el presente Prospecto no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el tratamiento fiscal de los intereses generados por los Certificados Bursátiles que emita el Emisor. En dicho caso, podrían ser aplicables tasas de retención respecto de los pagos a ser efectuados a los Tenedores que fueran mayores a las señaladas en el Prospecto y, por lo tanto, las ganancias esperadas por los inversionistas bajo los Certificados Bursátiles podrían verse reducidas en virtud de un incremento en las tasas de retención aplicables a dichos valores.

Asimismo, las actividades del Fideicomiso podrían ser gravadas por impuestos adicionales, por lo que no se puede asegurar que los Tenedores pudieran tener que enterar cualquier impuesto adicional, lo cual podría generar para los Tenedores diversas obligaciones fiscales a las mencionadas en los Documentos de la Operación.

(viii) Acontecimientos en Otros Países pueden afectar Negativamente el Precio de los Certificados Bursátiles

El precio de los Certificados Bursátiles que el Emisor emita al amparo del Programa podría verse afectado negativamente por inestabilidad y variaciones significativas en las condiciones económicas y de mercado de otros países. Aunque la situación económica en esos países puede variar con respecto a la de México, acontecimientos en otros países podrían afectar negativamente las condiciones económicas y de mercado de México y, en consecuencia, el precio de valores listados en la BMV.

(ix) Proyecciones a Futuro

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente Prospecto, refleja la perspectiva del Emisor y del Fideicomitente en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones “considera”, “espera”, “estima”, “prevé”, “planea”, “podría” y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

1.4 OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomiso no cuenta con valores inscritos en el RNV.

1.5 DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

Los documentos presentados como parte de la solicitud a la CNBV y a la BMV, podrán ser consultados a solicitud de cualquier Tenedor, en el Centro de Información de esta última, o con el Representante Común de la Emisión que corresponda.

Copias de dicha documentación también podrán obtenerse a petición de cualquier Tenedor mediante una solicitud a al Fiduciario, en sus oficinas ubicadas en Av. López Mateos Sur #3780 Col. La Calma, Zapopan Jal., teléfono (33) 3884 6053, o al correo electrónico mbarroso@dalton.com.mx, con atención a Sergio Barroso Gonzalez. Para mayor información también se puede consultar información en la página electrónica de la red mundial (Internet) de Dalton en la dirección: www.daltonefectivo.com.mx, así como las páginas de la CNBV y la BMV: www.gob.mx/cnbv y www.bmv.com.mx.

A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a single continuous stroke.

II EL PROGRAMA

2.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES

El Programa a que se refiere el presente Prospecto permitirá varias Emisiones de Certificados Bursátiles, conforme a características de colocación independientes. El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la Fecha de Emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla), y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordados por el Emisor y el Fideicomitente con el o los intermediarios colocadores y serán dados a conocer al momento de cada Emisión mediante el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles que se emitan conforme al Programa estarán denominados en Pesos o en Unidades de Inversión.

Conforme al Programa, el Emisor podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado del Programa, bajo las siguientes características:

(a) Fiduciario Emisor

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

(b) Fideicomitente del Fideicomiso Emisor

Dalton Efectivo Seguro GDL, S.A. de C.V.

(c) Fideicomisarios en Primer Lugar del Fideicomiso Emisor

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(d) Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Emisor

Dalton Efectivo Seguro GDL, S.A. de C.V.

(e) Agente Estructurador

Agente Estructurador, S.C., quien asistió al Fideicomitente y al Emisor en la estructuración del Programa, incluyendo sin limitar, asistencia en la determinación de los flujos, cuentas y reservas.

(f) Clave de Pizarra

DESCB

(g) Tipo de Oferta

Oferta Pública Primaria Nacional

(h) Acto Constitutivo del Fideicomiso Emisor

El contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F3521 fue celebrado el 15 de noviembre de 2018 entre Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario, Dalton Efectivo Seguro GDL, S.A. de C.V., su carácter de fideicomitente, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común; en el entendido, sin embargo, que el Fideicomitente y el Fiduciario podrán celebrar contratos de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del Programa.

(i) Fines del Fideicomiso

La finalidad del Fideicomiso consiste en que el Fiduciario: (a) adquiera Derechos al Cobro conforme a cada Contrato de Factoraje y ejerza todos los derechos relativos a dicha titularidad; (b) lleve a cabo las Emisiones de Certificados Bursátiles, los cuales contarán con la totalidad de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los Derechos al Cobro Transmitidos, como fuente de pago; en el entendido que, si al momento de realizar cualquier Emisión existen Certificados Bursátiles en circulación de alguna Emisión previa, el Fiduciario utilizará los recursos netos de la Emisión para el pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (c) lleve a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles entre el gran público inversionista; (d) reciba, administre y aplique los recursos derivados de la Emisión y aquellos depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, las instrucciones que por escrito reciba del Comité de Emisión, o en su caso del Comité Técnico, así como los demás activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, y (e) realice cualesquiera otro tipo de actividad lícitas consistentes en lo anterior.

(j) Patrimonio del Fideicomiso Emisor

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos: (a) la Aportación Inicial y las cantidades que en el futuro aporte el Fideicomitente, así como los Derechos al Cobro que se transmitan conforme a cada Contrato de Factoraje; (b) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso anterior; (c) los recursos que se obtengan como producto de las Emisiones de los Certificados Bursátiles en términos del Contrato de Fideicomiso; (d) las Constancias; (e) los derechos fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso Maestro y los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo los recursos que le transfiera al Fiduciario, en su carácter de fideicomisario, el fiduciario del Fideicomiso Maestro; (f) los derechos fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso de Administración, como producto de la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados, incluyendo los recursos que le transfiera al Fiduciario, en su carácter de fideicomisario, el fiduciario del Fideicomiso de Administración; (g) en su caso, los recursos que reciba el Fiduciario de cualquier contraparte o proveedor de los Contratos de Cobertura de Fluctuaciones que celebre, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión; (h) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas; (i) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso; (j) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, y (k) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente, en términos de los fines del Fideicomiso.

(k) Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente

Hasta \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.

(l) Vigencia del Programa

El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años durante el cual el Emisor podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

(m) Monto por Emisión

El monto de cada Emisión será determinado individualmente sin más restricción que la de no exceder el Monto Total Autorizado del Programa.

(n) Plazo

El plazo de los Certificados Bursátiles será determinado en cada Emisión; *en el entendido* que no podrá ser menor a 1 (un) año ni mayor a 5 (cinco) años.

(o) Tasa de Interés

Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses desde la fecha de su emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo

para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses) se fijará para cada Emisión y se indicará en el Título y en el Suplemento correspondiente.

(p) Fecha de Pago de Intereses

Los intereses devengados por los Certificados Bursátiles serán pagados con la periodicidad que se indique para cada Emisión en el Título y en el Suplemento correspondiente.

(q) Amortización

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título y en el Suplemento correspondiente para cada Emisión.

(r) Amortización Anticipada

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título y en el Suplemento correspondiente para cada Emisión.

(s) Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

El valor nominal de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión, *en el entendido* que será un múltiplo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) o de 100 (Cien) Unidades de Inversión.

(t) Derechos que Confieren a los Tenedores

Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario como Emisor de los mismos, en los términos descritos en el Fideicomiso y en el Título que documenta la Emisión, desde la fecha de su emisión hasta la fecha de amortización. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no existe garantía alguna por parte del Fiduciario u otro tercero respecto de dicho pago.

(u) Garantía

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

(v) Depositario

Los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles que documenten cada una de las Emisiones que se lleven a cabo conforme al Programa, se mantendrán en depósito en Indeval.

(w) Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento, mediante transferencia electrónica, en el domicilio del Indeval ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el Título y Suplemento correspondientes.

El pago de los intereses moratorios, en su caso, se llevará a cabo en el domicilio del Representante Común, ubicado en Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México.

(x) Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles

Cada Emisión será calificada al menos por dos agencias calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las agencias calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.

(y) Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

(z) Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de una Emisión. Dichos Certificados Bursátiles adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles originales de dicha Emisión (con excepción de la fecha de emisión y, en su caso el primer periodo de intereses) y se considerarán parte de la misma Emisión. El Emisor no requerirá de autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos para realizar la emisión de los Certificados Bursátiles adicionales.

(aa) Régimen Fiscal Aplicable

La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagaderos por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros y no se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia del Programa. Sin perjuicio de lo anterior, los inversionistas deberán consultar, en forma independiente, a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones vigentes que pudieran ser aplicables a la adquisición, el mantenimiento o la venta de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

(bb) Fuente de los Recursos para hacer Frente a las Obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles

El Patrimonio del Fideicomiso será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de los Certificados Bursátiles y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance.

(cc) Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

(dd) Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La CNBV, mediante oficio número 153/12511/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, autorizó el Programa y la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles que se emitan conforme al mismo.

(ee) Cotización

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa cotizarán en la BMV.

(ff) Legislación

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana aplicable.

(gg) Suplemento

El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la Fecha de Emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad del pago de intereses, entre

otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán determinadas en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y serán dados a conocer al momento de dicha Emisión mediante el Suplemento respectivo.

2.2 DESTINO DE LOS FONDOS

Las cantidades y recursos que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión como producto de una Emisión y colocación de Certificados Bursátiles (netos de la comisión por colocación prevista en el Contrato de Colocación) deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- (i) En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión según hayan quedado establecidos en la Sesión del Comité de Emisión;
- (ii) En segundo lugar, para pagar la Deuda Existente y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para, obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Vehículos Arrendados objeto de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- (iii) En tercer lugar, para liquidar en su totalidad el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, en caso de que en la Fecha de Emisión respectiva existan Certificados Bursátiles en circulación correspondientes a Emisiones anteriores;
- (iv) En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, a la Reserva de Mantenimiento por un monto equivalente a a las cantidades que sean necesarias para el pago de una cuarta parte del monto proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente, en términos de lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, según hayan quedado establecidas en la Sesión del Comité de Emisión;
- (v) En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias, a la Reserva de Intereses para hacer los pagos de los intereses ordinarios que deban pagarse a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago conforme a los Documentos de la Operación, según hayan quedado establecidas en la Sesión del Comité de Emisión;
- (vi) En sexto lugar, las cantidades que sean necesarias, a la Reserva de Pagos para hacer los pagos de las cantidades que deban pagarse a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago conforme a los Documentos de la Operación, según haya quedado establecido en la Sesión del Comité de Emisión;
- (vii) En séptimo lugar, todas las cantidades remanentes a la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro hasta por el monto que determine el Comité de Emisión, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; y
- (viii) En octavo lugar, todas las cantidades remanentes se distribuirán al Fideicomitente como Contraprestación.

2.3 PLAN DE DISTRIBUCIÓN

El Programa contempla la participación de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Intermediario Colocador y podrá ofrecer los Certificados Bursátiles de la Emisión correspondiente, que se emitan al amparo del Programa, bajo la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme, según se indique en el Suplemento de cada Emisión.

El Intermediario Colocador, deberá tomar las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

En caso de ser necesario, y según se determine en el Suplemento correspondiente a cada Emisión, el Intermediario Colocador podrá invitar a otras casas de bolsa a participar como intermediarios colocadores o celebrar contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles que se emitan en cada una de las posibles Emisiones conforme al Programa.

En cuanto a su distribución, a través del Intermediario Colocador, los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa contarán con un plan de distribución, el cual tendrá como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por personas físicas y morales mexicanas, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje y uniones de crédito, conforme a la legislación aplicable.

Para efectuar las colocaciones de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador, junto con el Emisor, podrá realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

La colocación de los Certificados Bursátiles relativos a una Emisión en particular, podrá realizarse a través del método tradicional de recepción de órdenes para la compra de los Certificados Bursátiles ("Cierre del Libro Tradicional") o a través de un proceso de subasta por medios electrónicos, *en el entendido* que los Certificados Bursátiles se podrán colocar a su valor nominal, a descuento, con prima o de cualquier otra forma según se establezca en los Documentos de Emisión. El mecanismo de determinación de tasa y el proceso de subasta, en su caso, se darán a conocer en el Suplemento de la Emisión correspondiente.

Hasta donde el Fiduciario y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, las personas relacionadas con el Fiduciario o el Intermediario Colocador en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, no adquirirán Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

El Intermediario Colocador mantiene y continuará manteniendo relaciones de negocios con el Emisor y sus afiliadas. Dichas relaciones de negocios se llevan a cabo en condiciones de mercado (incluyendo los servicios que el Intermediario Colocador le prestará al Emisor por la colocación de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa). El Intermediario Colocador estima que no tiene conflicto de interés alguno con el Emisor respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles que sean emitidos de tiempo en tiempo al amparo del Programa, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

Por último, en cada Suplemento se explicará con mayor detalle el mecanismo de colocación correspondiente a cada Emisión.

2.4 GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA

Los gastos relacionados con cada Emisión se indicarán en el Suplemento respectivo de cada Emisión. Los gastos relacionados con el Programa serán cubiertos con los recursos de la primera Emisión.

2.5 FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

Las funciones del Representante Común serán todas aquellas que se indiquen en el Título y en el Suplemento correspondiente para cada Emisión.



2.6 NOMBRES DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Institución	Nombre	Cargo
<i>Emisor</i>		
Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Emisor F3521	Pedro Izquierdo Rueda	Delegado Fiduciario
	Edgar Figueroa Pantoja	Delegado Fiduciario
<i>Fideicomitente</i>		
Dalton Efectivo Seguro GDL, S.A. de C.V.	Miguel Sergio Barroso González	Director General
	Gerardo Alarcón Garza	Director de Finanzas
	Roberto Germán Cañedo Anaya	Director Jurídico
	Victor Gonzalez	Socio Fundador
<i>Agente Estructurador</i> Agente Estructurador, S.C.	Jorge Ortega Trespalacios	Socio
	José María Flores Traffon	Asociado
<i>Administrador Maestro</i>		
Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.	Apoderado	Fernando José Casares Gonzalez
<i>Intermediario Colocador</i>		
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	Alejandro González Canto	Representante Legal
	Daniel González Hernández	Representante Legal
<i>Representante Común</i>		
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Juan Manuel Lara Escobar	Apoderado
<i>Asesores Legales Independientes</i>		
White & Case, S.C.	Juan Antonio Martín Díaz Caneja	Socio
	Romeo Vizzani Fuentes	Consultor

La relación con los inversionistas estará bajo la responsabilidad de Sergio Barroso Gonzalez en las oficinas de Dalton en Guadalajara, Jalisco, ubicadas en Av. Lopez Mateos Sur #4247, Col. Loma Bonita, Zapopan, Jal., C.P. 45086, al teléfono (33) 5000-6700 y en las siguientes direcciones de correo electrónico: mbarroso@dalton.com.mx.

Los expertos o asesores que participaron en la elaboración de la Emisión no tienen un interés económico directo o indirecto en el mismo.

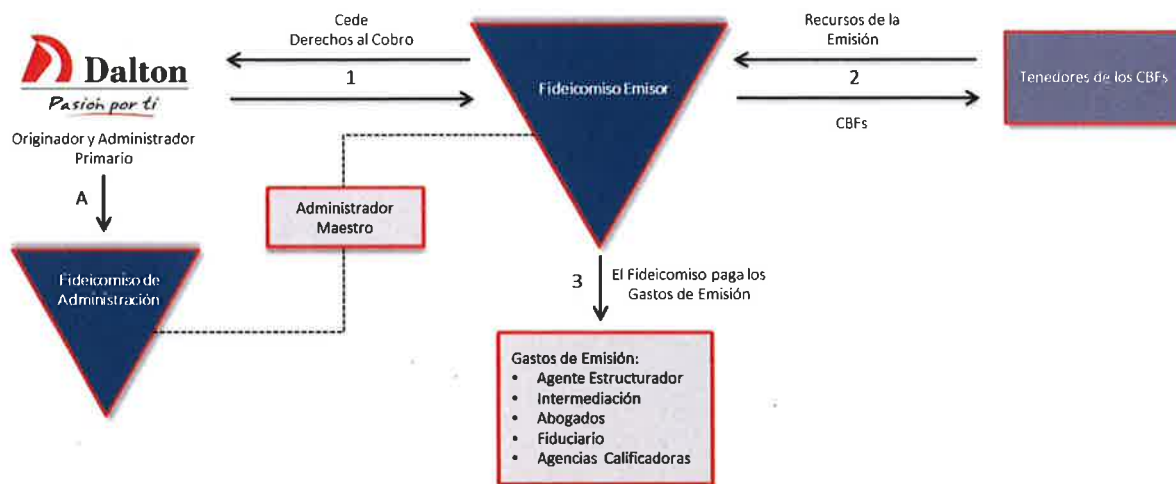
III LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

El presente Prospecto se refiere a un mecanismo de financiamiento estructurado que prevé la bursatilización de los Derechos al Cobro a cargo de Dalton; a continuación se presenta una gráfica de la estructura así como una breve explicación de la misma:

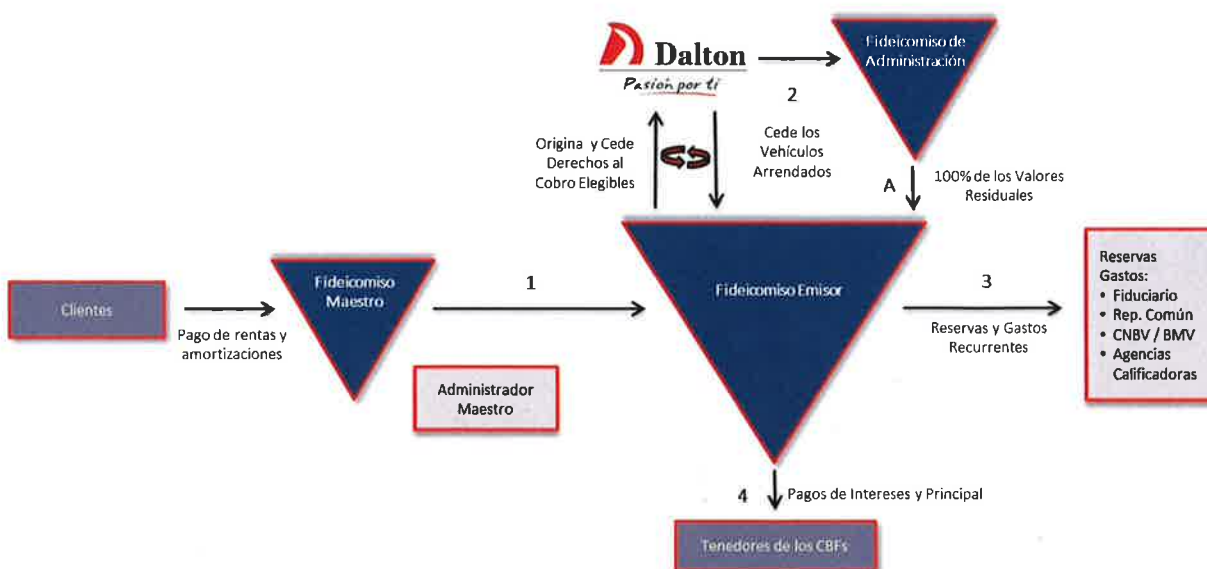
Flujo de la operación al momento de la colocación

Diagrama al momento de la emisión



1. El Fideicomiso Emisor firma un Contrato de Factoraje con Dalton mediante el cual cede Derechos al Cobro derivados de Contratos de Arrendamiento que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad
 2. El Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles Fiduciarios y recibirá los recursos de la emisión
 3. Los recursos de la emisión se utilizarán para pagar los gastos de la emisión, la Deuda Existente y constituir los Fondos y Reservas del Fideicomiso
- A. Dalton cede los Vehículos Arrendados al Fideicomiso de Administración, quien transferirá lo correspondiente al 100% del Valor Residual de cada bien, una vez que reciba el pago del producto del ejercicio de la opción de compra de los mismos

Diagrama durante el Periodo de Revolucionaria



1. Diariamente se reciben los Pagos de los clientes directo al Fideicomiso Maestro y este a su vez lo cede al Fideicomiso Emisor
 2. Dalton cederá nuevos Derechos al Cobro durante el Periodo de Revolucionaria (24 meses) al Fideicomiso Emisor a cambio de una contraprestación y al Fideicomiso de Administración los Vehículos Arrendados
 3. Antes de adquirir nuevos Derechos al Cobro, se restituyen Reservas y se pagan los Gastos de Mantenimiento de la Emisión
 4. Cada mes, se pagan intereses a los Tenedores y una vez finalizado el Periodo de Revolucionaria, se procederá a amortizar *full turbo*
- A. Al llegar al vencimiento de cualquier arrendamiento de automóviles, se vende el bien y el valor residual del activo es transferido al Fideicomiso Emisor

1.

El Programa consiste en la bursatilización de Derechos al Cobro originados por Dalton, mediante la oferta pública de Certificados Bursátiles que serán emitidos por el Fideicomiso. Para lograr lo anterior Dalton afectará al Fideicomiso Derechos al Cobro, a cambio de una contraprestación que el Fideicomiso pagará con los recursos que se obtengan de la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario conservará la propiedad de los Derechos al Cobro Transmitidos que le sean transmitidos periódicamente por Dalton durante el Periodo de Revolucionaria para que, con los pagos que reciba de los mismos, se liquiden las cantidades que se adeuden a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

En términos de los Contratos de Arrendamiento los Arrendatarios tendrán que depositar en las Cuentas del Fideicomiso Maestro el pago de las rentas y de cualquier otra cantidad que les corresponda realizar en términos de los referidos Contratos de Arrendamiento. El Fideicomiso Maestro entregará al Fideicomiso, en su carácter de Fideicomisario del Fideicomiso Maestro, las cantidades correspondientes a la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos. En caso de que por cualquier motivo los Arrendatarios hagan dichos pagos a las Cuentas del Fideicomitente, éste se considerará como depositario y comisionista de cobro y deberá entregar dichos fondos al Fideicomiso Maestro a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que los reciba.

En paralelo, el Fideicomitente, mediante la celebración de los Convenios de Aportación, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso de Administración, en su caso, transferirá irrevocablemente al fiduciario del Fideicomiso de Administración, de tiempo en tiempo, para los fines y efectos que se establecen en el Fideicomiso de Administración (i) la propiedad de los Vehículos Arrendados, y (ii) los derechos, recursos y/o valores, distintos de los Derechos al Cobro Transmitidos que, en su caso, por hecho y por derecho corresponda a los Vehículos Arrendados, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo el derecho a recibir las cantidades que correspondan por la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados. En este sentido, el Fideicomiso de Administración, en su caso, entregará al Fideicomiso un porcentaje del precio de la venta de los Vehículos Arrendados en caso de que éstos sean vendidos a los Arrendatarios o a cualquier tercero.

Para efecto de lo anterior, cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos derivados de Convenios de Aportación deberá cumplir con lo siguiente: que al momento de la transmisión de cualquier Derecho al Cobro al Fideicomiso de Administración, la suma del Valor Presente Neto del 60% de los Valores Residuales de los Vehículos Arrendados relacionados con: (i) los Derechos al Cobro Transmitidos derivados de Convenios de Aportación, más (ii) los Derechos al Cobro derivados de Convenios de Aportación a ser transmitidos en esa fecha al Patrimonio del Fideicomiso de Administración; sea menor al 50% del valor total del Patrimonio del Fideicomiso. De lo contrario, el Fideicomitente no realizará aportaciones adicionales de Vehículos Arrendados al Fideicomiso de Administración, pudiendo sin embargo seguir transmitiendo Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, en cantidades tales que permitan que la suma mencionada sea igual o inferior al 50% del valor total del Patrimonio del Fideicomiso

Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Bursátiles servirán para: (i) cubrir en primer lugar, los Gastos de Emisión según hayan quedado establecidos en la Sesión del Comité de Emisión, (ii) en segundo lugar, para pagar la Deuda Existente y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para, obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Vehículos Arrendados objeto de los Derechos al Cobro Transmitidos, (iii) en tercer lugar, para liquidar en su totalidad el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, en caso de que en la Fecha de Emisión respectiva existan Certificados Bursátiles en circulación correspondientes a Emisiones anteriores, (iv) en cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, a la Reserva de Mantenimiento por un monto equivalente a las cantidades que sean necesarias para el pago de una cuarta parte del monto proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente, en términos de lo que se establece en el presente Contrato de Fideicomiso, según hayan quedado establecidas en la Sesión del Comité de Emisión (v) en quinto lugar, las cantidades que sean necesarias, a la Reserva de Intereses para hacer los pagos de los intereses ordinarios que deban pagarse a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago conforme a los Documentos de la Operación, según hayan quedado establecidas en la Sesión del Comité de Emisión, (vi) en sexto lugar, las cantidades que sean necesarias, a la Reserva de Pagos para hacer los pagos de las cantidades que deban pagarse a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago conforme a los Documentos de la Operación, según haya quedado establecido en la Sesión del Comité de Emisión; (vii) en séptimo lugar, todas las cantidades remanentes a la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro hasta por el monto que determine el Comité de Emisión, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y (viii) en octavo lugar, todas las cantidades remanentes se distribuirán al Fideicomitente como Contraprestación.

Una vez realizado lo anterior, el Patrimonio del Fideicomiso estará integrado principalmente por los Derechos al Cobro y por los recursos que éstos generen, mismos que se utilizarán para restablecer la Reserva de Mantenimiento, la Reserva de Intereses, La Reserva para Pagos, la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro y, posteriormente, para la formación del Fondo General, mismo que, junto con la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro, se utilizará para adquirir nuevos Derechos al Cobro durante el Periodo de Revolvencia, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de Aforo y Reservas Requeridas, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Factoraje respectivo. Las transmisiones de los Derechos al Cobro al Fideicomiso se harán de acuerdo a lo determinado en el Contrato de Factoraje respectivo.

Los Derechos al Cobro transmitidos al Fideicomiso Emisor reunirán ciertos Requisitos de Elegibilidad que serán establecidos en el Contrato de Factoraje correspondiente a cada Emisión y en tal virtud se clasificarán como Derechos Elegibles. Aquellos Derechos al Cobro que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad se clasificarán como Derechos No Elegibles y no son, ni serán, computados para calcular el Aforo.

Los Arrendatarios del Fideicomitente serán instruidos para que paguen directamente a las cuentas del Fideicomiso Maestro o en algún otro fideicomiso de administración que, en su caso, se constituya para tal efecto, las cantidades que adeuden conforme a los Contratos de Arrendamiento. Los recursos provenientes de la cobranza serán transferidas por el Fiduciario del Fideicomiso Maestro a la Cuenta General o a cualquier otra cuenta abierta al efecto por el Fiduciario o controlada por éste, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso. En caso de que por cualquier motivo los Arrendatarios hagan dichos pagos a las Cuentas del Fideicomitente, éste se considerará como depositario y comisionista de cobro y deberán entregar dichos fondos al Fideicomiso a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a la fecha en que los reciban.

El Fiduciario adquirirá todos los Derechos al Cobro y pagará la Contraprestación que corresponda, siempre y cuando, después de dar efectos a dicho pago, se mantenga el Aforo Requerido. Los Derechos al Cobro se identificarán en Listas

Periódicas que serán entregadas al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje respectivo y en el Contrato de Servicios.

El Administrador Maestro se encargará de que todas las partes responsables cumplan con sus obligaciones, y producirá y entregará un reporte de monitoreo a las Agencias Calificadoras y al Representante Común.

El Fiduciario hará los pagos de interés y/o, en su momento, de principal a los Tenedores, a través del Representante Común, tomando el efectivo generado de la cobranza de los Derechos al Cobro.

En virtud del Contrato de Administración, Dalton gestionará y llevará a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro y se encargará de que la cobranza de los mismos ingrese al Fideicomiso Maestro y, posteriormente, al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia o depósito en la Cuenta General.

La Cuenta General es una o varias cuentas bancarias abiertas por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso. Todos los recursos depositados en la Cuenta General serán utilizados de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

En cuanto a reservas mínimas, el cálculo del Aforo incluye una serie de reservas que se denominan conjuntamente como las Reservas Requeridas. El cálculo de las Reservas Requeridas toma en cuenta la Reserva de Mantenimiento, la Reserva de Intereses, la Reserva de Pagos y la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro. Para la determinación del Aforo se considerará el resultado de dividir (i) el Valor Presente Neto Total, *entre* (ii) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles menos todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso menos las cantidades depositadas en la Reserva de Pagos.

En relación con el pago de intereses, a partir de la Fecha de Emisión, el Fiduciario separará diariamente de las cantidades depositadas en la Cuenta General, las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener reservas de las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de las Obligaciones de la Emisión que deban hacerse en la siguiente Fecha de Pago (intereses) cada Día Hábil durante la vigencia de la Emisión, se separarán los fondos necesarios para el pago de intereses y de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse en esa la siguiente fecha.

En cada Día Hábil en el que Dalton ceda Derechos al Cobro de conformidad con el contrato de Factoraje, el Fiduciario entregará cantidades del Fideicomiso al Fideicomitente en la medida en que excedan las cantidades reservadas y siempre que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo no se reduzca por debajo del Aforo Requerido. En caso de que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo se redujera por debajo del Aforo Requerido, entonces el Fiduciario no podrá hacer pago alguno al Fideicomitente ese día.

En caso de que en cualquier fecha las cantidades entregadas por el Fiduciario al Fideicomitente sean inferiores al valor de los Derechos al Cobro transmitidos en esa fecha, las cantidades efectivamente pagadas constituirán un pago parcial de la contraprestación de dichos Derechos al Cobro, y el saldo será cubierto con los pagos futuros. Por otra parte, si en cualquier fecha las cantidades que entregue el Fiduciario (tomando en cuenta el cálculo del Aforo como se indica arriba) son iguales al valor de los Derechos al Cobro que se transfieran en dicha fecha, los fondos así entregados constituirán el pago total de dichos Derechos al Cobro. No podrá transferirse al Fideicomitente cantidades en efectivo mayores al Valor Presente de los Derechos al Cobro y el excedente será aplicado al pago del saldo pendiente de los Derechos al Cobro transferidos anteriormente que no hubieren quedado cubiertos en su totalidad.

En caso de que durante el Periodo de Revolvencia el Aforo sobrepase el Aforo Límite para Distribuciones, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador Maestro, realizará las distribuciones en efectivo, o en especie que resulten necesarias, en este último caso mediante la transmisión de Derechos al Cobro Transmitidos, previa celebración del Convenio de Cesión Inversa respectivo sin que implique obligación de pago de contraprestación alguna por parte del Fideicomitente, por las cantidades que resulten necesarias, en favor del Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que el Aforo se mantenga en un nivel igual al Aforo Límite para Distribuciones.

Concluido el Periodo de Revolvencia, si el Aforo sobrepasa el Aforo de la Emisión, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador Maestro, con recursos disponibles en el Fondo General, distribuirá al Fideicomitente las cantidades equivalentes al 40% (cuarenta por ciento) del Valor Residual de los Vehículos Arrendados que correspondan a Derechos al Cobro Transmitidos.

Estas son las únicas formas en que el Fideicomitente puede llegar a recibir cantidades del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Prospecto.

Cuentas y Fondos del Fideicomiso

Durante la vigencia de la Emisión, el Fiduciario deberá abrir y mantener, cuando menos, las siguientes cuentas y fondos: (a) la Reserva de Mantenimiento; (b) la Reserva de Intereses; (c) la Reserva de Pagos; (d) la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro; y (e) el Fondo General.

Para una descripción sobre los términos y características de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, véase “*La Operación de Bursatilización – Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso*”.

Comité de Emisión – Comité Técnico

El Fideicomiso prevé la constitución de un Comité de Emisión, mismo que se integrará en la fecha de firma del Fideicomiso y estará compuesto por 2 (dos) miembros designados por el Fideicomitente. Lo anterior, *en el entendido* que entre las principales funciones del Comité de Emisión se encuentra el determinar los principales términos, condiciones y características de cada Emisión.

Asimismo, se constituirá el Comité Técnico, el cual estará compuesto por 3 (tres) miembros y sus respectivos suplentes, de los cuales el Fideicomitente designará a 1 (un) miembro y su respectivo suplente y el Representante Común nombrará a los 2 (dos) restantes y sus respectivos suplentes. El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad

Para una descripción de los derechos y facultades del Comité de Emisión y del Comité Técnico, véase “*La Operación de Bursatilización – Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso*”. del presente Prospecto.

3.2 PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

(a) Descripción de los Activos Fideicomitidos

El patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos:

- (a) la Aportación Inicial y las cantidades que en el futuro aporte el Fideicomitente, así como los Derechos al Cobro que se transmitan conforme a cada Contrato de Factoraje;
- (b) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso anterior;
- (c) los recursos que se obtengan como producto de las Emisiones de los Certificados Bursátiles, en términos del Contrato de Fideicomiso;
- (d) las Constancias;
- (e) los derechos fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso Maestro y los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo los recursos que le transfiera al Fiduciario, en su carácter de fideicomisario, el fiduciario del Fideicomiso Maestro;
- (f) los derechos fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso de Administración, como producto de la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados, incluyendo los recursos que le transfiera al Fiduciario, en su carácter de fideicomisario, el fiduciario del Fideicomiso de Administración;
- (g) en su caso, los recursos que reciba el Fiduciario de cualquier contraparte o proveedor de los contratos de cobertura que celebre, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión;
- (h) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas;
- (i) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso;
- (j) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, y
- (k) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente, en términos de los fines del Fideicomiso.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente no podrá disponer de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Características de los Derechos al Cobro

En el Suplemento de cada Emisión se describirá las principales características de los Derechos al Cobro Transmitidos, tales como grado de concentración, distribución geográfica, tipo de plan, el estado general que guarda la cartera de los activos fideicomitidos al cierre del periodo reportado, así como su desempeño en dicho periodo, entre otras características.

(b) Evolución de los Activos Fideicomitidos, incluyendo sus Ingresos

En el Suplemento de cada Emisión se describirá el desempeño en de los Activos Fideicomitidos, así como su evolución, entre otras características.

(i) Requisitos de elegibilidad

Para una descripción de los Criterios de Elegibilidad, véase la sección denominada “*La Operación de Bursatilización – Contratos y Acuerdos – Contrato de Factoraje*” del presente Prospecto.

(ii) Políticas de Crédito y Cobranza

Los arrendamientos están dirigidos a persona físicas y morales que soliciten un automóvil en arrendamiento en las 21 agencias pertenecientes a Corporación Dalton, con excepción de clientes recurrentes que han presentado un buen historial de pago en sus arrendamientos con DES, a los cuales se les otorga la oportunidad de arrendar un vehículo que no sea de las marcas ofrecidas por el grupo.

Las principales políticas de otorgamiento de crédito para Dalton son:

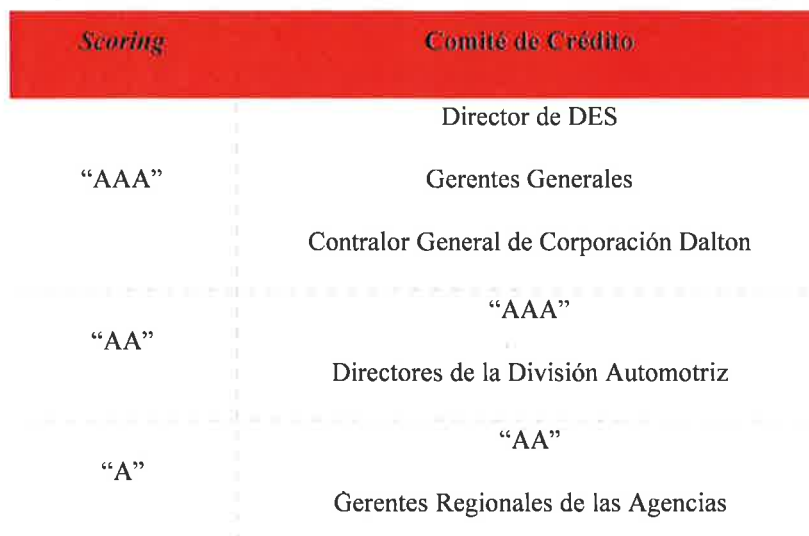
- (1) Cumplir satisfactoriamente con los 3 pilares que se describen posteriormente:
 - a) Credit Scoring
 - b) Buró de Crédito y Buró Judicial
 - c) Referencias Bancarias y Comerciales
- (2) No se otorga arrendamiento a clientes que no tengan historial en buró de crédito; y
- (3) No se otorga arrendamientos a los siguientes sectores
 - a) gobierno;
 - b) empresas textiles;
 - c) despachos de abogados;
 - d) religiosos;
 - e) seguridad privada; e
 - f) ingenios azucareros.
- (4) La autorización debe de ser unánime por los miembros del comité.

DES cobra a sus clientes intereses moratorios equivalentes al 6.25% mensual por el número de días de atraso en sus pagos efectivamente transcurridos, el cual será parte de la operación de bursatilización.

Comité de Crédito

El Comité de Crédito es el único organismo facultado para autorizar o denegar alguna operación.

Cada operación se envía, de manera electrónica, al comité de crédito para su autorización. La autorización debe de ser unánime por sus miembros. Dependiendo del grado de riesgo de la operación será el número de miembros que forman el comité para esa operación en particular, siendo cuando menos 3 (tres) personas. Las personas que forman este comité son: los gerentes generales y regionales de las agencias automotrices, los directores de la división automotriz y empresarial y el contralor general de Corporación Dalton. Dependiendo del grado de riesgo de la operación será el número de miembros que conformen el Comité de Crédito para esa autorización en particular:



El plazo máximo de autorización de una operación, desde que se entrega la documentación completa hasta que esta es autorizada por el comité de crédito, es de 72 (setenta y dos) horas.

(iii) Proceso de autorización de Crédito

La cartera que respaldará los Certificados Bursátiles estará originada por DES, misma que se constituye al seguir su proceso de originación estándar que, en términos generales, se conforma de los siguientes elementos:

1. Se recibe la documentación completa del potencial cliente.
2. Se ingresa la información del potencial cliente en el log de crédito.
3. Se solicita información complementaria del potencial cliente por medio del Buró de Crédito y del Buro Judicial.
4. Se verifican las referencias bancarias y comerciales del potencial cliente.
5. Se ingresa la información cualitativa y cuantitativa del potencial clientes al *Scoring*, con el objeto de determinar el grado de riesgo de la operación.
6. Se realiza la captura de la solicitud de crédito, la interpretación, análisis y comentarios de la información.
7. La información obtenida del proceso antes descrito se presenta al Comité de Crédito vía electrónica.
8. Se proporciona el status de la operación al asesor de ventas y al representante de Dalton en la agencia automotriz y se da un seguimiento a lo largo de la vigencia de la operación.

Proceso de Autorización

Scoring

- La calificación indicará el nivel de riesgo que representa la operación:
 - Aspectos cuantitativos: capacidad de pago del cliente (razones financieras, flujo generado, etc.)
 - Aspectos cualitativos: información sobre los accionistas, giro de la empresa, mercado, producto y sector del cliente
- Los niveles de riesgo o calificación que indica el *Scoring* son: "AAA" excelente, "AA" bueno, "A" regular, "B" no aceptable

Buró de Crédito y Buró Judicial

- Historial crediticio respecto de sus créditos vigentes y liquidados
- Número de demandas actuales y terminadas con el status actual y procesal de las mismas, así como cuál fue la solución/terminación de dichos asuntos

Referencias Bancarias y Comerciales

- 3 últimos estados de cuenta bancarios para un análisis de depósitos y movimientos, así como de su saldo promedio mensual
- Referencias comerciales y personales para cruzar la información proporcionada

La documentación requerida para poder hacer un análisis de crédito depende de si es:

- (a) Persona moral;
- (b) Personas físicas con actividad empresarial;
- (c) Personas físicas; o
- (d) Aval.

El análisis de crédito de Dalton se soporta en 3 grandes pilares los cuales son fundamentales para el otorgamiento de sus Arrendamientos:

Credit Scoring

El Scoring es el programa de análisis de crédito interno de Dalton para determinar la autorización o rechazo de sus operaciones. Éste se basa en la evaluación de diferentes aspectos cualitativos y cuantitativos de la empresa o persona física para poder determinar una calificación, la cual será indicativa del nivel de riesgo que representa la operación.

Aspectos cuantitativos.- Son aquellos relacionados a la información numérica o financiera y a la capacidad de pago del cliente. Entre otros elementos, se incluyen razones financieras, número de veces de flujo generado, experiencia crediticia, información interna o dictaminada.

Aspectos cualitativos.- Son aquellos aspectos distintos de los numéricos, tales como información sobre los accionistas, el giro de la empresa o el mercado, producto y sector en el cual participa el potencial cliente.

Los niveles de riesgo o calificación que indica el Scoring son: “AAA” excelente, “AA” bueno, “A” regular, “B” no aceptable.

Las operaciones con calificación “AAA” o “AA” son prácticamente aceptadas ya que su nivel de riesgo es bueno.

Por su parte, las operaciones con calificación “A” requiere de un mayor análisis y se considera necesario incluir algún elemento mitigante de riesgo adicional para poder aceptar dicha operación.

Finalmente, las operaciones con calificación “B” están prácticamente rechazadas. Solamente en muy remotos casos donde podría considerarse otorgarles arrendamiento si algún miembro del comité de crédito tiene buenas referencias de la empresa, de los socios y del aval, en su caso, y que además, en su caso, se puedan justificar los motivos por los que haya tenido esa calificación.

Buro de Crédito y Buro Judicial

Se analiza el historial crediticio del potencial cliente respecto de sus créditos vigentes y liquidados, el nivel de incumplimiento así como la causal de quebranto. Si no cuenta con una buena calificación de buró de crédito se investigan las razones y se evalúa su aceptación de acuerdo con la información recaudada, a diferencia de si cuenta con un buen historial con una buena calificación que sí se acepta.

Por otra parte, Dalton revisa el número de demandas actuales y terminadas para ver el status actual y procesal de las mismas, así como cuál fue la solución/terminación de estos asuntos.

Referencias Bancarias y Comerciales

Se revisan sus 3 últimos estados de cuenta bancarios respecto de sus depósitos y movimientos, así como de sus saldos promedio mensuales. Asimismo, Dalton lleva a cabo una investigación del cliente, empresa, producto y referencias comerciales y personales que le ayuda a cruzar dicha información con la recibida a través de la solicitud de crédito.

(c) Contratos y Acuerdos

(i) Contrato de Fideicomiso

Aportación Inicial. El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios (el “Fideicomiso”), transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) (la “Aportación Inicial”). Las Partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial del Fideicomitente no se encontrará sujeta a los términos de inversiones permitidas de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Fideicomiso. El Fiduciario en este acto acusa de recibo la recepción de la Aportación Inicial y otorga por la Aportación Inicial al Fideicomitente, mediante la celebración del presente instrumento, el recibo más amplio que en derecho proceda.

Transmisión de Derechos al Cobro. El Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso, y conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Factoraje respectivo, transferirá irrevocablemente al Fiduciario para los fines y efectos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso: (i) los Derechos al Cobro que se identifiquen en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas, y (ii) los derechos, recursos, bienes y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas.

La transmisión de los Derechos al Cobro a que se refiere el párrafo anterior se realizará en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Factoraje que corresponda. Conforme a dicho Contrato de Factoraje y de conformidad con lo dispuesto en la LGTOC, los Derechos al Cobro se transmitirán con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, sin reserva ni limitación alguna, y el Fiduciario mediante la suscripción de cada Contrato de Factoraje, ratificará su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que la transmisión no comprende las obligaciones del Fideicomitente y que

el Fideicomitente únicamente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no garantizará la solvencia de los Arrendatarios de los mismos.

Fideicomiso Irrevocable. El Fideicomiso que se constituye mediante el presente instrumento es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso.

Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso, recibe la Aportación Inicial y se obliga a cumplir con los fines del Fideicomiso y con las obligaciones que asume en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, y reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento le sea transmitido para los fines del Fideicomiso. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial.

Inscripción en el RUG. A más tardar 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de Emisión, el Fiduciario, por conducto del Administrador Maestro, deberá inscribir el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, la Lista Inicial (con la especificación de los Derechos al Cobro que se transmiten), las Listas Periódicas (con la especificación de los Derechos de Elegibles que se transmiten en cada lista), y el Fideicomiso de Administración (así como cualquier modificación a los mismos) en la Sección Única del RUG, de conformidad con el artículo 389 de la LGTOC, obligándose este último a entregar a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes, evidencia de dicha inscripción de manera individualizada al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Asimismo, el Fiduciario, por conducto del Administrador Maestro, deberá mantener vigente dicha inscripción y cancelarla cuando sea procedente. El incumplimiento de la inscripción dentro del plazo señalado, a que se refiere la presente Cláusula, se considerará un Evento de Contingencia, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 10.2(a) del Contrato de Fideicomiso. No obstante lo anterior, en caso de existir alguna falla en el sistema de la Secretaría de Economía, que impida que el Administrador Maestro lleve a cabo la inscripción en el RUG, el plazo a que se refiere la presente cláusula, podría estar sujeto a modificarse, a partir de una solicitud del Administrador Maestro manifestando la(s) causa(s) y haciendo constar evidencia de dicha imposibilidad al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

Integración del Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integra con los siguientes bienes y derechos:

- a) la Aportación Inicial y las cantidades que en el futuro aporte el Fideicomitente, así como los Derechos al Cobro que se transmitan conforme a cada Contrato de Factoraje;
- b) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso anterior;
- c) los recursos que se obtengan como producto de las Emisiones de los Certificados Bursátiles, en términos del Contrato de Fideicomiso;
- d) las Constancias;
- e) los derechos fideicomisarios del Fideicomiso Maestro y los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo los recursos que le transfiera al Fiduciario, en su carácter de fideicomisario, el fiduciario del Fideicomiso Maestro;
- f) los derechos fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso de Administración, como producto de la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados incluyendo los recursos que le transfiera al Fiduciario, en su carácter de fideicomisario, el fiduciario del Fideicomiso de Administración;
- g) en su caso, los recursos que reciba el Fiduciario de cualquier contraparte o proveedor de los Contratos de Cobertura de Fluctuaciones que celebre, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión;
- h) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas;
- i) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso;
- j) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, y

- k) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente, en términos de los fines del Contrato de Fideicomiso.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente no podrá disponer de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

Inventario. *Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que la descripción de los bienes aportados al Patrimonio del Fideicomiso en esta fecha, conforme al inciso (a) anterior, se considera en este acto por las Partes como inventario de los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de los demás recursos, derechos y/o bienes que llegaren a integrar en un futuro el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las cesiones y aportaciones que realice el Fideicomitente con posterioridad a la firma del Contrato de Fideicomiso, con los rendimientos que generen las inversiones, con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo y las reversiones que, en su caso, se lleve a cabo con motivo de las Cesiones por Reemplazo. Tales variaciones se harán constar en los Reportes del Fiduciario y en los estados financieros del presente Fideicomiso.*

Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe de dar a las autoridades bancarias y regulatorias, las partes expresamente reconocen que el Administrador Maestro tendrá la obligación de entregar mensualmente, por conducto de los Reportes Mensuales del Administrador Maestro, la información respectiva del valor actualizado de los Derechos al Cobro Transmitidos, consistente en la información relativa al cálculo del valor presente o costo amortizado de los Derechos al Cobro Transmitidos requeridos (conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera o por sus siglas en inglés "IFRS"), que integren el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo para dichos efectos tanto el valor actualizado de los Derechos al Cobro Transmitidos que efectivamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, y en caso de ser aplicable, la relación de los Derechos al Cobro Transmitidos que bajo los términos del Contrato de Fideicomiso, han dejado de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso que cualquier autoridad multe o de cualquier forma sancione al Fiduciario por la falta de actualización del estado financiero del Patrimonio del Fideicomiso o por la omisión o falta de datos financieros asentada en los registros del Fideicomiso y dichas omisiones deriven de un incumplimiento por parte del Administrador, del Administrador Maestro y del Auditor Externo a su obligación de proporcionar la información necesaria para los Reportes del Administrador Maestro y/o los Reportes del Auditor Externo, mensuales, trimestrales o anuales, según corresponda conforme al Contrato de Fideicomiso, y conforme al Contrato de Administración, el Administrador, el Administrador Maestro y/o el Auditor Externo estarán obligados a indemnizar al Fiduciario por el monto de la multa o sanción impuesta.

Fines del Fideicomiso. El Fideicomiso tiene como principal finalidad que el Fiduciario:

- a. *adquiera Derechos al Cobro conforme a cada Contrato de Factoraje y ejerza todos los derechos relativos a dicha titularidad;*
- b. *lleve a cabo las Emisiones de Certificados Bursátiles, los cuales contarán con la totalidad de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los Derechos al Cobro Transmitidos, como fuente de pago; en el entendido que, si al momento de realizar cualquier Emisión existen Certificados Bursátiles en circulación de alguna Emisión previa, el Fiduciario utilizará los recursos netos de la Emisión que se lleve a cabo para el pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles de la Emisión previa, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso;*
- c. *lleve a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles entre el gran público inversionista;*
- d. *reciba, administre y aplique los recursos derivados de la Emisión y aquellos depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, las instrucciones que por escrito reciba del Comité de Emisión, o en su caso del Comité Técnico, así como los demás activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; y*
- e. *Realice cualquier otro tipo de actividades lícitas consistentes con lo anterior.*
- f. *Facultades y Obligaciones del Fiduciario*

- g. *. A fin de cumplir con los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones y facultades:*
- h. *Ser el único y legítimo propietario, y poseer y mantener la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;*
- i. *que el Fiduciario celebre Contratos de Factoraje y cualquier modificación a los mismos, sustancialmente en términos del Anexo A con motivo de cada Emisión, para que el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos Elegibles, y que el Fideicomitente notifique, en caso de ser necesario para el perfeccionamiento de la transmisión de los Derechos de Cobro, con el apoyo del Fiduciario en caso de ser necesario, o ante la omisión del Fideicomitente, el Fiduciario directamente y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso pueda notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Arrendatarios respectivos en términos del Contrato de Factoraje respectivo;*
- j. *que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro sustancialmente en términos del Anexo D (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previa aprobación del Comité Técnico), y celebre el Contrato de Servicios con el Administrador sustancialmente en términos del Anexo E (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previa aprobación del Comité Técnico) para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Contrato de Fideicomiso, (i) el Administrador Maestro supervise la administración y cobranza y la recaudación de los recursos que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos, y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos; y (ii) el Administrador preste los servicios de administración y cobranza en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos;*
- k. *que el Fiduciario celebre, exclusivamente en su carácter de fideicomisario en primer lugar, el Fideicomiso de Administración sustancialmente en términos del Anexo G, con el objeto de que, entre otras cuestiones, reciba los recursos que, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho contrato de fideicomiso, le correspondan como producto de la transmisión de la propiedad de un Vehículo Arrendado;*
- l. *que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso todos los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente y de acuerdo con la prelación de erogaciones que se describe en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y/o el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en caso de que la misma sea requerida;*
- m. *que, respecto de cada Emisión y conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre el Contrato de Colocación con el Intermediario Colocador y lleve a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles a través del Intermediario Colocador, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos. El Fiduciario deberá brindar al Intermediario Colocador todo el apoyo y colaboración que éste razonablemente solicite a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos;*
- n. *que, respecto de cada Emisión y conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario lleve a cabo las Emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa; en el entendido de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo nuevas Emisiones de conformidad con lo antes mencionado, la suscripción del Título correspondiente y su depósito en Indeval, y la colocación y venta de Certificados Bursátiles;*
- o. *que, respecto de cada Emisión y conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre contratos o sea designado como beneficiario de los Contratos de Cobertura de Fluctuaciones;*
- p. *que, de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar el Programa y los Certificados Bursátiles en el*

- RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el prospecto, suplementos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles que llegue a emitir, en su caso, en la BMV;
- q. que, de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles inscritos en el RNV y listados en la BMV, incluyendo los reportes que en su caso, resulten necesarios conforme al artículo 33 y el Anexo T de la Circular Única;
 - r. que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de las Emisiones y colocación de Certificados Bursátiles, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso;
 - s. que el Fiduciario abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso, a fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, inviertan, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos y en el orden establecido en el presente Contrato, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de la Cláusula 7 la Cláusula 8 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
 - t. que el Fiduciario mantenga las Reservas Requeridas de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Factoraje respectivo y en el Contrato de Fideicomiso;
 - u. que el Fiduciario se constituya como fideicomisario del Fideicomiso Maestro y reciba en la Cuenta General, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito, o de cualquier otra forma, del Fideicomiso Maestro, o del Administrador, o cualquier Administrador Sustituto, según sea el caso, los Cobros derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en la Cláusula 7, la Cláusula 8 y demás disposiciones relativas del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que en caso que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro o cualquier recurso que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado a los miembros del Comité Técnico con copia al Fideicomitente y al Representante Común tal situación, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro, dicha notificación necesariamente deberá de indicar la cuenta bancaria del Fideicomitente a la cual han de devolverse los recursos erróneamente depositados y que no conforman el Patrimonio del Fideicomiso;
 - v. que el Fiduciario conserve, custodie y administre los Cobros provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente o que reciba de terceros por cualquier concepto, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso;
 - w. que de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y con base en los Cobros provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos así como cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles y los demás documentos relacionados con cualquier Emisión;
 - x. que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes con cualquier institución ya sea en México y en los términos y condiciones que el propio Fiduciario determine, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Régimen de Inversión o, en su caso, el Régimen de Inversión Supletorio;

- y. que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre cualquiera del Fideicomitente, el Representante Común y/o cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de Certificados Bursátiles;
- z. que el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contrate conforme a las instrucciones escritas del Fideicomitente al Auditor Externo para auditar los estados financieros y cuentas del Fideicomiso; en el entendido que, en el supuesto de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico;
- aa. que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, comparecer a la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común, así como todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos;
- bb. que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente, según sea requerido, a la CNBV, a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualquier información de terceros, en caso de actualizarse una dependencia parcial, o cualesquiera otra información y reportes en relación con el Contrato de Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable.
- cc. El Comité Técnico tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en el presente inciso. Asimismo, el Fiduciario y el Fideicomitente tendrán la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.
- dd. que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las Personas designadas por el Comité Técnico o por el Representante Común, según sea el caso;
- ee. que el Fiduciario otorgue al Administrador (o a las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios;
- ff. que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, y en su caso, sustituir a dichos prestadores de servicios;
- gg. que el Fiduciario, previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores con cargo al Patrimonio del Fideicomiso deberá contratar y/o proporcionar al Representante Común con cargo al Patrimonio los recursos necesarios, para la contratación de terceros especializados que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, en términos de lo establecido en la **Error! Reference source not found.** del Contrato de Fideicomiso.
- hh. que el Fiduciario haga líquidos cualesquiera activos que lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso en pago o satisfacción de cualesquiera Derechos al Cobro Transmitidos, para destinar dichos recursos líquidos en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- ii. que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como de cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y previa instrucción del Fideicomitente, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y, le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos remanentes, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a celebrar con el propio Fideicomitente, el convenio de extinción total del Fideicomiso objeto del Contrato de Fideicomiso;

- jj. que el Fiduciario, con la información que al efecto le sea proporcionada por el Administrador y/o el Administrador Maestro incluyendo sin limitar: integración de la cartera fideicomitada y su valuación a costo amortizado, así como la integración de los intereses devengados no cobrados tanto de dicha cartera, y la estimación preventiva para cuentas de cobro dudoso (considerando la pérdida incurrida), así como la descripción de la metodología utilizada para la determinación de la misma, prepare la contabilidad correspondiente al presente Fideicomiso bajo las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS" por sus siglas en inglés) ("International Financial Reporting Standard"), en el entendido de que para dichos efectos, el Fiduciario estará obligado a: (i) elaborar y entregar los estados financieros del Fideicomiso con la periodicidad que resulte aplicable, en términos de las disposiciones legales aplicables, de conformidad con el calendario que anualmente dé a conocer la BMV; y (ii) elaborar y entregar anualmente, al Auditor Externo para la auditoría anual respectiva, misma que deberá de cumplirse antes del 30 de abril de cada año calendario, los estados financieros anuales del Fideicomiso. En caso de ser necesario, el Fiduciario podrá requerir al Administrador y al Administrador Maestro, para que en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la solicitud respectiva, entreguen la información necesaria para las revelaciones a los estados financieros requeridas así como la información relativa al cálculo del valor presente o costo amortizado de los Derechos al Cobro Transmitidos bajo las Normas de Internacionales de Información Financiera ("IFRS" por sus siglas en inglés). Al respecto, las Partes expresamente reconocen que en el supuesto de que bajo cualquier circunstancia, las autoridades en la materia llegaran a cambiar el criterio contable aplicable al presente Fideicomiso, tanto el Administrador como el Administrador Maestro estarán obligados a presentar la información con que cuenten y que al efecto pudiera ser necesaria a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de las autoridades en materia. Solamente, en caso de ser insuficiente la información y asesoría proporcionada por el Administrador y el Administrador Maestro para el cumplimiento de nuevos criterios contables, el Fiduciario podrá solicitar al Comité Técnico la designación y contratación de un asesor contable, con la finalidad de que este último, elabore y entregue los estados financieros requeridos. Dicha designación y contratación, no podrá ser negada por el Comité Técnico sin causa justificada;
- kk. obligación de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, el Administrador y el Administrador Maestro, particularmente en lo relativo a los reportes y flujos en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que sirvan como fuente de pago de los Certificados Bursátiles;
- ll. obligación de verificar con los reportes proporcionados por el Administrador Maestro, que el pago de los Certificados Bursátiles en ningún momento dependa de un Arrendatario, del Administrador, del Administrador Maestro, del Fideicomitente o de cualquier otro tercero, y en caso de actualizarse dicha dependencia, deberá requerir la información a quien se encuentre en ese supuesto y revelarla, en término de lo previsto en las disposiciones legales aplicables; y
- mm. en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación, o las leyes y disposiciones aplicables.

Prelación de Erogaciones. Como parte de los fines de este Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando el orden de prelación que se señala; en el entendido que no se hará pago alguno de un concepto posterior sino hasta que se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores.

Recursos de la Emisión y Colocación de Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión. Las cantidades y recursos que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión como producto de una Emisión y colocación de Certificados Bursátiles (netos de la comisión por colocación prevista en el Contrato de Colocación) deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- a. En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión según hayan quedado establecidos en la Sesión del Comité de Emisión;

- b. En segundo lugar, para pagar la Deuda Existente y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para, obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Vehículos Arrendados objeto de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- c. En tercer lugar, las cantidades que sean necesarias, a la Reserva de Mantenimiento por un monto equivalente a (i) las cantidades que sean necesarias para el pago de una cuarta parte del monto proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente, más, (ii) las cantidades que equivalgan, en cada Fecha de Pago, a una cantidad igual a 1/12 (un doceavo) del monto proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente, en términos de lo que se establece en la Cláusula 7.3 del Contrato de Fideicomiso, según hayan quedado establecidas en la Sesión del Comité de Emisión;
- d. En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, a la Reserva de Intereses para hacer los pagos de los intereses ordinarios que deban pagarse a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago conforme a los Documentos de la Operación, según hayan quedado establecidas en la Sesión del Comité de Emisión;
- e. En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias, a la Reserva de Pagos para hacer los pagos de las cantidades que deban pagarse a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago conforme a los Documentos de la Operación, según haya quedado establecido en la Sesión del Comité de Emisión;
- f. En sexto lugar, todas las cantidades remanentes a la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro hasta por el monto que determine el Comité de Emisión, conforme a lo previsto en la Cláusula 7.6 del Contrato de Fideicomiso; y
- g. En séptimo lugar, todas las cantidades remanentes se distribuirán al Fideicomitente como Contraprestación.

Recursos Provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, Opciones de Compra y otros Cobros. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto quede depositada en la Cuenta General, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

- a. Las cantidades que integren la Reserva de Mantenimiento, se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso, hasta alcanzar el Monto Máximo Anual (el monto de gastos que rebase este Monto Máximo Anual se considerará un monto extraordinario de gastos, el "Monto Extraordinario de Gastos", y se cubrirá como se menciona en el inciso (d) siguiente); en el entendido, sin embargo, que (i) en caso que en dicha fecha las cantidades de la Reserva de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General, (ii) el monto del reembolso de los gastos del Administrador (razonables y documentados) de conformidad con el Contrato de Servicios que deba pagarse con recursos provenientes de la Reserva de Mantenimiento no excederá del 0.0375% (cero punto cero trescientos setenta y cinco por ciento) del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles de la emisión correspondiente, y el Fiduciario llevará a cabo el reembolso de cualquier cantidad que exceda de dicho monto con recursos del Fondo General, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8.2(d), y (iii) en caso que se hubiere presentado la Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada, el Fiduciario (x) no pagará los honorarios de las Agencias Calificadoras en este orden de prelación, sino conforme a lo que se establece en la Cláusula 8.2(c), (y) no pagará las Contraprestaciones de los Administradores correspondiente al Administrador, sino conforme a lo que se establece en la Cláusula 8.2(c), y (z) no pagará los honorarios por terminación pagaderos al Administrador Maestro, en su caso, sino conforme a lo que se establece en la Cláusula 8.2(c);
- b. Las cantidades que integren la Reserva de Pagos, se aplicarán en cada Fecha de Pago y/o cuando corresponda, según se indique a continuación:
 - i. en primer lugar al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles; en el entendido, sin embargo, que en caso que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades de la Reserva de Pagos no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario tomará de la Reserva

- de Intereses las cantidades que sean necesarias y en caso de que no fueran suficientes, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;
- ii. en segundo lugar al pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y posteriormente a aquellos intereses ordinarios devengados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles; en el entendido, sin embargo, que en caso que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades de la Reserva de Pagos no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará de la Reserva de Intereses las cantidades que sean necesarias y en caso de que no fueran suficientes, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos; y
 - iii. en tercer lugar, al pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, ya sea (x) en la Fecha de Vencimiento; en el entendido que el Fiduciario llevará a cabo amortizaciones parciales anticipadas del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, una vez terminado el Periodo de Revolvencia e iniciada la Fecha Esperada de Prepago en la siguiente Fecha de Pago hasta su liquidación o (y) en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que ocurra la Causa de Incumplimiento conforme a lo establecido en el Reporte de Pago; o (z) en cualquier otra fecha que corresponda en caso que se lleve a cabo una amortización anticipada voluntaria de conformidad con la Cláusula 11.1(a) del Contrato de Fideicomiso. En caso que en cualquiera de dichas fechas las cantidades de la Reserva de Pagos no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará de la Reserva de Pagos de Principal las cantidades que sean necesarias y en caso de que no fueran suficientes, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias; en el entendido que a la terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, todas las cantidades que integren la Reserva de Pagos y el Fondo General se destinarán, en la Fecha de Pago siguiente a la terminación del mismo, al pago de intereses y, una vez cubiertos los intereses, conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores, al pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, según sea el caso, hasta donde dichas cantidades alcancen hasta lograr el pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en su totalidad. El Fiduciario únicamente estará obligado a realizar las amortizaciones parciales a que se refiere este párrafo en la medida en que existan recursos en la Reserva de Pagos y el Fondo General, una vez cubiertos los intereses correspondientes, por lo que si no existen los recursos para realizar dichas amortizaciones en la Reserva de Pagos y el Fondo General, no se considerará como un incumplimiento del Fiduciario.
- c. En caso que se hubiere presentado la Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada, una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido íntegramente amortizados, las cantidades del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcancen se aplicarán al pago de (i) las Contraprestaciones de los Administradores correspondientes al Administrador en términos del Contrato de Servicios; y (ii) los honorarios por terminación pagaderos al Administrador Maestro, en su caso, y dichos pagos se harán precisamente en las fechas en que se lleve a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles; y (iii) los honorarios de las Agencias Calificadoras que hubieren quedado pendientes de pago, y dichos pagos se harán precisamente en las fechas en las que se lleve a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles;
 - d. A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula 8, y en el orden aquí establecido, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia para pagar (i) el reembolso de gastos incurridos por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios que excedan del monto al que se refiere el inciso (ii) de la a; (ii) para adquirir y pagar Derechos Elegibles y para pagar saldos pendientes de Contraprestaciones por transmisiones anteriores de Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido conforme al Contrato de Factoraje, y de conformidad con la Cláusula 7.7 del Contrato de Fideicomiso; y (iii) de conformidad con la Cláusula 7.7 del Contrato de Fideicomiso, en el caso en que durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar en cualquier momento el 20% (veinte por ciento) o más del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario utilizará recursos del Fondo General para realizar una amortización parcial de principal, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que el

Administrador Maestro notifique por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común que se presentó dicho supuesto, en el entendido además que únicamente para efectos del presente inciso (iii), el Periodo de Revolvencia no se dará por terminado.

En caso de que no se alcance el Aforo Requerido conforme se indica en el párrafo inmediato anterior o se dé la terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este inciso (d) y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán dedicarse al pago de los conceptos indicados en los incisos (a) a (c) en el orden de prelación que se establece;

Una vez aplicadas las cantidades señaladas en los incisos anteriores, y siempre que el Aforo sea al menos igual al Aforo Requerido (i) el Fiduciario pagará el Monto Extraordinario de Gastos, (ii) en caso de que durante el Periodo de Revolvencia el Aforo sobrepase del Aforo Límite para Distribuciones, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador Maestro, podrá, con recursos disponibles en el Fondo General, realizar las distribuciones que resulten necesarias en favor del Fideicomitente, a efecto de que el Aforo no sobrepase de dicho Aforo Límite para Distribuciones, y (iii) concluido el Periodo de Revolvencia, si el Aforo sobrepasa el Aforo de la Emisión, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador Maestro, con recursos disponibles en el Fondo General, distribuirá al Fideicomitente las cantidades equivalentes al 40% (cuarenta por ciento) del Valor Residual de los Vehículos Arrendados que correspondan a Derechos al Cobro Transmitidos, en el entendido que, en caso de que el Aforo sea inferior al Aforo de la Emisión y se mantenga de esa manera por 3 (tres) semanas consecutivas, se dejarán de hacer dichas distribuciones;

- e. Después de la terminación del Periodo de Revolvencia, y una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido integralmente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago por Gastos de Mantenimiento, previa notificación del Fideicomitente, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje.

No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso que con anterioridad a la Fecha de Emisión el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los incisos (a) a (e) anteriores, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra la Fecha de Emisión.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará oportunamente al Fiduciario, con copia al Representante Común, sobre el monto de las cantidades y recursos antes mencionados.

Comité de Emisión. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

El Comité de Emisión se constituirá en la fecha de firma del presente Contrato y estará compuesto por 2 (dos) miembros designados por el Fideicomitente. Dichos miembros son los siguientes:

Propietarios

Suplentes

Miguel Sergio Barroso González

Daniel Figueroa Mendoza

Antonio García Lazcano

Lázaro Flores Rocha

Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en (i) autorizar e instruir por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa y demás actos relacionados con dicha Emisión; (ii) definir los términos y condiciones de las Emisiones de Certificados Bursátiles que no estuvieren definidos en el presente Contrato, en el Contrato de Factoraje o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, el Monto Máximo Anual y demás términos, condiciones y características de dicha Emisión, (iii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el Registro Nacional de Valores y la oferta pública de Certificados

Bursátiles que sean emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo dicha Emisión, (iv) autorizar e instruir, según corresponda, las Contraprestaciones de los Administradores correspondientes al Administrador Maestro, los honorarios y gastos del Intermediario Colocador, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de la Agencia Calificadora que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones y los demás Gastos de la Emisión, (v) instruir al Fiduciario la celebración de cualquier Contrato de Cobertura de Fluctuaciones en relación con cualquier Emisión, (vi) instruir al Fiduciario la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al presente Contrato, (vii) instruir el que se lleve a cabo cualquier acto adicional o suscriba cualquier documento adicional para llevar a cabo las Emisiones, y (viii) facultad de designar a un representante común distinto para cada Emisión, e instruir al Fiduciario la celebración de cualesquier contratos, convenios o documentos necesarios para llevar a cabo dicha designación.

El cargo de los miembros del Comité de Emisión será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

Comité Técnico. *En la primera Fecha de Emisión entrará en funciones el comité técnico (el "Comité Técnico"), el cual estará compuesto por 3 (tres) miembros y sus respectivos suplentes. Los miembros del Comité Técnico serán designados de conformidad con lo siguiente:*

- i. El Fideicomitente tendrá derecho a designar a 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico y su respectivo suplente;*
- ii. El Representante Común designará a 2 (dos) miembros propietarios del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes;*
- iii. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus suplentes tendrán las mismas facultades;*
- iv. Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico (propietarios y suplentes), serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario (acompañado de una fotocopia de la identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso de nombramiento de cualquier miembro del Comité Técnico, propietario o suplente, contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité o cualquier otro aviso o notificación; en el entendido, que el nombramiento del miembro del Comité Técnico surtirá efectos a partir de que se entregue el aviso señalado al Fiduciario;*
- v. El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y*
- vi. El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.*

A más tardar el Día Hábil siguiente al nombramiento de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico, el Comité Técnico deberá entregar al Fiduciario datos de contacto del miembro de que se trate y una copia de su identificación oficial

(ii) Contrato de Fideicomiso de Administración

Aportación Inicial. *El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de administración y pago (el "Fideicomiso"), transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100) (la "Aportación Inicial"). Las Partes en este acto reconocen, que la Aportación Inicial del Fideicomitente no se encontrará sujeta a los términos de inversiones permitidas de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de Administración, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Fideicomiso.*

Transmisión de los Vehículos Arrendados. El Fideicomitente, mediante la celebración de los Convenios de Aportación, en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso, transferirá irrevocablemente al Fiduciario, de tiempo en tiempo, para los fines y efectos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso de Administración (i) la propiedad de ciertos Vehículos Arrendados, y (ii) los derechos, recursos y/o valores, distintos de los Derechos al Cobro Transmitidos que, en su caso, por hecho y por derecho correspondan a los Vehículos Arrendados, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo el derecho a recibir las cantidades que correspondan por la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados.

El Fiduciario reconoce que, de conformidad con los términos establecidos en los Contratos de Factoraje y en el Fideicomiso Emisor, el Fideicomitente aportará al patrimonio del Fideicomiso Emisor los Derechos al Cobro; por lo tanto, se designa al fiduciario del Fideicomiso Emisor, en tal carácter, como Fideicomisario en Primer Lugar del Contrato de Fideicomiso de Administración respecto del Valor Residual de cada Vehículo Arrendado cuya propiedad sea transmitida por el Fiduciario.

El Fideicomitente y el Fiduciario reconocen que únicamente serán aportados al Patrimonio del Fideicomiso la propiedad y posesión originaria de Vehículos Arrendados, en términos de lo dispuesto en los Convenios de Aportación.

Fideicomiso Irrevocable. El Fideicomiso que se constituye mediante la celebración del Contrato de Fideicomiso de Administración es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso de Administración.

Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial.

Inscripción en el RUG. A más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso de Administración, el Fiduciario, por conducto del Administrador Maestro, deberá inscribir el Contrato de Fideicomiso de Administración (así como cualquier modificación al mismo) en la Sección Única del RUG, de conformidad con el artículo 389 de la LGTOC. Asimismo, a más tardar 30 (treinta) días después de la fecha de celebración de los Convenios de Aportación que de tiempo en tiempo se celebren, el Fiduciario, por conducto del Administrador Maestro, deberá realizar la inscripción de dichos Convenios de Aportación en la Sección Única del RUG, en el entendido que el Fiduciario deberá a entregar para ambos casos evidencia de la inscripción correspondiente, al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y al Representante Común.

Integración del Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integra con los siguientes bienes y derechos:

1. la Aportación Inicial y las cantidades que en el futuro aporte el Fideicomitente;
2. los Vehículos Arrendados transmitidos mediante la celebración de los Convenios de Aportación en términos de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso de Administración y los documentos relacionados con los mismos;
3. los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores;
4. los recursos que se obtengan como producto de la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados, a través del Administrador, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso de Administración y en el Contrato de Servicios;
5. los recursos que se obtengan como producto del ejercicio de la Opción de Compra de cada Vehículo Arrendado, por los Arrendatarios;
6. cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;
7. los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso;
8. los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, y

9. cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso de Administración, el Fideicomitente no podrán disponer de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

Inventario. *Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que la descripción de los bienes aportados al Patrimonio del Fideicomiso en esta fecha, conforme al inciso (a) anterior, se considera en este acto por las Partes como inventario de los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de los demás recursos, derechos y/o bienes que llegaren a integrar en un futuro el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las cesiones y aportaciones que realice el Fideicomitente con posterioridad a la firma del Contrato de Fideicomiso de Administración, con los rendimientos que generen las inversiones, con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo y las reversiones que, en su caso, se lleve a cabo con motivo de las Cesiones por Reemplazo. Tales variaciones se harán constar en los Reportes del Fiduciario y en los estados financieros del presente Fideicomiso. Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe de dar a las autoridades bancarias y regulatorias, las Partes expresamente reconocen que el Administrador Maestro tendrá la obligación de entregar mensualmente, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la entrega de los Estados de Cuenta a que se refiere la Cláusula 9.1, la información respectiva del Valor Residual de los Vehículos Arrendados que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo para dichos efectos los Vehículos Arrendados que efectivamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, y la relación de los Vehículos Arrendados que bajo los términos del Contrato de Fideicomiso de Administración han sido sustituidos, enajenados o hayan dejado de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso mediante la celebración del Convenio de Cesión Inversa respectivo.*

Fines del Fideicomiso. *El presente Fideicomiso tiene como principal finalidad que el Fiduciario:*

1. reciba y conserve la propiedad fiduciaria de todos los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y los destine a los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso de Administración;
2. reciba, conserve y administre los recursos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, a través de la celebración de los Convenios de Aportación por instrucciones del Administrador Maestro;
3. en términos del artículo 2401 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas y la Ciudad de México, autorizar al Administrador a celebrar Contratos de Arrendamiento respecto de los Vehículos Arrendados, en términos de la Cláusula 8.6 del Contrato de Fideicomiso de Administración;
4. mantener la posesión de los Vehículos Arrendados y permitir a los Arrendatarios que mantengan el uso y disfrute de dichos vehículos al amparo de los Contratos de Arrendamiento;
5. lleve a cabo la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados, a través del Administrador, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del presente Contrato y del Contrato de Servicios;
6. de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto reciba por parte del Fideicomitente, abra y mantenga los fondos y cuentas bancarias necesarias para la administración del Patrimonio del Fideicomiso y para recibir cualesquier cantidades, incluyendo, sin limitar, el Valor Residual de los Vehículos Arrendados (las "Cuentas y Fondos del Fideicomiso");
7. celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro y, en su caso, un contrato de administración con un Administrador Maestro Sustituto, y celebre el Contrato de Servicios con el Administrador, y, en su caso, un contrato de servicios con un Administrador Sustituto, para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Fideicomiso Emisor, el Administrador y el Administrador Maestro, según sea el caso, lleven a cabo los actos necesarios para la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados que se describen en la Cláusula 8 del presente Contrato;
8. otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del presente Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, mismos que serán otorgados bajo los términos del Contrato de Administración y el Contrato de Servicios; y

9. una vez que el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles haya sido pagado en su totalidad, previa notificación conjunta del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar, revierta al Fideicomitente la propiedad de cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso.

Aportación de los Vehículos Arrendados. El Fiduciario, por instrucciones del Administrador Maestro, celebrará con éste los Convenios de Aportación por los que se llevarán a cabo las aportaciones de Vehículos Arrendados al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo siguiente:

1. Los Vehículos Arrendados serán aportados al Patrimonio del Fideicomiso sin responsabilidad para el Fiduciario;
2. Al momento de llevar a cabo la aportación de los Vehículos Arrendados al Patrimonio del Fideicomiso conforme a la presente Cláusula, las partes reconocen que los Vehículos Arrendados se encuentran otorgados en arrendamiento a los Arrendatarios, en términos de los Contratos de Arrendamiento, por lo que el Fiduciario se compromete a garantizar el uso y goce pacífico de los Vehículos Arrendados por parte de los Arrendatarios, durante la vigencia de dichos Contratos de Arrendamiento;
3. Al momento de llevar a cabo la aportación de los Vehículos Arrendados al Patrimonio del Fideicomiso, las partes reconocen que los Derechos al Cobro relacionados con éstos se encontrarán afectados al Fideicomiso Emisor;
4. Salvo por la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados en términos de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso de Administración, el Fideicomitente no tendrá el derecho ni autorización alguna de transmitir la propiedad, posesión o uso de los Vehículos Arrendados afectos al Patrimonio del Fideicomiso, ni constituir Gravámenes sobre los mismos;
5. El Fideicomitente llevará a cabo todos los actos necesarios para hacer constar que el Fiduciario es el único propietario de los Vehículos Arrendados afectos al Patrimonio del Fideicomiso;
6. Para que el Administrador Maestro inscriba los Convenios de Aportación correspondientes en el RUG, el Fideicomitente deberá entregar copia de dichos Convenios de Aportación al Administrador Maestro a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a su celebración.
El Administrador será considerado como depositario de cualesquier documentos relacionados con los Vehículos Arrendados afectados al Patrimonio del Fideicomiso, mismos que deberán de ser entregados al Fiduciario o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo soliciten por escrito, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualesquier de dichos documentos les sean solicitados;
y
7. El Fiduciario está facultado para llevar a cabo la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados a través del Administrador y, en consecuencia, a recibir cualesquier recursos derivados de dicha transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados; en el entendido que los recursos provenientes de la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados serán entregados a cada uno de los Fideicomisarios, según les corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso de Administración.

Reversión de los Vehículos Arrendados. Previa autorización del Administrador Maestro por escrito y una vez que el Fideicomitente readquiera uno o más Derechos al Cobro Transmitidos al patrimonio del Fideicomiso Emisor, tendrá el derecho de revertir cualesquier Vehículos Arrendados que les correspondan a dichos derechos readquiridos, sin pena ni premio alguno, a un precio equivalente al Valor Residual.

La readquisición de Derechos al Cobro, así como la reversión de los Vehículos Arrendados que les corresponda, se llevará a cabo mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa.

Transmisión por el ejercicio de una Opción de Compra. Para el ejercicio de la Opción de Compra los Arrendatarios deberán notificar por escrito al Fideicomitente y, en su caso, al Administrador Sustituto, sobre su decisión de ejercer la Opción de Compra para adquirir los Vehículos Arrendados.

Una vez recibida la notificación mencionada en el párrafo inmediato anterior, y previa instrucción que por escrito reciba por parte del Administrador Maestro, el Fiduciario autorizará al Administrador la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados en nombre y representación del Fiduciario, en favor de los Arrendatarios respectivos, o las personas que ellos designen en términos de la Opción de Compra, contra el pago del Valor Residual, mediante la celebración de los actos que sean necesarios para el ejercicio la Opción de Compra correspondiente y que sean acordes a las prácticas utilizadas por el Fideicomitente en el curso ordinario de sus negocios para la venta de vehículos automotores.

Cuando algún Arrendatario adquiera los Vehículos Arrendados al Valor Residual conforme a lo pactado en dicho Contrato de Arrendamiento el Fiduciario deberá transferir al Fideicomiso Emisor, a más tardar al segundo Día Hábil en que las reciba, las cantidades que representen el Valor Residual.

Transmisión de la propiedad en caso de que no se ejerza la Opción de Compra. En el supuesto que una vez transcurridos 10 (diez) días después de la terminación del Contrato de Arrendamiento respectivo, los Arrendatarios no ejerzan la Opción de Compra y el Vehículo Arrendado respectivo no sea objeto de un nuevo Contrato de Arrendamiento (ya sea por la renovación con el Arrendatario original o por la celebración de un nuevo Contrato de Arrendamiento), o el Administrador identificará a un tercero adquirente del Vehículo Arrendado de que se trate, para que lleve a cabo la adquisición de dicho Vehículo Arrendado a un precio igual o mayor al 60% (sesenta por ciento) del Valor Residual, y realizará la venta correspondiente al tercero en cuestión a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes al término del plazo de 10 (diez) días mencionado en el párrafo anterior;

En caso que el Administrador o el Administrador Sustituto no hubiere identificado a un tercero adquirente y en consecuencia, no se haya llevado a cabo la venta del Vehículo Arrendado de conformidad con lo establecido en los incisos anteriores dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la expiración del plazo de 10 (diez) días a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula, el Administrador notificará al Administrador Maestro sobre dicha circunstancia a efecto de que éste promueva y lleve a cabo los actos necesarios para que el Fiduciario, a través de los apoderados designados para tal efecto, realice la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados al precio de venta listado para vehículos de las mismas características en el Libro Azul o alguna publicación similar y hasta por un precio igual o mayor al 60% (sesenta por ciento) del Valor Residual de dicho Vehículo Arrendado.

En el supuesto de que el Administrador Maestro sustituya al Administrador en sus funciones de administración, en términos del Contrato de Servicios, el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba del Administrador Maestro, en un plazo que no excederá de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de esa notificación, contratará los servicios de una persona especializada en la compraventa de automóviles usados para que venda los Vehículos Arrendados que no sean adquiridos por los Arrendatarios correspondientes. La contratación en cuestión se hará en términos substancialmente similares a los del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso de Administración como Anexo F. La contratación a que se refiere este párrafo surtirá efectos solo sí, y a partir de que, el Administrador Maestro notifica al Fiduciario la sustitución del Administrador. La enajenación de los Vehículos Arrendados se llevará a cabo en los términos previstos en el formato que se adjunta como Anexo F.

Transmisión de la propiedad en caso de que no se haya sustituido un Contrato de Arrendamiento. En caso que, de conformidad con la Cláusula 8.6, el Fideicomitente no celebre un nuevo Contrato de Arrendamiento en sustitución de un Contrato de Arrendamiento que se hubiere rescindido, dentro de los plazos establecidos, el Administrador Maestro notificará de dicha circunstancia al Fiduciario y, consecuentemente, el Fiduciario deberá llevar a cabo la transmisión de la propiedad del Vehículo Arrendado objeto de dicho Contrato de Arrendamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso de Administración.

Entrega de Recursos. Una vez llevada a cabo la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados en términos de lo establecido en la Cláusula 8.2 y la Cláusula 8.3 anteriores, el Fiduciario deberá transferir al Fideicomiso Emisor, de acuerdo con las instrucciones del Administrador Maestro, todas aquellas cantidades generadas por dicha transmisión de la propiedad, netas de cualquier gasto y comisión que, en su caso, se hayan generado y pagado para dicha transmisión.

Una vez que se haya realizado la amortización total de cualquier cantidad debida bajo los Certificados Bursátiles con motivo de principal, intereses o cualquier otro concepto, el Fiduciario transmitirá el remanente del producto de la venta de Vehículos Arrendados al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Actos Adicionales del Fiduciario. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, realizará cualesquiera y todos los actos que resulten necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados en los términos mencionados en la presente Cláusula incluyendo, sin limitar, (i) la realización de los actos y/o celebración de convenios u otros documentos que resulten necesarios o convenientes para la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados, (ii) el otorgamiento de poderes a las personas que le instruya el Administrador, conforme al Contrato de Servicios para realizar la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados, y (iii) cualesquier actos necesarios para obtener el pago del precio correspondiente a dicha transmisión de la propiedad.

Renovación de los Contratos de Arrendamiento. En términos del artículo 2401 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas y de la Ciudad de México, el Fiduciario en este acto autoriza al Administrador a prorrogar la vigencia de cada Contrato de Arrendamiento una vez terminada la vigencia original de éstos.

Asimismo, en caso que se dé por rescindido algún Contrato de Arrendamiento, el Fideicomitente dentro de un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de rescisión, deberá identificar un tercero que celebre un Contrato de Arrendamiento en su carácter de Arrendatario, con el Administrador, en términos sustancialmente similares al Contrato de Arrendamiento rescindido. Para tales efectos, el Fiduciario en este acto autoriza al Administrador en términos del artículo 2401 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas y la Ciudad de México, a celebrar los Contratos de Arrendamiento respectivos.

Emisión de Facturas. El Fideicomitente o quien asuma las responsabilidades fiscales de este Fideicomiso en su sustitución se obliga a, observando en todo momento las disposiciones fiscales que resulten aplicables, emitir las facturas que amparen la transmisión de la propiedad de aquellos Vehículos Arrendados que se transmitan de conformidad con lo dispuestos en las Cláusulas 8.1 a 8.3 del Contrato de Fideicomiso de Administración.

Evidencia de la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados. A más tardar el 10 (décimo) Día Hábil de cada mes calendario, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador Maestro copia simple de las facturas que emita por la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados durante el mes calendario inmediato anterior, así como cualquier otro documento donde se compruebe la transmisión de la propiedad de dichos Vehículos Arrendados, de acuerdo con el curso ordinario de negocios del Fideicomitente.

(iii) Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza

Aportación Inicial. El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de administración y pago, transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) (la "Aportación Inicial"). Las Partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial del Fideicomitente en el Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza. El Fiduciario en este acto acusa de recibo la recepción de la Aportación Inicial y otorga por la Aportación Inicial al Fideicomitente, mediante la celebración del presente instrumento, el recibo más amplio que en derecho proceda.

Cobranza de los Derechos al Cobro. Transferencias a las Cuentas de Ingresos. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Asignación que corresponda, en su caso, el Fiduciario recibirá, como comisionista de cobro y depositario, las cantidades derivadas de la cobranza de los Derechos al Cobro y las transmitirá en cada Fecha de Transferencia a las Cuentas de Ingresos del Fideicomisario respectivo de conformidad con lo que se establezca en el reporte que prepare y entregue el Administrador Maestro y en el que se indiquen las cantidades que deberán ser transmitidas al Fideicomisario respectivo y los Derechos al Cobro a cuya cobranza dichas cantidades corresponden (el "Reporte de Transferencias"). Los Fideicomisarios podrán instruir al Fiduciario para que reciba en las Cuentas del Fideicomiso cualesquier cantidades derivadas de los Derechos al Cobro, en el entendido de que el Fiduciario deberá transmitir dichas cantidades de inmediato a las Cuentas de Ingresos que correspondan, observando en todo momento los horarios que para las transferencias monetarias se establecen en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza. El Fiduciario únicamente llevará a cabo transferencias a los Fideicomisarios respecto del producto de la cobranza de los Derechos al Cobro que les correspondan según conste en las Constancias respectivas y conforme a los Reportes de Transferencias proporcionados por el Administrador Maestro.

El Fiduciario podrá concentrar los recursos en una o varias cuentas abiertas en Banco Invex S.A. a fin de realizar las transferencias mencionadas en el párrafo anterior.

Obligaciones del Administrador Maestro. *El Administrador Maestro, de conformidad con lo que se prevea en el Contrato de Administración Maestra, entre otras cosas:*

- (a) Identificará, con base en la información que le proporcionen el Fideicomitente y/o el administrador de los Derechos al Cobro, dentro de la totalidad de la cobranza de los Derechos al Cobro que haya sido depositada en las Cuentas del Fideicomiso, la cobranza que corresponda a los Derechos al Cobro correspondientes a cada Constancia;*
- (b) Preparará y proporcionará en cada Fecha de Transferencia los Reportes de Transferencias, y*
- (c) En general, llevará a cabo todos los actos y entregará todos los avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que se requieran para la administración y mantenimiento del Patrimonio del Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración Maestra.*

Para la correcta identificación y administración de los recursos de la cobranza de los Derechos al Cobro, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Fideicomitente y/o del Administrador Maestro, dará acceso de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, cuya naturaleza así lo permita, a las personas físicas que el Fideicomitente, el Administrador Maestro y cualquier Fideicomisario requieran (en este último caso, únicamente respecto de la cobranza de los Derechos al Cobro que les correspondan, según conste en las Constancias respectivas). La mencionada instrucción deberá de contener la siguiente documentación/información respecto la mencionada persona física: (i) nombre completo; (ii) dirección; (iii) correo electrónico; (iv) teléfono; y (v) copia de su identificación oficial (con firma).

El Administrador Maestro podrá ser sustituido en sus funciones en los supuestos previstos para tales efectos en el Contrato de Administración Maestra, previa instrucción por escrito que el Fideicomitente entregue al Fiduciario y consentimiento de los Fideicomisarios.

Obligaciones del Fideicomitente. *Dalton, en su carácter de administrador o el administrador sustituto que sea designado de tiempo en tiempo, mantendrá la administración de los Derechos al Cobro, según les corresponda a los Fideicomisarios, y en tal carácter proporcionará al Administrador Maestro de manera diaria la información necesaria para que el Administrador Maestro pueda cumplir con las obligaciones que le corresponden en términos de la cláusula anterior. En caso que Dalton sea sustituido en la administración de los Derechos al Cobro, causará que el administrador sustituto proporcione la información anterior.*

Obligaciones del Fiduciario. *Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza, son obligaciones del Fiduciario las siguientes:*

- (a) Abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso en términos de la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza;*
- (b) Entregar la información financiera del Fideicomiso a los Fideicomisarios (previa solicitud por escrito) que así lo requieran, a efecto de que estos últimos reporten dicha información en términos del Título IV de la Circular Única, en los casos en que ello resulte necesario;*
- (c) Exigir a los bancos que corresponda, la entrega de los estados de cuenta respecto de cualesquier cuentas abiertas por el Fiduciario y entregarlos a quien corresponda conforme a lo que se establece en la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza, en el entendido que esta obligación se entenderá satisfecha mientras el Administrador Maestro, el Fideicomitente y los Fideicomisarios tengan acceso para efectos de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, en los términos previstos en este Contrato;*
- (d) Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza en cumplimiento de los fines del mismo;*

(e) *Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven del Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza y la legislación aplicable en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, e*

(f) *Inscribir en el RUG este Contrato, a través del Administrador Maestro, conforme a lo establecido en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza.*

(iv) Contrato de Factoraje

En cada Suplemento correspondiente a una Emisión se presentará un breve resumen de las disposiciones más relevantes del Contrato de Factoraje. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Factoraje. No obstante lo anterior, a continuación se incluye un extracto de la Cláusula 3.2 del mismo, respecto de los Requisitos de Elegibilidad:

Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho Elegible conforme al Contrato de Factoraje, al momento de ser incluido en la Lista Inicial y en cada Lista Periódica dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad, los cuales se establecen a continuación:

(a) *Que el Derecho de Cobro esté amparado en un contrato efectivamente firmado por sus partes y por un Pagaré debidamente suscrito por el Arrendatario correspondiente;*

(b) *Que no se trate de un Derecho al Cobro Incumplido;*

(c) *Que dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Arrendamiento cuya denominación sea en Pesos;*

(d) *Que el Contrato de Arrendamiento del que derive el Derecho al Cobro de que se trate tenga un plazo original de mínimo 12 (doce) meses de vigencia;*

(e) *Que el valor nominal de un solo modelo de Vehículos Arrendados no exceda el 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso;*

(f) *Que el valor nominal de los Derechos al Cobro relacionados con Vehículos Arrendados cuyos modelos sean nuevos o discontinuados no exceda el 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso;*

(g) *Que la TIR del Contrato de Arrendamiento respectiva sea de al menos 8% (ocho por ciento) anual;*

(h) *Que, en caso que dicho Derecho al Cobro sea pagadero por un Arrendatario (i) con el que el Factorado ha celebrado otros Contratos de Arrendamiento, que dicho Arrendatario no tenga algún antecedente de incumplimientos de pago por más de 90 (noventa) días en cualquier Contrato de Arrendamiento celebrado con el Factorado; o (ii) con el que el Factorado no ha celebrado otros Contratos de Arrendamiento, que dicho Arrendatario haya pagado, al menos, la comisión por apertura establecida en el contrato correspondiente de forma puntual, salvo en el caso de los Derechos al Cobro iniciales, en el cual este requisito no será aplicable;*

(i) *Que el total de los Derechos al Cobro Transmitidos en Valor Presente Neto a cargo del Arrendatario del Derecho al Cobro de que se trate no rebase el Límite Máximo de Concentración por Arrendatario establecido en el presente Contrato, en el entendido de que en caso de que se rebase dicho límite, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no rebase el Límite Máximo de Concentración por Arrendatario;*

(j) *Que el total de los Derechos al Cobro Transmitidos en Valor Presente Neto a cargo de Arrendatarios que pertenezcan a la misma industria no rebase el Límite Máximo de Concentración por Industria establecido en el presente Contrato, en el entendido de que en caso de que se rebase dicho límite, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no rebase el Límite Máximo de Concentración por Industria;*

(k) Que respecto de Derechos al Cobro derivados de Convenios de Aportación, el monto del Valor Residual del Derecho al Cobro de que se trate haya sido determinado de conformidad con los requisitos establecidos en las Políticas para Determinación del Valor Residual;

(l) Para el caso de que (i) dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Arrendamiento celebrado con personas debidamente autorizadas, antes de la fecha de celebración del presente Contrato, dichos contratos deberán cumplir con los lineamientos que se describen en el Anexo D del presente Contrato, respectivamente, (ii) dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Arrendamiento celebrado con personas debidamente autorizadas, con posterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, dichos contratos deberán cumplir con los términos del modelo que se anexa al presente Contrato como Anexo E, respectivamente, y en su caso, un Convenio de Aportación celebrado en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso de Administración, y (iii) dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Arrendamiento celebrado con personas debidamente autorizadas, con posterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, y no cumpla con los términos del modelo que se anexa al presente Contrato como Anexo E, que el Factorado haya hecho la notificación correspondiente a las Agencias Calificadoras con copia al Administrador Maestro y al Representante Común, en términos de la Cláusula 13.1 inciso (m) del Contrato de Fideicomiso;

(m) Que el Vehículo Arrendado cuyo Derecho al Cobro será transmitido al Fideicomiso, cuente con una póliza de seguro vigente que ampare dicho vehículo contra pérdida, daño, robo, o destrucción del mismo;

(n) Que los Derechos al Cobro no provengan de Contratos de Arrendamiento cuyos bienes arrendados sean embarcaciones o aeronaves;

(o) Que los Derechos al Cobro no provengan de Contratos de Arrendamiento pagaderos por cualquier entidad de carácter gubernamental, ya sea federal, local o municipal; y,

(p) Que la suma del Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos cuyo plazo remanente de vigencia sea menor a 12 (doce) meses, no exceda del 50% del valor total del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que si se rebasa el límite señalado, el excedente no computará para el cálculo del Aforo y para el cálculo de la Contraprestación pagadera al Factorado.

El Factorado será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Factorante o al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Derechos al Cobro conforme a lo anterior.

Asimismo, el Factorado en su carácter de Administrador deberá verificar, conjuntamente con el Administrador Maestro que los Derechos al Cobro Transmitidos de tiempo en tiempo al Patrimonio del Fideicomiso cumplan con los Requisitos de Elegibilidad antes mencionados.

(v) Contrato de Administración

Designación del Administrador Maestro. El Fiduciario (única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso), en este acto designa al Administrador Maestro como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de administrador maestro preste los servicios que se establecen en el Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Servicios, y el Administrador Maestro en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar los servicios que se establecen en el Contrato de Administración, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo y en los demás Documentos de la Operación.

Reportes. El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, al Agente Estructurador y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Administrador Maestro: (i) en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro, un Reporte Semanal del Administrador Maestro correspondiente a la operación del Fideicomiso correspondiente a la semana inmediata anterior; (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, un Reporte Mensual del Administrador Maestro, relativo a la operación del Fideicomiso del Periodo de Cálculo inmediato anterior, y (iii) en aquellos casos en que el Fideicomitente, el Comité Técnico, el Fiduciario o el Representante Común razonablemente lo soliciten, y

dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes, un listado por Arrendatario de todos los Derechos al Cobro Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos. Adicionalmente, el Administrador Maestro elaborará, por cuenta del Fideicomitente, y suscribirá en aceptación, por cuenta del Fiduciario, las Listas Periódicas de conformidad con el Contrato de Factoraje.

Asimismo, en los Reportes del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá identificar y separar la Cobranza que provenga de los Arrendatarios o, en su caso, la que provenga del Fideicomitente.

Adicionalmente, el Administrador Maestro deberá: (i) suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refiere el artículo 33 de la Circular Única de Emisoras que le correspondan en su carácter de Administrador Maestro; (ii) en caso de ser aplicable en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, notificar al Fiduciario que se han cumplido los supuestos previstos en el inciso B) de la fracción II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, es decir, que el pago de los Certificados Bursátiles depende total o parcialmente del Fideicomitente o del Administrador; e (iii) informar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, cuando un Arrendatario exceda el Límite Máximo de Concentración por Arrendatario.

Requisitos de Elegibilidad. Semanalmente, a través del Reporte Semanal del Administrador Maestro, el Administrador Maestro determinará, verificará diariamente y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Derecho al Cobro Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con la Lista Inicial y, en su caso, las Listas Periódicas (según dichos términos se definen en el Contrato de Factoraje), al amparo de cada Contrato de Factoraje.

Asimismo, al momento en que se lleve a cabo una transmisión de Derechos al Cobro al Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro deberá cerciorarse de que la suma del Valor Presente Neto del 60% (sesenta por ciento) del Valor Residual de los Vehículos Arrendados relacionados con: (i) los Derechos al Cobro Transmitidos, más (ii) los Derechos al Cobro a ser transmitidos en esa fecha al Patrimonio del Fideicomiso, sea igual o menor al 50% (cincuenta por ciento) del valor total del Patrimonio del Fideicomiso. De lo contrario, la Cadena de Flujos que exceda de dicho porcentaje proveniente de aportaciones adicionales de Vehículos Arrendados al Fideicomiso de Administración no será contabilizado para el cálculo del Aforo, pudiendo sin embargo seguir transmitiendo Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Fideicomiso y del Contrato de Administración

Límites de Concentración. Mensualmente, el Administrador Maestro verificará el cumplimiento del Límite Máximo de Concentración por Arrendatario, en términos de cada Contrato de Factoraje y lo dará a conocer a través de su Reporte Mensual del Administrador Maestro.

Administración de Cobros. El Administrador Maestro supervisará y verificará que: (i) los Cobros se administren de conformidad con los procedimientos y reglas que se estipulan en el Contrato de Fideicomiso, cada Contrato de Factoraje y el Contrato de Servicios; (ii) los fondos depositados en la Cuenta General se apliquen conforme a las disposiciones de la Cláusula 8 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, y (iii) en la Fecha de Vencimiento de cada Emisión o en caso de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme se establece en los Documentos de la Operación, se cumplan en forma oportuna con todas las acciones que se estipulan en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje respectivo.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro y al Administrador consultar los depósitos y saldos de la Cuenta General; en el entendido, sin embargo, que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta General y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro o al Administrador ciertas facultades, incluyendo sin limitar, la facultad de disponer de recursos de la Cuenta General, el Fiduciario deberá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto.

Derechos y Obligaciones del Fiduciario. El Administrador Maestro ofrecerá al Fiduciario asesoría y ayuda general en relación con el cumplimiento y ejecución por parte del Fiduciario de todos sus derechos y obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y cada Contrato de Factoraje.

De tiempo en tiempo, el Fiduciario por instrucciones del Administrador Maestro deberá celebrar con el Fideicomitente los Convenios de Aportación sustancialmente en términos del Anexo B del Fideicomiso de Administración, para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos convenios y en el Fideicomiso de Administración, el Fideicomitente afecte los Vehículos Arrendados relacionados con Contratos de Arrendamiento cuyos Derechos de Cobro hayan sido transmitidos al Fideicomiso, al patrimonio del Fideicomiso de Administración.

Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proporcionará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente y al Representante Común, la información necesaria para la operación del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y cada Contrato de Factoraje, incluyendo sin limitar, información de las cantidades que deberán separarse para constituir la, Reserva de Mantenimiento, la Reserva de Intereses y la Reserva de Pagos de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso e información acerca de los usos que deberán darse a las cantidades del Fondo General.

Adicionalmente, desde la celebración del Fideicomiso, el Administrador Maestro deberá elaborar de manera mensual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento de cada Emisión para los 12 (doce) meses calendario inmediatos siguientes y presentarlo al Comité Técnico con copia al Representante Común, en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.

Transferencia de las Cobranzas. En caso de que el Administrador Maestro determine que en la Cuenta General se han depositado montos que corresponden a cobranzas de Derechos al Cobro de Arrendatarios que no han sido transferidos al Fiduciario o al Fideicomiso Maestro, el Administrador Maestro deberá notificar dicho hecho al Fideicomitente o al Fiduciario del Fideicomiso Maestro, según corresponda, y al Fiduciario con copia al Representante Común el Día Hábil siguiente a dicha determinación. El Administrador Maestro instruirá al Fiduciario por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico y al Representante Común) para que remita los montos al Fideicomitente o a las cuentas del Fideicomiso Maestro. El Fiduciario remitirá dichos montos dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido instrucciones por escrito del Administrador Maestro. Dicha notificación necesariamente deberá de indicar la cuenta bancaria del Fideicomitente o Fideicomiso Maestro a la cual han de devolverse los recursos erróneamente depositados y que no conforman el Patrimonio del Fideicomiso.

Nuevas Cuentas de Cobranza. A partir de la fecha en la que el Fiduciario del Fideicomiso Maestro informe por escrito al Administrador Maestro que se ha abierto una nueva cuenta, el Administrador Maestro requerirá al Administrador o Administrador Sustituto, en su caso, para que instruya a los Arrendatarios para que éstos realicen los pagos en la nueva cuenta.

Reportes del Auditor. El Administrador Maestro conviene en cooperar y proporcionar toda aquella información y documentación con que cuente y que sea requerida en forma razonable por el Fiduciario, el Comité Técnico o el Fideicomitente, que sea necesaria o conveniente para la preparación del Reporte del Auditor y para monitorear la calificación otorgada a la Emisión de los Certificados Bursátiles, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la fecha en que dicha información y documentación le sea requerida. De igual manera, dentro del plazo señalado, proporcionará al Representante Común aquella información que éste razonablemente le solicite para el cumplimiento con las obligaciones derivadas de su cargo, a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Procedimientos Administrativos y Operativos. El Administrador Maestro asistirá al Administrador para que implemente oportunamente y mantenga los procedimientos administrativos a los que se refiere la Cláusula 9.2(c) del Contrato de Administración. Adicionalmente, cada mes de calendario, el Administrador Maestro se cerciorará de que el Administrador, actúe de acuerdo con las prácticas que éste utilice en el curso ordinario de sus negocios, de que el Administrador tenga procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Derechos al Cobro Transmitidos, en caso de que por cualquier motivo se hayan destruido los registros originales. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente al Fideicomitente, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

Marcas y Leyendas. A partir de la fecha de celebración del Contrato de Administración, y en cada mes de calendario durante la vigencia del Contrato de Administración, el Administrador Maestro se cerciorará de que los registros maestros de procesamiento de datos del Administrador y otros registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos estén marcados con una leyenda en la que se haga constar la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario y que el Fiduciario es el único propietario de los mismos. En caso de que los registros del Administrador no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará por escrito de manera oportuna al Fideicomitente, al Representante Común, al Fiduciario y al Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

Supervisión. El Administrador Maestro supervisará los servicios de administración y cobranza prestados por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios.

Sustitución del Administrador. En caso que sea necesario sustituir al Administrador conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador y fungirá como Administrador Sustituto, de manera automática, y sin necesidad de instrucción previa por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, en los términos establecidos en el Contrato de Servicios, cobrando, de forma mensual, en dicho caso una contraprestación de 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) de la cobranza efectivamente realizada y correspondiente a los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de dicho periodo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente más una cuota fija mensual que el Administrador Maestro acordará con el Comité Técnico.

Prevía instrucción del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario podrá sustituir al Administrador Sustituto en las funciones de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, conforme a lo establecido en el Contrato de Servicios.

Consentimiento del Administrador Maestro. Será necesario el consentimiento del Administrador Maestro para llevar a cabo lo siguiente:

Para llevar a cabo la sustitución de los Vehículos Arrendados que formen parte del Fideicomiso de Administración, por Vehículos Arrendados sustitutos; y

Para llevar a cabo la reversión de la propiedad de los Vehículos Arrendados, según sea el caso, en caso que el Fideicomitente ejerza la opción de readquirir uno o más Derechos al Cobro de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o que los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso sean sustituidos por cualquier razón.

Transmisión de la Propiedad de los Vehículos Arrendados. En caso que el Administrador y/o el Fiduciario del Fideicomiso de Administración sea notificado de la decisión de un Arrendatario de ejercer la Opción de Compra para adquirir los Vehículos Arrendados, el Administrador Maestro deberá, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso de Administración, instruir al Fiduciario del Fideicomiso de Administración para llevar a cabo la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados en favor del Arrendatario respectivo o de la persona que el Arrendatario designe, en términos de la Opción de Compra.

Cuando los Arrendatarios no hayan ejercido la Opción de Compra, el Administrador deberá identificar a un tercero adquirente, en términos del Contrato de Servicios, y en caso que el Administrador no hubiere identificado a un tercero adquirente, previa notificación del Fiduciario del Fideicomiso de Administración, el Administrador Maestro deberá promover y llevar a cabo los actos necesarios para que el Fiduciario del Fideicomiso de Administración, a través de los apoderados designados para tal efecto, lleve a cabo la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados en términos de lo establecido en la Cláusula 8.2 del Fideicomiso de Administración.

De conformidad con la Cláusula 8.3 de Fideicomiso de Administración, en el supuesto de que, de conformidad con el Fideicomiso Emisor, el Fideicomitente no celebre un nuevo Contrato de Arrendamiento en sustitución de un Contrato de Arrendamiento que se hubiere rescindido, dentro de los plazos establecidos, el Administrador Maestro notificará de dicha circunstancia al Fiduciario del Fideicomiso de Administración y, consecuentemente, el Fiduciario del Fideicomiso de Administración deberá llevar a cabo la transmisión de la propiedad del Vehículo Arrendado objeto de dicho Contrato de Arrendamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.2 inciso (c) del Fideicomiso de Administración.

Una vez llevada a cabo la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados, el Administrador Maestro deberá instruir al Fiduciario del Fideicomiso de Administración, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, para que acredite 60% (sesenta por ciento) del Valor Residual al Fondo General del Fideicomiso de Emisión. En caso que la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados se realice a un valor inferior al 60% (sesenta por ciento) del Valor Residual, el Administrador Maestro deberá instruir, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, al Fiduciario para que acredite al Fondo General del Fideicomiso las cantidades que reciba.

Otras Obligaciones. El Administrador Maestro deberá llevar a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que el Fiduciario le requiera, para la administración y mantenimiento del Fideicomiso, incluyendo, entre otras, la realización de las gestiones necesarias para inscribir en el Registro Único de Garantías Mobiliarias el Fideicomiso Emisor, el Contrato de Factoraje, el Fideicomiso de Administración y las aportaciones de Derechos al Cobro que se hagan al Fideicomiso Emisor en virtud de los Contratos de Factoraje, y al Fideicomiso de Administración en virtud de los Convenios de Aportación, en los plazos señalados en los contratos correspondientes.

Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración, en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración razonablemente actuaría en circunstancias similares.

Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del Contrato de Administración están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador Maestro se apoyará en la opinión, o asesoría, o información que le ofrezca su asesor legal o los funcionarios del Fideicomitente; en el entendido que dichas opiniones, asesorías o información no afectarán ni limitarán las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del Contrato de Administración en forma alguna;
2. El Administrador Maestro no será responsable por errores incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en esta Cláusula o con cualquier otra obligación derivada del Contrato de Administración o los Contratos Relacionados; y
3. Al cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración, el Administrador Maestro no realizará acto respecto del cual tenga conocimiento, o que razonablemente deba tener conocimiento, que podría causar que el Fideicomitente viole cualquier disposición de algún Contrato Relacionado, y, hasta que el Administrador Maestro reciba por parte del Fideicomitente o el Fiduciario aviso en contrario, el Administrador Maestro podrá asumir que la copia de los Documentos de la Operación que le fue entregada al momento de la celebración del Contrato de Administración (o cualquier modificación del mismo), constituye el acuerdo definitivo entre las Partes, el cual no se ha modificado.

(...)

(vi) Contrato de Administración Maestra

Designación del Administrador Maestro. Dalton y el Fiduciario (única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso), en este acto designan a Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de Administrador Maestro lleve a cabo aquellas funciones que se establecen en el Contrato de Administración Maestra y en el Fideicomiso. El Administrador Maestro en este acto acepta dicha comisión y conviene en prestar los servicios que se establecen en el Contrato de Administración Maestra y en el Fideicomiso, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dichos documentos.

Responsabilidades del Administrador Maestro

Reportes. El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario en cada Fecha de Transferencia los Reportes de Transferencias en los términos del formato que se adjunta al presente como Anexo "A".

Otras Obligaciones.

(i) El Administrador Maestro identificará, con base en la información que le proporcione el Fideicomitente, dentro de la totalidad de la cobranza de los Derechos al Cobro que haya sido depositada en las Cuentas del Fideicomiso, la cobranza que corresponda a los Derechos al Cobro correspondientes a cada Constancia.

(ii) Preparará y proporcionará en cada Fecha de Transferencia los Reportes de Transferencias.

(iii) El Administrador Maestro estará obligado a entregar al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la entrega del estado de cuenta a que se refiere la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, un reporte mensual, así como los documentos que soporten la información proporcionada. (iv) El Administrador Maestro revisará y otorgará su visto bueno respecto de las Listas de Derechos al Cobro.

(v) El Administrador Maestro, por cuenta y a cargo del Fiduciario, inscribirá el Contrato de Fideicomiso en la Sección Única del RUG.

Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración Maestra, en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios, Dalton y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración Maestra razonablemente actuaría en circunstancias similares.

Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del Contrato de Administración Maestra están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador Maestro se apoyará en la opinión, o asesoría, o información que le ofrezca su asesor legal o los funcionarios de Dalton; en el entendido que dichas opiniones, asesorías o información no afectarán ni limitarán las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del Contrato de Administración Maestra en forma alguna;
2. El Administrador Maestro no será responsable por errores incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en la Cláusula 5.1 anterior o con cualquier otra obligación derivada del Contrato de Administración Maestra o el Contrato de Fideicomiso, y
3. Al cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro no realizará acto respecto del cual tenga conocimiento, o que razonablemente deba tener conocimiento, que podría causar que Dalton viole cualquier disposición del Contrato de Administración Maestra o el Contrato de Fideicomiso.

(...)

(vii) Contrato de Servicios

Servicios. El Administrador ofrecerá los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Servicios, en los Documentos de la Operación y en el Acuerdo de Nivel de Servicio: (i) evaluación y asesoría crediticia, (ii) administración crediticia, (iii) generación y distribución de facturas, (iv) cobranza de los Derechos al Cobro, (v) aplicación de efectivo, y (vi) servicios de resolución de controversias.

Descripción de los Servicios. Los servicios antes referidos incluirán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

1. Llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;
2. Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese directamente a las cuentas del Fideicomiso Maestro mediante transferencia o depósito que efectúen los Arrendatarios, o, en su caso, depositar en las cuentas del Fideicomiso Maestro las cantidades que reciba de los Arrendatarios por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador las reciba;
3. Administrar y dar seguimiento a las pólizas de seguro relacionadas con los Vehículos Arrendados materia de los Derechos al Cobro Transmitidos y transmitidos al Fideicomiso de Administración, incluyendo la verificación de que dichas pólizas se encuentren vigentes durante la vigencia de cada Contrato de Arrendamiento y la presentación de cualquier reclamación ante las instituciones de seguros respectivas, en caso que los Arrendatarios no lo realicen, así como entregar cualesquier recursos derivados de indemnizaciones de seguros que reciba al Fiduciario;
4. Llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre y por cuenta del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias o convenientes para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos mediante la designación de los apoderados correspondientes;
5. En términos de la Cláusula 3.3, custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del Contrato de Servicios de la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo sin limitación, los Contratos de Arrendamiento, cualquier Convenio de Aportación, cualesquier facturas, pólizas de seguros y títulos de crédito, en su caso), devolver en forma oportuna la totalidad de la documentación que obre en su poder en su calidad de depositario al momento en que así le sea requerido por el Fiduciario o a la terminación del Contrato de Servicios por cualquier motivo; y
6. Mantener registros puntuales de los Cobros que lleve a cabo y de la cuenta donde se reciban los recursos correspondientes a cada Arrendatario, de forma que le permita identificar y acreditar cada pago al Arrendatario respectivo y determinar el saldo insoluto de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como elaborar los reportes de dichos Cobros que resulten necesarios de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Servicios.

Designación de Depositario. El Fiduciario en este acto designa al Administrador como depositario de los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, y el Administrador acepta la designación como depositario, sin derecho a retribución por el desempeño de dicho cargo; por lo tanto el Administrador actuará como depositario de conformidad con los derechos y obligaciones de un depositario en términos del artículo 2522 y demás aplicable del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas y de la Ciudad de México y estará sujeto a las obligaciones del Contrato de Servicios.

El Administrador mantendrá los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos en sus instalaciones o en aquellas instalaciones que considere adecuadas para garantizar la integridad física de dichos expedientes y su conservación de conformidad con el Acuerdo de Nivel de Servicios. En cualquier caso el Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común sobre la nueva ubicación de los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra dicho cambio.

El Administrador reconoce que los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos se encuentran en su posesión exclusivamente a nombre del Fiduciario.

El Administrador deberá identificar claramente que los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos son propiedad única y exclusiva del Fiduciario, y deberá realizar las anotaciones necesarias de manera que sus libros, registros sistemas de cómputo, software y cualquier otro sistema de registro indique dicha circunstancia.

Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable el Administrador considere que para el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Servicios y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos es necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor o de terceros, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes.

Cumplimiento con Leyes y Políticas. El Administrador prestará los servicios de cobranza que se estipulan en el Contrato de Servicios de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza y el Acuerdo de Nivel de Servicio.

Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos. El Administrador deberá iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Arrendatario en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza, siempre obrando en nombre y por cuenta del Fiduciario. En caso que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual, o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto en un periodo ininterrumpido de 12 (doce) meses, alcancen un valor igual o superior a \$5'000,000.00 (Cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), el Administrador deberá informar de dicha situación al Fiduciario, Administrador Maestro, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de ese hecho..

Otras Obligaciones. En relación con los servicios de cobranza además de los servicios referidos, el Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

El Administrador entregará toda aquella información y documentación relacionada con el Contrato de Servicios que el Fiduciario, el Administrador Maestro y el Representante Común le soliciten razonablemente, en un plazo que no excederá de 15 (quince) Días Hábiles después de la fecha de solicitud;

Si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador a su costo, iniciará, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente de manera razonable para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos;

El Administrador notificará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro en forma inmediata tan pronto como tenga conocimiento, pero en todo caso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes, de cualquier reconvención, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento judicial si dicha reconvención o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del Arrendatario respectivo de pagar los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual o superior a \$5'000,000.00 (Cinco millones de Pesos 00/100 M.N.); y

No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en el Acuerdo de Nivel de Servicio.

El Administrador deberá verificar, conjuntamente con el Administrador Maestro que los Derechos al Cobro Transmitidos de tiempo en tiempo al Patrimonio del Fideicomiso cumplan con los Requisitos de Elegibilidad.

Obligación de Transferir Cobranzas. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador a partir de la Fecha de Emisión (i) serán parte del patrimonio del Fideicomiso Maestro y serán propiedad del Fideicomiso Maestro para los fines que se establecen en el Fideicomiso Maestro; (ii) serán mantenidas por el Administrador en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en las cuentas del Fideicomiso Maestro, y en todo caso, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador las reciba.

Registro. El Administrador mantendrá registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos contra de los Arrendatarios y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro copia de dichos documentos, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se emita la resolución, sentencia o laudo correspondiente.

Informes. El Administrador entregará al Administrador Maestro, al Fiduciario y al Comité Técnico un reporte mensual en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza, las acciones a seguir para su cobro y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la terminación del mes correspondiente, mismo que deberá incluir información sobre cualquier reconvencción, defensa o excepción interpuesta por el Arrendatario correspondiente, mismo que deberá incluir información sobre cualquier reconvencción, defensa o excepción interpuesta por el Arrendatario correspondiente, cuando existan procedimientos judiciales; así como la información descrita en la Cláusula 4.6 anterior, *en el entendido*, que dicho reporte no será necesario en caso de no tener ningún Procedimiento de Cobranza en curso.

Obligaciones del Administrador

1. **Notificaciones.** El Administrador notificará por escrito al Administrador Maestro con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras sobre cualquiera de los sucesos que se señalan a continuación dentro de los plazos señalados. Las notificaciones incluirán una descripción del suceso, y de las acciones que se deberán tomar en relación con el mismo:
2. **Sentencias y Procedimientos.** Cuando se dicte cualquier sentencia en contra del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, si el monto total de las mismas es superior a \$10'000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100) dentro de un plazo de 10 (diez) días, a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido suceso.
3. **Cumplimiento con las Leyes.** Si el Administrador se encuentra en incumplimiento de alguna ley, regla, reglamento, orden, mandato judicial, sentencia, decreto o laudo que les sea aplicable, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido evento.
4. **Derechos al Cobro.** En caso que ocurra alguna circunstancia que afecte los derechos del Fiduciario sobre los Derechos al Cobro Transmitidos por un monto total igual o superior a \$5'000,000.00 (Cinco millones de Pesos 00/100), dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.
5. **Avisos conforme al Fideicomiso.** (i) El Administrador entregará al Administrador Maestro copias de todos los avisos que le correspondan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Fideicomiso de Administración, dentro de un plazo de 5 (cinco) días, a partir de la fecha de entrega o recepción de dichos avisos, y (ii) el Administrador entregará al Administrador Maestro (o a sus cesionarios) de tiempo en tiempo, aquella información respecto del Administrador y los Derechos al Cobro Transmitidos, según lo solicite el Administrador Maestro de manera razonable (o sus cesionarios).

Otras Obligaciones del Administrador. El Administrador deberá cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia del Contrato de Servicios:

1. **Existencia.** El Administrador mantendrá su existencia y deberá contar con todas las autorizaciones que sean necesarias en cualquier jurisdicción en la que lleven a cabo sus negocios o aquellas jurisdicciones en las que el Administrador sea propietario o arriende bienes, excepto cuando la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios.
2. **Inspección.**
 - a. El Administrador, de tiempo en tiempo, durante horas hábiles, según lo solicite razonablemente el Administrador Maestro (o sus cesionarios o subcontratistas), el Comité Técnico o el Representante Común, mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación o mediante notificación por escrito en caso de que exista un Evento de Amortización Acelerada y éste continúe, permitirá al Administrador Maestro, al Fiduciario, al Representante Común y/o al Comité Técnico o las personas que ellos designen: (x) examinar todos los registros relevantes en posesión o bajo el control del Administrador que se relacionen con los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo entre otros, los Contratos Relacionados, y (y) visitar las oficinas e instalaciones del Administrador, con el objeto de examinar los materiales que se describen en el inciso (x) anterior, así como comentar asuntos relacionados con su situación financiera o con los Derechos al Cobro

Transmitidos. El Fiduciario, con autorización previa del Comité Técnico, reembolsará al Administrador Maestro y/o al Representante Común, los costos y los gastos razonables y documentados en los que hayan incurrido en relación con lo anterior.

- b. Sin perjuicio de los derechos descritos en el inciso (i) anterior, el Administrador Maestro deberá llevar a cabo dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a la fecha de la primera Emisión de los Certificados Bursátiles, y por lo menos una vez al año dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores al aniversario de la primera Emisión de los Certificados Bursátiles, una visita a las oficinas o instalaciones del Fideicomitente, a fin de verificar la existencia de los expedientes que amparan los Derechos al Cobro Transmitidos, así como de la existencia del soporte documental del cumplimiento de dichos Derechos al Cobro Transmitidos con los Requisitos de Elegibilidad, mediante revisión de todos los expedientes electrónicos y de una muestra con un nivel de confianza de por lo menos 70% (setenta por ciento), por lo que se refiere a los expedientes físicos. El Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que haya realizado la visita correspondiente, un informe detallado sobre los resultados de su inspección. El Fiduciario reembolsará al Administrador Maestro los costos y los gastos razonables y documentados en los que haya incurrido el Administrador Maestro en relación con lo anterior..

Custodia y Marcado de Registros y Libros. El Administrador mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos (incluyendo sin limitación, la reproducción y resguardo en sitios alternos de registros en donde consten los Derechos al Cobro Transmitidos y la documentación que los respalda en caso de destrucción de sus originales, según los planes de contingencia internos con los que cuente Dalton), y custodiará y conservará todos los documentos, libros, registros y demás información que sea razonablemente necesaria o conveniente para la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo sin limitación, registros adecuados para permitir la identificación inmediata de cada nuevo Derecho al Cobro Transmitido y todas las cobranzas y ajustes a cada Derecho al Cobro Transmitido existente). El Administrador notificará al Administrador Maestro con copia al Representante Común sobre cualquier cambio importante en los procedimientos administrativos y operativos antes referidos.

El Administrador (x) a más tardar en la fecha del Contrato de Servicios, rotulará su registros maestros de procesamiento de datos y otros libros y registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, con una leyenda que describa la transmisión de dichos Derechos al Cobro Transmitidos al Fiduciario, y que establezca que el Fiduciario es el único propietario de los mismos; y (y) cuando le sea solicitado por el Fiduciario después de que ocurra un Evento de Amortización Acelerada de acuerdo con lo establecido en los Documentos de la Operación, mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el Administrador reunirá y pondrá a disposición del Fiduciario y el Comité Técnico, todos los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos.

Cumplimiento con los Contratos y las Políticas de Crédito y Cobranza. El Administrador en forma completa y oportuna: (i) cumplirá con todas las disposiciones, acuerdos y otras obligaciones con las que deba cumplir de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación, y (ii) cumplirá con las Políticas de Crédito y Cobranza en todos sus aspectos de importancia en relación con cada Derecho al Cobro Transmitido.

Al proponer el otorgamiento de cualquier arrendamiento y en su participación en la celebración de operaciones durante la vida de los Derechos al Cobro Transmitidos que resulten de esas operaciones, el Administrador deberá apegarse al Acuerdo de Nivel de Servicio y a las Políticas de Crédito y Cobranza en vigor al momento en que se originen dichos Derechos al Cobro;

No otorgará prórrogas, quitas, ni cesiones de bienes, ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en el Acuerdo de Nivel de Servicio;

Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario y del Fideicomiso Maestro con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos y los derechos del Fiduciario del Fideicomiso de Administración con respecto de los Vehículos Arrendados, y

Permitirá que el Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorías que resulten necesarias o convenientes respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Administrador o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, el Administrador respectivo dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría.

Obligaciones de No Hacer del Administrador. En tanto todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Fideicomiso no sean cumplidas por completo (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago total de los Certificados Bursátiles) el Administrador no realizará cambio alguno a las instrucciones a los Arrendatarios, respecto de los pagos que estos deban realizar a las Cuentas del Fideicomiso Maestro, ni tomará acción alguna que impida la realización de dichos pagos.

(...)

(d) Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

A la fecha del presente Prospecto, ni el Emisor, ni el Fideicomitente, ni el Administrador Maestro se encuentran involucrados en o tienen conocimiento de algún procedimiento judicial, administrativo o arbitral que pueda ser ejecutado por las autoridades gubernamentales y que pudiera afectar los Derechos al Cobro o que sea relevante para los Tenedores.

3.3 ESTIMACIONES FUTURAS

Las estimaciones futuras acerca de los Certificados Bursátiles de cada Emisión se incluirán en el Suplemento correspondiente.

3.4 FIDEICOMITENTE U ORIGINADORES

DES es la empresa financiera de Corporación Dalton, la cual ofrece novedosos instrumentos financieros que se adaptan a la necesidad particular de cada uno de sus clientes para que a través de estos, los clientes comiencen a incrementar o a constituir su patrimonio.

Corporación Dalton es un grupo empresarial con una larga trayectoria, fundada en 1953 por hombres visionarios de gran calidad humana, quienes supieron proyectar ese mismo espíritu en sus empresas; primero en el ramo textil manufacturero y ampliando después sus actividades en las áreas comercial, inmobiliaria, automotriz, financiera y de servicios.

Respaldado por su capacidad ejecutiva y organizacional, así como por su filosofía comprometida principalmente con la comunidad, Corporación Dalton incorpora un alto grado de profesionalismo, servicio y enfoque global a sus actividades.

Para complementar la amplia gama de servicios de Corporación Dalton, se creó la división financiera con el fin de ofrecer créditos automotrices y residenciales a sus clientes.

DES se constituyó en octubre de 2005 en la ciudad Guadalajara y empezó a operar en marzo de 2006. En septiembre del mismo año, DES establece la oficina de San Luis Potosí.

En 2007, DES comienza a otorgar a sus clientes créditos tradicionales para la adquisición de automóviles seminuevos, producto que le permite absorber un 10% (diez por ciento) de la participación del mercado de venta de autos seminuevos de las agencias del Corporación Dalton.

Durante 2008, la compañía recibe un incremento sustancial de capital de trabajo gracias a préstamos bancarios concedidos por Banamex, BBVA Bancomer y TFS, lo cual le da la posibilidad de incrementar su cartera de clientes, así como expandir sus límites de concesión de crédito.

En 2009 se presenta una disminución del 5% (cinco por ciento) en operaciones de financiamiento derivado de la crisis mundial detonada por los créditos hipotecarios; sin embargo, el comienzo de 2010 presume ser un punto de inflexión para la situación financiera de la compañía, dado que se percibe un incremento en el fondeo de Dalton vía nuevas instituciones financieras.

En marzo de 2011 se inaugura la oficina en la Ciudad de México, suceso que marca la rápida expansión geográfica de DES; por otro lado, como muestra de estabilidad económica que posee la compañía, contrata una línea de crédito con Toyota Financial Services hasta por 700 unidades, lo cual le permite la ampliación y diversificación de su cartera de clientes.

Durante 2012 se lleva a cabo un incremento sustancial en las operaciones de DES, en gran parte gracias a una ampliación en la línea de crédito con Toyota Financial Services hasta por 1,000 unidades.

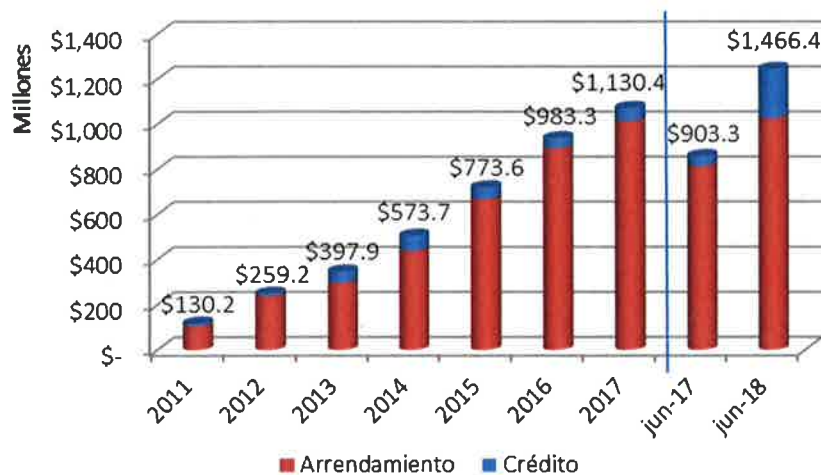
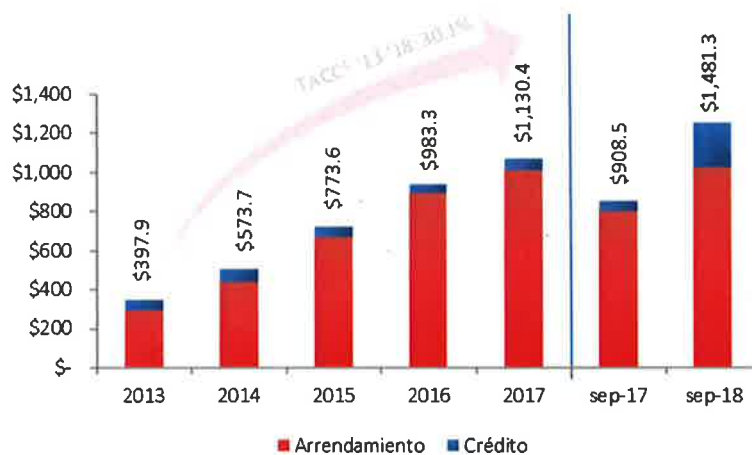
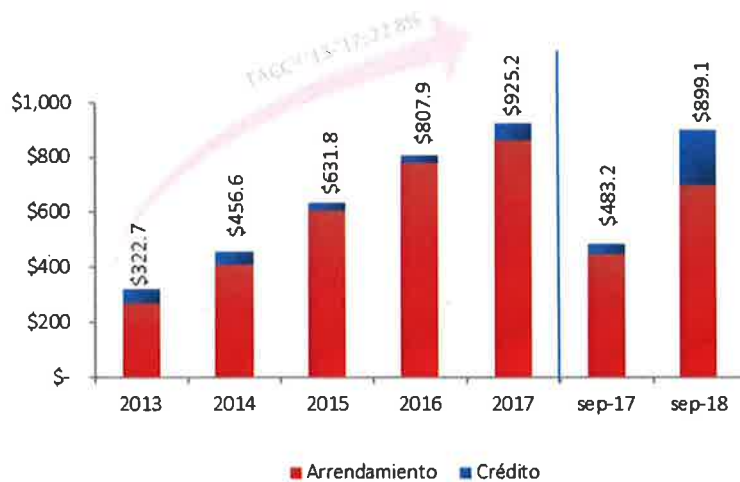
Al cierre de junio 2018, la cartera de Dalton se conforma aproximadamente en 95% por operaciones arrendamiento puro y el resto en sus otros productos financieros, incluyendo el valor residual de la cartera de arrendamiento.

DES trabaja exclusivamente con 21 agencias automotrices de Corporación Dalton, sus oficinas centrales están en la ciudad de Guadalajara donde realiza el 69.51% (sesenta y nueve punto cincuenta y un por ciento) de su negocio. Asimismo, cuenta con oficinas en la Ciudad de México, en donde se localizan el 8.55% (ocho punto cincuenta y cinco por ciento) de sus operaciones y en la ciudad de San Luis Potosí, en donde se localizan el 13.20% (trece punto veinte por ciento) de sus operaciones, así como en otros estados de México, en los cuales se distribuye el 8.73% (ocho punto setenta y tres por ciento) restante de sus operaciones.

Distribución de las Agencias

HONDA	9	
Guadalajara	2	
CDMX	3	
Toluca (50.01% Dalton)	2	
San Luis Potosí	2	
TOYOTA	3	
Guadalajara	2	
San Luis Potosí	1	
VOLKSWAGEN	2	
CDMX	2	
SEAT	1	
CDMX	1	
HYUNDAI	2	
Guadalajara	1	
CDMX	1	
KIA	4	
Guadalajara	1	
CDMX	2	
San Luis Potosí	1	

La política de otorgamiento de crédito, así como el análisis de cada caso, es sumamente minucioso, además de ofrecer estos productos financieros a los clientes especiales que ya cuentan con una trayectoria de compra en las empresas de Corporación Dalton.



Al cierre de junio 2018, la cartera de Dalton se conforma aproximadamente en 95% por operaciones arrendamiento puro y el resto en sus otros productos financieros, incluyendo el valor residual de la cartera de arrendamiento.

Fortalezas de Dalton

(i) Solidez Institucional

Supone una ventaja competitiva el pertenecer a un grupo automotriz líder en el mercado nacional.

(ii) Ventajas Competitivas

- (a) Manejar 5 (cinco) marcas automotrices de casa reconocidas a nivel mundial;
- (b) Venta del automóvil nuevo, servicios, garantía extendida, seguro y comercialización del automóvil usado;
- (c) No cobro comisión por otorgamiento del arrendamiento;
- (d) Rapidez y agilidad en la entrega del automóvil nuevo;
- (e) Planes atractivos para que los clientes cambien cada año de unidad;
- (f) Capacidad y rapidez de respuesta;
- (g) Beneficio del seguro a sus clientes cuando ocurre el robo del automóvil arrendado; y
- (h) Todos los automóviles tienen un localizador satelital.

(iii) Sistema de Información

- (a) Plataforma electrónica desarrollada en casa que les permite operar de manera eficiente; y
- (b) Sistema que permite tener el control del total de su cartera.

(iv) Personal Altamente Calificado

- (a) Personal directivo con más de 20 años de experiencia en el sector financiero y automotriz; y
- (b) Experiencia de 7 años ofreciendo servicios financieros de arrendamiento y crédito.

(v) Control Interno

Soporte de diferentes áreas administrativas y de operación que sustentan el control y la sanidad de la empresa, además de un robusto staff de apoyo y auditoría.

(vi) Sanidad

En los últimos 4 años el nivel de cartera vencida ha sido menor al 2.5% (dos punto cinco por ciento). En este sentido, DES tiene criterios conservadores de originación con una tasa de rechazo de solicitudes del 25% (veinticinco por ciento).

3.5 DEUDORES RELEVANTES

Los únicos deudores del Fideicomiso serán los Arrendatarios. No existe, ni se estima que llegue a existir, dependencia o dependencia parcial con algún Arrendatario. El Fideicomitente mantiene una relación comercial continua con la base de Arrendatarios.

Es importante hacer notar que al cierre de septiembre del 2018 ningún Arrendatario externo representa más del 2.0% (dos por ciento) de los arrendamientos de Dalton a personas no relacionadas. El principal Arrendatario externo representó en septiembre de 2018 el 1.7% (uno punto siete por ciento) de los arrendamientos totales a personas no relacionadas, y el segundo en importancia representó 1.07 % (uno punto cero siete por ciento) de los arrendamientos

totales y los 5 (cinco) principales Arrendatarios sumaron únicamente 5.03% (cinco punto cero tres por ciento) de los arrendamientos totales.

Dado lo anterior, el Fideicomitente considera que no existe ningún Arrendatario que, en forma individual, pueda afectar en forma significativa su situación financiera.

3.6 ADMINISTRADORES U OPERADORES

Administrador Maestro

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V. ("TECC") actuará como Administrador Maestro conforme a lo establecido en el Contrato de Administración. Su función será la de dar servicios de revisión y entregar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, reportes semanales y mensuales conforme a lo que se indica en el Contrato de Administración. Dichos reportes incluyen información sobre el estado de los Créditos Transmitidos y los flujos derivados de los mismos.

TECC es una entidad que cumple con los criterios de independencia respecto del Administrador, del Fideicomitente y del Fiduciario, y a la fecha no existe conflicto de interés alguno respecto de su participación como Administrador Maestro, que derive de las relaciones comerciales y/o jurídicas existentes con los mismos. Ni el Administrador, ni el Fiduciario tienen accionistas en común ni comparten miembros en sus respectivos órganos de gobierno corporativo. Se confirma que el Administrador Maestro mantiene un principio de independencia con respecto al Administrador ya que los ingresos provenientes del Administrador y de todas sus anteriores emisiones representan menos del 6% de los ingresos totales del Administrador Maestro.

Los servicios que TECC prestará al Fiduciario conforme al Contrato de Administración incluyen, entre otros, (i) supervisar y verificar que los Cobros que se reciban en las cuentas del Fideicomiso Maestro correspondan a los créditos transmitidos; (ii) verificará el cumplimiento del límites de concentración, en términos del Contrato de Factoraje; (iii) elaborar un reporte que incluya, entre otros, los cálculos de Aforo, el cálculo de las cantidades que corresponden a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y la distribución de acuerdo a la prelación de erogaciones conforme a lo establecido en cada Contrato de Fideicomiso; (iv) monitorear los Eventos de Amortización Anticipada, la amortización anticipada parcial en caso que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar en cualquier momento el 20% (veinte por ciento) o más del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles y Eventos de Contingencia; (v) revisar las Listas Periódicas y los Contratos de Arrendamiento, y determinar si los Derechos al Cobro Transmitidos derivados de dichos contratos cumplen con los Requisitos de Elegibilidad establecidos en el Contrato de Factoraje, y (vi) llevar a cabo las demás medidas requeridas para dar seguimiento al comportamiento de las Emisiones y de los Derechos al Cobro Transmitidos.

TECC podrá en todo momento determinar los casos en que se lleven a cabo pagos de Derechos al Cobro Transmitidos que no hubieren sido realizados en la cuenta general del Fideicomiso o en las cuentas de cobranza maestra del Fideicomiso Maestro o cualquier otro fideicomiso constituido para tal efecto. Para tales efectos, TECC tendrá (i) acceso directo a la información relacionada con la originación y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, a través de la plataforma creada por el Fideicomitente para tales efectos, de modo que podrá saber cuándo un Derecho al Cobro fue originado por el Fideicomitente y cuando fue pagado por el deudor respectivo, y (ii) la facultad de consultar los saldos de la cuenta de los Fideicomisos, de modo que podrá comparar los depósitos en la Cuenta General contra los Derechos al Cobro originados que hubieren sido pagados por los deudores respectivos y detectar cualquier discrepancia.

Adicionalmente, TECC utilizará un equipo de personas que estará exclusivamente dedicado a esta operación y una plataforma de sistemas que permite manejar a detalle con periodicidad toda la información relativa a la cartera y a los flujos, soportando la calificación de la estructura.

TECC es una compañía especializada en la administración de cartera, establecida en el año 2005. Actualmente, TECC actúa como administrador maestro en operaciones estructuradas basadas en cuentas por cobrar de corto y mediano plazo, públicas y privadas en las que administra activos superiores a los \$9,000 millones de Pesos, en alrededor de 30 transacciones.

TECC cuenta con una calificación como administrador maestro de activos financieros de crédito de "AAFC3+(mex)" con perspectiva estable otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. Actualmente participa como administrador maestro en 20 operaciones de bursatilización públicas y 26 privadas, así como en 10 fideicomisos maestros de cobranza, en las que administran activos promedio superiores a los \$36,500MM.

La responsabilidad del Administrador Maestro se establece de manera detallada en el Contrato de Administración y Contrato de Administración Maestra. Para mayor información, véase el extracto del Contrato de Administración y del Contrato de Administración Maestra que se incluyen en la sección “*Contratos y Acuerdos – Contrato de Administración - Contrato de Administración Maestra*” del presente Prospecto.

El portafolio de activos administrado por el Administrador Maestro está compuesto de cuentas por cobrar de corto y mediano plazo originadas en distintas actividades financieras y comerciales. Actualmente, TECC actúa como administrador maestro en 20 operaciones de bursatilización públicas y 26 privadas, así como en 10 fideicomisos maestros de cobranza, en las cuales administra activos promedio superiores a los \$36,500,000,000.00, mismos que son similares a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso. A continuación se muestran algunos ejemplos de transacciones de este tipo en las que TECC ha participado como Administrador Maestro, incluyendo DALTOCB 15:

Bursatilización	Clave de Pizarra	Monto Emitido
ARG	ARGCB 13	\$600,000,000.00
ConCrédito	FUTLCB 14-2	\$500'000,000.00
Crediamigo	CREDICB 14	\$729'000,000.00
AB&C Leasing	ABCCB 14-2	\$450,000,000.00
Exitus Capital	EXITUCB 15	\$450'000,000.00
AB&C Leasing	ABCCB 15	\$450'000,000.00
Dalton Efectivo Seguro	DALTOCB 15	\$500'000,000.00
ConCrédito	FUTILCB 15	\$400,000,000.00
Mercader Financial	MERCFCB 15	\$200,000,000.00
Mercader Financial	MERCFCB 15-2	\$450,000,000.00
Su Auto	AUTOCB 15	\$420,000,000.00

Administrador

El Fideicomitente o Dalton actuará como Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios. Una descripción de la forma en que el Fideicomitente se encuentra organizado y de su experiencia en la originación de los Derechos al Cobro se incluye en el numeral 3.3 anterior. El Administrador no cuenta con una calificación como administrador de activos otorgada por alguna agencia calificadora.

Ni el Fideicomitente ni alguna de las otras empresas que forman parte de su grupo corporativo han llevado a cabo bursatilizaciones en el mercado público mexicano en el pasado y no han emitido otros valores que se encuentren respaldado por activos del mismo tipo que los Derechos al Cobro.

La responsabilidad del Fideicomitente en su carácter de Administrador se establece de manera detallada en el Contrato de Servicios. Para mayor información, véase el extracto del Contrato de Servicios que se incluye en la sección “*Contratos y Acuerdos – Contrato de Servicios*” del presente Prospecto. El Fideicomitente estará a cargo de la cobranza del 100% de los Derechos al Cobro.

Políticas de Cobranza

Proceso de Cobranza



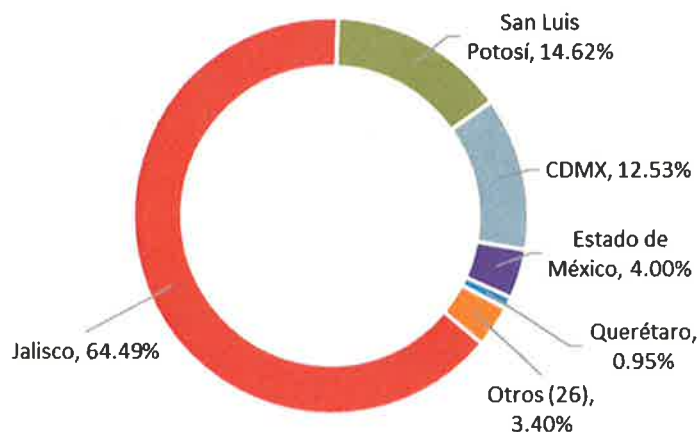
Asimismo, para ver una descripción de los mecanismos de control interno con que cuenta tanto el Fideicomitente para identificar y originar Arrendamientos cuyos Derechos al Cobro serán transmitidos al Fideicomiso, véase las Políticas de Crédito y Cobranza que se adjuntan como Anexo B al Contrato de Servicios.

Finalmente, es necesario considerar que Dalton no ha tenido cambios relevantes durante los últimos tres ejercicios a sus políticas o procedimientos de cobranza de los derechos o valores “fideicomitados”.

A continuación se presenta información relacionada con la cartera del Administrador:

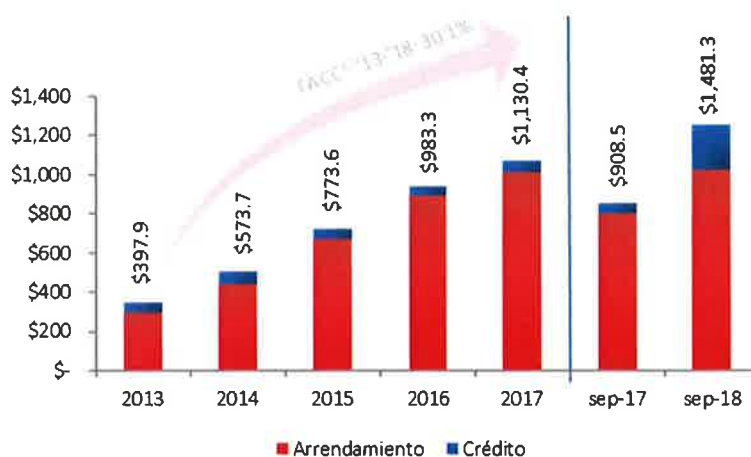
Distribución Geográfica de la Cartera

Al cierre de junio de 2018, la distribución geográfica de la cartera de Dalton tiene una alta concentración en Jalisco y San Luis Potosí, dado que es donde llevan operando por más tiempo; por otro lado su presencia en los demás estados representa el 17% (diecisiete por ciento) de su cartera total.

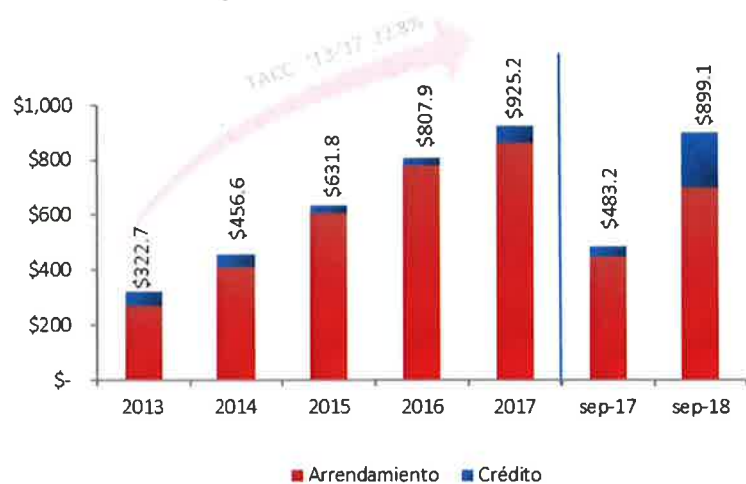


Desarrollo Histórico de la Cartera

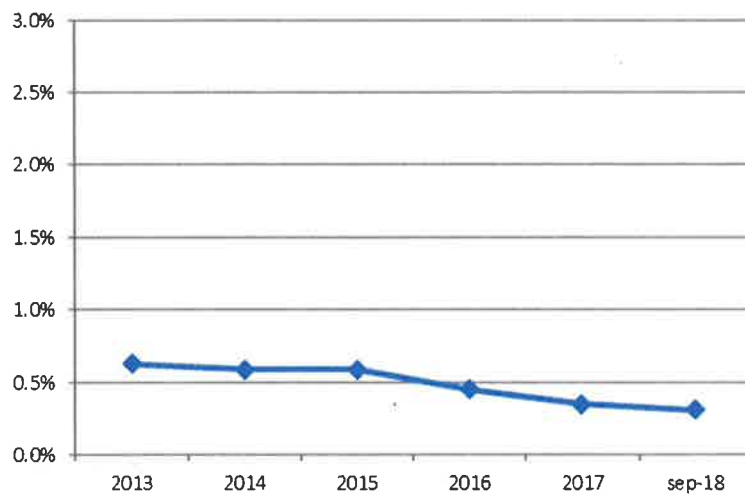
El desarrollo histórico del importe de cartera tiene una tendencia creciente desde el 2009; asimismo, se puede observar que la tasa de crecimiento anual compuesta de 2013 a la fecha es de 30% (treinta por ciento). A continuación, se presenta el desarrollo histórico de la cartera al 30 de septiembre de 2018:



Asimismo, se puede observar que Dalton ha conservado un crecimiento en originación de cartera desde que su constitución. De igual forma, es posible apreciar un margen de crecimiento importante entre 2016 y 2017 gracias a las nuevas alternativas de financiamiento que obtuvo la empresa durante ese periodo. A continuación, se presenta la originación histórica de Dalton a junio de 2018:



Morosidad de la Cartera



La cartera de crédito de Dalton ha tenido crecimientos importantes en los últimos 5 años, lo que se ve reflejado tanto en sus cuentas de activos como en las de resultados con incrementos importantes en ingresos por intereses

Concepto	2012	2013	2014	2015	2016	2017	sept-17	sept-18
Reserva								
Estimación de Cuentas Incobrables		\$6,963,805	\$10,141,199	\$14,424,164	\$18,784,349	\$21,459,364	\$18,784,349	\$25,734,831
Importe Cartera de Arrendamiento	\$4,993,560							
Importe Cartera de Crédito	\$240,219,222	\$298,444,372	\$440,338,965	\$668,753,453	\$895,118,163	\$1,015,564,538	\$801,220,809	\$1,025,114,993
Ingresos por Rentas	\$9,458,760	\$49,745,864	\$66,720,984	\$52,454,743	\$44,099,279	\$57,403,644	\$53,619,062	\$228,102,817
	\$97,432,355	\$165,549,968	\$226,673,969	\$313,020,382	\$465,922,491	\$634,970,677	\$460,857,572	\$608,721,567

Ingresos por Intereses	\$1,447,819	\$12,609,363	\$30,358,808	\$12,495,205	\$8,722,228	\$13,650,415	\$10,214,369	\$13,001,559
Otros Ingresos	\$65,004,994	\$76,804,970	\$111,371,806	\$146,141,703	\$240,568,800	\$353,199,096	\$229,792,724	\$282,970,023

Otros ingresos se componen de comisiones por apertura, intereses moratorios, revaluación de UDIS, investigación crediticia y penalizaciones.

No obstante lo anterior, el cuerpo directivo de DES que se contempla a continuación, cuenta con más de 20 años de experiencia en el mercado financiero, otorgando a sus clientes instrumentos financieros tales como créditos simple, quirografarios, emisión de aceptaciones bancarias, arrendamiento puro y financiero.

	Experiencia Profesional:	Estudios:
Miguel Sergio Barroso González Director General	35 años de experiencia en el sector 13 años como Director General de DES	Licenciatura en Ingeniería Industrial por la Universidad Nacional Autónoma de México
Juan Marcos Álvarez Cervantes Director de Crédito y Operación	8 años Subdirector de Zona en HSBC (Comercial, Patrimonial y Pyme) Guadalajara, Sur de Jalisco y Colima 10 años Gerente de Sucursal en HSBC (Guadalajara) 2 años como Director de Crédito y Operación en DES	- Maestría en Administración de Empresas - Maestría en Administración de Negocios en Área de Finanzas (en curso) - Licenciatura en Contaduría Pública - Diplomado en Habilidades Gerenciales - Diplomado en Habilidades de Liderazgo - Diplomado en Desarrollo Personal y Acción Directiva
Adriana Robles González	16 años en Grupo Dalton, F&I y Gerente de Financiamiento	Licenciatura en Contaduría Pública
Gustavo E. De León Rodríguez Gerente de Operaciones	2 años como Gerente de Operaciones DES 17 años en la industria automotriz (financiamiento) - Certificación Six Sigma 8 años Ford Credit de México	- Licenciatura en Administración Financiera - Diplomado en Desarrollo Personal y Acción Directiva
Diana Castellón Rosales Gerente Administrativo	3 años Gerente Administrativo DES 2 años Oficial de Cumplimiento Dalton Patrimonial 10 años Contador General DES 8 años Contador General Dalton Arrendadora	- Licenciatura en Contaduría Pública - Oficial de Cumplimiento Certificado ante la CNBV - Diplomado en Desarrollo Personal y Acción Directiva
Christian Arturo Mar Bautista Gerente Comercial	2 años como Gerente Comercial DES 1 año como Coordinador Comercial DES GDL 1.9 años Representante DES Toyota 4 años Ejecutivo Senior División Automotriz, Banregio 2.5 años Ejecutivo, Autosummit 3 años Ejecutivo de cuenta, BNP Paribas	- Licenciatura en Administración de Empresas - Diploma en Herramientas de Análisis Financieros - Diploma en Capital de Trabajo y Flujo de Efectivo - Diploma en Viabilidad y Evaluación de Proyectos - Diplomado en Desarrollo Personal y Acción Directiva

3.7 OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES

Actualmente no existen terceros que tengan obligaciones frente al Fiduciario en relación con la Emisión.

IV ADMINISTRACIÓN

4.1 AUDITORES EXTERNOS

KPMG Cárdenas Dosal, S.C. funge como auditor externo del Fideicomitente a la fecha del presente Prospecto. De acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, mediante instrucciones por escrito del Comité Técnico contratará o sustituirá al Auditor Externo encargado de la auditoría del Fideicomiso.

4.2 OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Salvo por los contratos descritos en la sección “*La Operación de Bursatilización – Patrimonio del Fideicomiso - (c) Contratos y Acuerdos*”, mismos que han sido celebrados en condiciones mercado, el Fideicomitente no ha celebrado otros convenios o contratos que pudieran ser relevantes para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

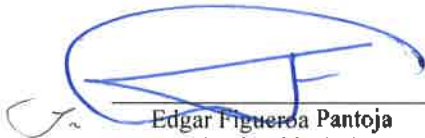
V PERSONAS RESPONSABLES

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de Fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falsada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero



Pedro Izquierdo Rueda
Delegado Fiduciario



Edgar Figueroa Pantoja
Delegado Fiduciario

Fideicomitente

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir al error a los inversionistas.

Dalton Efectivo Seguro GDL, S.A. de C.V.



Miguel Sergio Barroso González
Director General



Antonio García Lazcano
Director de Finanzas



Daniel Figueroa Mendoza
Director Jurídico

Intermediario Colocador

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del estado que guarda la administración financiera del Fideicomiso, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer



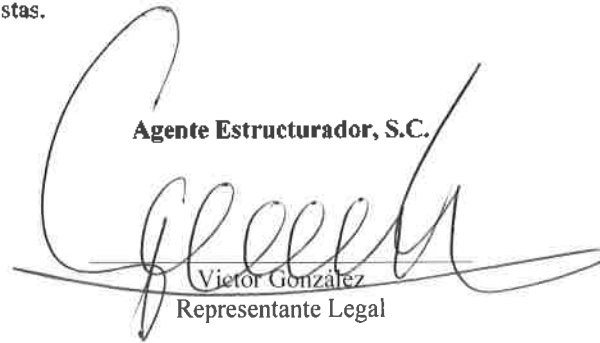
Alejandra González Canto
Apoderado



Martha Alicia Marrón Sandoval
Apoderado

Agente Estructurador

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del Patrimonio del Fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los valores. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el presente Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir al error de los inversionistas.


Agente Estructurador, S.C.
Víctor González
Representante Legal

Asesor legal externo

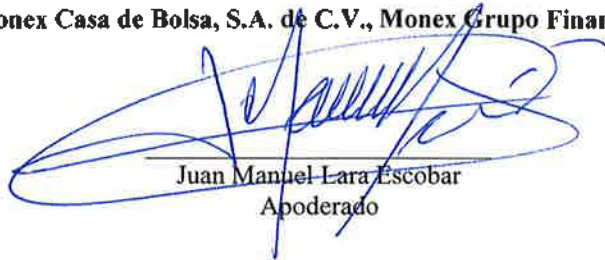
El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Juan Antonio Martín Díaz Caneja
Socio
White & Case, S.C.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información financiera relacionada con los valores emitidos, los contratos aplicables y la cobranza de los bienes, derechos o valores fideicomitidos, contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

Juan Manuel Lara Escobar
Apoderado

VI ANEXOS

- Anexo A.** Opinión Legal.
- Anexo B.** Contrato de Fideicomiso.
- Anexo C.** Contrato de Fideicomiso Maestro
- Anexo C.** Contrato de Fideicomiso de Administración.
- Anexo D.** Contrato de Administración.
- Anexo E.** Contrato de Servicios.
- Anexo F.** Ejemplo Práctico del Cálculo del Aforo y Valor de las Variables Utilizadas para su Determinación.

Los anexos forman parte integrante de este Prospecto.

21 de noviembre de 2018

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisiones Bursátiles
Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, Piso 7,
Col. Guadalupe Inn.
01020, Ciudad de México.

White & Case, s.c
Abogados
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 Ciudad de México, México
T +52 55 5540 9600

whitecase.com

**Re: Opinión Legal – Programa y Primera Emisión de
Certificados Bursátiles Fiduciarios**

Estimados señores:

Hacemos referencia a (i) el programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios por un monto revolvente de hasta \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión (el “Programa”), a cargo de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero (el “Fiduciario” o el “Emisor”), en su carácter de fiduciario de cierto fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles a ser constituido para tales efectos (el “Fideicomiso Emisor”) por el Fiduciario con Dalton Efectivo Seguro GDL, S.A. de C.V. (“Dalton” o el “Fideicomitente”), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el “Representante Común”), en su carácter de representante común; y (ii) la primera emisión de certificados bursátiles fiduciarios (los “Certificados Bursátiles”) al amparo del Programa.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en la presente opinión, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso Emisor.

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”), así como en los artículos 2, fracción I, inciso h), 7, fracción II, inciso b), numeral 2, y 13 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (las “Disposiciones”).

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado exclusivamente los siguientes documentos:

- a. Escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, actuando como asociado en protocolo de la notaría número 6 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 187201, en la cual consta la constitución del Fiduciario;
- b. Escritura pública número 46,288 de fecha 25 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría número 120 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 187201, en la cual consta la reforma total de estatutos del Fiduciario;
- c. Escritura pública número 29,179 otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría pública número 235 de la Ciudad de México, de fecha 25 de abril de 2013, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México el 9 de julio de 2013 bajo el folio mercantil número 187201*, misma que contiene el otorgamiento de poderes hecho por el Fiduciario en favor de, entre otros, Pedro Izquierdo Rueda como delegado fiduciario; y escritura pública número 19,687 otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría pública número 235 de la Ciudad de México, de fecha 12 de noviembre de 2009, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México el 16 de diciembre de 2009 bajo el folio mercantil número 187201*, misma que contiene el otorgamiento de poderes hecho por el Fiduciario en favor de, entre otros, Edgar Figueroa Pantoja y como delegado fiduciario (conjuntamente los “Delegados Fiduciarios”);
- d. Escritura pública número 4,992, de fecha 5 de octubre de 2005, otorgada ante la fe del licenciado José Horacio de la Salud Ramos Ramos, titular de la notaría pública número 100 del Estado de Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil número 28468*1, el 4 de noviembre de 2005, que contiene la constitución del Fideicomitente;
- e. Escritura pública número 17,808, de fecha 26 de abril de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Hernán Gascón Hernández, titular de la notaría pública número 36 de la Municipalidad de Guadalajara, del Estado de Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil número 28468, el 2 de mayo de 2017, en la cual constan los poderes otorgados, entre otros, Miguel Sergio Barroso González (el “Apoderado del Fideicomitente”);
- f. Escritura pública número 49,522, de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Jesus Zamudio Rodríguez, titular de la notaría pública número 45 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 686*, en la cual consta el poder otorgado por el Representante Común en favor de Claudia Beatriz

Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez y José Luis Urrea Saucedo (los “Apoderados del Representante Común”);

- g. Escritura pública número 62,017, de fecha 20 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 284,039, el 7 de junio de 2010, misma que contiene los poderes otorgados por Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (el “Administrador Maestro”), a favor de Fernando José Casares González (el “Apoderado del Administrador Maestro”);
- h. El Fideicomiso Emisor;
- i. El contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago (el “Fideicomiso de Administración”), de fecha 20 de noviembre de 2018, celebrado por y entre el Fiduciario, Dalton y el Fideicomiso Emisor;
- j. El contrato de fideicomiso irrevocable de administración (el “Fideicomiso Maestro”), de fecha 11 de junio de 2018, celebrado por y entre el Fiduciario y Dalton;
- k. El título que ampara los Certificados Bursátiles (el “Título”);
- l. El contrato de factoraje (el “Contrato de Factoraje”), de fecha 20 de noviembre de 2018, celebrado entre Dalton, como factorado, y el Fiduciario, como factorante;
- m. El contrato de administración (el “Contrato de Administración”), de fecha 20 de noviembre de 2018, celebrado entre Dalton, el Fiduciario y el Administrador Maestro;
- n. El contrato de administración maestra (“el Contrato de Administración Maestra”), de fecha 20 de noviembre de 2018, celebrado entre Dalton, el Fiduciario y el Administrador Maestro;
- o. El convenio de aportación (el “Convenio de Aportación”), de fecha 20 de noviembre de 2018, celebrado entre Dalton y el fiduciario del Fideicomiso de Administración;
- p. El contrato de prestación de servicios (el “Contrato de Servicios” y, conjuntamente con el Fideicomiso Emisor, el Fideicomiso de Administración, el Fideicomiso Maestro, el Contrato de Factoraje, el Convenio de Aportación, Contrato de Administración Maestra y el Contrato de Administración, los “Contratos de la Emisión”), de fecha 20 de noviembre, celebrado entre Dalton, el Fiduciario y el Administrador Maestro;

- q. El acta de la sesión del Comité de Emisión de fecha 15 de noviembre de 2018, en la cual se aprobaron, entre otros temas, la emisión de los Certificados Bursátiles (las “Resoluciones del Comité de Emisión”);
- r. Las resoluciones del Consejo de Administración de Dalton de fecha 15 de noviembre de 2018, en las que, entre otros temas, se aprueba el establecimiento del Programa y la realización de emisiones al amparo del mismo Programa (las “Resoluciones del Consejo”).

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que las copias de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos;
- II. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha;
- III. Que a la fecha de la presente y a la fecha en que se emitan los Certificados Bursátiles, los estatutos sociales del Fiduciario y de Dalton no habrán sufrido modificaciones y los mismos (incluyendo sus modificaciones) estarán debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente;
- IV. Que a la fecha de la presente, a la fecha en que se celebren los Contratos de la Emisión y el Título, y a la fecha en que se emitan los Certificados Bursátiles, los poderes otorgados por el Fiduciario a los Delegados Fiduciarios, por Dalton a los Apoderados del Fideicomitente, por el Representante Común a los Apoderados del Representante Común y por el Administrador Maestro al Apoderado del Administrador Maestro no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- V. Que todas las declaraciones de Dalton contenidas en los Documentos de la Emisión respecto de los Derechos al Cobro serán válidas, ciertas y suficientes en la fecha en que se celebren los Contratos de la Emisión; y
- VI. Que el Fideicomiso Emisor, el Fideicomiso de Administración, el Fideicomiso Maestro, el Contrato de Factoraje y las transmisiones de Derechos al Cobro que se hagan al Fideicomiso Emisor, se inscribirán en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio, dentro del periodo establecido en los Contratos de la Emisión.

Nuestra opinión se basa en el conocimiento de determinados asuntos en los que hemos participado en nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrado el Fiduciario y/o el Fideicomitente. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y

ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa Comisión que a nuestro leal saber y entender:

1. Que el Fiduciario se encuentra debidamente constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”) y, de acuerdo a sus estatutos sociales, está autorizado para actuar como fiduciario del Fideicomiso Emisor y, en ese carácter, emitir los Certificados Bursátiles y llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos y en el Fideicomiso Emisor;
2. Que Dalton se encuentra debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y se encuentra autorizada para celebrar los Contratos de la Emisión;
3. A esta fecha los Delegados Fiduciarios: (i) cuentan con poderes para girar, emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (ii) tienen facultades y están autorizados para suscribir el Título, y (iii) tienen facultades y están autorizados para celebrar los Contratos de la Emisión en representación del Emisor;
4. A esta fecha el Apoderado del Fideicomitente cuenta con poderes generales para realizar actos de administración en términos del tercer párrafo del artículo 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, y tiene facultades y está autorizado para celebrar los Contratos de la Emisión y realizar los actos descritos en dichos contratos, entre los que se incluyen afectar los Derechos al Cobro al patrimonio del Fideicomiso Emisor;
5. Los Apoderados del Representante Común tienen facultades y están autorizados para suscribir el Título que documente los Certificados Bursátiles;
6. El Fideicomiso Emisor:
 - (a) Ha sido debidamente constituido y constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario y Dalton;
 - (b) El Fiduciario se encuentra facultado para: (a) recibir los Derechos al Cobro; (b) recibir cualesquier cantidades derivadas de dichos Derechos al Cobro; (c) realizar la emisión de los Certificados Bursátiles, y (d) celebrar el Contrato de Factoraje, el Contrato de Servicios, el Contrato de Administración Maestra y el Contrato de Administración; y

- (c) Asumiendo que para cada transmisión de Derechos al Cobro se realicen todos los actos que sean necesarios para transmitir los Derechos al Cobro en favor del Fiduciario, como factorante, y hacer que dicha transmisión sea oponible a terceros en términos de lo establecido en el Contrato de Factoraje y en la LGTOC; los actos en virtud de los cuales los Derechos al Cobro serán transmitidos al Fiduciario serán válidos y exigibles en contra de las partes del Contrato de Factoraje y, por lo tanto, el Fiduciario sería el legítimo titular de los Derechos al Cobro y, en consecuencia, dichos Derechos al Cobro pasarían a formar parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor y el patrimonio del Fideicomiso Emisor se encontraría debidamente constituido conforme al Fideicomiso Emisor;

7. El Fideicomiso de Administración:

- (a) Ha sido debidamente constituido y constituye un contrato válido y exigible en contra del fiduciario del Fideicomiso de Administración y Dalton;
- (b) El fiduciario del Fideicomiso de Administración se encuentra facultado para: (a) recibir los Vehículos Arrendados; (b) recibir cualesquier cantidades derivadas de la transmisión de la propiedad de dichos Vehículos Arrendados (excluyendo cualesquier cantidades provenientes de los Derechos al Cobro Transmitido); y (c) celebrar el Contrato de Servicios, el Contrato de Administración Maestra, el Contrato de Administración y el Convenio de Aportación;
- (c) Asumiendo que para cada transmisión de Vehículos Arrendados se realicen todos los actos que sean necesarios para transmitir los Vehículos Arrendados en favor del fiduciario del Fideicomiso de Administración y hacer que dicha transmisión sea oponible a terceros en términos de lo establecido en el Contrato de Aportación y en la LGTOC; los actos en virtud de los cuales los Vehículos Arrendados serán transmitidos al Fiduciario serán válidos y exigibles en contra de las partes del Contrato de Aportación y, por lo tanto, el fiduciario del Fideicomiso de Administración sería el legítimo titular de los Vehículos Arrendados y, en consecuencia, dichos Vehículos Arrendados pasarían a formar parte del patrimonio del Fideicomiso de Administración y el patrimonio del Fideicomiso de Administración se encontraría debidamente constituido conforme al mismo;

- 8. El Fideicomiso Maestro ha sido debidamente constituido y constituye un contrato válido y exigible en contra del fiduciario del Fideicomiso Maestro y Dalton;
- 9. El Contrato de Factoraje constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario, del fiduciario del Fideicomiso de Administración y Dalton;

10. El Contrato de Administración Maestra constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario, el Administrador Maestro y Dalton;
11. El Contrato de Administración constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario, el fiduciario del Fideicomiso de Administración, el Administrador Maestro y Dalton;
12. El Fideicomiso Emisor, el Fideicomiso de Administración, el Contrato de Factoraje el Fideicomiso Maestro y las transmisiones de Derechos de Cobro que se hagan al Fideicomiso Emisor y las de Vehículos Arrendados que se hagan al Fideicomiso de Administración, surtirán efectos contra terceros, una vez que los mismos sean inscritos en la Sección Única de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio;
13. El Contrato de Servicios constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario, el fiduciario del Fideicomiso de Administración, el Administrador Maestro y Dalton;
14. El Convenio de Aportación constituye un contrato válido y exigible en contra de Dalton y el fiduciario del Fideicomiso de Administración;
15. Las Resoluciones del Consejo han sido válidamente adoptadas;
16. Las Resoluciones del Comité de Emisión han sido válidamente adoptadas, por lo que el Fiduciario se encuentra facultado para llevar a cabo la oferta pública de los Certificados Bursátiles;
17. Considerando que el Título ha sido depositado en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., los Certificados Bursátiles cumplen con los requisitos de la Ley del Mercado de Valores y han sido emitidos válidamente por el Fiduciario y las obligaciones consignadas en los mismos podrán ser exigibles en contra del Fiduciario por cualquier persona con título válido sobre los Certificados Bursátiles.

Nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basa exclusivamente en documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Representante Común y Dalton para efectos de rendir la presente opinión, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta íntegramente a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios;
- B. Se limita a cuestiones de derecho aplicable en México respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y no expresamos opinión alguna

respecto del tratamiento fiscal o contable de los Instrumentos, así como tampoco expresamos opinión respecto a cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles que se encuentre sujeto a leyes distintas a las leyes aplicables en México;

- C. Únicamente hemos asesorado al Fiduciario en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión. Asimismo, no hemos realizado ningún tipo de revisión o auditoría respecto de la propiedad, naturaleza, existencia, legalidad, prelación de pago o de garantías, posibilidades de cobro, existencia de derechos a quitas o dispensas o cualquier otro aspecto relacionado con los Créditos y asumimos que dichos Créditos no contienen disposiciones que pudieran afectar las opiniones expresadas en la presente;
- D. Las disposiciones de los Certificados Bursátiles que otorguen facultades discrecionales a los tenedores de los Certificados Bursátiles, al Fiduciario, a Dalton, al Administrador Maestro o al Representante Común no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;
- E. Todas las obligaciones de Dalton, según se prevén en los términos y condiciones de cada una de los Contratos de Crédito, habrán sido cumplidas en su totalidad en la fecha en que se realice la transmisión y cesión de los Créditos al Fiduciario, por lo que no existirá obligación alguna a cargo de Dalton pendiente de cumplimiento; y
- F. El cumplimiento de las obligaciones de las partes bajo los Contratos de la Emisión y/o del Fiduciario bajo los Certificados Bursátiles pudiera estar limitado o afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por, una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales federales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por las partes de los Contratos a las personas cubiertas por dichas leyes; y (iii) concurso, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general.

Esta opinión es emitida en nuestra calidad de abogados independientes, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h), 7, fracción II, inciso b), numeral 2, y 13, fracción I, párrafos primero y segundo de las Disposiciones.

La presente opinión deja sin efectos cualquier otra opinión emitida anteriormente, en relación con el Programa y los Certificados Bursátiles al amparo del mismo.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,



Juan Antonio Martín Díaz Caneja
Socio

C.c.p.: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Anexo B

Contrato de Administración Maestra

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA

celebrado por y entre

DALTON EFECTIVO SEGURO GDL, S.A. DE C.V., en su carácter de FIDEICOMITENTE Y
FIDEICOMISARIO

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, en su carácter de fiduciario del
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN F3522

y

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.,
como ADMINISTRADOR MAESTRO

20 de noviembre de 2018

ÍNDICE

Pg.

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES.....	1
CLÁUSULAS	3
CLÁUSULA 1 DEFINICIONES	3
Cláusula 1.1. <i>Definición de Términos</i>	3
Cláusula 1.2. <i>Reglas de Interpretación</i>	5
Cláusula 1.3. <i>Anexos</i>	5
CLÁUSULA 2 ADMINISTRADOR MAESTRO	6
Cláusula 2.1. <i>Designación del Administrador Maestro</i>	6
CLÁUSULA 3 VIGENCIA Y EFECTOS DE LA TERMINACIÓN	6
Cláusula 3.1. <i>Vigencia</i>	6
Cláusula 3.2. <i>Terminación con Causa por el Fiduciario y Dalton</i>	6
Cláusula 3.3. <i>Terminación con Causa por el Administrador Maestro</i>	6
Cláusula 3.4. <i>Efectos de la Terminación</i>	6
CLÁUSULA 4 RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO	6
Cláusula 4.1. <i>Reportes</i>	6
Cláusula 4.2. <i>Otras Obligaciones</i>	6
CLÁUSULA 5 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO	7
Cláusula 5.1. <i>Nivel de Cuidado</i>	7
Cláusula 5.2. <i>Obligaciones del Administrador Maestro</i>	7
CLÁUSULA 6 HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR MAESTRO	8
Cláusula 6.1. <i>Honorarios del Administrador Maestro</i>	8
Cláusula 6.2. <i>Requisitos de Facturación</i>	8
Cláusula 6.3. <i>Impuesto al Valor Agregado</i>	8
Cláusula 6.4. <i>Otros Impuestos</i>	8
Cláusula 6.5. <i>Pago de los Honorarios</i>	8
CLÁUSULA 7 DECLARACIONES DE TODAS LAS PARTES	9
Cláusula 7.1. <i>Declaraciones</i>	9

ÍNDICE
(cont.)

	Pg.
CLÁUSULA 8 RESPONSABILIDADES LABORALES	9
Cláusula 8.1. <i>Personal</i>	9
CLÁUSULA 9 COOPERACIÓN	10
Cláusula 9.1. <i>Cooperación</i>	10
CLÁUSULA 10 CAUSAS DE TERMINACIÓN; FUERZA MAYOR; RECURSOS	10
Cláusula 10.1. <i>Causas de Terminación</i>	10
Cláusula 10.2. <i>Derechos del Fiduciario y de Dalton</i>	11
Cláusula 10.3. <i>Recursos del Administrador Maestro</i>	11
Cláusula 10.4. <i>Fuerza Mayor</i>	12
CLÁUSULA 11 OBLIGACIONES A LA TERMINACIÓN	12
Cláusula 11.1. <i>Cumplimiento</i>	12
Cláusula 11.2. <i>Devolución de Documentación</i>	12
Cláusula 11.3. <i>Pago de Honorarios</i>	13
Cláusula 11.4. <i>Reembolso de Honorarios y Gastos</i>	13
CLÁUSULA 12 MISCELÁNEOS	13
Cláusula 12.1. <i>Renuncia de Derechos</i>	13
Cláusula 12.2. <i>Modificaciones</i>	13
Cláusula 12.3. <i>Cesión</i>	13
Cláusula 12.4. <i>Notificaciones</i>	13
Cláusula 12.5. <i>Ley Aplicable</i>	15
Cláusula 12.6. <i>Jurisdicción</i>	15
Cláusula 12.7. <i>Ejemplares</i>	15
Anexo A REPORTE DE TRANSFERENCIA	A-1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA (el “*Contrato*”), de fecha 20 de noviembre de 2018, celebrado por y entre:

- (A) **DALTON EFECTIVO SEGURO GDL, S.A. DE C.V. (“Dalton” o el “Fideicomitente”)**, representada en este acto por Miguel Sergio Barroso González,
- (B) **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, (el “Fiduciario”)**, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración F3521 (el “*Fideicomiso*” o el “*Contrato de Fideicomiso*”), representada en este acto por sus Delegados Fiduciarios Rogelio Contreras Gómez y Edgar Figueroa Pantoja, y
- (C) **TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V. (el “Administrador Maestro”)**, representada en este acto por Fernando José Casares González, conforme a los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de noviembre de 2018, Dalton, como fideicomitente y fideicomisario, y el Fiduciario, como fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso, a fin de establecer un mecanismo para facilitar la administración de los Derechos al Cobro que se generen como resultado de las actividades del Fideicomitente en el curso ordinario de su negocio y que le permitan al Fideicomitente individualizar y direccionar la cobranza de los mismos de forma ordenada.

DECLARACIONES

- I. Declara Dalton, por conducto de su apoderado:
- (a) Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;
- (b) Que su apoderado cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 17,808, de fecha 26 de abril de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Hernán Gascón Hernández, titular de la Notaría Pública número 36 de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco; y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas o modificadas a la fecha del presente Contrato, y
- (c) Que (i) el presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de Dalton, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la celebración del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté

obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios:

- (a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a las leyes de México, según consta en, según consta en la escritura pública 57,391 ;
- (b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarlo en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en las escrituras públicas número 29,179, de fecha 13 de junio de 2013 y 19,687 de fecha 25 de abril de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría Pública número 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato; y;
- (c) Que la celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo están expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso, y no contravienen su objeto social ni la legislación aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte y que las obligaciones de este Contrato las asume en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin que se entienda obligado en lo personal; y
- (d) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato conforme a los términos y condiciones del mismo;

III. Declara el Administrador Maestro, por conducto de su apoderado:

- (a) Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;
- (b) Que su apoderado cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 42,575, de fecha 11 de abril de 2018, otorgada ante la fe de la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la Notaría Pública número 146 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;
- (c) Que se especializa en la prestación de servicios de administración de carteras conformadas por derechos al cobro, tiene la suficiente experiencia en el manejo de cuentas por cobrar y servicios de administración y cobranza y cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Contrato y cumplir con sus obligaciones de conformidad con el mismo;
- (d) Que desea ofrecer a Dalton y al Fiduciario los servicios de gestión, manejo, supervisión, presentación de reportes y otros servicios que se estipulan en el presente Contrato en

relación con los Derechos al Cobro y actuar como comisionista en los términos aquí establecidos;

- (e) Que no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, quiebra, liquidación o figuras similares y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas o en el Contrato de Fideicomiso, no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;
- (f) Que la celebración del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y/o el Contrato de Fideicomiso, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental competente;
- (g) Que este Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles en su contra.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES

Cláusula 1.1. *Definición de Términos.* Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes:

“*Administrador Maestro*” tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.

“*Administrador Maestro Sustituto*” significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y Dalton, el Contrato de Administración Maestra, en caso que se lleve a cabo la sustitución de Administrador Maestro conforme al Contrato de Fideicomiso.

“*Contrato*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Contrato de Fideicomiso*” o “*Fideicomiso*” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración F3522, de fecha 20 de noviembre de 2018, celebrado por y entre Dalton, como fideicomitente y fideicomisario y el Fiduciario, como fiduciario.

“*Fecha de Transferencia*” significa todos los Días Hábiles de cada semana calendario.

“*Fiduciario*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Honorarios*” significa la contraprestación del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, excluyendo el impuesto al valor agregado.

“*Incumplimiento del Administrador Maestro*” significa:

- (i) la omisión del Administrador Maestro de entregar a Dalton y al Fiduciario el Reporte de Transferencia, en la fecha y en los términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato, siempre que el Administrador Maestro haya recibido la información que deba recibir conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Fideicomiso; *en el entendido, además*, que el Administrador Maestro será responsable de requerir la entrega de dicha información de quien esté obligado a proporcionarla, y deberá informar a la brevedad y por escrito al Fiduciario y a los fideicomisarios si no recibe la información que requiere conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (ii) la existencia de cualquier procedimiento de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador Maestro o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador Maestro; siempre y cuando dicho procedimiento no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que haya iniciado;
- (iii) cualquier incumplimiento del Administrador Maestro a cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (iv) que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador Maestro en términos del presente Contrato o del Contrato de Fideicomiso o en cualquier certificado, informe, o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha de la declaración o certificado respectivo excepto en el caso de que la información en la que se haya basado el Administrador Maestro resulte falsa, en cuyo caso, la Parte que haya proporcionado dicha información será responsable;
- (v) que el Administrador Maestro sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;
- (vi) que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de uno o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador Maestro, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos;
- (vii) que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador Maestro para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso, sea revocada o cancelada, o

- (viii) que como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador Maestro se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso.

“Partes” significa el Fiduciario, Dalton y el Administrador Maestro.

“Reporte de Transferencia” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 6.1 del Fideicomiso Maestro.

Cláusula 1.2. *Reglas de Interpretación.* En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación del presente Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución del presente Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

(d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular del presente Contrato;

(f) las referencias a “días” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

(i) las referencias a una cláusula, inciso o anexo son referencias a la cláusula, inciso o anexo relevante del presente Contrato, salvo que se indique lo contrario.

Cláusula 1.3. *Anexos.* Los Anexos que se indican en el presente Contrato forman parte

integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA 2

ADMINISTRADOR MAESTRO

Cláusula 2.1. *Designación del Administrador Maestro.* Dalton y el Fiduciario (única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso), en este acto designan a Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de Administrador Maestro lleve a cabo aquellas funciones que se establecen en el presente Contrato y en el Fideicomiso. El Administrador Maestro en este acto acepta dicha comisión y conviene en prestar los servicios que se establecen en el presente Contrato y en el Fideicomiso, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dichos documentos.

CLÁUSULA 3

VIGENCIA Y EFECTOS DE LA TERMINACIÓN

Cláusula 3.1. *Vigencia.* La vigencia del presente Contrato iniciará en la fecha de firma del presente Contrato y continuará hasta la fecha en que se dé por terminado el Contrato de Fideicomiso, a menos que este Contrato se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.

Cláusula 3.2. *Terminación con Causa por el Fiduciario y Dalton.* Tanto el Fiduciario (conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente) como Dalton, de manera indistinta, podrán rescindir el presente Contrato en caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro, en los términos establecidos en la Cláusula 10 del presente Contrato.

Cláusula 3.3. *Terminación con Causa por el Administrador Maestro.* El Administrador Maestro tendrá derecho de rescindir el presente Contrato únicamente de conformidad con la Cláusula 10 del presente Contrato.

Cláusula 3.4. *Efectos de la Terminación.* Una vez terminado este Contrato todas las obligaciones que las Partes hayan contraído conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación, continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

CLÁUSULA 4

RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO

Cláusula 4.1. *Reportes.* El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario en cada Fecha de Transferencia los Reportes de Transferencias en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo “A”**.

Cláusula 4.2. *Otras Obligaciones.*

(a) El Administrador Maestro identificará, con base en la información que le proporcione el Fideicomitente, dentro de la totalidad de la cobranza de los Derechos al Cobro que haya sido depositada en las Cuentas del Fideicomiso, la cobranza que corresponda a los Derechos al Cobro correspondientes a cada Constancia.

(b) Preparará y proporcionará en cada Fecha de Transferencia los Reportes de Transferencias.

(c) El Administrador Maestro estará obligado a entregar al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la entrega del estado de cuenta a que se refiere la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, un reporte mensual, en el cual se establezca el valor actualizado de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso al último día del mes calendario inmediato anterior, así como los documentos que soporten la información proporcionada.

(d) El Administrador Maestro revisará y otorgará su visto bueno respecto de las listas de Derechos al Cobro.

(e) El Administrador Maestro verificará que el Fideicomitente lleve a cabo la instrucción de pago a los Arrendatarios, dentro del plazo y conforme a los términos establecidos en el Contrato de Factoraje.

(f) El Administrador Maestro, por cuenta y a cargo del Fiduciario, inscribirá el Contrato de Fideicomiso en la Sección Única del RUG.

(g) En general el Administrador Maestro, llevará a cabo todas las funciones y tendrá las obligaciones que se establecen para el Administrador Maestro en el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato.

CLÁUSULA 5

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO

Cláusula 5.1. *Nivel de Cuidado.* El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios, Dalton y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este Contrato razonablemente actuaría en circunstancias similares.

Cláusula 5.2. *Obligaciones del Administrador Maestro.* Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

(a) El Administrador Maestro se apoyará en la opinión, o asesoría, o información que le ofrezca su asesor legal o los funcionarios de Dalton; *en el entendido* que dichas opiniones, asesorías o información no afectarán ni limitarán las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del presente Contrato en forma alguna;

(b) El Administrador Maestro no será responsable por errores incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en la Cláusula 5.1 anterior o con cualquier otra obligación derivada del presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso, y

(c) Al cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Administrador Maestro no realizará acto respecto del cual tenga conocimiento, o que razonablemente deba tener conocimiento, que podría causar que Dalton viole cualquier disposición del presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA 6

HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR MAESTRO

Cláusula 6.1. *Honorarios del Administrador Maestro.* Como contraprestación total por los servicios que prestará conforme al presente Contrato, el Administrador Maestro recibirá la cantidad mensual de \$22,500.00 (veintidós mil quinientos Pesos 00/100), durante la vigencia de este Contrato. El monto de los Honorarios se actualizará en el mes de enero de cada año, conforme a la variación anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Cláusula 6.2. *Requisitos de Facturación.* El día 22 de cada mes calendario, o en caso de que no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, el Administrador Maestro enviará a Dalton, con copia al Fiduciario, una factura emitida a Dalton por los Honorarios a cobrar por el Administrador Maestro conforme al presente Contrato, para el mes siguiente. El Fiduciario o Dalton podrán notificar por escrito al Administrador Maestro respecto de cualquier desacuerdo en relación con las referidas facturas. En su caso, el Administrador Maestro y las partes negociarán de buena fe la manera de llevar a cabo los ajustes apropiados.

Cláusula 6.3. *Impuesto al Valor Agregado.* El Impuesto al Valor Agregado se sumará a los Honorarios del Administrador Maestro en caso de que resulte aplicable de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

Cláusula 6.4. *Otros Impuestos.* Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

Cláusula 6.5. *Pago de los Honorarios.* Todos los pagos de los Honorarios del Administrador Maestro conforme al presente Contrato los realizará directamente Dalton, con recursos propios. Dichos pagos de Honorarios se efectuarán por mensualidades anticipadas dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura referida en la Cláusula 6.2. del presente Contrato, en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Maestro para ese fin, siempre y cuando Dalton haya recibido la factura.

CLÁUSULA 7

DECLARACIONES DE TODAS LAS PARTES

Cláusula 7.1. *Declaraciones.* Cada una de las Partes en este acto manifiesta y declara:

(a) que no es insolvente o se encuentra en algún procedimiento de concurso mercantil o en incumplimiento general de sus obligaciones y que hasta donde tiene conocimiento no existe ningún procedimiento relativo a su liquidación o declaración de insolvencia y que el cumplimiento del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos no causará que dicha parte caiga en insolvencia o que dicha Parte incurra en incumplimiento general de sus obligaciones;

(b) que ha adoptado todas las acciones corporativas y de cualquier otro tipo, que resulten necesarias para autorizar la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo;

(c) que no existen disposiciones en sus estatutos, ni en cualquier disposición, ley, ordenamiento, decreto o reglamento, obligación de carácter contractual o de cualquier otra naturaleza que se incumpla o pueda incumplirse como resultado de la celebración del presente Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el mismo;

(d) que este Contrato constituye una obligación jurídica válida, vinculante y ejecutable en contra de cada una de las Partes de conformidad con sus términos, y

(e) que no tiene conocimiento de la existencia a la fecha del presente Contrato de cualquier evento que tenga o pudiera tener un efecto relevante adverso en su negocio, bienes, responsabilidades o condiciones (financieras o de cualquier otra índole) que pudiera afectar el resultado de las operaciones o su habilidad para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA 8

RESPONSABILIDADES LABORALES

Cláusula 8.1. *Personal.* Dalton, el Fiduciario y el Administrador Maestro serán responsables por sus propios empleados y por todas las obligaciones en relación con ellos.

(a) El Administrador Maestro indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a Dalton y al Fiduciario, sus empleados, representantes legales, delegados fiduciarios o directores de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Administrador Maestro, o de cualquiera de sus Afiliadas, representantes o subcontratistas, y

(b) Dalton indemnizará y mantendrá al Administrador Maestro y al Fiduciario en paz y a salvo de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado de Dalton o cualquiera de sus Afiliadas.

CLÁUSULA 9

COOPERACIÓN

Cláusula 9.1. *Cooperación*. Durante la vigencia del presente Contrato, los representantes designados por cada una de las Partes se reunirán regularmente para discutir asuntos que surjan en relación con la forma en que el Administrador Maestro presta los servicios objeto del presente Contrato. Las Partes trabajarán conjuntamente para encontrar una solución satisfactoria a cualquier problema que se identifique durante esas sesiones. Las Partes trabajarán en equipo para cumplir con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA 10

CAUSAS DE TERMINACIÓN; FUERZA MAYOR; RECURSOS

Cláusula 10.1. *Causas de Terminación*. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación del presente Contrato (las “*Causas de Terminación*”):

(a) *Falta de pago*. Si Dalton, sus sucesores, cesionarios o beneficiarios, no pagan cualquier monto que tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario y a Dalton.

(b) *Incumplimiento del Administrador Maestro*. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra, y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que ocurrió el mismo.

(c) *Incumplimiento de otras Obligaciones*. Cuando cualquiera de las Partes incurra en un incumplimiento de cualquier disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el cualquiera de las Partes notifique por escrito a la Parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea una Causa de Terminación conforme a otro inciso de la presente Cláusula.

(d) *Autorizaciones y Consentimientos*. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (ii) garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para Dalton o para el Administrador Maestro.

(e) *Ilegalidad*. En caso que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.

(f) *Declaraciones Erróneas*. En caso que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en

cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

Cláusula 10.2. *Derechos del Fiduciario y de Dalton*. En caso que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones de Dalton) o Dalton tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario y/o Dalton hayan notificado al Administrador Maestro el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado; *en el entendido* que en relación con los incumplimientos estipulados en los inciso (b) y (c) de la Cláusula 10.1, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

(a) Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y las otras Partes; *en el entendido* que en caso de que el Fiduciario por instrucciones de Dalton así se lo solicite por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente:

En el caso de cualquiera de las Partes localice a un Administrador Maestro Sustituto y éste sea capacitado, de ser necesario, y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la notificación anteriormente referida al Administrador Maestro, la terminación del presente Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Fiduciario.

(b) Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado del presente Contrato.

(c) Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato les conceda, incluyendo, en su caso, el cobro de daños y perjuicios que el incumplimiento del Administrador Maestro les haya causado.

Cláusula 10.3. *Recursos del Administrador Maestro*. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o a Dalton, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario y a Dalton el incumplimiento y no lo hayan subsanado; *en el entendido* que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos (a) y (c) de la Cláusula 10.1 del presente Contrato, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

(a) Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito a las demás Partes, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación; *en el entendido* que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:

(i) El Administrador Maestro usará sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y capacitar, de ser necesario, la transición de un Administrador Maestro Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a

partir de la fecha en que se haya llevado a cabo y vencido los plazos para subsanar el incumplimiento antes referido, y

- (ii) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y éste sea capacitado, de ser necesario, y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (i) anterior, entonces, la terminación del presente Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador Maestro.

(b) Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le otorguen, incluyendo sin limitar y en su caso, el cobro de daños y perjuicios que el incumplimiento de la Parte en cuestión le haya causado, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta Cláusula 10.3.

Cláusula 10.4. *Fuerza Mayor*. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

En el caso de que cualquiera de las Partes se vea impedida de cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA 11

OBLIGACIONES A LA TERMINACIÓN

Cláusula 11.1. *Cumplimiento*. Al momento de la terminación del presente Contrato, el Administrador Maestro cesará de prestar cualquier servicio conforme al presente Contrato.

Cláusula 11.2. *Devolución de Documentación*. Al momento de la terminación del presente Contrato, por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador Maestro devolverá a Dalton o al Fiduciario, por

conducto de la persona que se contrate para este efecto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según sea el caso, todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito de Dalton o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro y aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador Maestro pueda elaborar.

Cláusula 11.3. *Pago de Honorarios*. El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, conforme al orden de prelación y a las reservas o fondos con los que deban liquidarse dichos pagos, según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, deberá pagar cualquier Honorario del Administrador Maestro que se encuentre pendiente de pago.

Cláusula 11.4. *Reembolso de Honorarios y Gastos*. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que Dalton o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro, conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar a Dalton y/o al Fiduciario, según corresponda, todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurran Dalton y/o el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador Maestro para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte de Dalton y/o del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA 12

MISCELÁNEOS

Cláusula 12.1. *Renuncia de Derechos*. Ninguna omisión o demora de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

Cláusula 12.2. *Modificaciones*. Este Contrato y sus anexos podrán ser modificados mediante el consentimiento de las Partes.

Cláusula 12.3. *Cesión*. Este Contrato será vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las Partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes.

Cláusula 12.4. *Notificaciones*. Todos los avisos y demás comunicaciones previstos por el presente Contrato, deberán ser por escrito (incluyendo comunicación a través de fax o correo electrónico) y enviadas al domicilio o número de fax o correo electrónico de las demás Partes

que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes conforme a esta Cláusula. Todos los avisos y/o comunicaciones, surtirán efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula. Los avisos y comunicaciones enviadas por fax o correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: (i) exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación de la otra Parte; (ii) se reciban en los números de fax y/o direcciones de correo electrónicos especificados abajo; (iii) en el caso de comunicaciones vía fax, estas se encuentren debidamente firmadas por un funcionario autorizado de la Parte emisora, y (iv) en el caso de correos electrónicos, los mismos sean enviados de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra Parte que se encuentran indicadas a continuación (respecto de las cuales las Partes manifiestan que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso bajo su control exclusivo para evitar el uso indebido de dicha dirección). Las notificaciones enviadas por fax o correo electrónico, se consideraran entregadas cuando la otra parte confirme su recepción o conteste a la notificación o comunicación.

Dalton:

Av. López Mateos Sur 4247, Col. Loma Bonita
C.P. 45086 Zapopan, Jalisco, MX
Atención: Miguel Sergio Barroso González
Correo Electrónico: mbarroso@dalton.com.mx
Teléfono: (33) 3884-6053

Fiduciario:

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Av. Acueducto 2100, piso 10, Colinas de San Javier,
Guadalajara, Jalisco. CP. 45110
Atención: Rogelio Contreras Gomez y/o Edgar Figueroa Pantoja
Correo Electrónico: RCONTRERAS@invex.com , EFIGUEROA@invex.com y/o
FESTRUCTURADOS@invex.com
Teléfono: 53 50 33 33

Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.,
Ejército Nacional 351-4A, Colonia Granada
C.P. 11520
Atención Fernando José Casares González
Tel: (55)52810928
Correo electrónico: fcasares@exc.com.

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibido en el domicilio, número de fax y/o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

Cláusula 12.5. *Ley Aplicable.* El presente Contrato será regido por las leyes federales de México.

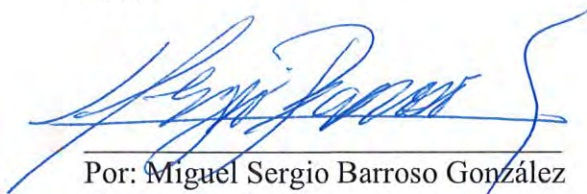
Cláusula 12.6. *Jurisdicción.* Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula 12.7. *Ejemplares.* Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

[Intencionalmente en Blanco / Sigue Hoja de Firmas]

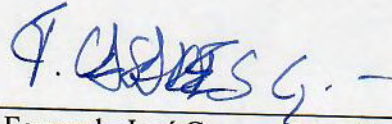
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos anteriormente.

DALTON EFECTIVO SEGURO GDL, S.A. DE
C.V.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Miguel Sergio Barroso González', written over a horizontal line.

Por: Miguel Sergio Barroso González
Cargo: Apoderado

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR,
S.A.P.I. DE C.V., como Administrador Maestro

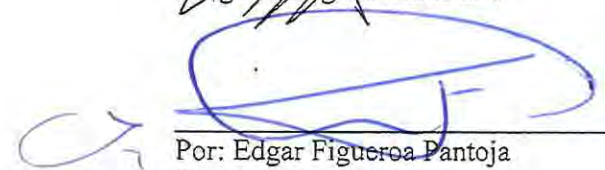


Por: Fernando José Casares González
Cargo: Apoderado

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO
FINANCIERO, en su carácter de Fiduciario del
Fideicomiso Irrevocable de Administración F3522



Por: Rogelio Contreras Gómez
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Edgar Figueroa Pantoja
Cargo: Delegado Fiduciario

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS F3521

celebrado por y entre

DALTON EFECTIVO SEGURO GDL, S.A. DE C.V.,
como FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR y
ADMINISTRADOR

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO
como FIDUCIARIO

y

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,
como REPRESENTANTE COMÚN

15 de noviembre de 2018

ÍNDICE

	Pg.
ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	5
CLÁUSULA 1 DEFINICIONES	5
Cláusula 1.1. <i>Términos Definidos</i>	5
Cláusula 1.2. <i>Reglas de Interpretación</i>	19
Cláusula 1.3. <i>Anexos</i>	20
CLÁUSULA 2 CONSTITUCIÓN	20
Cláusula 2.1. <i>Aportación Inicial</i>	20
Cláusula 2.2. <i>Transmisión de Derechos al Cobro</i>	20
Cláusula 2.3. <i>Fideicomiso Irrevocable</i>	21
Cláusula 2.4. <i>Aceptación del Fiduciario</i>	21
Cláusula 2.5. <i>Inscripción en el RUG.</i>	21
CLÁUSULA 3 PARTES DEL FIDEICOMISO	21
Cláusula 3.1. <i>Partes</i>	21
CLÁUSULA 4 PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	22
Cláusula 4.1. <i>Integración del Patrimonio del Fideicomiso</i>	22
Cláusula 4.2. <i>Inventario</i>	23
CLÁUSULA 5 FINES DEL FIDEICOMISO	24
Cláusula 5.1. <i>Fines del Fideicomiso</i>	24
Cláusula 5.2. <i>Facultades y Obligaciones del Fiduciario</i>	24
CLÁUSULA 6 CONTRATO DE FACTORAJE; CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN	30
Cláusula 6.1. <i>Contrato de Factoraje</i>	30
Cláusula 6.2. <i>Cobranza de los Derechos al Cobro</i>	30
Cláusula 6.3. <i>Contrato de Administración</i>	30
Cláusula 6.4. <i>Contrato de Servicios</i>	31
CLÁUSULA 7 CUENTAS DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	31
Cláusula 7.1. <i>Cuentas y Fondos</i>	31
Cláusula 7.2. <i>Cuenta General</i>	32
Cláusula 7.3. <i>Reserva de Mantenimiento</i>	33
Cláusula 7.4. <i>Reserva de Intereses</i>	34

ÍNDICE (cont.)

	Pg.
Cláusula 7.5. <i>Reserva de Pagos</i>	34
Cláusula 7.6. <i>Reserva para Nuevos Derechos al Cobro</i>	35
Cláusula 7.7. <i>Fondo General</i>	36
Cláusula 7.8. <i>Estados de Cuenta</i>	37
 CLÁUSULA 8 PRELACIÓN DE EROGACIONES	 37
Cláusula 8.1. <i>Recursos de la Emisión y Colocación de Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión</i>	37
Cláusula 8.2. <i>Recursos Provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, Opciones de Compra y otros Cobros</i>	38
 CLÁUSULA 9 RÉGIMEN DE INVERSIÓN	 42
Cláusula 9.1. <i>Régimen de Inversión</i>	42
Cláusula 9.2. <i>Régimen de Inversión Supletorio</i>	42
Cláusula 9.3. <i>Cuentas de Inversión</i>	42
Cláusula 9.4. <i>Cantidades No Invertidas</i>	43
Cláusula 9.5. <i>Operaciones con la Propia Institución</i>	43
 CLÁUSULA 10 CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES; DECISIONES DE LOS TENEDORES	 43
Cláusula 10.1. <i>Características de los Certificados Bursátiles</i>	43
Cláusula 10.2. <i>Eventos de Contingencia, Amortización Anticipada, Causas de Incumplimiento</i>	44
 CLÁUSULA 11 AMORTIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES	 48
Cláusula 11.1. <i>Amortización de los Certificados Bursátiles</i>	48
Cláusula 11.2. <i>Avisos de Amortización Anticipada</i>	50
Cláusula 11.3. <i>Readquisición de los Derechos al Cobro</i>	50
 CLÁUSULA 12 REPRESENTANTE COMÚN	 51
Cláusula 12.1. <i>Designación</i>	51
Cláusula 12.2. <i>Facultades y Obligaciones</i>	51
 CLÁUSULA 13 OBLIGACIONES	 56
Cláusula 13.1. <i>Obligaciones del Fideicomitente</i>	56
Cláusula 13.2. <i>Obligaciones de No Hacer del Fideicomitente</i>	58
Cláusula 13.3. <i>Obligaciones del Fiduciario</i>	58
Cláusula 13.4. <i>De las Obligaciones Fiscales</i>	61

ÍNDICE (cont.)

	Pg.
CLÁUSULA 14 ASAMBLEA DE TENEDORES.	62
Cláusula 14.1. <i>Asamblea a de Tenedores.</i>	62
CLÁUSULA 15 COMITÉ DE EMISIÓN; COMITÉ TÉCNICO.	65
Cláusula 15.1. <i>Comité de Emisión</i>	65
Cláusula 15.2. <i>Comité Técnico</i>	66
Cláusula 15.3. <i>Funcionamiento del Comité de Emisión y el Comité Técnico</i>	68
CLÁUSULA 16 DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO	69
Cláusula 16.1. <i>Defensa del Patrimonio del Fideicomiso</i>	69
Cláusula 16.2. <i>Responsabilidad del Fiduciario</i>	70
Cláusula 16.3. <i>Instrucciones de los Comités</i>	71
Cláusula 16.4. <i>Actos Urgentes</i>	71
CLÁUSULA 17 RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA E INDEMNIZACIÓN	71
Cláusula 17.1. <i>Responsabilidad Fiduciaria</i>	71
Cláusula 17.2. <i>Contabilidad Especial</i>	73
Cláusula 17.3. <i>Juicios o Procedimientos</i>	73
Cláusula 17.4. <i>Indemnización</i>	73
Cláusula 17.5. <i>Responsabilidad Civil del Fiduciario</i>	73
Cláusula 17.6. <i>Políticas y Lineamientos</i>	74
Cláusula 17.7. <i>Responsabilidad Fiscal</i>	74
Cláusula 17.8. <i>Instrucciones al Fiduciario</i>	74
Cláusula 17.9. <i>Prohibiciones de la LIC</i>	76
Cláusula 17.10. <i>Prohibiciones de la Circular 1/2005</i>	77
CLÁUSULA 18 HONORARIOS Y GASTOS DEL FIDUCIARIO.	78
Cláusula 18.1. <i>Pago de Honorarios y Gastos del Fiduciario</i>	78
Cláusula 18.2. <i>Modificaciones sin Autorización de los Tenedores</i>	78
Cláusula 18.3. <i>Modificaciones con Autorización de los Tenedores</i>	79
Cláusula 18.4. <i>Notificación de Modificaciones</i>	79
Cláusula 18.5. <i>Cesión</i>	79
Cláusula 18.6. <i>Sustitución del Fiduciario</i>	79
CLÁUSULA 19 MISCELÁNEOS	80
Cláusula 19.1. <i>Vigencia y Terminación</i>	80
Cláusula 19.2. <i>Notificaciones</i>	81
Cláusula 19.3. <i>Ausencia de Renuncia</i>	82
Cláusula 19.4. <i>Ley Aplicable</i>	82

ÍNDICE
(cont.)

	Pg.
Cláusula 19.5. <i>Jurisdicción</i>	82
Cláusula 19.6. <i>Ejemplares</i>	82
Anexo A Formato de Contrato de Factoraje	A-1
Anexo B Honorarios del Fiduciario	B-1
Anexo C Honorarios del Representante Común	C-1
Anexo D Formato de Contrato de Administración	D-1
Anexo E Formato de Contrato de Servicios	E-1
Anexo F Formato de Convenio de Cesión Inversa	F-1
Anexo G Formato del Contrato de Fideicomiso de Administración	G-1
Anexo H Personas Autorizadas	H-1
Anexo I Formato de Reporte de Saldos	I-2

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS F3521 (EL “CONTRATO”), DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, CELEBRADO POR Y ENTRE:

- (A) **DALTON EFECTIVO SEGURO GDL, S.A. DE C.V. (SEGÚN CORRESPONDA, “DALTON”, EL “FIDEICOMITENTE”, EL “FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR” O EL “ADMINISTRADOR”), COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MIGUEL SERGIO BARROSO GONZÁLEZ;**
- (B) **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (EL “FIDUCIARIO”), COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ROGELIO CONTRERAS GÓMEZ Y EDGAR FIGUEROA PANTOJA;**

CON LA COMPARECENCIA DE:

- (C) **MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO (EL “REPRESENTANTE COMÚN”), COMO REPRESENTANTE COMÚN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JUAN MANUEL LARA ESCOBAR.**

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que el Fideicomitente celebra el presente Contrato para establecer un mecanismo para la bursatilización de Derechos al Cobro, mediante la emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.
- II. Que con esta fecha, el Fiduciario, el Fideicomitente y el fiduciario del Fideicomiso de Administración celebrarán el Fideicomiso de Administración a fin de dar mayor seguridad a la fuente de pago de los Certificados Bursátiles al establecer un mecanismo para la entrega al presente Fideicomiso de los recursos equivalentes al Valor Residual de los Vehículos Arrendados que sean transmitidos por el fiduciario del Fideicomiso de Administración, como consecuencia del ejercicio de la Opción de Compra o por cualquier otra causa, para ser utilizados de acuerdo con los términos del presente Contrato.

DECLARACIONES

- I. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus apoderados:
 - (a) Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco;
 - (b) Que su apoderado cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 17,808, de

fecha 26 de abril de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Hernán Gascón Hernández, titular de la Notaría Pública número 36 de Guadalajara Jalisco, inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara Jalisco; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;

- (c) Que (i) el presente Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fideicomitente, de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Documentos de la Operación, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato, convenio o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier legislación, reglamento, circular o norma, acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental;
- (d) Que la celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene su objeto social, la legislación aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte;
- (e) Que los bienes y derechos que se afecten en este acto o posteriormente al Patrimonio del Fideicomiso son o serán, según sea el caso, de su propiedad y son o serán de procedencia lícita y susceptible de transmitirse al Patrimonio del Fideicomiso, y se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 115 de la LIC y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario;
- (f) Que con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo cada Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles en términos del presente Contrato, y aquellas que ha obtenido y se encuentran en vigor a esta fecha, no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos;
- (g) Que no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles) o liquidación y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;
- (h) Que a esta fecha no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o los demás Documentos de la

Operación de los que sea parte, o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, (ii) pudiere impugnar o impedir las Emisiones, o (iii) pudiere traer como consecuencia afectar en forma negativa su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

- (i) Que no ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar sustancial y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- (j) Que este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- (k) Que es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo;
- (l) El Fiduciario le ha informado que su aviso de privacidad de datos personales se encuentra disponible en el sitio web *www.invex.com* y que se entenderá que el Fideicomitente respectivo consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifiesten su oposición. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en la LFPDPPP, el Fiduciario, le ha informado que los datos obtenidos en virtud de la celebración de este Contrato serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que hubiesen contratado. Asimismo, cuando procedan podrá limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la LFPDPPP mediante solicitud realizada al Fiduciario en el domicilio señalado en el presente Fideicomiso; asimismo, tienen derecho a iniciar un Procedimiento de Protección de Datos ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la respuesta del Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Cualquier modificación al presente aviso les será notificada mediante un comunicado por escrito enviado a su domicilio;; y
- (m) Que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet *www.monex.com.mx*

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios:

- (a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública 57,391;
- (b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarlo en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en las escrituras públicas 29,179 y 19,687 de fecha 13 de junio de 2013 y 25 de abril de 2018,

respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría Pública número 235 de la Ciudad de México, inscritas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;

- (c) Que está legalmente autorizado para actuar con el carácter de institución fiduciaria y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- (d) Que la celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene su objeto social, la legislación aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte;
- (e) Que no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles) o liquidación y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;
- (f) Que no tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Fiduciario que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o cualquiera de los demás Documentos de la Operación, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un Efecto Relevante Adverso en la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (g) Que este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte constituyen (o constituirán al momento de su celebración) obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario;
- (h) Que con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo cada Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles en términos del presente Contrato, y aquellas que ha obtenido y se encuentran en vigor a esta fecha, no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos;
- (i) Que en cumplimiento de los fines de este Fideicomiso suscribirá el o los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles, según corresponda, así como cualquier certificado individual o de otro tipo que resulte necesario o conveniente ahora o en el futuro;
- (j) Que es su intención actuar como Fiduciario en el presente Contrato y protestar su fiel y leal desempeño;

- (k) Que ha explicado a las demás partes del presente Contrato, el contenido y alcance del artículo 391 de la LGTOC, así como el alcance de las disposiciones previstas en el Párrafo b) Sección XIX del Artículo 106 de la LIC y el Número 5.5. de la Circular 1/2005, mismas prohibiciones legales que se encuentran transcritas en las Cláusulas 16.9 y 16.10 del presente Contrato; y
- (l) Que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal el Representante Común, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado:

- (a) Que es una casa de bolsa, debidamente constituida y facultada para actuar como representante común de tenedores de valores conforme a las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México;
- (b) Que desempeñará el cargo de representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles a ser emitidos por el Fiduciario en los términos del presente Contrato, el o los Títulos respectivos y la legislación aplicable;
- (c) Es su intención y deseo celebrar este Contrato y aceptar su designación como Representante Común mediante la suscripción del Título correspondiente, y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato, en los Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; y
- (d) Que su apoderado cuenta con los poderes y facultades necesarias para obligarlo en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 42,858 de fecha 1 de agosto de 2018 otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México; y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

En virtud de lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES

Cláusula 1.1. *Términos Definidos.* Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra forma, tendrán los siguientes significados:

“*Administrador*” significa el Fideicomitente, en carácter de comisionista y prestador de servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos, o quien lo sustituya como Administrador Sustituto de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Servicios.

“*Administrador Maestro*” significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., en carácter de comisionista y prestador de servicios de administración maestra de los Derechos al Cobro, o quien lo sustituya como Administrador Maestro Sustituto conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración.

“*Administrador Maestro Sustituto*” significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario, el Fideicomitente y el fiduciario del Fideicomiso de Administración, el Contrato de Administración, en caso que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con instrucciones escritas del Comité Técnico.

“*Administrador Sustituto*” significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario, el fiduciario del Fideicomiso de Administración y el Administrador Maestro (o en su caso, el Administrador Maestro Sustituto) el Contrato de Servicios, en caso que se dé la sustitución del Administrador, conforme al Contrato de Servicios y a las instrucciones escritas del Comité Técnico (con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, en caso de que el Administrador Sustituto no sea el Administrador Maestro).

“*Afiliada*” significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.

“*Aforo*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“*Aforo Límite para Distribuciones*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“*Aforo Requerido*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“*Agencias Calificadoras*” significa HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V., sus Afiliadas o las entidades que, en su caso, las sustituyan como agencias calificadoras sustitutas.

“*Agente Estructurador*” significa Agente Estructurador, S.C.

“*Aportación Inicial*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1 del presente Contrato.

“*Arrendatarios*” significa todas aquellas Personas que celebran con el Fideicomitente, en calidad de arrendatarios, un Contrato de Arrendamiento para el arrendamiento y, en su caso, la adquisición de los Vehículos Arrendados dentro del territorio mexicano.

“*Asamblea de Tenedores*” significa la asamblea de Tenedores que representará al conjunto de éstos y se regirá en todo caso por las disposiciones que se establezcan en cada Título y en la legislación aplicable.

“*Auditor Externo*” significa KPMG Cardenas Dosal, S.C. o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que cuente con Auditores Externos Independientes (según dicho término se define en la CUAE), que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 4 de la CUAE y que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio, que sea contratado por el Fiduciario previas instrucciones del Comité Técnico y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, independientemente de la forma en que actúen, sean federales o estatales; cualquier órgano de gobierno municipal o de la Ciudad de México, cualquier agencia de gobierno, dependencia, secretaría, departamento administrativo, autoridad regulatoria, registro, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias o fiscales) organismo descentralizado o entidad equivalente o cualquier entidad federativa u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (incluyendo cualquier banco central o autoridad fiscal) o cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas o judiciales.

“*BMV*” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“*Causas de Incumplimiento*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.2(c) del presente Contrato.

“*Certificados Bursátiles*” significan los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en el presente Contrato y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

“*Circular Única*” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la CNBV.

“*Circular 1/2005*” significa la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.

“*CNBV*” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Cobros*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“*Comité de Emisión*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 15.1(a) del presente Contrato.

“*Comité Técnico*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 15.2(a) del presente Contrato.

“*Constancia*” significa el documento emitido por el fiduciario del Fideicomiso Maestro en favor del Fideicomiso, por virtud de la cual se reconoce al Fideicomitente como fideicomisario del Fideicomiso Maestro, respecto de cualquier cantidad derivada de los Derechos de Cobro que en el mismo documento se listen;

“*Contraprestación*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“*Contraprestaciones de los Administradores*” significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos razonables, documentados y justificados, y demás cantidades que el Administrador Maestro y/o el Administrador, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y/o en el Contrato de Servicios, respectivamente.

“*Contrato*” tiene el significado que se le atribuye en el proemio, conjuntamente con todos sus anexos, según el mismo llegue a modificarse de tiempo en tiempo, en su caso.

“*Contrato de Administración*” significa el contrato de prestación de servicios de administración maestra que el Fiduciario, el fiduciario del Fideicomiso de Administración, el Administrador (o Administrador Sustituto, en su caso) celebrarán con el Administrador Maestro, o cualquier Administrador Maestro Sustituto, sustancialmente en términos del **Anexo D**.

“*Contrato de Arrendamiento*” significa todos y cada uno de los contratos de arrendamiento puro celebrados a la fecha del presente Fideicomiso entre el Fideicomitente y sus Arrendatarios, así como los contratos de arrendamiento que el Fideicomitente celebre en el futuro con sus Arrendatarios.

“*Contrato de Cobertura de Fluctuaciones*” significa el o los contratos de cobertura de fluctuaciones de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que, según se establezca en el acta de la Sesión del Comité de Emisión, se celebre (o respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario) con una contraparte calificada “AAA” o su equivalente en la escala local por alguna agencia calificadoras autorizada por la CNBV; *en el entendido* que los Contratos de Cobertura de Fluctuaciones de cada Emisión, de ser aplicable, podrán ser celebrados dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Emisión.

“*Contrato de Colocación*” significa cada contrato de colocación que será celebrado entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador, respecto a cada Emisión de Certificados Bursátiles.

“*Contrato de Factoraje*” significa cada contrato de factoraje de Derechos al Cobro que, con motivo de cada Emisión, se celebrará entre el Fideicomitente y el Fiduciario, sustancialmente en los términos del **Anexo A** del presente Contrato, así como cualquier modificación posterior al mismo.

“*Contrato de Servicios*” significa el contrato de prestación de servicios que se celebrará entre el Administrador (o cualquier Administrador Sustituto), el Fiduciario, el fiduciario del Fideicomiso de Administración y el Administrador Maestro (o cualquier Administrador Maestro Sustituto), sustancialmente en términos del **Anexo E** del presente Contrato.

“*Control*” significa la facultad de una Persona o grupo de Personas para dirigir, directa o indirectamente la administración o las políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la propiedad directa o indirecta de acciones o partes sociales con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.

“*Convenio de Cesión Inversa*” significa cada uno de los convenios de cesión a ser celebrados, en su caso, entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el fiduciario del Fideicomiso de Administración, en virtud del cual el Fideicomitente readquirirá del Fiduciario o del fiduciario del Fideicomiso de Administración, según corresponda, la titularidad de uno o más Derechos al Cobro Transmitidos que se indiquen en dicho convenio, así como, en su caso, la propiedad de los Vehículos Arrendados relacionados con dichos Derechos al Cobro, sustancialmente en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo F**.

“*Convenio de Aportación*” significa cada uno de los convenios de aportación que serán celebrados entre el Fideicomitente y el fiduciario del Fideicomiso de Administración, por virtud de los cuales el Fideicomitente transmitirá al fiduciario del Fideicomiso de Administración la propiedad de Vehículos Arrendados al amparo de ciertos Contratos de Arrendamiento cuyos Derechos al Cobro Transmitidos hayan sido afectados al Patrimonio del Fideicomiso.

“*Corporación Dalton*” significa Corporación Dalton, S.A. de C.V.

“*Cuentas del Fideicomitente*” significa las cuentas bancarias de las que el Fideicomitente es titular y en las que, a la fecha del presente Contrato, los Arrendatarios depositan el pago que se deriva de los Derechos al Cobro, así como cualquier otra cuenta en la que ahora, o en el futuro, el Fideicomitente por alguna razón fuera de su control reciba el pago de Derechos al Cobro Transmitidos.

“*CUAE*” significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que Contraten Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos, según las mismas se modifiquen periódicamente.

“*Cuenta General*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.2 del presente Contrato.

“*Cuentas y Fondos del Fideicomiso*” significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas y fondos que se señalan en la Cláusula 7 del presente Contrato.

“*Derechos al Cobro*” significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir (i) todas y cada una de las cantidades que deriven de los Contratos de Arrendamiento celebrados por el Fideicomitente (incluyendo penalidades por incumplimiento y retraso), ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados en los Contratos de Arrendamiento y/o en cualesquier otros documentos, tales como títulos de crédito que amparen el pago de cualesquier montos bajo los Contratos de Arrendamiento, (ii) en su caso, el valor de los Vehículos Arrendados, derivado de seguros contra pérdida, daño, robo o destrucción de los Vehículos Arrendados, responsabilidad civil o cualquier otro, (iii) en su caso, conforme al correspondiente Convenio de Aportación, el Valor Residual de cada Vehículo Arrendado que sea transmitido por el Fideicomiso de Administración, o (iv) cualesquiera cantidades que deriven de

contratos de crédito u otros instrumentos similares que el Fideicomitente celebre con los Arrendatarios para el arrendamiento y/o adquisición de los Vehículos Arrendados, y que no constituyan Derechos Excluidos.

“Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.3 del presente Contrato.

“Derechos al Cobro Transmitidos” significa todos los Derechos al Cobro que en cualquier momento sean transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario, conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje respectivo.

“Derechos Elegibles” significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje.

“Derechos Excluidos” significa aquellos Derechos al Cobro cuyos deudores sean las Afiliadas del Fideicomitente.

“Derechos No Elegibles” significa (i) los Derechos al Cobro que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje, (ii) los Derechos al Cobro que provengan de alguna Lista Inicial o Lista Periódica cuya transmisión mediante factoraje no haya sido inscrita en la Sección Única del RUG en los 30 (treinta) días posteriores a su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso o dicha inscripción no se mantenga vigente hasta en tanto proceda su cancelación y/o (iii) los Derechos al Cobro cuya cobranza no haya sido depositada por los Arrendatarios respectivos directamente en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, en las cuentas del Fideicomiso Maestro, o en algún otro fideicomiso que se pueda utilizar para tal efecto, por 4 (cuatro) pagos de renta o más, una vez que haya transcurrido un periodo de 3 (tres) meses a partir de la notificación que realice el Arrendatario de la transmisión del Derecho al Cobro respectivo a favor del Factorante, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje..

“Deuda Existente” significa los contratos de crédito y/o financiamientos celebrados por el Fideicomitente que indique el Comité de Emisión en cada Sesión del Comité de Emisión.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Documentos de la Operación” significa, conjuntamente, el presente Contrato, los Contratos de Factoraje, el Fideicomiso de Administración, el Fideicomiso Maestro, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, los Títulos, los Contratos de Colocación y cualesquiera de las actas de Sesión del Comité de Emisión.

“Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos” significa, respecto de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos, todos los Contratos de Arrendamiento, títulos de crédito, pólizas de seguro, facturas, comprobantes de recepción o cualquier otro documento que evidencie la existencia y/o validez de dichos Derechos al Cobro.

“Efecto Relevante Adverso” significa cualquier hecho, circunstancia o acontecimiento que resulte, de no haber sido subsanado, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso al momento de que suceda el hecho, circunstancia o acontecimiento.

“Emisión” significa cada emisión y colocación de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, que será efectuada por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del presente Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

“Evento de Amortización Anticipada” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.2(b) del presente Contrato.

“Evento de Contingencia” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.2(a) del presente Contrato.

“Evento de Terminación Anticipada del Factoraje” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“Fecha de Conciliación” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“Fecha de Emisión” significa, respecto de cada Emisión, la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles correspondiente a cada Emisión.

“Fecha de Pago” significa cada fecha en que se deba realizar el pago de intereses y/o principal de los Certificados Bursátiles, de acuerdo con lo que se establezca en el Título de cada Emisión.

“Fecha de Pago al Factorado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro” significa el 12 (décimo segundo) día de cada mes calendario; en el entendido que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la *“Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro”* será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro” significa el día jueves de cada semana; en el entendido que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la *“Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro”* será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Vencimiento” significa la fecha para el pago final del total del principal de cada Emisión que se establezca en el Título correspondiente.

“Fecha Esperada de Prepago” significa la fecha que, en su caso, se establezca en cada Sesión del Comité de Emisión y se especifique en cada Título, como la fecha en la que el Fiduciario deberá comenzar a utilizar los recursos en la Cuenta General para llevar a cabo amortizaciones parciales de principal de los Certificados Bursátiles, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a dicha *“Fecha Esperada de Prepago”*.

“*Fideicomisarios*” a menos que el contexto indique otra cosa, significa, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

“*Fideicomisarios en Primer Lugar*” significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

“*Fideicomisario en Segundo Lugar*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Fideicomiso*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1 del presente Contrato.

“*Fideicomiso de Administración*” significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago número F3522, de fecha 15 de noviembre de 2018, celebrado por Dalton, en su carácter de fideicomitente, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario y el Fiduciario, en su carácter de fideicomisario en primer lugar.

“*Fideicomiso Maestro*” significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago número 3520, de fecha 11 de junio de 2018, celebrado por Dalton, en su carácter de fideicomitente, y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario o cualquier otro fideicomiso irrevocable de administración que se celebre para dichos efectos.

“*Fideicomitente*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Fiduciario*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Fondo General*” tendrá el significado que se le atribuye en el Cláusula 7.7 del presente Contrato.

“*Gastos de la Emisión*” significa, en relación a cada Emisión de Certificados Bursátiles en términos de este Contrato, la suma de:

- (i) la comisión por estructuración del Agente Estructurador;
- (ii) la comisión por colocación pagadera al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación;
- (iii) las comisiones y honorarios del Fiduciario relativas a la aceptación de su encargo y los gastos en que haya incurrido en la Fecha de Emisión con relación a la misma, conforme a lo que se establece en el **Anexo B** del presente Contrato;
- (iv) los honorarios, gastos y comisiones del Auditor Externo, honorarios y gastos de fedatarios públicos y de los asesores legales externos del Fideicomitente, relacionados con cada Emisión de Certificados Bursátiles y con la preparación, negociación y, en su caso, modificación de los Documentos de la Operación, así

como los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Operación en cualquier registro que corresponda, en su caso;

- (v) los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación, conforme a lo que se establece en el **Anexo C** del presente Contrato;
- (vi) los derechos, honorarios, y gastos derivados de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, las cuotas o tarifas por listado de los Certificados Bursátiles en la BMV, por el depósito de los títulos correspondientes en el Indeval, así como los gastos causados por la impresión del prospecto del Programa, los suplementos y, en su caso, los avisos de cada Emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con las Emisiones de los Certificados Bursátiles que resulte necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables;
- (vii) los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de las calificaciones para cada Emisión;
- (viii) cualquier otro gasto relacionado con cualquier Emisión de los Certificados Bursátiles, inclusive aquellos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras, o para documentar e inscribir las garantías que, en su caso, resulten aplicables; y
- (ix) cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior.

“*Gastos de Mantenimiento*” significa la suma de:

- (i) los honorarios y demás cantidades pagaderas al Fiduciario de acuerdo con lo que se establece en el **Anexo B** del presente Contrato y al Fiduciario del Fideicomiso de Administración de acuerdo a lo que en ese contrato se establece;
- (ii) los honorarios y gastos razonables y documentados del Representante Común conforme a lo que se establece en el **Anexo C** del presente Contrato;
- (iii) las Contraprestaciones de los Administradores, según corresponda, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios; *en el entendido, sin embargo*, que en caso que se presente la Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada, tanto (a) la contraprestación pagadera a favor del Administrador como (b) los pagos por terminación anticipada adeudados, en su caso al Administrador Maestro, serán cubiertos en términos de la Cláusula 8.2(c) del presente Contrato;
- (iv) los honorarios y los gastos reembolsables del Auditor Externo y de los asesores legales externos de las partes en relación con el Fideicomiso;
- (v) el costo de mantener los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles en depósito con el Indeval;

- (vi) los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con la calificación de los Certificados Bursátiles, excepto en el caso que se presente la Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Cláusula 8.2(c) del presente Contrato;
- (vii) los gastos directos indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con este Fideicomiso o las Emisiones de los Certificados Bursátiles y/o demás Documentos de la Operación;
- (viii) los gastos que, según sea el caso, sean necesarios para mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y listados en la BMV, así como cualquier publicación relacionada con los mismos, los honorarios y gastos derivados de los contratos de depósito, comisión o fideicomiso, u otros contratos similares que se celebren, en su caso, en términos del presente Fideicomiso ya sea que cualquiera de dichos gastos sean incurridos en México o en el extranjero;
- (ix) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al presente Contrato, cualquier Contrato de Factoraje, al Contrato de Administración, al Contrato de Servicios, a cualquier otro Documento de la Operación, o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico con el consentimiento expreso y por escrito del Fideicomitente y de la Asamblea de Tenedores, cuando se requiera;
- (x) los gastos incurridos por el Fiduciario y el Representante Común en el cumplimiento del presente Contrato, los gastos derivados del otorgamiento de poderes y las contraprestaciones pagaderas a cualquier tercero en relación con servicios prestados al Fideicomiso; y
- (xi) cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior.

En el entendido que el término Gastos de Mantenimiento no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador y/o del Administrador Maestro, ni gastos de oficina del Administrador y/o el Administrador Maestro.

“*Gravamen*” significa cualquier fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, embargo, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

“*Indeval*” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“*Intermediario Colocador*” significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, o cualquier otro que, en su caso, determine el Comité de Emisión.

“IVA” significa el impuesto al valor agregado correspondiente que se cause sobre los Cobros.

“LFPDPPP” significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“Lista Inicial” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“Lista Periódica” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto Extraordinario de Gastos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.2(a) del presente Contrato.

“Monto Máximo Anual” significa el monto máximo de Gastos de Mantenimiento que se deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8.2(a) del presente Contrato, y cuyo valor será determinado por el Comité de Emisión para cada Emisión respectiva, en el entendido, que los honorarios y gastos del Administrador Sustituto, en su caso, no se computarán como parte del monto máximo de gastos.

“Obligaciones de la Emisión” significa todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario en relación con cada Emisión al amparo de los Documentos de la Operación, incluyendo, sin limitación, el pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, y sus respectivos intereses (ordinarios y moratorios, en su caso) y demás cantidades que los Tenedores tengan derecho a recibir, conforme a lo que se establezca en los Documentos de la Operación.

“Opción de Compra” significa el derecho que Dalton otorga a cada Arrendatario para adquirir el Vehículo Arrendado correspondiente mediante el pago del Valor Residual, en la fecha de terminación del Contrato de Arrendamiento correspondiente.

“Partes” significa de manera conjunta, el Fiduciario, Dalton (en su carácter de Fideicomitente, y Fideicomisario en Segundo Lugar), y el Representante Común, mismos que comparecen a la celebración del presente Contrato.

“Patrimonio del Fideicomiso” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 del presente Contrato.

“Periodo de Colocación” significa, respecto de cada Emisión, el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario podrá adquirir Derechos al Cobro con cargo a la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro. El Periodo de Colocación iniciará en cada Fecha de Emisión y terminará en la fecha en que ocurra primero entre (i) la Fecha Esperada de Prepago respectiva, (ii) la fecha en

que el Contrato de Servicios se dé por terminado, (iii) la fecha en la que el Contrato de Factoraje respectivo se dé por terminado, y (iv) la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Anticipada o Causa de Incumplimiento.

“*Periodo de Revolvencia*” significa, respecto de cada Emisión, el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario podrá adquirir Derechos al Cobro conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje respectivo. El Periodo de Revolvencia iniciará en cada Fecha de Emisión y terminará en la fecha en que ocurra primero entre (i) la Fecha Esperada de Prepago respectiva, (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios se dé por terminado, (iii) la fecha en la que el Contrato de Factoraje respectivo se dé por terminado, y (iv) la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Anticipada o la Causa de Incumplimiento.

“*Persona*” significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

“*Pesos*” o “\$” significa la moneda de curso legal en México.

“*Plazo de Vigencia de la Emisión*” significa el plazo en el que los Certificados Bursátiles permanecerán insolutos, y que será desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento, de conformidad con los términos establecidos en el Título correspondiente a cada Emisión; *en el entendido, sin embargo*, que los Certificados Bursátiles podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha de acuerdo con los términos establecidos en el Título respectivo.

“*Programa*” significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles al amparo de cual se realizarán las Emisiones de Certificados Bursátiles, según el mismo sea autorizado por la CNBV.

“*Régimen de Inversión*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.1 del presente Contrato.

“*Régimen de Inversión Supletorio*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.2 del presente Contrato.

“*Reportes del Administrador Maestro*” significa los reportes que, con la periodicidad que se indica en el Contrato de Administración, deberá entregar el Administrador Maestro al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Agente Estructurador y al Fideicomitente, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir, cuando menos, la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única, así como, la validación de los servicios y reportes emitidos por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios, la verificación de la cobranza de los Derechos al Cobro que provenga de los Arrendatarios y/o del ejercicio de la Opción de Compra; la realización de las conciliaciones de la cobranza de los Derechos al Cobro contra la información que refleje el Fiduciario en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso (incluyendo el porcentaje efectivamente recibido en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso), tasas de morosidad, distribución geográfica, porcentaje de Concentración por Arrendatario y de concentración por industria, porcentaje de aquellos Derechos al Cobro

debidamente inscritos en el RUG, la información de cada una de las variables necesarias para determinar el Aforo y el importe de los honorarios del Administrador Maestro.

“*Reportes del Auditor*” significa los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario a que se refiere el inciso (ii) de la definición de dicho término, los cuales incluirán las notas que correspondan.

“*Reportes del Fiduciario*” significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario, ya sea personalmente o mediante correo electrónico o por cualquier otro medio a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Administrador Maestro, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, según sea el caso, conforme a lo siguiente:

- (i) Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, (a) copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato, que hayan emitido, desde el último día del mes anterior, la institución de crédito a la que pertenece el Fiduciario; en el entendido de que tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles inmediatos siguientes a aquel en que los reciba, (b) copias de los estados de cuenta relativos a las inversiones que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en los términos que se autoriza en el presente Contrato, que hayan emitido, desde el último día del mes anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones, y (c) reporte de movimientos en el Patrimonio del Fideicomiso y balance general del Fideicomiso correspondiente al mes de calendario inmediato anterior;
- (ii) Dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes calendario, un reporte con la información a que se refiere el Anexo T de la Circular Única, de acuerdo a la información que reciba del Administrador Maestro en la Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro; en el entendido de que no será responsabilidad del Fiduciario el incumplimiento a la obligación contenida en el presente inciso cuando el mismo derive de causas imputables al Administrador Maestro o al Administrador;
- (iii) Antes del 30 de abril de cada año, un reporte anual auditado por el Auditor Externo, que deberá contener un estado de (a) activos, pasivos y los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (b) cantidades recibidas y cantidades erogadas y cambios de los balances (general, de ingresos y de egresos) de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, todo ello al 31 de diciembre de cada año, para cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades en la cuenta o fondo de que se trate del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo; *en el entendido* que el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico,

podrá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contratar a un tercero para que elabore los estados financieros que serán auditados por el Auditor Externo, y

- (iv) A más tardar a las 11:00 am tiempo de la Ciudad de México de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, un reporte de saldos de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso al cierre de negocios del Día Hábil anterior, incluyendo los rendimientos de las inversiones permitidas en términos sustancialmente iguales a los del **Anexo I**.

“Reporte Semanal del Administrador Maestro” significa el reporte que deberá ser entregado en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro y preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo B del Contrato de Administración, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o el Fideicomitente; en el entendido que dicho Reporte Semanal del Administrador Maestro deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo C del Contrato de Administración.

“Reporte de Pago” significa el reporte que, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago antes de las 11:00 horas, deberá entregar el Administrador Maestro al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Fideicomitente, indicando el monto de intereses y principal a pagar a los Tenedores en la Fecha de Pago inmediata siguiente de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Título respectivo.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o aquella persona que, en su caso, lo sustituya o sea designada por el Comité de Emisión para actuar como representante común en alguna Emisión en particular.

“Requisitos de Elegibilidad” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“Reserva de Intereses” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.4 del presente Contrato.

“Reserva de Mantenimiento” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.3 del presente Contrato.

“Reserva de Pagos” significa en su conjunto la Reserva de Pagos Mensuales de Intereses y la Reserva de Pagos de Principal.

“Reserva de Pagos de Principal” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.5 del Presente Contrato.

“Reserva de Pagos Mensuales de Intereses” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.5 del Presente Contrato.

“Reserva para Nuevos Derechos al Cobro” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.6 del presente Contrato.

“*Reservas Requeridas*” significa, conjuntamente, la Reserva de Mantenimiento, la Reserva de Intereses, la Reserva de Pagos y la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro.

“*RNV*” significa el Registro Nacional de Valores.

“*RUG*” significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

“*Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles*” significa el resultado de restar al valor nominal de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión, las amortizaciones de principal que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y al Título respectivo.

“*Sesión de Comité de Emisión*” significa cada reunión del Comité de Emisión en la que se autorice realizar una Emisión de Certificados Bursátiles, y en la que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles y autorizar la celebración de los documentos correspondientes a la Emisión de que se trate.

“*Tenedor*” significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles.

“*Título*” significa cada título que documente los Certificados Bursátiles de cada Emisión.

“*Valor Residual*” significa el precio para el ejercicio de la Opción de Compra de cada Vehículo Arrendado de acuerdo con la cotización que al efecto le entregue Dalton al Arrendatario antes o durante la vigencia del Contrato de Arrendamiento respectivo.

“*Vehículos Arrendados*” significa cada uno de los bienes muebles dados en arrendamiento a los Arrendatarios al amparo de los Contratos de Arrendamiento.

Cláusula 1.2. *Reglas de Interpretación.* En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;

(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a “*días*” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

(i) las referencias a una cláusula, inciso o anexo son referencias a la cláusula, inciso o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

Cláusula 1.3. *Anexos*. Los Anexos que se indican en el presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA 2

CONSTITUCIÓN

Cláusula 2.1. *Aportación Inicial*. El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios (el “*Fideicomiso*”), transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) (la “*Aportación Inicial*”). Las Partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial del Fideicomitente no se encontrará sujeta a los términos de inversiones permitidas de conformidad con los términos del presente Contrato, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Fideicomiso. El Fiduciario en este acto acusa de recibo la recepción de la Aportación Inicial y otorga por la Aportación Inicial al Fideicomitente, mediante la celebración del presente instrumento, el recibo más amplio que en derecho proceda.

Cláusula 2.2. *Transmisión de Derechos al Cobro*. El Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso, y conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Factoraje respectivo, transferirá irrevocablemente al Fiduciario para los fines y efectos que se establecen en el presente Contrato: (i) los Derechos al Cobro que se identifiquen en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas, y (ii) los derechos, recursos, bienes y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas.

La transmisión de los Derechos al Cobro a que se refiere el párrafo anterior se realizará en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Factoraje que corresponda. Conforme a dicho Contrato de Factoraje y de conformidad con lo dispuesto en la LGTOC, los Derechos al Cobro se transmitirán con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los

mismos, sin reserva ni limitación alguna, y el Fiduciario mediante la suscripción de cada Contrato de Factoraje, ratificará su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que la transmisión no comprende las obligaciones del Fideicomitente y que el Fideicomitente únicamente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no garantizará la solvencia de los Arrendatarios de los mismos.

Cláusula 2.3. Fideicomiso Irrevocable. El Fideicomiso que se constituye mediante el presente instrumento es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

Cláusula 2.4. Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso, recibe la Aportación Inicial y se obliga a cumplir con los fines del Fideicomiso y con las obligaciones que asume en términos de este Contrato y la legislación aplicable, y reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento le sea transmitido para los fines del Fideicomiso. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial.

Cláusula 2.5. Inscripción en el RUG. A más tardar 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de Emisión, el Fiduciario, por conducto del Administrador Maestro, deberá inscribir el presente Contrato, el Contrato de Factoraje, la Lista Inicial (con la especificación de los Derechos al Cobro que se transmiten), las Listas Periódicas (con la especificación de los Derechos de Elegibles que se transmiten en cada lista), y el Fideicomiso de Administración (así como cualquier modificación a los mismos) en la Sección Única del RUG, de conformidad con el artículo 389 de la LGTOC, obligándose este último a entregar a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes, evidencia de dicha inscripción de manera individualizada al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Asimismo, el Fiduciario, por conducto del Administrador Maestro, deberá mantener vigente dicha inscripción y cancelarla cuando sea procedente. El incumplimiento de la inscripción dentro del plazo señalado, a que se refiere la presente Cláusula, se considerará un Evento de Contingencia, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 10.2(a) del presente Contrato. No obstante lo anterior, en caso de existir alguna falla en el sistema de la Secretaría de Economía, que impida que Administrador Maestro lleve a cabo la inscripción en el RUG, el plazo a que se refiere la presente cláusula, podría estar sujeto a modificarse, a partir de una solicitud del Administrado Maestro manifestando la(s) causa(s) y haciendo constar evidencia de dicha imposibilidad al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

CLÁUSULA 3

PARTES DEL FIDEICOMISO

Cláusula 3.1. Partes. Las partes de este Fideicomiso son:

Fideicomitente: Dalton Efectivo Seguro GDL, S.A. de C.V.

Fiduciario: Banco INVEX, S.A., Institución de Banca

	Múltiple, INVEX Grupo Financiero o sus causahabientes y cesionarios permitidos o quien lo sustituya en sus funciones.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de las Emisiones, todos ellos representados en su conjunto por el Representante Común.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	Dalton Efectivo Seguro GDL, S.A. de C.V.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores que sea designada para una o más Emisiones por el Comité de Emisión antes de cada Emisión.

CLÁUSULA 4

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 4.1. *Integración del Patrimonio del Fideicomiso.* El patrimonio del Fideicomiso (el “*Patrimonio del Fideicomiso*”) se integra con los siguientes bienes y derechos:

- (a) la Aportación Inicial y las cantidades que en el futuro aporte el Fideicomitente, así como los Derechos al Cobro que se transmitan conforme a cada Contrato de Factoraje;
- (b) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso anterior;
- (c) los recursos que se obtengan como producto de las Emisiones de los Certificados Bursátiles, en términos del presente Contrato;
- (d) las Constancias;
- (e) los derechos fideicomisarios del Fideicomiso Maestro y los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo los recursos que le transfiera al Fiduciario, en su carácter de fideicomisario, el fiduciario del Fideicomiso Maestro;
- (f) los derechos fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso de Administración, como producto de la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados incluyendo los recursos que le transfiera al Fiduciario, en su carácter de fideicomisario, el fiduciario del Fideicomiso de Administración;

(g) en su caso, los recursos que reciba el Fiduciario de cualquier contraparte o proveedor de los Contratos de Cobertura de Fluctuaciones que celebre, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión;

(h) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas;

(i) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso;

(j) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, y

(k) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente, en términos de los fines del presente Contrato.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, el Fideicomitente no podrá disponer de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 4.2. *Inventario.* Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que la descripción de los bienes aportados al Patrimonio del Fideicomiso en esta fecha, conforme al inciso (a) anterior, se considera en este acto por las Partes como inventario de los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de los demás recursos, derechos y/o bienes que llegaren a integrar en un futuro el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las cesiones y aportaciones que realice el Fideicomitente con posterioridad a la firma del presente Contrato, con los rendimientos que generen las inversiones, con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo y las reversiones que, en su caso, se lleve a cabo con motivo de las Cesiones por Reemplazo. Tales variaciones se harán constar en los Reportes del Fiduciario y en los estados financieros del presente Fideicomiso.

Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe de dar a las autoridades bancarias y regulatorias, las partes expresamente reconocen que el Administrador Maestro tendrá la obligación de entregar mensualmente, por conducto de los Reportes Mensuales del Administrador Maestro, la información respectiva del valor actualizado de los Derechos al Cobro Transmitidos, consistente en la información relativa al cálculo del valor presente o costo amortizado de los Derechos al Cobro Transmitidos requeridos (conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera o por sus siglas en inglés “IFRS”), que integren el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo para dichos efectos tanto el valor actualizado de los Derechos al Cobro Transmitidos que efectivamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, y en caso de ser aplicable, la relación de los Derechos al Cobro Transmitidos que bajo los términos del presente Contrato, han dejado de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso que cualquier autoridad multe o de cualquier forma sancione al Fiduciario por la falta de actualización del estado financiero del Patrimonio del Fideicomiso o por la omisión o falta de datos financieros asentada en los registros del Fideicomiso y dichas omisiones deriven de

un incumplimiento por parte del Administrador, del Administrador Maestro y del Auditor Externo a su obligación de proporcionar la información necesaria para los Reportes del Administrador Maestro y/o los Reportes del Auditor Externo, mensuales, trimestrales o anuales, según corresponda conforme al presente Contrato de Fideicomiso, y conforme al Contrato de Administración, el Administrador, el Administrador Maestro y/o el Auditor Externo estarán obligados a indemnizar al Fiduciario por el monto de la multa o sanción impuesta.

CLÁUSULA 5

FINES DEL FIDEICOMISO

Cláusula 5.1. *Fines del Fideicomiso.* El Fideicomiso tiene como principal finalidad que el Fiduciario:

(a) adquiera Derechos al Cobro conforme a cada Contrato de Factoraje y ejerza todos los derechos relativos a dicha titularidad;

(b) lleve a cabo las Emisiones de Certificados Bursátiles, los cuales contarán con la totalidad de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los Derechos al Cobro Transmitidos, como fuente de pago; *en el entendido* que, si al momento de realizar cualquier Emisión existen Certificados Bursátiles en circulación de alguna Emisión previa, el Fiduciario utilizará los recursos netos de la Emisión que se lleve a cabo para el pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles de la Emisión previa, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8.1 del presente Contrato;

(c) lleve a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles entre el gran público inversionista;

(d) reciba, administre y aplique los recursos derivados de la Emisión y aquellos depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato, las instrucciones que por escrito reciba del Comité de Emisión, o en su caso del Comité Técnico, así como los demás activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; y

(e) Realice cualquier otro tipo de actividades lícitas consistentes con lo anterior.

Cláusula 5.2. *Facultades y Obligaciones del Fiduciario.* A fin de cumplir con los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(a) Ser el único y legítimo propietario, y poseer y mantener la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones de este Contrato;

(b) que el Fiduciario celebre Contratos de Factoraje y cualquier modificación a los mismos, sustancialmente en términos del **Anexo A** con motivo de cada Emisión, para que el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos Elegibles, y que el Fideicomitente notifique, en caso de ser necesario para el

perfeccionamiento de la transmisión de los Derechos de Cobro, con el apoyo del Fiduciario en caso de ser necesario, o ante la omisión del Fideicomitente, el Fiduciario directamente y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso pueda notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Arrendatarios respectivos en términos del Contrato de Factoraje respectivo;

(c) que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro sustancialmente en términos del **Anexo D** (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previa aprobación del Comité Técnico), y celebre el Contrato de Servicios con el Administrador sustancialmente en términos del **Anexo E** (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previa aprobación del Comité Técnico) para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el presente Contrato, (i) el Administrador Maestro supervise la administración y cobranza y la recaudación de los recursos que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos, y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos; y (ii) el Administrador preste los servicios de administración y cobranza en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos;

(d) que el Fiduciario celebre, exclusivamente en su carácter de fideicomisario en primer lugar, el Fideicomiso de Administración sustancialmente en términos del **Anexo G**, con el objeto de que, entre otras cuestiones, reciba los recursos que, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho contrato de fideicomiso, le correspondan como producto de la transmisión de la propiedad de un Vehículo Arrendado;

(e) que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso todos los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente y de acuerdo con la prelación de erogaciones que se describe en la Cláusula 8 del presente Contrato, y en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y/o el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en caso de que la misma sea requerida;

(f) que, respecto de cada Emisión y conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre el Contrato de Colocación con el Intermediario Colocador y lleve a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles a través del Intermediario Colocador, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos. El Fiduciario deberá brindar al Intermediario Colocador todo el apoyo y colaboración que éste razonablemente solicite a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos;

(g) que, respecto de cada Emisión y conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario lleve a cabo las Emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa; *en el entendido* de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo nuevas Emisiones de conformidad con lo antes mencionado, la suscripción del Título correspondiente y su depósito en Indeval, y la colocación y venta de Certificados Bursátiles;

(h) que, respecto de cada Emisión y conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre contratos o sea designado como beneficiario de los Contratos de Cobertura de Fluctuaciones;

(i) que, de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar el Programa y los Certificados Bursátiles en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el prospecto, suplementos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles que llegue a emitir, en su caso, en la BMV;

(j) que, de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles inscritos en el RNV y listados en la BMV, incluyendo los reportes que en su caso, resulten necesarios conforme al artículo 33 y el Anexo T de la Circular Única;

(k) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de las Emisiones y colocación de Certificados Bursátiles, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8.1 del presente Contrato, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8.1 del presente Contrato;

(l) que el Fiduciario abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del presente Contrato y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso, a fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, inviertan, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos y en el orden establecido en el presente Contrato, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de la Cláusula 7, la Cláusula 8 y demás disposiciones aplicables del presente Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(m) que el Fiduciario mantenga las Reservas Requeridas de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Factoraje respectivo y en el presente Contrato;

(n) que el Fiduciario se constituya como fideicomisario del Fideicomiso Maestro y reciba en la Cuenta General, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito, o de cualquier otra forma, del Fideicomiso Maestro, o del Administrador, o cualquier Administrador Sustituto, según sea el caso, los Cobros derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en la Cláusula 7, la Cláusula 8 y demás disposiciones relativas del presente Contrato; *en el entendido, sin embargo*, que en caso que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado a los miembros del Comité Técnico con copia al Fideicomitente y al Representante Común tal situación, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte

del Administrador Maestro, dicha notificación necesariamente deberá de indicar la cuenta bancaria del Fideicomiso Maestro a la cual han de devolverse los recursos erróneamente depositados y que no conforman el Patrimonio del Fideicomiso;

(o) que el Fiduciario conserve, custodie y administre los Cobros provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente o que reciba de terceros por cualquier concepto, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del presente Contrato;

(p) que de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del presente Contrato, y con base en los Cobros provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos así como cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles y los demás documentos relacionados con cualquier Emisión;

(q) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes con cualquier institución ya sea en México y en los términos y condiciones que el propio Fiduciario determine, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Régimen de Inversión o, en su caso, el Régimen de Inversión Supletorio;

(r) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre cualquiera del Fideicomitente, el Representante Común y/o cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de Certificados Bursátiles;

(s) que el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contrate conforme a las instrucciones escritas del Fideicomitente al Auditor Externo para auditar los estados financieros y cuentas del Fideicomiso; *en el entendido* que, en el supuesto de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico;

(t) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, comparecer a la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común, así como todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos;

(u) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente, según sea requerido, a la CNBV, a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común y a las

Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualquier información de terceros, en caso de actualizarse una dependencia parcial, o cualesquiera otra información y reportes en relación con el presente Contrato, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable.

El Comité Técnico tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en el presente inciso. Asimismo, el Fiduciario y el Fideicomitente tendrán la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

(v) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las Personas designadas por el Comité Técnico o por el Representante Común, según sea el caso;

(w) que el Fiduciario otorgue al Administrador (o a las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios;

(x) que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, y en su caso, sustituir a dichos prestadores de servicios;

(y) que el Fiduciario, previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores con cargo al Patrimonio del Fideicomiso deberá contratar y/o proporcionar al Representante Común con cargo al Patrimonio los recursos necesarios, para la contratación de terceros especializados que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, en términos de lo establecido en la Cláusula 12.2 del presente Contrato;

(z) que el Fiduciario haga líquidos cualesquiera activos que lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso en pago o satisfacción de cualesquiera Derechos al Cobro Transmitidos, para destinar dichos recursos líquidos en los términos previstos en el presente Contrato;

(aa) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como de cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y previa instrucción del Fideicomitente, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y, le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos remanentes, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a celebrar con el propio Fideicomitente, el convenio de extinción total del Fideicomiso objeto del presente Contrato;

(bb) que el Fiduciario, con la información que al efecto le sea proporcionada por el Administrador y/o el Administrador Maestro, incluyendo sin limitar: integración de la cartera

fideicomitida y su valuación a costo amortizado, así como la integración de los intereses devengados no cobrados tanto de dicha cartera, y la estimación preventiva para cuentas de cobro dudoso (considerando la pérdida incurrida), así como la descripción de la metodología utilizada para la determinación de la misma, prepare la contabilidad correspondiente al presente Fideicomiso bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS” por sus siglas en inglés) (“*International Financial Reporting Standard*”), en el entendido de que para dichos efectos, el Fiduciario estará obligado a: (i) elaborar y entregar los estados financieros del Fideicomiso con la periodicidad que resulte aplicable, en términos de las disposiciones legales aplicables, de conformidad con el calendario que anualmente dé a conocer la BMV; y (ii) elaborar y entregar anualmente, al Auditor Externo para la auditoría anual respectiva, misma que deberá de cumplirse antes del 30 de abril de cada año calendario, los estados financieros anuales del Fideicomiso. En caso de ser necesario, el Fiduciario podrá requerir al Administrador y al Administrador Maestro, para que en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la solicitud respectiva, entreguen la información necesaria para las revelaciones a los estados financieros requeridas así como la información relativa al cálculo del valor presente o costo amortizado de los Derechos al Cobro Transmitidos bajo las Normas de Internacionales de Información Financiera (“IFRS” por sus siglas en inglés). Al respecto, las Partes expresamente reconocen que en el supuesto de que bajo cualquier circunstancia, las autoridades en la materia llegaran a cambiar el criterio contable aplicable al presente Fideicomiso, tanto el Administrador como el Administrador Maestro estarán obligados a presentar la información con que cuenten y que al efecto pudiera ser necesaria a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de las autoridades en materia. Solamente, en caso de ser insuficiente la información y asesoría proporcionada por el Administrador y el Administrador Maestro para el cumplimiento de nuevos criterios contables, el Fiduciario podrá solicitar al Comité Técnico la designación y contratación de un asesor contable, con la finalidad de que este último, elabore y entregue los estados financieros requeridos. Dicha designación y contratación, no podrá ser negada por el Comité Técnico sin causa justificada;

(cc) obligación de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, el Administrador y el Administrador Maestro, particularmente en lo relativo a los reportes y flujos en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que sirvan como fuente de pago de los Certificados Bursátiles;

(dd) obligación de verificar con los reportes proporcionados por el Administrador Maestro, que el pago de los Certificados Bursátiles en ningún momento dependa de un Arrendatario, del Administrador, del Administrador Maestro, del Fideicomitente o de cualquier otro tercero, y en caso de actualizarse dicha dependencia, deberá requerir la información a quien se encuentre en ese supuesto y revelarla, en término de lo previsto en las disposiciones legales aplicables; y

(ee) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación, o las leyes y disposiciones aplicables.

CLÁUSULA 6

CONTRATO DE FACTORAJE; CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN

Cláusula 6.1. *Contrato de Factoraje.* El Fiduciario celebrará un Contrato de Factoraje a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Emisión. Conforme al Contrato de Factoraje, durante el Periodo de Revolvencia el Fideicomitente transmitirá al Fiduciario Derechos al Cobro y, en su caso, sus accesorios y el Fiduciario entregará al Fideicomitente la Contraprestación que corresponda de conformidad con lo que se establezca en el propio Contrato de Factoraje. Los pagos de la Contraprestación por la transmisión de Derechos al Cobro que realice el Fideicomitente se efectuarán con las cantidades líquidas del Patrimonio del Fideicomiso que se encuentren disponibles en (i) el Fondo General y (ii) la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro, conforme a lo que se indica en la Cláusula 7.6, la Cláusula 7.7 y la Cláusula 8 del presente Contrato y lo que se establezca en el Contrato de Factoraje, en las fechas, forma y proporciones que se establezcan en el propio Contrato de Factoraje. El Contrato de Factoraje establecerá mecanismos que permitan identificar clara e indubitadamente aquellos Derechos al Cobro objeto de la transmisión, con base en los datos de identificación a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 430 de la LGTOC. Conforme el Fiduciario reciba las cantidades provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, aplicará dichas cantidades a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que corresponda conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 del presente Contrato.

Cláusula 6.2. *Cobranza de los Derechos al Cobro.* La transmisión de los Derechos al Cobro por parte del Fideicomitente conforme al Contrato de Factoraje, se hará sin recurso contra el Fideicomitente y de conformidad con lo dispuesto en la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, incluyendo sus accesorios, en su caso, sin Gravámenes y sin reserva ni limitación alguna.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 422 de la LGTOC, el Fideicomitente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no la solvencia de los Arrendatarios que son deudores de los mismos.

De igual manera, en caso que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro o cualquier recurso que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro, hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado a los miembros del Comité Técnico con copia al Fideicomitente y al Representante Común tal situación, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba una notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro, dicha notificación necesariamente deberá de indicar la cuenta bancaria del Fideicomiso Maestro a la cual han de devolverse los recursos erróneamente depositados y que no conforman el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 6.3. *Contrato de Administración.* El Fiduciario deberá celebrar el Contrato de Administración a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la primera Fecha de Emisión. Conforme al Contrato de Administración, el Administrador Maestro, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Administración, entre otras cosas supervisará

las labores de administración y cobranza de los Derechos al Cobro que el Administrador lleve a cabo de conformidad con el Contrato de Servicios.

Cláusula 6.4. *Contrato de Servicios.* El Fiduciario celebrará el Contrato de Servicios a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la primera Fecha de Emisión. El Contrato de Servicios tendrá como objeto que el Administrador, en carácter de comisionista y en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como de depositario de la documentación original en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos.

CLÁUSULA 7

CUENTAS DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 7.1. *Cuentas y Fondos.* El Fiduciario deberá abrir y mantener durante la vigencia del presente Contrato las cuentas bancarias y constituir y mantener los fondos que se señalan en esta Cláusula 7 así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del Fideicomiso incluyendo, sin limitar, las Reservas Requeridas; *en el entendido* que las cuentas bancarias siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario del presente Contrato. Las cuentas bancarias deberán ser abiertas en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o en su caso, en el supuesto en el que el Administrador le instruya por escrito con copia al Representante Común, deberá abrir y mantener a su nombre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en una o varias instituciones financieras, dentro de los siguientes 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a dicha instrucción, que deberán contar con una calificación de calidad crediticia de “AA-” en escala de Fitch México, S.A. de C.V. o su equivalente en la escala local por alguna agencia calificadora autorizada por la CNBV y, en el supuesto en el que la calificación crediticia de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero o la institución financiera en la que se abran dichas cuentas, sea degradada a un nivel menor al mencionado, dichas cuentas deberán ser transferidas a la institución financiera que sí cumpla con la calificación mencionada y que el Administrador le indique al Fiduciario por escrito con copia al Representante Común, a más tardar, dentro de los siguientes 30 (treinta) Días Hábiles a la fecha en que reciba la instrucción del Administrador, asimismo el Fiduciario deberá confirmar mediante notificación a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes al Administrador con copia al Representante Común que las cuentas han sido transferidas conforme a lo instruido por el Administrador. El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta o fondo le corresponda conforme a esta Cláusula 7 y la Cláusula 8 del presente Contrato. A menos que expresamente se indique lo contrario en el presente Contrato o que se cuente con el consentimiento expreso del Administrador Maestro, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas cuentas o fondos carezcan del saldo necesario para cubrirlos, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto.

Una vez realizada la apertura de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, el Fiduciario notificará dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes la información de las mismas al

Fideicomitente, al Administrador Maestro y al Representante Común, y en su caso, el Fideicomitente quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que se abran las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas y evitar el bloqueo o cancelación de las mismas por falta de saldo. En caso de que el Fideicomitente no cumpla con dicha obligación, el Fiduciario deberá asegurarse de mantener, con recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que se abran las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

Las Partes en este acto reconocen, que por lo que respecta al cálculo y determinación de cada uno de los montos a constituir en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, serán instruidos al Fiduciario exclusivamente por parte del Administrador Maestro, y por lo que respecta a la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro por parte del Comité de Emisión, y que para dichos efectos, el Fiduciario no hará funciones de agente de cálculo bajo el presente Contrato.

Fuera de los supuestos previstos en esta Cláusula 7 y la Cláusula 8 del presente Contrato, el Fiduciario sólo podrá transferir recursos de una cuenta o fondo a otro en caso que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro de acuerdo con el Contrato de Administración, o en caso que haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada cuenta y fondo tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Comité Técnico y al Fideicomitente, con copia al Representante Común, explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo. En caso que dentro de los trabajos de auditoría, el Auditor Externo detecte que se hubieran llevado a cabo aplicaciones erróneas en cualquiera de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, que no hubieran sido reportadas al Comité Técnico y al Fideicomitente conforme a lo anterior, el Auditor Externo deberá incluir en su reporte una nota al respecto.

Adicionalmente, el Auditor Externo deberá también incluir en su reporte una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al total de Derechos al Cobro Transmitidos que no se están haciendo directamente al Fideicomiso o al Fideicomiso Maestro.

El Fiduciario deberá cerciorarse que se incluyan las obligaciones indicadas anteriormente a cargo del Auditor Externo en el contrato que al efecto suscriba con este último.

Cláusula 7.2. Cuenta General. El Fiduciario abrirá una o varias cuentas bancarias a su nombre como fiduciario bajo el presente Contrato (la “*Cuenta General*”) en las que se depositarán (i) todas las cantidades en efectivo provenientes de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles (en su caso, netas de los Gastos de la Emisión), (ii) recursos de contrapartes o proveedores de cobertura derivados de, entre otros, los Contratos de Cobertura de Fluctuaciones, (iii) los recursos que le transfiera el fiduciario del Fideicomiso de Administración o, en su caso, el Fideicomitente como producto de la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados incluyendo, sin limitar, por el ejercicio de una Opción de Compra, (iv) los Cobros derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos, que se reciban del Fideicomiso Maestro, de los Arrendatarios de dichos Derechos al Cobro, o traspasados por el Fideicomitente, y (v) cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto.

El Fiduciario podrá abrir cuentas generales en una o varias instituciones de crédito en cumplimiento con lo establecido en la Cláusula 7.1 del presente Contrato, en caso de que así se lo soliciten por escrito el Administrador o el Administrador Maestro.

El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta General para lo siguiente: (i) las cantidades provenientes de una Emisión de Certificados Bursátiles (netas de la comisión por colocación prevista en el Contrato de Colocación), para los conceptos a los que se refiere la Cláusula 8.1 del presente Contrato, y (ii) por lo que se refiere a las cantidades provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos o por cualquier otro concepto incluyendo, sin limitar, por el ejercicio de una Opción de Compra, para constituir y mantener los siguientes fondos en el orden de prelación que a continuación se establece: (a) la Reserva de Mantenimiento; (b) la Reserva de Intereses; (c) la Reserva de Pagos, y (d) el Fondo General. Conforme se utilicen las cantidades de cada uno de dichos fondos, el Fiduciario separará las cantidades que vayan siendo depositadas en la Cuenta General para mantener en todo momento el saldo que se requiera en cada uno de dichos fondos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula 7.

Cláusula 7.3. Reserva de Mantenimiento. El Fiduciario separará, de las cantidades depositadas en la Cuenta General, en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener una reserva (la “Reserva de Mantenimiento”), en la que se mantendrán, en Pesos, las cantidades que (i) sean necesarias para el pago de una cuarta parte del monto proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente, en el entendido que no se harán separaciones adicionales una vez que las cantidades separadas conforme a este numeral (i) equivalgan a una cuarta parte del monto proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente, más, (ii) equivalgan, en cada Fecha de Pago, a una cantidad igual a 1/12 (un doceavo) del monto proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente (excluyendo cualesquier Gastos de Mantenimiento pagaderos mensualmente), hasta en tanto que la suma de las cantidades que hayan sido separadas conforme a este numeral (ii) alcance una cantidad igual al monto proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente (excluyendo cualesquier Gastos de Mantenimiento pagaderos mensualmente). El Fiduciario no reservará recursos en la Reserva de Mantenimiento una vez que la Reserva de Mantenimiento haya quedado constituida como se indica en esta Cláusula, y reservará recursos nuevamente a partir de la siguiente Fecha de Conciliación en los términos de esta Cláusula 7.3, hasta llegar al saldo requerido, o en cualquier otra fecha en caso que la Reserva de Mantenimiento haya sido utilizada para cubrir gastos asociados a la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Las cantidades reservadas en términos del párrafo inmediato anterior serán utilizadas, precisamente, para el pago de los Gastos de Mantenimiento; *en el entendido* que en la fecha de cada Reporte Semanal del Administrador Maestro, el Fiduciario separará de la Cuenta General, hasta donde alcancen los recursos disponibles, el monto que resulte necesario a efecto de constituir o reconstituir la Reserva de Mantenimiento con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

A partir de cada Fecha de Emisión y, posteriormente, después de cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en la Reserva de Mantenimiento. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario y al Comité Técnico, con copia al Representante Común, después de la Fecha de Emisión y, en lo sucesivo, después de cada Fecha de Pago, en ambos casos, a través del Reporte Semanal del Administrador Maestro inmediato siguiente a cada una de dichas fechas.

En caso de que en cualquier momento existan recursos remanentes en la Reserva de Mantenimiento que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General sin necesidad de instrucción previa.

Cláusula 7.4. *Reserva de Intereses.* A partir de cada Fecha de Emisión, una vez constituida o reconstituida la Reserva de Mantenimiento, el Fiduciario separará en la fecha de cada Reporte Semanal del Administrador Maestro de las cantidades depositadas en la Cuenta General las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener una reserva en la que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer el pago de los intereses ordinarios de la Emisión que deba hacerse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago conforme a los Documentos de la Operación (la “*Reserva de Intereses*”); *en el entendido* que cada día el Fiduciario separará de la Cuenta General, hasta donde alcancen los recursos disponibles, el monto que resulte necesario a efecto de constituir o reconstituir la Reserva de Intereses con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no reservará recursos en la Reserva de Intereses una vez que la Reserva de Intereses haya quedado constituida como se indica en esta Cláusula, y reservará recursos nuevamente a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de esta Cláusula 7.4, hasta llegar al saldo requerido. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

A partir de cada Fecha de Emisión y, posteriormente, después de Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en la Reserva de Intereses. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario y al Comité Técnico, con copia al Representante Común, después de la Fecha de Emisión y después de cada Fecha de Pago, en ambos, a través del Reporte Semanal del Administrador Maestro inmediato siguiente a cada una de dichas fechas.

En caso que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en la Reserva de Intereses que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General sin necesidad de instrucción previa.

Cláusula 7.5. *Reserva de Pagos.* A partir de cada Fecha de Emisión, una vez constituidas o reintegradas la Reserva de Mantenimiento y la Reserva de Intereses, el Fiduciario separará en la fecha de cada Reporte Semanal del Administrador Maestro de las cantidades depositadas en la Cuenta General las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener una reserva en la que se mantendrán las cantidades

que sean necesarias para hacer (i) los pagos de intereses ordinarios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, así como intereses moratorios en su caso, y los intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago (la “*Reserva de Pagos Mensuales de Intereses*”), y (ii) los pagos de principal de la Emisión que deban hacerse en la siguiente Fecha de Pago conforme a los Documentos de la Operación (la “*Reserva de Pagos de Principal*”); *en el entendido* que cada día el Fiduciario separará de la Cuenta General, hasta donde alcancen los recursos disponibles, el monto que resulte necesario a efecto de constituir o reconstituir la Reserva de Pagos con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no reservará recursos en la Reserva de Pagos una vez que la Reserva de Pagos haya quedado constituida como se indica en esta Cláusula, y reservará recursos nuevamente a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de esta Cláusula 7.5, hasta llegar al saldo requerido. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

A partir de cada Fecha de Emisión y, posteriormente, después de cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en la Reserva de Pagos para cubrir los pagos de intereses ordinarios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, así como intereses moratorios en su caso, y los intereses y principal que deban hacerse en la siguiente Fecha de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario y al Comité Técnico, con copia al Representante Común, después de la Fecha de Emisión y después de cada Fecha de Pago, en ambos casos, a través del Reporte Semanal del Administrador Maestro inmediato siguiente a cada una de dichas fechas.

Las cantidades en la Reserva de Pagos se utilizarán para hacer los pagos que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título, en la siguiente Fecha de Pago. En caso que, inmediatamente después de haberse efectuado los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en la Reserva de Pagos, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General sin necesidad de instrucción previa.

Cláusula 7.6. *Reserva para Nuevos Derechos al Cobro.* En cada Fecha de Emisión, o a más tardar al Día Hábil inmediato siguiente, una vez constituidas o, en su caso, reconstituidas la Reserva de Mantenimiento, la Reserva de Intereses y la Reserva de Pagos, el Fiduciario separará de los recursos provenientes de la Emisión respectiva la cantidad que determine el Comité de Emisión para constituir un fondo de reserva para la adquisición de nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente durante el Periodo de Colocación (la “*Reserva para Nuevos Derechos al Cobro*”) que determine el Comité de Emisión para cada Emisión.

Los recursos de la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro deberán ser utilizados en cualquier fecha durante el Periodo de Colocación que determine el Comité de Emisión para cada Emisión para adquirir nuevos Derechos al Cobro.

En el supuesto que una vez transcurrido el Periodo de Colocación, quedare alguna cantidad remanente en dicha reserva, el Fiduciario deberá transferir, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador Maestro, dicho excedente al Fondo General.

Cláusula 7.7. *Fondo General*. Todas las cantidades depositadas en la Cuenta General, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en la Reserva de Mantenimiento, la Reserva de Intereses, la Reserva de Pagos y la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro integrarán un fondo general (el “*Fondo General*”) y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula 8, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia, para adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Factoraje, y para pagar saldos pendientes de Contraprestaciones por transmisiones anteriores de Derechos al Cobro.

En caso que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar en cualquier momento el 20% (veinte por ciento) o más del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, entonces el Fiduciario deberá utilizar dichas cantidades para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en la que el Administrador Maestro le notifique, con copia al Representante Común, que se presentó dicho supuesto, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles.

Al terminar el Periodo de Revolvencia, una vez constituidas las reservas a que se hace mención en la presente Cláusula 7, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán, en la medida que sea necesario, en primer lugar para el pago de cualquier Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles y en segundo lugar cualquier cantidad remanente será entregada al Fideicomitente a la extinción del Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del presente Contrato; en el entendido que, los pagos aquí señalados se efectuarán en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que termine el Periodo de Revolvencia.

De acuerdo con el Contrato de Administración, en caso que en alguna Fecha de Pago el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Requerido conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente, previa notificación por escrito al Fiduciario, podrá (más no estará obligado a ello) depositar las cantidades adicionales que correspondan en la Cuenta General que el Administrador Maestro le indique por escrito o realizar aportaciones adicionales de Derechos al Cobro Elegibles. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por el Fideicomitente quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles y cualesquiera gastos que se adeuden conforme al presente Contrato. En caso que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente, el Fideicomitente deberá proporcionar a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través del EMISNET, o por los medios que estas determinen, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única.

En caso de que durante el Periodo de Revolvencia el Aforo sobrepase el Aforo Límite para Distribuciones, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador Maestro, realizará las distribuciones en efectivo, o en especie que resulten necesarias, en este último caso mediante la transmisión de Derechos al Cobro Transmitidos, previa celebración del Convenio de Cesión Inversa respectivo sin que implique obligación de pago de contraprestación alguna por parte del Fideicomitente, por las cantidades que resulten necesarias, en favor del Fideicomitente de

conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.2(d) del presente Contrato, a efecto de que el Aforo se mantenga en un nivel igual al Aforo Límite para Distribuciones.

Cláusula 7.8. *Estados de Cuenta.* Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, el Fiduciario deberá informar por escrito al Fideicomitente, al Administrador Maestro, al Administrador, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico sobre los bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, las aportaciones recibidas, los intereses, pérdidas y utilidades generadas, capitalizaciones efectuadas, los pagos hechos por instrucciones del Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Maestro así como saldos en efectivo, a través de los estados de cuenta que para tal efecto emitirá y enviará (pudiendo ser por correo electrónico) al domicilio del Fideicomitente, del Administrador Maestro, del Administrador, del Representante Común y de los miembros del Comité Técnico, quien(es) tendrá(n) la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta correspondientes; *en el entendido* que las observaciones por parte del Comité Técnico deberán provenir del mismo como órgano colegiado y no individualmente por parte de uno o más miembros. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente; *en el entendido* que si detectaran errores o inconsistencias en un plazo posterior a los 20 (veinte) Días Hábiles, se podrá notificar al Fiduciario para que tome las medidas pertinentes.

Lo anterior *en el entendido* que, tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario estará obligado a entregar los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba, y (en caso que así lo solicite el Fideicomitente, el Administrador Maestro, el Representante Común o el Comité Técnico) explicar los movimientos en el estado de cuenta correspondiente.

El Fiduciario estará obligado a otorgar acceso a través de banca electrónica, solo para efectos de consulta, a todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso al Administrador Maestro, al Administrador y al Representante Común, según corresponda, previa instrucción por escrito, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de la instrucción correspondiente.

CLÁUSULA 8

PRELACIÓN DE EROGACIONES

Como parte de los fines de este Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando el orden de prelación que se señala; *en el entendido* que no se hará pago alguno de un concepto posterior sino hasta que se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores.

Cláusula 8.1. *Recursos de la Emisión y Colocación de Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión.* Las cantidades y recursos que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión como producto de una Emisión y colocación de Certificados Bursátiles (netos de la comisión por colocación prevista en el Contrato de Colocación) deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

(a) En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión según hayan quedado establecidos en la Sesión del Comité de Emisión;

(b) En segundo lugar, para pagar la Deuda Existente y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para, obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Vehículos Arrendados objeto de los Derechos al Cobro Transmitidos;

(c) En tercer lugar, para liquidar en su totalidad el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, en caso de que en la Fecha de Emisión respectiva existan Certificados Bursátiles en circulación correspondientes a Emisiones anteriores;

(d) En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, a la Reserva de Mantenimiento por un monto equivalente a las cantidades que sean necesarias para el pago de una cuarta parte del monto proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente, en términos de lo que se establece en la Cláusula 7.3 del presente Contrato, según hayan quedado establecidas en la Sesión del Comité de Emisión;

(e) En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias, a la Reserva de Intereses para hacer los pagos de los intereses ordinarios que deban pagarse a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago conforme a los Documentos de la Operación, según hayan quedado establecidas en la Sesión del Comité de Emisión;

(f) En sexto lugar, las cantidades que sean necesarias, a la Reserva de Pagos para hacer los pagos de las cantidades que deban pagarse a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago conforme a los Documentos de la Operación, según haya quedado establecido en la Sesión del Comité de Emisión;

(g) En séptimo lugar, todas las cantidades remanentes a la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro hasta por el monto que determine el Comité de Emisión, conforme a lo previsto en la Cláusula 7.6 del presente Contrato; y

(h) En octavo lugar, todas las cantidades remanentes se distribuirán al Fideicomitente como Contraprestación.

Cláusula 8.2. Recursos Provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, Opciones de Compra y otros Cobros. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto quede depositada en la Cuenta General, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

(a) Las cantidades que integren la Reserva de Mantenimiento, se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso, hasta alcanzar el Monto Máximo Anual (el monto de gastos que rebase este Monto Máximo Anual se considerará un monto extraordinario de gastos, el “Monto Extraordinario de Gastos”, y se cubrirá como se menciona en el inciso (d) siguiente); en el entendido, sin embargo, que (i) en caso que en dicha fecha las cantidades de la Reserva de

Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General, (ii) el monto del reembolso de los gastos del Administrador (razonables y documentados) de conformidad con el Contrato de Servicios que deba pagarse con recursos provenientes de la Reserva de Mantenimiento no excederá del 0.0375% (cero punto cero trescientos setenta y cinco por ciento) del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles de la emisión correspondiente, y el Fiduciario llevará a cabo el reembolso de cualquier cantidad que exceda de dicho monto con recursos del Fondo General, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8.2(d), y (iii) en caso que se hubiere presentado la Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada, el Fiduciario (x) no pagará los honorarios de las Agencias Calificadoras en este orden de prelación, sino conforme a lo que se establece en la Cláusula 8.2(c), (y) no pagará las Contraprestaciones de los Administradores correspondiente al Administrador, sino conforme a lo que se establece en la Cláusula 8.2(c), y (z) no pagará los honorarios por terminación pagaderos al Administrador Maestro, en su caso, sino conforme a lo que se establece en la Cláusula 8.2(c);

(b) Las cantidades que integren la Reserva de Pagos, se aplicarán en cada Fecha de Pago y/o cuando corresponda, según se indique a continuación:

- (i) en primer lugar al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles; *en el entendido, sin embargo*, que en caso que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades de la Reserva de Pagos no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario tomará de la Reserva de Intereses las cantidades que sean necesarias y en caso de que no fueran suficientes, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;
- (ii) en segundo lugar al pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y posteriormente a aquellos intereses ordinarios devengados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles; *en el entendido, sin embargo*, que en caso que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades de la Reserva de Pagos no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará de la Reserva de Intereses las cantidades que sean necesarias y en caso de que no fueran suficientes, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos; y
- (iii) en tercer lugar, al pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, ya sea (x) en la Fecha de Vencimiento; *en el entendido* que el Fiduciario llevará a cabo amortizaciones parciales anticipadas del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, una vez terminado el Periodo de Revolvencia e iniciada la Fecha Esperada de Prepago en la siguiente Fecha de Pago hasta su liquidación o (y) en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que ocurra la Causa de Incumplimiento conforme a lo establecido en el Reporte de Pago; o (z) en cualquier

otra fecha que corresponda en caso que se lleve a cabo una amortización anticipada voluntaria de conformidad con la Cláusula 11.1(a) del presente Contrato. En caso que en cualquiera de dichas fechas las cantidades de la Reserva de Pagos no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará de la Reserva de Pagos de Principal las cantidades que sean necesarias y en caso de que no fueran suficientes, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias; *en el entendido* que a la terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, todas las cantidades que integren la Reserva de Pagos y el Fondo General se destinarán, en la Fecha de Pago siguiente a la terminación del mismo, al pago de intereses y, una vez cubiertos los intereses, conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores, al pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, según sea el caso, hasta donde dichas cantidades alcancen hasta lograr el pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en su totalidad. El Fiduciario únicamente estará obligado a realizar las amortizaciones parciales a que se refiere este párrafo en la medida en que existan recursos en la Reserva de Pagos y el Fondo General, una vez cubiertos los intereses correspondientes, por lo que si no existen los recursos para realizar dichas amortizaciones en la Reserva de Pagos y el Fondo General, no se considerará como un incumplimiento del Fiduciario.

(c) En caso que se hubiere presentado la Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada, una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido íntegramente amortizados, las cantidades del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcancen se aplicarán al pago de (i) las Contraprestaciones de los Administradores correspondientes al Administrador en términos del Contrato de Servicios; y (ii) los honorarios por terminación pagaderos al Administrador Maestro, en su caso, y dichos pagos se harán precisamente en las fechas en que se lleve a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles; y (iii) los honorarios de las Agencias Calificadoras que hubieren quedado pendientes de pago, y dichos pagos se harán precisamente en las fechas en las que se lleve a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles;

(d) A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula 8, y en el orden aquí establecido, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia para pagar (i) el reembolso de gastos incurridos por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios que excedan del monto al que se refiere el inciso (ii) de la Cláusula 8.2(a); (ii) para adquirir y pagar Derechos Elegibles y para pagar saldos pendientes de Contraprestaciones por transmisiones anteriores de Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido conforme al Contrato de Factoraje, y de conformidad con la Cláusula 7.7 del presente Contrato; y (iii) de conformidad con la Cláusula 7.7 del presente Contrato, en el caso en que durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar en cualquier momento el 20% (veinte por ciento) o más del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario utilizará recursos del Fondo General para realizar una amortización parcial de principal, en la Fecha de

Pago siguiente a la fecha en la que el Administrador Maestro notifique por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común que se presentó dicho supuesto, en el entendido además que únicamente para efectos del presente inciso (iii), el Periodo de Revolvencia no se dará por terminado.

En caso de que no se alcance el Aforo Requerido conforme se indica en el párrafo inmediato anterior o se dé la terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este inciso (d) y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán dedicarse al pago de los conceptos indicados en los incisos (a) a (c) en el orden de prelación que se establece;

Una vez aplicadas las cantidades señaladas en los incisos anteriores, y siempre que el Aforo sea al menos igual al Aforo Requerido (i) el Fiduciario pagará el Monto Extraordinario de Gastos, (ii) en caso de que durante el Periodo de Revolvencia el Aforo sobrepase del Aforo Límite para Distribuciones, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador Maestro, podrá, con recursos disponibles en el Fondo General, realizar las distribuciones que resulten necesarias en favor del Fideicomitente, a efecto de que el Aforo no sobrepase de dicho Aforo Límite para Distribuciones, y (iii) concluido el Periodo de Revolvencia, si el Aforo sobrepasa el Aforo de la Emisión, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador Maestro, con recursos disponibles en el Fondo General, distribuirá al Fideicomitente las cantidades equivalentes al 40% (cuarenta por ciento) del Valor Residual de los Vehículos Arrendados que correspondan a Derechos al Cobro Transmitidos, *en el entendido* que, en caso de que el Aforo sea inferior al Aforo de la Emisión y se mantenga de esa manera por 3 (tres) semanas consecutivas, se dejarán de hacer dichas distribuciones;

(e) Después de la terminación del Periodo de Revolvencia, y una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago por Gastos de Mantenimiento, previa notificación del Fideicomitente, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje.

No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso que con anterioridad a la Fecha de Emisión el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los incisos (a) a (e) anteriores, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra la Fecha de Emisión.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará oportunamente al Fiduciario, con copia al Representante Común, sobre el monto de las cantidades y recursos antes mencionados.

CLÁUSULA 9

RÉGIMEN DE INVERSIÓN

Cláusula 9.1. *Régimen de Inversión.* El Fiduciario invertirá las cantidades líquidas en Pesos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso en títulos de deuda de corto plazo cuya liquidez sea de un margen de un día natural, en directo o en reporto emitidos por los Estados Unidos Mexicanos, así como en títulos o instrumentos emitidos por instituciones bancarias con calificaciones de “AAA (mex)” o su equivalente otorgadas por Fitch México, S.A. de C.V. o por cualquier otra calificadora autorizada por la CNBV, o reportos sobre dichos valores. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso (el “*Régimen de Inversión*”).

Dichas inversiones se realizarán siempre y cuando las condiciones de mercado lo permitan.

En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o Controladora del Fideicomitente.

Cláusula 9.2. *Régimen de Inversión Supletorio.* En caso que se requiera modificar el Régimen de Inversión, el Fiduciario invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso en los términos que le sean informados por escrito por el Comité Técnico (el “*Régimen de Inversión Supletorio*”) emitiendo las respectivas instrucciones por escrito mismas que deberán señalar expresamente: (i) el monto de los recursos líquidos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el Patrimonio en Fideicomiso y, de ser procedente, el nombre de los emisores y su calificación, los cuales deberán ser de aquellos a que hace referencia el artículo 93 de la LMV; (iii) los plazos máximos de las inversiones, cuya liquidez sea de un margen de un día natural, y (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones, siendo aplicable lo establecido en la Cláusula referente a las Operaciones con la Propia Institución. Las Partes acuerdan que en caso que la instrucción del Comité Técnico se realice después de las 13:00 horas de un Día Hábil, la inversión de las cantidades líquidas conforme al Régimen de Inversión Supletorio se realizará hasta el Día Hábil inmediato siguiente.

Dichas inversiones se realizarán siempre y cuando las condiciones de mercado lo permitan.

Cláusula 9.3. *Cuentas de Inversión.* A fin de llevar a cabo la inversión de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Régimen de Inversión o, en su caso, el Régimen de Inversión Supletorio, el Fiduciario podrá abrir y mantener las cuentas de inversión en las instituciones financieras que el Comité de Emisiones le indique por escrito; *en el entendido* que el Fiduciario deberá tener disponibles en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso

todos los recursos que haya depositado en dichas cuentas de inversión a más tardar a las 9:00 horas de cada fecha en que se deban realizar erogaciones. Asimismo, las Partes podrán solicitar con 1 (un) Día Hábil de anticipación al Fiduciario cualquier información razonable acerca de dichas cuentas de inversión.

Cláusula 9.4. *Cantidades No Invertidas.* En caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del Fideicomiso o conforme al Régimen de Inversión o el Régimen de Inversión Supletorio, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito con calificación AAA (mex) o su equivalente en cuentas de disposición inmediata que generen rendimientos, a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato. En caso que se realice el depósito a que se refiere la presente Cláusula con el Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Responsabilidades. En tanto se respete el Régimen de Inversión o el Régimen de Inversión Supletorio, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la LGTOC. Asimismo, el Fiduciario no puede garantizar la recepción de rendimientos derivados de las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso.

Cláusula 9.5. *Operaciones con la Propia Institución.* En este acto el Fideicomitente y Fideicomisarios aprueban y autorizan expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del presente Fideicomiso celebre operaciones con el propio Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, y apertura de cuentas para la recepción de fondos, entendiéndose la presente Cláusula como instrucción permanente.

En la celebración de las operaciones que realice Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

CLÁUSULA 10

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁILES; DECISIONES DE LOS TENEDORES

Cláusula 10.1. *Características de los Certificados Bursátiles.* Los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso estarán inscritos en el RNV y listados en la BMV, serán ofrecidos públicamente, y serán colocados de conformidad con las características que se establezcan en el prospecto del Programa y en el suplemento correspondiente. Los Certificados Bursátiles de cada Emisión

tendrán la denominación que determine el Comité de Emisión y se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título respectivos y devengarán intereses durante el Plazo de Vigencia de la Emisión a las tasas que se determinen conforme a lo que establezca el Comité de Emisión. Cada Título deberá contener todos los datos relativos a la Emisión respectiva y cumplir con los requisitos que establece la LMV. Cada Título será depositado en el Indeval a más tardar en la Fecha de Emisión y su administración se llevará a través de Indeval.

Cláusula 10.2. Eventos de Contingencia, Amortización Anticipada, Causas de Incumplimiento. Los Certificados Bursátiles contendrán obligaciones de hacer y no hacer del Fiduciario, de acuerdo con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión, y estarán sujetos a los Eventos de Contingencia, a los Eventos de Amortización Anticipada y a las Causas de Incumplimiento que se señalan a continuación:

(a) *Eventos de Contingencia.* En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señala en el Título correspondiente) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, o el periodo que se establezca en cada supuesto de Evento de Contingencia, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Anticipada en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y al Administrador Maestro por la parte que tenga conocimiento del mismo, en el entendido que el Fiduciario deberá notificar al Indeval por escrito, la BMV a través del EMISNET y la CNBV a través del STIV-2, o por los medios que determinen acerca de la existencia de un Evento de Contingencia al Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento del mismo.

Los siguientes eventos se considerarán como “*Evento de Contingencia*”:

- (i) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, al Fideicomitente y al Representante Común respecto de dicha demora; o
- (ii) el incumplimiento del Fideicomitente con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación que impliquen un Efecto Relevante Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso; o
- (iii) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezca en los Documentos de la Operación salvo por aquellos incumplimientos que constituyan Eventos de Amortización Anticipada; o
- (iv) la falta de traspaso de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso a una institución bancaria que cumpla con lo establecido en la Cláusula 7.1 del presente Contrato, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la

fecha en que cualquier persona que tenga conocimiento, le notifique por escrito una baja en la calificación crediticia de la institución bancaria donde se encuentren abiertas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, a un nivel menor a “AA-” en escala de Fitch México, S.A. de C.V. o su equivalente en la escala local por alguna agencia calificadora autorizada por la CNBV; o

- (v) la falta de inscripción en el RUG del presente Contrato, el Contrato de Factoraje, la Lista Inicial, las Listas Periódicas y del Fideicomiso de Administración, así como cualquier modificación a los mismos, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión o la fecha en que se lleve a cabo la modificación correspondiente, o en su caso, la falta de solicitud para modificar dicho plazo, así como en caso de que no se mantenga vigente dicha inscripción hasta en tanto no proceda su cancelación y dichos eventos no sean subsanados al término de 5 (cinco) Días Hábles contados a partir de la fecha en que se le notifique al Administrador Maestro respecto de dicha falta.

(b) *Eventos de Amortización Anticipada.* En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Anticipada el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles de conformidad con lo establecido en el Reporte de Pago y de acuerdo con los términos que al efecto se establezcan en el Título respectivo.

Los siguientes eventos se considerarán como “*Eventos de Amortización Anticipada*”:

- (i) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje respectivo de conformidad con lo que en el mismo se establezca;
- (ii) que cualquiera de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles por las Agencias Calificadoras que califiquen la Emisión respectiva sea retirada o se reduzca a un nivel inferior a “AA-” en escala de Fitch México, S.A. de C.V. o su equivalente en la escala local por alguna agencia calificadora autorizada por la CNBV;
- (iii) en caso que el Fideicomitente o el grupo de control al que pertenece o algún tercero inicie cualquier procedimiento tendiente a (i) declarar al Fideicomitente o al grupo de control al que pertenece en quiebra o concurso mercantil; en el entendido, sin embargo, de que dicho procedimiento no constituirá un Evento de Amortización Anticipada si el mismo es declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días naturales posteriores a la fecha en que este se hubiere iniciado, o (ii) a condenar al Fideicomitente a realizar una cesión generalizada de sus bienes a favor de sus acreedores;

- (iv) en caso que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto que tenga un Efecto Relevante Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;
- (v) que dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a cualquier Fecha de Emisión, el Fideicomitente no haya llevado a cabo todos los actos necesarios para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Derechos al Cobro Transmitidos relacionados con la Deuda Existente;
- (vi) en caso que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el presente Contrato, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 del presente Contrato;
- (vii) en caso que cualquier autoridad gubernamental embargue, expropie o de cualquier otra forma tome el control de todos o un porcentaje equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los activos de los bienes del Fideicomitente y dicha circunstancia pudiera tener un Efecto Relevante Adverso en los derechos de los Tenedores; o
- (viii) en caso que por cualquier razón las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más de algún Arrendatario, del Administrador Maestro, del Fideicomitente o de cualquier tercero, y dicho Arrendatario, el Administrador Maestro, el Fideicomitente o, en su caso, cualquier tercero, según sea el caso, no reporten a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de Emisnet, o por los medios que estas determinen, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única;
- (ix) en caso que el Fiduciario no celebre un Contrato de Cobertura de Fluctuaciones o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión, si así se hubiera determinado por el Comité de Emisión;
- (x) en caso que la inscripción en el RNV del Programa o el listado de los Certificados Bursátiles de la Emisión respectiva en la BMV se cancele por cualquier razón;
- (xi) en caso que Corporación Dalton, directa o indirectamente, no mantenga abiertas y operando, en el curso ordinario del negocio, cuando menos (x) 2 (dos) de sus agencias automotrices de la marca de automóviles correspondiente a los Vehículos Arrendados, cuyos Derechos al Cobro hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, que representen

igual o más del 30% (treinta por ciento) del valor total del Patrimonio del Fideicomiso, y (y) 1 (una) agencia automotriz de la marca de automóviles correspondiente a los Vehículos Arrendados, cuyos Derechos al Cobro hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, que representen igual o más del 10% (diez por ciento) valor total del Patrimonio del Fideicomiso;

- (xii) en caso que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales o 30 (treinta) Días Hábiles a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto, un Administrador Sustituto (o en su caso, un administrador sustituto a éste), y no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto (o un administrador sustituto a éste), según corresponda, conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos;
- (xiii) en caso que algún Evento de Contingencia sea considerado como Evento de Amortización Anticipada conforme al inciso (a) inmediato anterior; o
- (xiv) en caso que la suma del Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos que califiquen como Derechos al Cobro Incumplidos represente más del 5% (cinco por ciento) del valor total del Patrimonio del Fideicomiso durante 3 (tres) Fechas de Pago al Factorado consecutivas.

La Parte que tenga conocimiento de un Evento de Amortización Anticipada deberá notificar al Fiduciario, Fideicomitente, Representante Común, Agencias Calificadoras, Administrador y Administrador Maestro, al siguiente Día Hábil a que tenga conocimiento de un Evento de Amortización Anticipada.

En tal supuesto, el Fiduciario deberá utilizar la totalidad de los recursos depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso (incluyendo los fondos que integran las Reservas Requeridas) para pagar los Gastos de Mantenimiento devengados y no pagados, los intereses devengados y no pagados y el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, para realizar el pago total de los Certificados Bursátiles en la siguiente Fecha de Pago, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Título respectivo. Sin embargo, en caso de no ser suficientes los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario aplicará cualesquier recursos que reciba en el Patrimonio del Fideicomiso, en cada una de las Fechas de Pago siguientes, para realizar el pago hasta que se amorticen los Certificados Bursátiles en su totalidad, en el entendido que en caso de que llegase la Fecha de Vencimiento y el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles no hubiese sido cubierto en su totalidad, el Fiduciario aplicará parcialmente los fondos en su caso disponibles en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso conforme al orden de prelación establecido en la Cláusula 8, en cada caso hasta donde los recursos existentes en el Patrimonio

del Fideicomiso basten y alcancen para el pago total de los Certificados Bursátiles correspondientes.

(c) *Causa de Incumplimiento.* El siguiente evento será considerado una causa de incumplimiento y dará lugar a que, el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, junto con los intereses devengados y no pagados sobre los mismos en dicha fecha, sean inmediatamente exigibles y pagaderos de conformidad con el procedimiento que al efecto se establezca en el Título respectivo:

- (i) el incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles que no se haya subsanado a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de cualquier Fecha de Pago de intereses que corresponda, así como cualquier incumplimiento con el pago de principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento será considerado como causa de incumplimiento (la “*Causa de Incumplimiento*”).

(d) *Efectos de la Terminación del Periodo de Revolvencia.* Al terminar el Periodo de Revolvencia por cualquier causa, (i) se dará por terminado anticipadamente el Contrato de Factoraje; (ii) el Fiduciario dejará de adquirir Derechos al Cobro; y (iii) el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles, en las Fechas de Pago siguientes a la terminación del mismo, de conformidad con la prelación que se establece en la Cláusula 8.2(b).

En caso que proceda la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles, los Tenedores tendrán derecho a recibir el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha en que se haga la amortización anticipada así como el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Certificados Bursátiles.

Cualquier cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso una vez realizado todo lo anterior será entregada al Fideicomitente según corresponda conforme a lo que se establece en la Cláusula 5.2(aa).

CLÁUSULA 11

AMORTIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Cláusula 11.1. *Amortización de los Certificados Bursátiles.* La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo según se señale en el Título; *en el entendido* que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme lo que se establece en este Contrato. En cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título respectivos, la prima por pago anticipado. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del

Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, más no estará obligado a ello.

Las amortizaciones parciales deberán llevarse a cabo en Fechas de Pago, sin embargo, una amortización total podrá llevarse a cabo en cualquier fecha durante la vigencia de cada Emisión.

(a) *Amortización Anticipada Voluntaria.* La amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles podrá llevarse a cabo de manera total conforme a lo que se establezca en el Título respectivo en cualquier fecha durante la vigencia de los Certificados Bursátiles respectivos en que el Fideicomitente lo instruya por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, al menos con 8 (ocho) Días Hábles de anticipación, antes de las 11:00 horas, a la fecha en la que pretenda llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria. El Fiduciario llevará a cabo dicha amortización conforme existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para llevarla a cabo. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles de alguna Emisión en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del presente Contrato o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de amortización anticipada en los términos de este párrafo aplicará la prima por amortización anticipada de acuerdo a lo que, en su caso, se señale en el Título respectivo.

Para efectos de lo establecido en este inciso (a), el Fideicomitente podrá, en caso que así lo desee, pero sin estar obligado a ello, aportar los recursos en efectivo que sean necesarios a fin de que el Fiduciario realice la amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles, incluyendo sin limitar, el monto que sea necesario de principal, intereses devengados y no pagados y cualesquier primas por amortización anticipada que se establezcan en el Título respectivo.

(b) *Amortización Anticipada Parcial a Partir de la Fecha Esperada de Prepago.* La amortización anticipada parcial de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8.2 (b), siempre que a partir de la Fecha Esperada de Prepago existan recursos líquidos en la Reserva de Pagos y en el Fondo General suficientes para llevarla a cabo. La amortización anticipada parcial de los Certificados Bursátiles en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del presente Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de amortización anticipada a la que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, el Fideicomitente podrá, en caso que así lo desee, pero sin estar obligado a ello, aportar los recursos en efectivo que sean necesarios a fin de que el Fiduciario realice la amortización anticipada parcial voluntaria de los Certificados Bursátiles, incluyendo sin limitar, el monto que sea necesario del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles e intereses devengados y no pagados, instruyendo por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, al menos con 6 (seis) Días Hábles de anticipación, antes de las 11:00 horas, a la fecha en la que pretenda llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria.

(c) *Amortización Anticipada que Resulte de un Evento de Amortización Anticipada.* El Fiduciario deberá realizar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles que resulte de un Evento de Amortización Anticipada, la cual deberá realizarse en la fecha que al efecto se establezca en el Título respectivo.

(d) *Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles.* El Fiduciario llevará a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles a más tardar en la Fecha de Vencimiento, junto con el importe total de los intereses devengados por el periodo, así como cualquier cantidad pagadera conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título respectivo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, en su caso, o en cualquier otra fecha no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan recibiendo, hasta el pago total de los Certificados Bursátiles, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Título respectivo.

Cláusula 11.2. Avisos de Amortización Anticipada. El Fiduciario deberá divulgar cualquier amortización anticipada total, voluntaria o forzosa, de los Certificados Bursátiles a la BMV a través del sistema “Emisnet”, tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento, pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se harán los pagos correspondientes, siempre y cuando cuente con la información que para tales efectos le sea necesaria de acuerdo a lo descrito en los Documentos de la Operación. El Fiduciario deberá también dar aviso a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través de Emisnet y por escrito al Indeval, o por los medios que estas determinen con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización anticipada de que se trate, el importe a pagar y cualquier otro dato que resulte necesario para el cobro de los Certificados Bursátiles. Las anteriores obligaciones de dar avisos no impedirán la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles.

Cláusula 11.3. Readquisición de los Derechos al Cobro. Previa autorización del Administrador Maestro, el Fideicomitente tendrá el derecho, mas no la obligación, de readquirir uno o más Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento, conjuntamente con cualesquier Vehículos Arrendados transmitidos al patrimonio del Fideicomiso de Administración, que les correspondan a dichos derechos, en su caso, sin pena ni premio alguno (los “*Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria*”), a un precio que será igual al mayor entre (i) el valor nominal de los Derechos al Cobro por lo que corresponde a los Contratos de Arrendamiento y el Valor Residual por lo que corresponde al Vehículo Arrendado correspondiente a dicho Contrato de Arrendamiento, o (ii) el monto necesario para realizar el pago de cualesquier cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles que se encuentren en circulación, incluyendo sin limitar el monto que sea necesario de principal, intereses devengados y no pagados y cualesquier primas por amortización anticipada.

De llevarse a cabo la readquisición voluntaria de la totalidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, una vez que el Fideicomitente entregue el precio correspondiente de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria al Fiduciario, éste deberá llevar a cabo la amortización anticipada total voluntaria de los Certificados Bursátiles en circulación, de acuerdo con la Cláusula 11.1(a).

La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria, así como de los Vehículos Arrendados que les corresponda, se llevará a cabo mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo F**.

CLÁUSULA 12

REPRESENTANTE COMÚN

Cláusula 12.1. *Designación*. Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC, las partes designan al Representante Común para que a partir de cada Fecha de Emisión y mediante la firma del Título respectivo actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de cada Emisión. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.

Cláusula 12.2. *Facultades y Obligaciones*. El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los demás Documentos de la Operación:

- (a) Verificar la constitución del Fideicomiso;
- (b) Verificar en cualquier momento la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- (c) Facultad de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de este Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso;
- (d) Facultad de verificar, con base en la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Sustituto, el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, contenidas en el presente Contrato, en el Título, el Contrato de Servicios y el Contrato de Administración (excepto las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles) así como notificar a los Tenedores, de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario y/o instruir al Fiduciario para que inicie cualquier acción en contra del Fideicomitente, del Administrador o el Administrador Sustituto, el Administrador Maestro o el

Administrador Maestro Sustituto, o cualquier tercero, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(e) Facultad de designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del presente Contrato;

(f) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor cuando así lo soliciten, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al presente Contrato en el entendido que si dicho reporte contiene información identificada como confidencial, el Representante Común deberá advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega al Tenedor que la haya solicitado, quien estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de tal información. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente, en su caso;

(g) Facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de la Emisión de que se trate sean aplicados en términos de la documentación respectiva autorizada por las autoridades competentes;

(h) Incluir su firma autógrafa en el Título;

(i) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;

(j) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;

(k) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles;

(l) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles, e informar y publicar los cambios en las tasas de intereses, avisos de pago de los intereses y amortización de principal conforme a los Certificados Bursátiles, en “EMISNET” a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, así como informar a la CNBV, BMV e Indeval, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, sobre el monto de intereses y principal a pagar conforme a los Certificados Bursátiles;

(m) Representar a los Tenedores de la Emisión respectiva ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;

(n) Facultad de publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de la propia Emisión cuando sea necesario de conformidad con la legislación aplicable;

(o) El Representante Común directamente o a través de un tercero que este último designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá la facultad de realizar las auditorías que estime convenientes respecto de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, conforme a lo establecido en el inciso (k) de la Cláusula 13.3 y

(p) Las demás derivadas de las estipulaciones del presente Contrato, los Certificados Bursátiles, los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común estará obligado a velar por los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, para lo cual revisará, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Título respectivo, el Contrato de Servicios y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información que considere conveniente o necesaria, que sea relevante para el cumplimiento de sus obligaciones como Representante Común. En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y en los plazos que éste último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Asimismo, el Fiduciario deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o prestadores de servicios en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo aquí señalado. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el presente párrafo, si lo considera conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo estime necesario, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que tenga el carácter de urgente en cuyo caso dicha notificación se entregará con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación.

Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados o en un plazo razonable adicional solicitado por las personas a quienes haya ido dirigida la solicitud de información, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Título respectivo, el Contrato de Servicios y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, cualquier incumplimiento en la entrega de información y documentación

que haya sido negada por la persona a quien hubiere sido dirigida la solicitud, o bien, que no se hubiere entregado en el plazo referido anteriormente (incluyendo cualquier extensión solicitada de manera razonable) salvo que dicho incumplimiento o retraso en la entrega de información y documentación sea justificado razonablemente, a través de los medios que estime convenientes, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Fideicomiso y de la legislación aplicable, cualesquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles, así como, cualesquier incumplimientos o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador, del Administrador Maestro y de las personas que presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe la obligación de confidencialidad alguna.

En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho a su entera discreción y/o por instrucción de la Asamblea de Tenedores de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referida en la presente Cláusula o establecidas en la legislación aplicable, en el entendido que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores. Al respecto, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México) y sus correlativos de los demás estados de México y/o el Código Civil Federal, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que, el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados dichos recursos, en su caso, por los Tenedores.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el “Personal”) de éste, será responsable de las operaciones efectuadas con cargo al

Patrimonio del Fideicomiso o de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago relativas a la emisión de los Certificados Bursátiles. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores, del Auditor Externo y/o las Agencias Calificadoras.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común cumplirá con las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores incluyendo lo dispuesto en el Título Cuarto de la Circular Única en su carácter de representante común y cualquier otro carácter que sea objeto de tal normatividad, y cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al presente Contrato y a los Certificados Bursátiles que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de la BMV. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común de forma oportuna la información que este necesite para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente párrafo.

Para todo aquello no expresamente previsto en el Título respectivo o en cualquiera de los Documentos de la Operación o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores; para evitar dudas, se aclara que el Representante Común representa a los Tenedores de manera conjunta y no de forma individual.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente Contrato, del Título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles sean pagadas en su totalidad. El Representante

Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de los Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Título correspondiente o la legislación aplicable, la facultad de convocar a una asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria y la celebración de la asamblea respectiva.

Como contraprestación por sus servicios, el Representante Común tendrá derechos a recibir los honorarios (mas el correspondiente Impuesto al Valor Agregado) previstos en el documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo C. Los honorarios del Representante Común se considerarán como Gastos de la Emisión o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

El Fiduciario, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (considerado como un Gasto de Mantenimiento) o, en su defecto, el Fideicomitente, en este acto se obligan a indemnizar y a sacar en paz y a salvo y mantener al Representante Común, a sus representantes, funcionarios, directivos, empleados, apoderados y agentes (“Persona Indemnizada”), libres de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción, costo, gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados y desembolsos) o resolución que pudiese presentarse, iniciarse, emitirse o entablarse por cualquier persona o autoridad competente contra el Representante Común o contra dichas Personas Indemnizadas con relación a o derivadas de la existencia y cumplimiento de sus funciones conforme al presente Contrato, el Título respectivo, la legislación aplicable o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cualquier acción tomada por el Representante Común o dichas Personas Indemnizadas, conforme se estipule en el Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Operación o la legislación aplicable, a menos que resulten de (i) la negligencia, dolo o mala fe del Representante Común o dicha Persona Indemnizada; (ii) la violación por parte del Representante Común o dicha Persona Indemnizada de cualquier ley o regulación que les resulte aplicable; o (iii) la violación por parte del Representante Común o dicha Persona Indemnizada de cualquier disposición contenida en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación de los que el Representante Común sea parte, lo anterior cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad competente.

CLÁUSULA 13

OBLIGACIONES

Cláusula 13.1. *Obligaciones del Fideicomitente*. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, son obligaciones del Fideicomitente las siguientes:

(a) Cumplir con la legislación aplicable, así como con el pago de sus obligaciones fiscales, incluyendo aquellas relacionadas con el entero de IVA relacionado con los Derechos al

Cobro Transmitidos y la entrega de constancias y documentos que acrediten dichos pagos, y con cualquier obligación a su cargo establecida en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación;

(b) Llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios para perfeccionar la transmisión al Fideicomiso de los Derechos al Cobro Transmitidos y hacer que dicha transmisión sea oponible ante terceros, así como, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha transmisión, así como colaborar con el Fiduciario, con el Administrador Maestro y el Administrador para demandar, conjuntamente con el Fiduciario, a los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos en caso de incumplimiento de sus respectivas obligaciones de pago, de acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Servicios;

(c) En caso que los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos continúen haciendo el pago en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Factorado y no al Factorante o al Fideicomiso Maestro, el Fideicomitente deberá retirar de las Cuentas del Fideicomitente, en su caso, dichas cantidades así como los rendimientos que éstas hubieren generado, y depositarlas en la Cuenta General de inmediato, y en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que las reciba;

(d) En su calidad de Administrador y siempre que mantenga dicho carácter, actuar como comisionista y depositario del Fideicomiso en términos del Contrato de Servicios respecto a todos los Cobros provenientes de Derechos al Cobro Transmitidos y, en su caso, sus accesorios, que reciban en las Cuentas del Fideicomitente o en cualquier otra cuenta, depositar dichos Cobros en la Cuenta General en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que los reciba, abstenerse de abrir nuevas Cuentas del Fideicomitente, y notificar al Fiduciario sobre cualquier cuenta en la que hubieren recibido el pago de Derechos al Cobro Transmitidos a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente en que hubieren recibido dicho pago;

(e) Ejercer todos sus derechos conforme a los actos jurídicos que sean fuente de los Derechos al Cobro Transmitidos y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos y con las garantías de producto otorgadas a sus Arrendatarios conforme a los mismos;

(f) Notificar a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario, al Administrador Maestro, al Administrador (en caso que el Administrador no sea el propio Fideicomitente) y al Representante Común, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Contingencia, un Evento de Amortización Anticipada, la Causa de Incumplimiento o algún incumplimiento del Administrador de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Servicios dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ello;

(g) Cumplir con las obligaciones que a su cargo se deriven de los Documentos de la Operación;

(h) En los casos que sea procedente en relación con los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Fideicomiso, proporcionar a la CNBV o, si es el Fiduciario quien deba presentar tal información a la CNBV, al Fiduciario, la información del Fideicomitente que

resulte necesaria conforme a la LMV y la Circular Única. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario en la preparación de los reportes y constancias e información a los que se refieren el inciso (a) de la fracción I del artículo 33, el primer párrafo de la fracción II de dicho artículo, el tercer párrafo de la fracción II de dicho artículo, el quinto párrafo de la fracción II de dicho artículo, el primer párrafo de la fracción III dicho artículo, el segundo párrafo de la fracción III de dicho artículo, y los anexos N, N Bis 1 y T de la Circular Única, así como cualquier otro reporte, constancia e información que resulte necesaria en términos de las disposiciones aplicables. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario para permitirle cumplir con las obligaciones que dichos ordenamientos le imponen en carácter de emisor de los Certificados Bursátiles. Igualmente, deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información y llevar a cabo los demás actos antes señalados;

(i) En caso de ser necesario, el Fideicomitente otorga su conformidad para entregar su Registro Federal de Contribuyentes a las instituciones financieras en las cuales se vayan a abrir cuentas;

(j) El Fideicomitente en su carácter de Administrador, deberá verificar, conjuntamente con el Administrador Maestro que los Derechos al Cobro Cedidos de tiempo en tiempo al Patrimonio del Fideicomiso cumplan con los Requisitos de Elegibilidad; y

(k) En su caso, notificar a las Agencias Calificadoras, con copia al Administrador Maestro, y al Representante Común, con anterioridad a la fecha en la que el Fideicomitente pretenda llevar a cabo la transmisión de Derechos al Cobro que deriven de Contratos de Arrendamiento celebrados en términos distintos al modelo de Contrato de Arrendamiento que se adjunta al Contrato de Factoraje como Anexo E.

Cláusula 13.2. Obligaciones de No Hacer del Fideicomitente. En tanto todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato no sean cumplidas por completo (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago total de los Certificados Bursátiles) el Fideicomitente no realizará cambio alguno a las instrucciones a los Arrendatarios, respecto de los pagos que estos deban realizar a la Cuenta General, ni tomará acción alguna que impida la realización de dichos pagos.

Cláusula 13.3. Obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, son obligaciones del Fiduciario las siguientes:

(a) Elaborar y proporcionar al Fideicomitente, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras los Reportes del Fiduciario en los términos que sean aplicables conforme al presente Contrato de Fideicomiso;

(b) Verificar la existencia del patrimonio del Fideicomiso tanto en la cesión inicial de los Derechos al Cobro como en las cesiones periódicas que se realicen durante la vigencia de los Certificados, a través de la información que proporcione el Administrador Maestro;

(c) Contratar con el Administrador Maestro para las revisiones de expedientes digitales y muestreo de expedientes físicos;

(d) Verificar de manera enunciativa más no limitativa, que las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso Maestro deriven de los ingresos generados por los Derechos de Cobro transmitidos al patrimonio del fideicomiso, a partir de la información recibida por el Administrador Maestro y el Auditor Externo;

(e) Abrir, mantener y administrar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de la Cláusula 7 y la Cláusula 8 del presente Contrato y, solamente a falta de disposición expresa, conforme a las instrucciones por escrito del Comité Técnico;

(f) Elaborar y entregar mensualmente o anualmente, al Fideicomitente, al Representante Común, a la CNBV, a la BMV, a las Agencias Calificadoras, y a las autoridades financieras competentes, en caso que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única) y a los Certificados Bursátiles que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el título décimo primero de dicho reglamento. Igualmente deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada;

(g) En caso que por cualquier razón las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles lleguen a depender en un 20% (veinte por ciento) o más de algún Arrendatario (de acuerdo con la información que le proporcione el Administrador Maestro), del Administrador Maestro, del Fideicomitente o de cualquier tercero, deberá notificar a dichas personas para obtener de las mismas la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única y reportarla a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de Emisnet de conformidad con las disposiciones aplicables, considerando la información financiera correspondiente en términos de la legislación contable aplicable, respecto de dicho Arrendatario, el Administrador Maestro, el Fideicomitente o cualquier tercero, según sea el caso;

(h) Notificar por escrito a los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y al Administrador, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Contingencia, alguna Causa de Incumplimiento o Evento de Amortización Anticipada o algún incumplimiento del Administrador conforme al Contrato de Servicios o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo de los Certificados Bursátiles, según sea el caso, o el funcionamiento normal del Fideicomiso;

(i) Exigir al Auditor Externo y al Administrador Maestro la entrega de sus respectivos reportes, y entregar al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común tan pronto como sea posible, copias de los Reportes del Administrador Maestro y los Reportes del Auditor Externo. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de revisar, en su caso, a través del Administrador Maestro que la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, en su carácter de Administrador, particularmente en lo relativo a reportes

correspondan con los flujos de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles única y exclusivamente con los registros que lleve de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(j) Entregar al Fideicomitente, al Administrador Maestro, al Administrador, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, un reporte de saldos de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso abiertas por el Fiduciario conforme al presente Contrato al cierre de negocios del Día Hábil anterior, incluyendo los rendimientos de las inversiones permitidas, a más tardar a las 11:00 a.m. tiempo de la Ciudad de México de la Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro;

(k) Entregar al Administrador Maestro, al Administrador, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y al Fideicomitente un reporte mensual de cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme a este Contrato, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.8 del presente Contrato, el cual deberá incluir el estado de situación patrimonial el cual incluye el estado de situación financiera y el estado de resultados del Patrimonio del Fideicomiso elaborado conforme a los formatos institucionales del Fiduciario, correspondiente al mes de calendario inmediato anterior;

(l) Exigir a los bancos que corresponda, la entrega de los estados de cuenta respecto de cualesquier cuentas abiertas por el Fiduciario y entregarlos a quien corresponda conforme a lo que se establece en Cláusula 7.8 del presente Contrato;

(m) Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del presente Contrato, además de las demás actividades que le encomiende el Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, siempre que no contravengan los fines del presente Fideicomiso;

(n) Permitir que el Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorias que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Fiduciario, del Administrador Maestro y/o del Administrador o en el domicilio donde se encuentre la documentación respectiva. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoria, y otorgará las facilidades correspondientes para tales efectos;

(o) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven de los Documentos de la Operación y la legislación aplicable, incluyendo sin limitar, las obligaciones previstas para las emisoras en la CUAE que le sean aplicables;

(p) Celebrar, previa autorización por escrito del Comité Técnico con el consentimiento expreso y por escrito del Fideicomitente, cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o

conveniente para lograr los fines del presente Contrato y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Tenedores y de los Fideicomisarios; y

(q) Registrar, a través del Administrador Maestro en su carácter de comisionista y mandatario del Fiduciario (i) el presente Contrato; (ii) el Fideicomiso de Administración; (iii) el Contrato de Factoraje; (iv) los Derechos al Cobro que se transmitan por virtud de la Lista Inicial, y de tiempo en tiempo por virtud de las Listas Periódicas al Patrimonio del Fideicomiso y (v) cualquier modificación a los documentos establecidos en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, en la Sección Única del RUG, de conformidad con lo que al efecto se establece en el presente Contrato, en el Fideicomiso de Administración, y en el Contrato de Factoraje, respectivamente y/o cualesquier registros públicos correspondientes cuyo registro sea necesario para surtir efectos ante terceros, dentro de los plazos que al efecto se establecen en los documentos antes mencionados, respectivamente.

El incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario de aplicar los activos del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el presente Contrato constituirá un Evento de Amortización Anticipada (salvo en el caso de error, siempre que se actúe conforme a lo que se establece en la Cláusula 7.1 del presente Contrato), sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos no previstos en el presente Contrato, que sean urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario podrá consultar al respecto al Representante Común, quien podrá instruirlo para actuar de la manera que considere conveniente en beneficio de los intereses de los Tenedores sin incurrir en responsabilidad por este motivo, y en caso que no fuese posible formular dicha consulta al Representante Común o en ausencia de respuesta oportuna, deberá actuar de conformidad con lo establecido en el último párrafo Cláusula 16.4 del presente Contrato.

Cláusula 13.4. De las Obligaciones Fiscales. Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que, como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del presente Contrato establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar la presentación de avisos y/o declaraciones que sean procedentes serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente o, en su caso, del Fiduciario según corresponda cumplirlas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo del Fideicomitente o, en su caso, de los Fideicomisarios. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que el Fiduciario deba cumplir como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los Fines del Fideicomiso o a los ejecutados por instrucciones del Fideicomitente, el Comité Técnico o cualquier otra parte que tenga derecho a instruirle, el Fiduciario cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en el caso de que no existan recursos suficientes, el Fideicomitente se obliga a incrementar el presente Contrato con recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en la presente Cláusula, siendo responsable de los daños y perjuicios que la omisión o retraso para proporcionar los recursos suficientes pueda causar.

El Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

Las partes aceptan que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Contrato. El Fideicomitente manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

El Fideicomitente asume, ante el Fiduciario y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto, aportación de seguridad social o responsabilidad análoga que se derive o pudiera derivarse del presente Fideicomiso o de la administración y propiedad del Patrimonio del Fideicomiso; por lo que se obliga realizar aportaciones al Fideicomiso suficientes para solventar dichas obligaciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario respecto del pago de cualquier obligación derivada de tales conceptos.

Las obligaciones del Fideicomitente previstas en la presente Cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los cinco ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario.

CLÁUSULA 14

ASAMBLEA DE TENEDORES.

Cláusula 14.1. *Asamblea a de Tenedores.*

(a) La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo establecido en el Título correspondientes a cada emisión, así como por el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y del 223 a 227 de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y en lo no previsto por estas, se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La Asamblea de Tenedores será competente para conocer todos los asuntos que deban ser sometidos a consideración de los Tenedores y se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que representen, por lo menos el 10% de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(c) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que deberán tratarse en la asamblea, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. A partir de la fecha de la convocatoria respectiva, los documentos relacionados con los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán ser consultados por los Tenedores, siempre y cuando dichos documentos hayan sido proporcionados al Representante Común debidamente firmados por la parte a la que le corresponda.

(d) Para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (e) inmediato siguiente, deberán estar representadas en ella, por lo menos, los Tenedores que individual o conjuntamente acrediten la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos conforme al número de Certificados Bursátiles presentes. En caso que la Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (e) inmediato siguiente, se considerará legalmente instalada sin importar cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación que en ella estén representados y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos computables en la asamblea respectiva, conforme al número de los Certificados Bursátiles presentes, siempre que hubiere sido debidamente convocada.

(e) En adición a otros asuntos previstos en el Contrato de Fideicomiso, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea: (i) cuando se trate de nombrar a cualquier otro representante común de los Tenedores que sustituya en las funciones al actual Representante Común; (ii) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común de los Tenedores; y (iii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario, respecto de los pagos de principal e intereses conforme a lo establecido en el Título correspondiente o de introducir cualesquiera modificaciones al Título correspondiente o a los Documentos de la Operación salvo cuando dicha modificación tenga por objeto (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del Título correspondiente o a los Documentos de la Operación, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores a juicio del Representante Común; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del Título correspondiente o a los Documentos de la Operación que resulte incongruente con el resto del mismo, a juicio del Representante Común; o (iii) modificar cualquier disposición contenida en el Título correspondiente o a los Documentos de la Operación que a juicio de la Agencia Calificadora impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles, sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común; casos todos en los cuales no se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Tenedores. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada sin importar cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación que en ella estén representados y sus decisiones serán válidas cuando se adopten por mayoría de

votos computables en la asamblea respectiva, conforme al número de los Certificados Bursátiles presentes, siempre que hubiere sido debidamente convocada.

(f) Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares los Tenedores de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

(g) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores; aquellos Certificados que el Fiduciario o cualquier afiliada del Fiduciario individual o conjuntamente haya adquirido en el mercado.

(h) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. Los Tenedores tendrán a su disposición, en las oficinas del Fiduciario y del Representante Común, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Tenedores que corresponda, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de dicha asamblea.

(i) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará a lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o del Representante Común, serán conservados por este y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(j) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que acrediten poseer, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que el Tenedor respectivo acredite.

(k) En caso que el orden del día contenga puntos para los que sean necesario un quórum especial de instalación de conformidad con la presente Cláusula 14.1 y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquéllos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(l) No obstante lo estipulado en el presente apartado, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que acrediten representar la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

(m) Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n).

(n) Nada de lo contenido en el Título correspondiente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

CLÁUSULA 15

COMITÉ DE EMISIÓN; COMITÉ TÉCNICO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

Cláusula 15.1. *Comité de Emisión.*

(a) *Establecimiento del Comité de Emisión.* El Comité de Emisión (el “*Comité de Emisión*”) se constituirá en la fecha de firma del presente Contrato y estará compuesto por 2 (dos) miembros designados por el Fideicomitente. Dichos miembros son los siguientes:

Propietarios

Miguel Sergio Barroso González

Antonio García Lazcano

Suplentes

Daniel Figueroa Mendoza

Lázaro Flores Rocha

(b) *Facultades del Comité de Emisión.* Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en (i) autorizar e instruir por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa y demás actos relacionados con dicha Emisión; (ii) definir los términos y condiciones de las Emisiones de Certificados Bursátiles que no estuvieren definidos en el presente Contrato, en el Contrato de Factoraje o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, el Monto Máximo Anual y demás términos, condiciones y características de dicha Emisión, (iii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el Registro Nacional de Valores y la oferta pública de Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo dicha Emisión, (iv) autorizar e instruir, según corresponda, las Contraprestaciones de los Administradores correspondientes al Administrador Maestro, los honorarios y gastos del Intermediario Colocador, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de la Agencia Calificadora que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones y los demás Gastos de la Emisión, (v) instruir al Fiduciario la celebración de cualquier Contrato de Cobertura de Fluctuaciones en relación con cualquier Emisión, (vi) instruir al Fiduciario la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se

agregan al presente Contrato, (vii) instruir el que se lleve a cabo cualquier acto adicional o suscriba cualquier documento adicional para llevar a cabo las Emisiones, y (viii) facultad de designar a un representante común distinto para cada Emisión, e instruir al Fiduciario la celebración de cualesquier contratos, convenios o documentos necesarios para llevar a cabo dicha designación.

(c) El cargo de los miembros del Comité de Emisión será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

Cláusula 15.2. *Comité Técnico.*

(a) *Establecimiento del Comité Técnico.* En la primera Fecha de Emisión entrará en funciones el comité técnico (el “*Comité Técnico*”), el cual estará compuesto por 3 (tres) miembros y sus respectivos suplentes. Los miembros del Comité Técnico serán designados de conformidad con lo siguiente:

- (i) El Fideicomitente tendrá derecho a designar a 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico y su respectivo suplente;
- (ii) El Representante Común designará a 2 (dos) miembros propietarios del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes;
- (iii) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus suplentes tendrán las mismas facultades;
- (iv) Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico (propietarios y suplentes), serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario (acompañado de una fotocopia de la identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso de nombramiento de cualquier miembro del Comité Técnico, propietario o suplente, contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité o cualquier otro aviso o notificación; *en el entendido*, que el nombramiento del miembro del Comité Técnico surtirá efectos a partir de que se entregue el aviso señalado al Fiduciario;
- (v) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y
- (vi) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

A más tardar el Día Hábil siguiente al nombramiento de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico, el Comité Técnico deberá entregar al Fiduciario datos de contacto del miembro de que se trate y una copia de su identificación oficial.

(b) *Facultades del Comité Técnico.* Las facultades y derechos del Comité Técnico, serán las siguientes:

- (i) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los reportes mensuales que entregue el Fiduciario;
- (iii) Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero solo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el presente Contrato por error u omisión;
- (iv) En caso que ocurra un incumplimiento del Contrato de Servicios o del Contrato de Administración o un incumplimiento del Administrador o del Administrador Maestro y como consecuencia el Contrato de Servicios o el Contrato de Administración, según sea el caso, se den por terminados, (i) designar un Administrador Sustituto o un Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, (ii) aprobar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Servicios o el Contrato de Administración con el Administrador Sustituto o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Servicios o el nuevo Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del presente Contrato y demás Documentos de la Operación;
- (vi) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el presente Contrato conforme a lo que se establece en la Cláusula 18.2 y la Cláusula 18.3 (en este último caso, previa Asamblea de Tenedores) cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario, o cualquier Contrato de Cobertura de Fluctuaciones;
- (vii) Aprobar la designación y sustitución del Auditor Externo, e instruir al Fiduciario sobre su contratación, así como la divulgación de la información que corresponda al nombramiento o sustitución del mismo en la BMV y en CNBV a efecto de cumplir con lo establecido en la CUAE; en el entendido que, el Comité Técnico deberá discutir y en su caso ratificar el nombramiento de dicho Auditor Externo de manera anual;
- (viii) Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 18.6 del presente Contrato; y
- (ix) Los demás actos que le correspondan en términos del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación; *en el entendido* que en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité

Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, de lo contrario, se considerará negada la aprobación correspondiente.

Las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE, al consejo de administración y director general de las emisoras, serán realizadas por el Comité Técnico y por apoderados del Fiduciario, respectivamente, de conformidad con dicha regulación, salvo que dichas actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE correspondan al Fiduciario, en su carácter de emisora, mismas que serán ejercidas a través de sus apoderados.

Cláusula 15.3. Funcionamiento del Comité de Emisión y el Comité Técnico.
El Comité de Emisión y el Comité Técnico funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación:

(a) El comité de que se trate sesionará cuando sea convocado en los términos de la presente Cláusula, en reunión personal, en la Ciudad de México o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. El Fiduciario, a solicitud del Fideicomitente, el Administrador Maestro y/o el Representante Común, según sea el caso, será encargado de convocar a los miembros para la celebración de sesiones del comité respectivo, quienes deberán ser notificados con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por fax, correo electrónico o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión, así como el orden del día correspondiente, y, de ser el caso, acompañando todos los documentos necesarios o convenientes para ser revisados por los miembros en relación a los puntos a discutir contenidos en el orden del día. Cualquiera de los miembros del comité de que se trate podrá incluir asuntos a ser discutidos en el orden del día, sujeto a la previa notificación por escrito entregada a los demás miembros del mismo con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar la sesión y adjuntando la documentación relativa a dicho punto que, en su caso, deba ser revisada. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos los miembros del comité correspondiente o sus respectivos suplentes. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario con voz pero sin voto.

(b) Cualquiera de los miembros del comité de que se trate podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al Fiduciario, la convocatoria a una sesión de dicho comité para tratar los asuntos que indique en su petición. En este caso el Fiduciario deberá convocar a una sesión dentro del término de 5 (cinco) días naturales desde que haya recibido la mencionada solicitud.

(c) Habrá quórum en cualquier sesión del comité que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes.

(d) Las resoluciones del comité que corresponda serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes presentes en la sesión de que se trate y no contravengan las disposiciones del presente Contrato.

(e) A las sesiones de los comités podrán asistir aquellas personas ajenas a los mismos que sean invitadas por los integrantes del comité respectivo en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión; *en el entendido, sin embargo*, que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones que tome el comité respectivo.

(f) Al inicio de cada una de las sesiones del comité respectivo que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados por el comité y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento.

(g) Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité.

(h) Los miembros del Comité de Emisión y del Comité Técnico, respectivamente, podrán adoptar resoluciones fuera de sesión en caso de que fueran confirmadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios o de sus respectivos suplentes de los mismos y por algún representante del Fiduciario (quienes deberán estar presentes en todas las sesiones, y participarán con voz, pero sin voto). En dicho caso, las resoluciones confirmadas por escrito tendrán los mismos efectos y serán igual de válidas como si hubieren sido adoptadas por el Comité de Emisión o por el Comité Técnico, respectivamente en una sesión.

CLÁUSULA 16

DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

Cláusula 16.1. *Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.* El Fiduciario estará obligado a defender el Patrimonio del Fideicomiso, con la salvedad de que el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar a las personas o sociedades indicadas por escrito por el Comité Técnico, o en caso de urgencia, aquellas designadas por escrito por el Representante Común. En el supuesto de que el Comité Técnico no designe a las personas a las que deban otorgárseles dichos poderes, o no proponga las medidas y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito de la amenaza por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa al Representante Común (con copia al Fideicomitente) y deberá otorgar los poderes respectivos a las personas designadas por el Representante Común **(i)** con la previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando esta última conozca e instruya al respecto y siempre y cuando sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso o, **(ii)** en caso contrario, a discreción del Representante Común (sin

que este último incurra en responsabilidad por tal motivo), para tomar cualquier acción necesaria para defender al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, coadyuvar en dicha defensa según resulte necesario. El Fiduciario no será responsable por los actos de cualquiera de dichos representantes, ni será responsable del pago de los honorarios y gastos de los mismos, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En caso que el Fiduciario reciba una notificación o demanda judicial o de cualquier otra naturaleza con respecto de este Fideicomiso, o respecto del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar dicha notificación en un plazo no mayor a 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del día en que reciba dicha notificación, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, con copia a las Agencias Calificadoras.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico y/o del Representante Común, el Fiduciario podrá excepcionalmente actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del presente Fideicomiso. En este caso, el Fiduciario estará facultado para tomar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el importe de los gastos que, en su caso tuviera que erogar.

Cláusula 16.2. *Responsabilidad del Fiduciario.*

(a) El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros, o por actos, hechos u omisiones del Fideicomitente, del Administrador, del Administrador Maestro, del Representante Común, de los Tenedores o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito del Comité Técnico adoptadas de conformidad en el presente Contrato, quedará libre de responsabilidad salvo que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario, según así sea determinado mediante sentencia firme por autoridad competente.

(b) El Fiduciario será responsable ante las partes y ante cualquier tercero de las obligaciones asumidas en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso que éste no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el mismo. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de sus obligaciones asumidas en el presente Contrato.

(c) No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Contrato, las partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente:

- (i) Cualquier declaración hecha por las partes en este Contrato, y
- (ii) El contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por las partes.

(d) Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

- (i) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato o que le deriven de las disposiciones legales aplicables, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario.
- (ii) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos del presente Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que y hasta que haya recibido instrucciones por escrito del Comité Técnico, debiendo notificar a las partes a dicho respecto y salvo que se trate de un acto urgente.
- (iii) No se considerará que tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que el Fiduciario o la persona de que se trate haya recibido un aviso por escrito en el domicilio designado, o que posteriormente se designe de acuerdo a este Contrato, salvo aquellas que se encuentren expresamente previstas en el Contrato de Fideicomiso o en alguno de los Documentos de la Operación como obligaciones del Fiduciario, o en caso de que de cualquier comunicación emitida por el Fiduciario y/o sus funcionarios, empleados y agentes se desprenda su conocimiento de dicho hecho o asunto.

Cláusula 16.3. *Instrucciones de los Comités.* Las Partes convienen en que el Fiduciario actuará en los términos de las instrucciones que reciba del Comité Técnico y del Comité de Emisión, en su caso, bajo este Contrato así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Contrato que sean aplicables al Fiduciario. Los acuerdos del Comité Técnico relevarán al Fiduciario de responsabilidad. El Fiduciario deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades, o en violación a lo dispuesto en el presente Contrato. Dicha abstención no causará responsabilidad del Fiduciario.

Cláusula 16.4. *Actos Urgentes.* Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario deberá excepcionalmente actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del Fideicomiso.

CLÁUSULA 17

RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA E INDEMNIZACIÓN

Cláusula 17.1. *Responsabilidad Fiduciaria.* El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, los demás Documentos de la Operación y en

las disposiciones aplicables; *en el entendido* que el Fiduciario no podrá llevar a cabo ningún acto o realizar cualesquier operaciones en condiciones y términos contrarios a la legislación aplicable y a las sanas prácticas financieras.

El Fiduciario no será responsable de:

(a) Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación;

(b) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Fideicomitente, el Comité de Emisión, el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y/o la Asamblea de Tenedores;

(c) Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato; y

(d) Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente o de terceros que impidan el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

El Fiduciario sólo responderá hasta cuanto baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso de que éste no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, por lo que no responderá con su patrimonio propio.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Contrato o en los documentos relacionados con el mismo. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario, únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Contrato, de conformidad con los términos del mismo.

El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las expresamente pactadas en el presente Fideicomiso, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de ninguna índole, y no será responsable de actos u omisiones de las Partes, de autoridades o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento o la ejecución de este Fideicomiso.

El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, conforme a lo establecido en los contratos y documentos que suscriba en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, así como de conformidad con las instrucciones que reciba por parte de las personas autorizadas, según sea el caso.

Todo lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto por la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que obliga al Fiduciario a cumplir con su cometido conforme a lo establecido en el presente Contrato, debiendo actuar como un buen

padre de familia, siendo responsable civilmente de las pérdidas o el menoscabo que los bienes o derechos sufran por su culpa, negligencia o mala fe.

Cláusula 17.2. Contabilidad Especial. El Fiduciario deberá abrir una contabilidad especial para el Fideicomiso objeto del presente Contrato dentro de la contabilidad de la división fiduciaria del Fiduciario, debiendo registrar en la misma y en su propia contabilidad el Patrimonio del Fideicomiso, según los principios contables aplicables, así como los incrementos o disminuciones del mismo.

Cláusula 17.3. Juicios o Procedimientos. En el caso de condenas en cualquier juicio o procedimiento que se haya seguido en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o contra el Fiduciario en tal carácter, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se hayan condenado, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario, según así sea determinado mediante sentencia firme por autoridad competente. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no es suficiente para cubrir dichos gastos y costas.

Cláusula 17.4. Indemnización. El Fideicomitente está obligado a (i) defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a sus consejeros, accionistas, funcionarios, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, accionistas, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal derivadas de su actuación como Fiduciario al amparo del presente Contrato, siempre que las actuaciones del Fiduciario hayan sido realizadas de conformidad con los términos y conforme a los procedimientos establecidos en el presente Contrato y que dichos actos u omisiones no sean realizados por el Fiduciario con negligencia, dolo o mala fe, según así sea determinado mediante sentencia firme por autoridad competente; y (ii) rembolsar al Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, accionistas, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran de manera razonable y justificada, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, accionistas, sus delegados fiduciario, consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Contrato o demás documentos relacionados con el mismo, siempre que las actuaciones del Fiduciario hayan sido realizadas de conformidad con los términos y conforme a los procedimientos establecidos en el presente Contrato y que dichos actos u omisiones no sean realizados por el Fiduciario con negligencia, dolo o mala fe, según así sea determinado mediante sentencia firme por autoridad competente.

Cláusula 17.5. Responsabilidad Civil del Fiduciario. De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

Cláusula 17.6. *Políticas y Lineamientos.* En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y/o políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

Cláusula 17.7. *Responsabilidad Fiscal.* El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Contrato, siempre y cuando la misma no derive de la culpa, dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados), según así sea determinado mediante sentencia firme por autoridad competente.

En el caso que el Fideicomitente no cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, el Fiduciario podrá realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad; *en el entendido* que el Fideicomitente estará obligado a reintegrar las cantidades que se hayan cubierto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Contrato fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Contrato o cualesquier acto relacionado con el mismo, el Fideicomitente en virtud del presente se obliga a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado las Partes se obligan a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo, para lo cual presentará al Fideicomitente una terna de abogados, consejeros o representantes en los que incluirá el monto de honorarios a cobrar, para lo cual el Fideicomitente le instruirá a quien de ellos contratar, de acuerdo a las cotizaciones razonables que se hayan presentado; en caso de que en el transcurso de dos Días Hábiles siguientes a la fecha en que se presentó al Fideicomitente la propuesta de terna, y éste no señale a quien contratar, el Fiduciario designará a alguno de entre la terna.

Cláusula 17.8. *Instrucciones al Fiduciario.* Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda y el Fiduciario únicamente considerará como válidas aquellas instrucciones que sean suscritas por alguna de las personas que cada Parte le indique como facultades, mediante la entrega de una certificación en términos del **Anexo H.** Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser enviadas al Fiduciario (i) vía Telefax/Facsimile, y/o (ii) por correo, mensajería o paquetería, en ambos casos debidamente firmada por un apoderado o representante con facultades suficientes. En virtud de

lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos señalados anteriormente; *en el entendido* que el Fiduciario estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos; *en el entendido* que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

Para efectos de lo acordado en la presente Cláusula, cada Parte notificará al Fiduciario los nombres de las personas autorizadas para dar instrucciones en nombre de dichas Partes utilizando el formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo H**.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que será válida cualquier comunicación que se lleve a cabo mediante notificación notarial en los domicilios previstos en el presente Contrato.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

(a) Estar dirigida a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

(b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato.

(c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.

(d) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

Cláusula 17.9. *Prohibiciones de la LIC.* En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcriben a continuación la fracción XV del artículo 46 de la LIC y la fracción XIX del artículo 106 de la LIC:

“Artículo 46. Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

...

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;

Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;”

“Artículo 106. A las Instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*

g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

h) *Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

Cláusula 17.10. Prohibiciones de la Circular 1/2005. En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”*

Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

CLÁUSULA 18

HONORARIOS Y GASTOS DEL FIDUCIARIO.

Cláusula 18.1. *Pago de Honorarios y Gastos del Fiduciario.* Los gastos razonables y documentados y honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario serán pagados precisamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios que se causen conforme a lo previsto en el presente contrato se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

El Fiduciario tendrá derecho a recibir por concepto de honorarios, la cantidad señalada en el documento que se acompaña a este Contrato como **Anexo B**. Los honorarios determinados en esta Cláusula causarán IVA de conformidad con la legislación aplicable y serán facturados por el Fiduciario al Fideicomitente en términos de las disposiciones legales aplicables.

Todos los impuestos (salvo por aquellos derivados del pago de los honorarios del Fiduciario, los cuales deberán ser cubiertos por este), gastos, honorarios razonables y comisiones derivados de la elaboración, celebración y registro del presente Contrato, y por cualquier modificación al mismo, así como por cualquier acto, convenio, documento, instrumento o aviso llevado a cabo, elaborado, celebrado o notificado de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación, honorarios razonables de notarios públicos y los gastos y derechos de registro, en su caso, los honorarios y desembolsos razonables de los asesores legales, así como todos y cada uno de los costos y gastos incurridos por el Fiduciario en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, en el ejercicio de sus respectivos derechos de conformidad con este Contrato y en cualquier ejecución del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato, serán a cargo y cubiertos total y exclusivamente precisamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 18.2. *Modificaciones sin Autorización de los Tenedores.* Este Contrato y los demás Documentos de la Operación podrán ser modificados mediante el

consentimiento del Fiduciario (previa instrucción del Comité Técnico), el Fideicomitente y el Representante Común; siempre y cuando el objetivo de dichas modificaciones sea: (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato o demás Documentos de la Operación, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato o demás Documentos de la Operación que resulte incongruente con el resto del mismo, a juicio del Representante Común; (iii) modificar cualquier disposición contenida en este Contrato o demás Documentos de la Operación que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles; sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (iv) elevar el nivel de aforo, colateral o activos que respalden el pago de los Certificado Bursátiles. El Fiduciario publicará los cambios previamente mencionados a los Tenedores, a través de EMISNET, el Día Hábil inmediato siguiente a que sea acordada por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común.

Cláusula 18.3. Modificaciones con Autorización de los Tenedores. Cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos deberá ser aprobada adicionalmente por la Asamblea de Tenedores, en los términos que establece el Título que ampare cada Emisión.

Cláusula 18.4. Notificación de Modificaciones. El Fiduciario deberá notificar a los Tenedores, a través de EMISNET, y a las Agencias Calificadoras cualquier convenio modificatorio al presente Contrato o sus anexos.

Cláusula 18.5. Cesión. El presente Contrato será obligatorio para las Partes y sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos. El Fideicomitente no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento del Representante Común otorgado por escrito.

Cláusula 18.6. Sustitución del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en el artículo 391 de la LGTOC.

El Comité Técnico con el consentimiento expreso y por escrito del Fideicomitente podrá remover al Fiduciario con o sin causa siempre y cuando nombre a un fiduciario sustituto. El Comité Técnico dará aviso por escrito al Fiduciario con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de remoción.

Cualquier Fiduciario sustituto deberá ser nombrado mediante sesión del Comité Técnico, con previa notificación a la Agencia Calificadora. El Fiduciario sustituto deberá ser una institución mexicana que tenga un departamento fiduciario de reconocido prestigio a nivel nacional.

Asimismo, en caso de sustitución del Fiduciario, el Fiduciario estará obligado a rembolsar al Fideicomitente la parte proporcional de sus honorarios que correspondan al remanente de la vigencia de los Certificados Bursátiles a partir de la fecha en que sea sustituido. Dicho reembolso deberá realizarse a más tardar en la fecha en que entre en funciones el fiduciario sustituto.

En caso de que el Fiduciario deje de desempeñarse como fiduciario del presente Contrato por cualquier motivo, el Fiduciario deberá preparar los reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales deberán ser entregados al fiduciario sustituto, con copia al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro y al Representante Común, con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles a la fecha en que se haga efectiva tal terminación, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados periódicamente en términos del presente Contrato, el Fiduciario únicamente deberá proporcionar dichos documentos desde la fecha en la que se entregó el último reporte o cuenta. El Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y/o el Representante Común contarán con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la entrega al fiduciario sustituto para revisar y, en su caso, comentar o requerir aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario deberá revisar los reportes y, en su caso, los modificará y entregará de nueva cuenta, contando el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y/o el Representante Común con un plazo igual al anteriormente indicado para revisar los documentos modificados.

Hasta que el fiduciario sustituto haya aceptado dicha designación y haya recibido todos los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario continuará desempeñando sus funciones como Fiduciario y tendrá todas las obligaciones contraídas en el presente Contrato. El fiduciario sustituto entregará por escrito el reconocimiento de su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato al fiduciario que haya sido removido, así como al Representante Común y al Administrador Maestro mediante convenio de sustitución fiduciaria que será celebrado para dichos fines y que requerirá ser aprobado por el Representante Común y el Administrador Maestro. Inmediatamente después, el Fiduciario que haya sido removido, transferirá todos los activos que posea en su calidad de Fiduciario al fiduciario sustituto y, únicamente a partir de ese momento surtirá efecto la remoción del Fiduciario y el fiduciario sustituto obtendrá todos los derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con el presente Contrato.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las acciones y celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar el remplazo del Fiduciario según lo soliciten de manera razonable el Administrador Maestro y/o el Representante Común. El fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario de conformidad con el presente Contrato, y se le considerará como “Fiduciario” para todos los efectos conforme al presente Contrato.

CLÁUSULA 19

MISCELÁNEOS

Cláusula 19.1. *Vigencia y Terminación.* El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo. En particular, este Fideicomiso deberá continuar vigente hasta la fecha de pago de todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles (ya sea a su vencimiento establecido o de otra manera). Una vez que ocurra la terminación del presente Fideicomiso por cualquier causa, y previo de

pago de todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles, y siempre que no existan saldos pendientes de pago por Gastos de Mantenimiento, todos los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, podrán ser revertidos al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, en los términos y conforme a la documentación que razonablemente solicite al Fiduciario. En caso de que sea necesario notificar dicha transmisión a los Arrendatarios, el Fiduciario firmará los documentos que sean necesarios para llevar a cabo dichas notificaciones, a satisfacción del Fideicomisario en Segundo Lugar

Independientemente de lo anterior, la vigencia del presente Contrato en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Cláusula 19.2. Notificaciones. Todos los avisos y demás comunicaciones previstos por el presente Contrato, deberán ser por escrito (incluyendo comunicación a través de fax o correo electrónico) y enviadas al domicilio o número de fax o correo electrónico de las demás Partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a la otra Parte conforme a esta Cláusula. Todos los avisos y/o comunicaciones, surtirán efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula, lo cual se constatará mediante el acuse de recibo correspondiente o comunicación de respuesta que emita el destinatario.

Fideicomitente:

Av. López Mateos Sur 4247, Col. Loma Bonita
Zapopan, Jalisco, 45086
Atención: Miguel Sergio Barroso González
Correo Electrónico: mbarroso@dalton.com.mx
Teléfono: (33) 5000-6700

Fiduciario:

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Av. Acueducto 2100, piso 10, Colinas de San Javier,
Guadalajara, Jalisco. CP. 45110
Atención: Rogelio Contreras Gomez y/o Edgar Figueroa Pantoja
Correo Electrónico: RCONTRERAS@invex.com, EFIGUEROA@invex.com y/o
FESTRUCTURADOS@invex.com
Teléfono: 53 50 33 33

Representante Común:

Paseo de la Reforma 284, piso 9,
Col. Juárez, C.P. 06600,
Ciudad de México.
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o José Roberto Flores Coutiño
Correo Electrónico: czermeno@monex.com.mx / altapia@monex.com.mx /

jrfloresc@monex.com.mx

Teléfono: 5231 0060 y/o 5231 0161 y/o 5230 0298

Fax: (55) 5231 0175

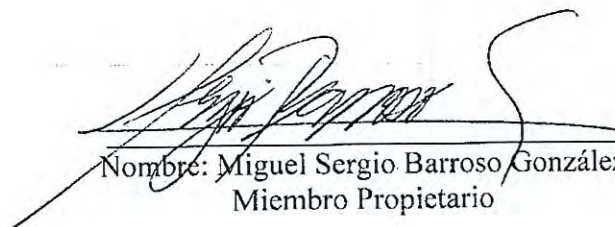
Cláusula 19.3. *Ausencia de Renuncia.* Ninguna omisión o demora de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

Cláusula 19.4. *Ley Aplicable.* El presente Contrato será regido por las leyes federales de México.

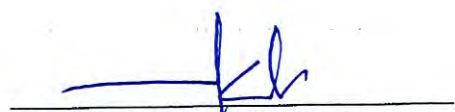
Cláusula 19.5. *Jurisdicción.* Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula 19.6. *Ejemplares.* Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

[Intencionalmente en Blanco / Sigue Hoja de Firmas]



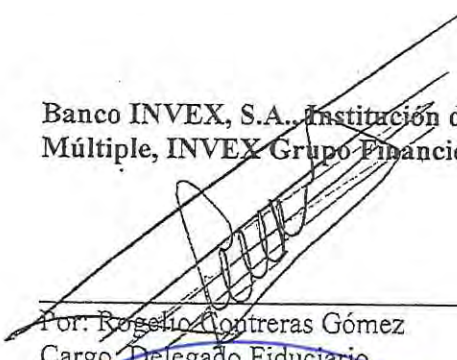
Nombre: Miguel Sergio Barroso González
Miembro Propietario



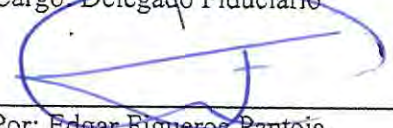
Nombre: Antonio García Lazcano
Miembro Propietario

[Hoja de firmas correspondiente al Acta de Sesión del Comité de Emisión del Fideicomiso No. F3521]

Banco INVEX, S.A. Institución de Banca
Múltiple, INVEX Grupo Financiero

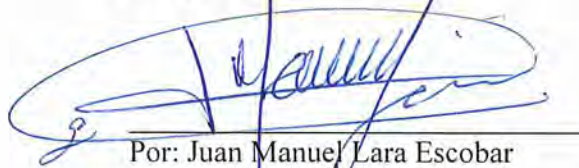


Por: Rogelio Contreras Gómez
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Edgar Figueroa Pantoja
Cargo: Delegado Fiduciario

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Juan Manuel Lara Escobar', is written over a horizontal line.

Por: Juan Manuel Lara Escobar
Cargo: Apoderado

Anexo D *Contrato de Fideicomiso Maestro*

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN 3520

celebrado por y entre

DALTON EFECTIVO SEGURO GDL, S.A. DE C.V.,
como FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO

y

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO,
como FIDUCIARIO

11 de junio de 2018

ÍNDICE

	Pg.
ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	5
CLÁUSULA 1 DEFINICIONES	5
Cláusula 1.1. <i>Términos Definidos</i>	5
Cláusula 1.2. <i>Reglas de Interpretación</i>	9
Cláusula 1.3. <i>Anexos</i>	9
CLÁUSULA 2 CONSTITUCIÓN	10
Cláusula 2.1. <i>Aportación Inicial</i>	10
Cláusula 2.2. <i>Fideicomiso Irrevocable</i>	10
Cláusula 2.3. <i>Aceptación del Fiduciario</i>	10
Cláusula 2.4. <i>Inscripción en el RUG</i>	10
CLÁUSULA 3 PARTES DEL FIDEICOMISO	10
Cláusula 3.1. <i>Partes</i>	10
CLÁUSULA 4 PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	11
Cláusula 4.1. <i>Integración del Patrimonio del Fideicomiso</i>	11
Cláusula 4.2. <i>Inventario</i>	11
CLÁUSULA 5 FINES DEL FIDEICOMISO	12
Cláusula 5.1. <i>Fines del Fideicomiso</i>	12
CLÁUSULA 6 COBRANZA DE LOS DERECHOS AL COBRO; OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO Y DEL FIDEICOMITENTE	14
Cláusula 6.1. <i>Cobranza de los Derechos al Cobro; Transferencias a las Cuentas de Ingresos</i>	14
Cláusula 6.2. <i>Obligaciones del Administrador Maestro</i>	14
Cláusula 6.3. <i>Obligaciones del Fideicomitente.</i>	15
CLÁUSULA 7 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y DERECHOS	15
Cláusula 7.1. <i>Registro y Expedición de Constancias y Derechos</i>	15
CLÁUSULA 8 CUENTAS DEL FIDEICOMISO	17
Cláusula 8.1. <i>Cuentas del Fideicomiso</i>	17
Cláusula 8.2. <i>Estados de Cuenta</i>	18

ÍNDICE
(cont.)

	Pg.
CLÁUSULA 9 INVERSIONES PERMITIDAS	19
Cláusula 9.1. <i>Inversiones Permitidas</i>	19
CLÁUSULA 10 OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO	23
Cláusula 10.1. <i>Obligaciones del Fiduciario</i>	23
CLÁUSULA 11 OBLIGACIONES FISCALES	23
Cláusula 11.1. <i>De las Obligaciones Fiscales</i>	23
CLÁUSULA 12 DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO	25
Cláusula 12.1. <i>Defensa del Patrimonio del Fideicomiso</i>	25
Cláusula 12.2. <i>Responsabilidad del Fiduciario</i>	25
Cláusula 12.3. <i>Actos Urgentes</i>	26
CLÁUSULA 13 RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA E INDEMINIZACIÓN	27
Cláusula 13.1. <i>Responsabilidad Fiduciaria</i>	27
Cláusula 13.2. <i>Juicios o Procedimientos</i>	27
Cláusula 13.3. <i>Indemnización</i>	28
CLÁUSULA 14 INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO	28
Cláusula 14.1. <i>Instrucciones al Fiduciario</i>	28
Cláusula 14.2. <i>Operaciones a través de medios electrónicos</i>	31
CLÁUSULA 15	33
Cláusula 15.1. <i>Prohibiciones de la LIC</i>	33
Cláusula 15.2. <i>Prohibiciones de la Circular 1/2005</i>	35
CLÁUSULA 16 HONORARIOS Y GASTOS DEL FIDUCIARIO.	36
Cláusula 16.1. <i>Pago de Honorarios y Gastos del Fiduciario</i>	36
CLÁUSULA 17 MODIFICACIONES	38
Cláusula 17.1. <i>Modificaciones</i>	38
CLÁUSULA 18 SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO; CAUSAHABIENTES Y CESIONARIOS	38
Cláusula 18.1. <i>Sustitución del Fiduciario</i>	38
Cláusula 18.1. <i>Cesión</i>	38

ÍNDICE
(cont.)

	Pg.
CLÁUSULA 19 OTORGAMIENTO DE PODERES	39
Cláusula 19.1. <i>Reglas para el Otorgamiento de Poderes</i>	39
Cláusula 19.2. <i>Limitación de los Poderes a Otorgarse</i>	39
Cláusula 19.3. <i>Requisitos para el Otorgamiento de Poderes</i>	39
CLÁUSULA 20 MISCELÁNEOS	40
Cláusula 20.1. <i>Vigencia y Terminación</i>	40
Cláusula 20.2. <i>Notificaciones</i>	40
Cláusula 20.3. <i>Ausencia de Renuncia</i>	41
Cláusula 20.4. <i>Ley Aplicable</i>	41
Cláusula 20.5. <i>Jurisdicción</i>	41
Cláusula 20.6. <i>Ejemplares</i>	42
Cláusula 20.7. <i>Confidencialidad</i>	42
Cláusula 20.9. <i>Anticorrupción y Antilavado de Dinero</i>	42
Cláusula 20.10. <i>Lista de Personas Bloqueadas</i>	42
Cláusula 20.11. <i>FATCA y CRS</i>	43
Anexo A Formato de Constancia	A-1
Anexo B Honorarios del Fiduciario	B-1
Anexo C Funcionarios Autorizados	1
Anexo D FORMATO DE Contrato de Administración Maestra	2

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN 3520, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2018, CELEBRADO POR Y ENTRE:

- (A) **DALTON EFECTIVO SEGURO GDL, S.A. DE C.V.** (SEGÚN CORRESPONDA, “**DALTON**”, EL “**FIDEICOMITENTE**” O EL “**FIDEICOMISARIO**”), COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL MIGUEL SERGIO BARROSO GONZÁLEZ, y
- (B) **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO** (EL “**FIDUCIARIO**”), COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS ROGELIO CONTRERAS GÓMEZ Y EDGAR FIGUEROA PANTOJA;

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que el Fideicomitente celebra el presente Contrato para establecer un mecanismo para facilitar la administración de los Derechos al Cobro que se generen como resultado de sus actividades en el curso ordinario de su negocio y que le permita individualizar y direccionar la cobranza de los mismos de forma ordenada, para lo cual tiene contemplado que el presente Contrato opere como un fideicomiso maestro de cobranza que esté a cargo de recibir la cobranza de la totalidad de los Derechos al Cobro que genere el Fideicomitente, y que transmita las cantidades que resulten de dicha cobranza al patrimonio de los Fideicomisarios que correspondan de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

DECLARACIONES

- I. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus apoderados:
- (a) Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco;
- (b) Que su apoderado cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 17,808; y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas o modificadas a la fecha del presente Contrato;
- (c) Que (i) el presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles del Fideicomitente de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la celebración del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento (a) de cualquier disposición de sus estatutos sociales vigentes o cualquier otro documento constitutivo del Fideicomitente, (b) bajo ningún contrato, convenio o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o (c) bajo cualquier legislación,

reglamento, circular o norma, acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental;

- (d) Que los bienes y derechos que se afecten en este acto o posteriormente al Patrimonio del Fideicomiso son o serán, según sea el caso, de su propiedad exclusiva y son o serán de procedencia lícita y susceptibles de transmitirse al Patrimonio del Fideicomiso y se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 115 de la LIC y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario;
- (e) Que no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles) o liquidación y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;
- (f) Que a esta fecha no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato, o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato, o (ii) pudiere traer como consecuencia afectar en forma negativa su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- (g) Que no ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha de celebración del presente Contrato que pudiera afectar sustancial y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (h) Que es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo;
- (i) Que el Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del Artículo 106 fracción XIX inciso b) de la LIC y de otras disposiciones legales, mismas que se transcriben en las Cláusula 15.1 y 15.2 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (j) Que está consciente y conviene que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de contratos relacionados con o derivados del Fideicomiso que por este instrumento se celebran (excepto por aquellos de los que el propio Fiduciario sea parte), que hayan sido o sean celebrados por las partes con anterioridad; *en el entendido*, que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad, existencia o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de las instrucciones de la parte que esté facultada para ello conforme al presente Contrato, no se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con los mismos;

- (k) Que con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse;
- (l) Que reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como “*Know Your Customer*”), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC. Asimismo reconoce en este acto que cualquier entrega de información o documentación falsa en términos de la presente declaración, así como actuar como prestanombres en la celebración del presente Contrato, puede llegar a constituir un delito, y reconoce que la falta de entrega de la información o documentación que el Fiduciario razonablemente le requiera y sea necesaria para mantener actualizados sus archivos para cumplir con las políticas *Know Your Customer* de acuerdo a la Ley de Instituciones de Crédito, y la regulación bancaria aplicable para la prevención del lavado de dinero, siempre y cuando lo anterior cause un agravio al Fiduciario, faculta al Fiduciario a no llevar a cabo ninguna instrucción girada a su cargo hasta en tanto no se le entreguen los documentos e información respectiva a fin de evitar que el Fiduciario incurra en algún tipo de incumplimiento frente a las autoridades regulatorias;
- (m) El Fideicomitente, con la firma del presente contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario a su cargo y costa realice, desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del presente Contrato, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedades de información crediticia que opere(n) en México, respecto del Fideicomitente;
- (n) Al momento de celebración de este Fideicomiso, y hasta donde es de su conocimiento, los bienes aportados al Patrimonio Fideicomitado (i) no son ni han sido objeto o producto de ninguna actividad criminal que pueda llevar a la extinción de dominio de dichos bienes de conformidad con las regulaciones de Ley de Extinción de Dominio, (ii) no son usados ni han sido utilizados para esconder o mezclar bienes producto de una actividad criminal y (iii) no han sido utilizados por ningún tercero para llevar a cabo una actividad criminal;
- (o) Que no es una entidad de nacionalidad estadounidense y sus accionistas no son residentes de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, motivo por el cual, hasta donde tiene conocimiento, ni la entidad ni sus accionistas, están obligados a calcular o enterar contribución alguna en dicho país. La presente declaración constituye una auto certificación en términos de lo dispuesto por el “Acuerdo entre la SHCP y el

Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA (el “ACUERDO FATCA”) suscrito en la Ciudad de México el 9 de abril de 2014, y el cual se deriva de la norma legal estadounidense denominada FATCA. En consecuencia, el Fideicomitente declara que, hasta donde tiene conocimiento, con motivo del presente Fideicomiso, no existe obligación de reportar o informar a autoridad federal mexicana o extranjera alguna, de obligaciones tributarias en el extranjero conforme a lo estipulado en el ACUERDO FATCA, el cual manifiesta que se le ha hecho de su conocimiento, y

- (p) Reconoce y acepta que en cumplimiento al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas restringidas (la “Lista de Personas Restringidas”), las cuales serán comunicadas de forma periódica al Fiduciario por la SHCP. Respecto a esto, el Fideicomitente reconoce y acepta que en el caso de que se encuentre en dicha Lista de Personas Restringidas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios y reportar dicha situación a la SHCP.
- II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios:
- (a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública 57,391;
 - (b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en las escrituras públicas 29,179 y 19,687, respectivamente; facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
 - (c) Que está legalmente autorizado para actuar con el carácter de institución fiduciaria y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato;
 - (d) Que la celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene su objeto social, la legislación aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte;
 - (e) Que no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles) o liquidación y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;
 - (f) Que no tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Fiduciario que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un Efecto

Relevante Adverso en la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;

- (g) Que este Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario;
- (h) Que es su intención actuar como Fiduciario en el presente Contrato y protestar su fiel y leal desempeño, y
- (i) Que ha explicado a las demás partes del presente Contrato, el contenido y alcance del artículo 391 de la LGTOC, así como el alcance de las disposiciones previstas en el Párrafo b) Sección XIX del Artículo 106 de la LIC y el Número 5.5. de la Circular 1/2005, mismas prohibiciones legales que se encuentran transcritas en la Cláusula 15.2 y 13.2 del presente Contrato.

En virtud de lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES

Cláusula 1.1. *Términos Definidos*. Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra forma, tendrán los siguientes significados:

“*Acreditados*” significa todas aquellas Personas que celebran con Dalton, en calidad de acreditados, un Contrato de Crédito.

“*Administrador Maestro*” significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria y lo sustituya como Administrador Maestro Sustituto conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración.

“*Afiliada*” significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.

“*Aportación Inicial*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1 del presente Contrato.

“*Arrendatarios*” significa todas aquellas Personas que celebran con Dalton, en calidad de arrendatarios, un Contrato de Arrendamiento para el arrendamiento puro y, en su caso, la adquisición de los Vehículos Arrendados dentro del territorio mexicano.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, independientemente de la forma en que actúen, sean federales o estatales; cualquier órgano de gobierno municipal o de la Ciudad de México, cualquier agencia de gobierno,

dependencia, secretaría, departamento administrativo, autoridad regulatoria, registro, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias o fiscales) organismo descentralizado o entidad equivalente o cualquier entidad federativa u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (incluyendo cualquier banco central o autoridad fiscal) o cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas o judiciales.

“*Circular Única*” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la CNBV.

“*Circular 1/2005*” significa las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas de tiempo en tiempo.

“*CNBV*” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Constancia*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del presente Contrato.

“*Contrato*” o “*Fideicomiso*” significan indistintamente, el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración identificado con el número 3520, conjuntamente con todos sus anexos, incluyendo cualquier modificación posterior al mismo.

“*Contrato de Administración Maestra*” significa el contrato de prestación de servicios de administración maestra que suscriban el Fiduciario y el Administrador Maestro en términos similares a los del formato que se adjunta al presente como **Anexo “D”**.

“*Contrato de Arrendamiento*” significa todos y cada uno de los contratos de arrendamiento puro celebrados o que se celebren entre Dalton y sus Arrendatarios.

“*Contrato de Asignación*” significa cada uno de los contratos o convenios celebrados por Dalton y cualquier Fideicomisario por virtud de los cuales, de manera enunciativa mas no limitativa, Dalton transmita, ceda otorgue o de cualquier manera constituya a favor del Fideicomisario de que se trate derechos sobre la titularidad de Derechos al Cobro.

“*Contrato de Crédito*” significa todos y cada uno de los contratos de apertura de crédito celebrados o que se celebren entre Dalton, como acreditante, y sus Acreditados.

“*Control*” significa la capacidad de una persona o grupo de personas de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una

persona moral, ya sea a través de las propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“CRS” significa (i) los “*Common Reporting Standards*”, lineamientos para el intercambio automático de información en materia fiscal (incluyendo los comentarios) planteados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico con los países G20 y el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para el Intercambio de Información, según sean modificados, así como (ii) cualquier regulación subsecuente que sea substancialmente comparable y cualquier legislación similar ya sea presente o futura (incluyendo en particular el artículo 32-Bis (treinta y dos bis) del Código Fiscal de la Federación de México y el anexo 25-Bis (veinticinco bis) de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016), y (iii) cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier legislación intergubernamental, acuerdos o regulaciones que se emitan como resultado de cualquiera de las anteriores incluyendo sus modificaciones subsecuentes.

“*Cuenta de Ingresos*” significa todas las cuentas bancarias abiertas a nombre de cualquier Fideicomisario que se hagan constar en cualquier Constancia correspondiente a dicho Fideicomisario o en las instrucciones que dicho Fideicomisario entregue al Fiduciario previamente y por escrito a efecto de poder recibir cualquier recurso o cantidad líquida que por virtud y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso tengan derecho a recibir.

“*Cuentas del Fideicomiso*”, significa todas y cada una de las cuentas en Pesos de cheques y/o de inversión que por instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente abra el Fiduciario, en la institución de banca múltiple que se instruya, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

“*Dalton*” significa Dalton Efectivo Seguro GDL, S.A. de C.V.

“*Derechos al Cobro*” significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que deriven de los Contratos de Arrendamiento o de los Contratos de Crédito (incluyendo penalidades por incumplimiento y retraso), ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados en dichos contratos y/o en cualesquier otros documentos, incluyendo sin limitar los títulos de crédito que amparen el pago de cualesquier montos bajo los referidos contratos.

“*Día Hábil*” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“*Fecha de Transferencia*” significa todos los Días Hábiles de cada semana calendario.

“*Fideicomisarios*” significa cada una de las Personas que tengan el carácter de Fideicomisarios del presente Fideicomiso, según se haga constar en una Constancia.

“*Fideicomiso Maestro*” significa el presente fideicomiso.

“*Fideicomitente*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Fiduciario*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Funcionarios Autorizados*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14.1 del presente Contrato.

“*Inversiones Permitidas*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 9.1 del presente Contrato.

“*IVA*” significa el impuesto al valor agregado.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*LFPDPPP*” significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

“*LIC*” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“*Lista de Derechos al Cobro*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del presente Contrato.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Partes*” significa de manera conjunta, el Fiduciario, Dalton, mismos que comparecen a la celebración del presente Contrato y los Fideicomisarios que sean designados en los términos del presente Fideicomiso.

“*Patrimonio del Fideicomiso*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 del presente Contrato.

“*Persona*” significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

“*Pesos*” o “*\$*” significa la moneda de curso legal en México.

“*Registro de Constancias*”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del presente Contrato.

“*Reporte de Transferencias*”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 del presente Contrato.

“*Reporte Mensual*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.2 del presente Contrato.

“*RUG*” significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

“*Vehículos Arrendados*” significa cada uno de los vehículos automotores dados en arrendamiento a los Arrendatarios al amparo de los Contratos de Arrendamiento.

Cláusula 1.2. *Reglas de Interpretación.* En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;

(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a “*días*” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma, y

(i) las referencias a una cláusula, inciso o anexo son referencias a la cláusula, inciso o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

Cláusula 1.3. *Anexos.* Los Anexos que se indican en el presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA 2

CONSTITUCIÓN

Cláusula 2.1. *Aportación Inicial.* El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de administración y pago, transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) (la “Aportación Inicial”). Las Partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial del Fideicomitente en el presente acto no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas de conformidad con los términos del presente Contrato, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Fideicomiso. El Fiduciario en este acto acusa de recibo la recepción de la Aportación Inicial y otorga por la Aportación Inicial al Fideicomitente, mediante la celebración del presente instrumento, el recibo más amplio que en derecho proceda.

Cláusula 2.2. *Fideicomiso Irrevocable.* El Fideicomiso que se constituye mediante el presente instrumento es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

Cláusula 2.3. *Aceptación del Fiduciario.* En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso, recibe la Aportación Inicial y se obliga a cumplir con los fines del Fideicomiso y con las obligaciones que asume en términos de este Contrato y la legislación aplicable, y reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento le sea transmitido para los fines del Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad respecto de la validez, legalidad, existencia, valor o exigibilidad de cualesquier documentos, derechos o instrumentos de los que el Fiduciario no sea parte, que den origen o que se encuentren relacionados, directa o indirectamente con el presente Contrato.

Cláusula 2.4. *Inscripción en el RUG.* A más tardar 30 (treinta) Días Hábiles después de la fecha de firma del Contrato de Administración Maestra, el Fiduciario, por conducto del Administrador Maestro, deberá inscribir el presente Contrato en la Sección Única del RUG, de conformidad con el artículo 389 de la LGTOC.

CLÁUSULA 3

PARTES DEL FIDEICOMISO

Cláusula 3.1. *Partes.* Las partes de este Fideicomiso son:

Fideicomitente:	Dalton Efectivo Seguro GDL, S.A. de C.V., sus sucesores, causahabientes y cesionarios.
Fiduciario:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, sus sucesores, causahabientes y

cesionarios.

Fideicomisarios:

El Fideicomitente y cada uno de los demás Fideicomisarios, por lo que hace a su derecho de recibir todas las cantidades correspondientes a la cobranza de los Derechos al Cobro que les correspondan según se haga constar en las Constancias respectivas; sus sucesores, causahabientes y cesionarios.

CLÁUSULA 4

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 4.1. *Integración del Patrimonio del Fideicomiso.* El patrimonio del Fideicomiso (el “Patrimonio del Fideicomiso”) se integra con los siguientes bienes y derechos:

- (a) la Aportación Inicial y las cantidades que en el futuro aporte el Fideicomitente de conformidad con el presente Contrato;
- (b) los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Derechos al Cobro, respecto de los cuales una vez que sean parte de una Constancia en favor de un Fideicomisario, el Fiduciario actuará únicamente como comisionista de cobro y depositario en los términos del presente Contrato;
- (c) cualquier otro bien o derecho que se encuentre depositado y acreditado en las Cuentas del Fideicomiso;
- (d) los intereses, frutos, accesorios o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;
- (e) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, y
- (f) cualesquier otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 4.2. *Inventario.* Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, las Partes del presente Contrato acuerdan que la relación anterior constituye el inventario sobre los bienes, recursos y/o derechos que conformarán el Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de los demás recursos, derechos y/o bienes que llegaren a integrar en un futuro el Patrimonio del Fideicomiso, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y que al momento de su firma las partes conservan una copia del mismo.

El Fideicomitente o, una vez firmado el Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro, según corresponda, estará obligado a entregar al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la entrega del estado de cuenta a que se refiere la Cláusula

8.2 de este Contrato, un reporte mensual (el “*Reporte Mensual*”) en el cual se establezca (i) información relacionada con los montos de la cobranza individualizada de los Derechos de Cobro, según conste en las Constancias correspondientes, indicando el saldo insoluto de los mismos, el número de contratos asociados a dichos Derechos de Cobro y los porcentajes que representa dicha cobranza individualizada respecto de la cobranza de todos los portafolios de arrendamientos que se deposite en el patrimonio del Fideicomiso Maestro; (ii) información relacionada con los Derechos de Cobro transmitidos, indicando el saldo insoluto de los mismos, el número de Contratos de Arrendamiento asociados a dichos Derechos al Cobro e indicando los porcentajes que representan respecto de todos los arrendamientos cuya cobranza se deposite en el patrimonio del Fideicomiso; (iii) el número de fideicomisarios del Fideicomiso Maestro que cuenten con una Constancia en el Fideicomiso Maestro; y (iv) un reporte de flujos de las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro.

En caso de que cualquier autoridad multe o de cualquier forma sancione al Fiduciario por la falta de información financiera actualizada en sus registros, y dicha omisión derive de un incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador Maestro, según corresponda, a su obligación de proporcionar el Reporte Mensual conforme a la presente Cláusula, el Fideicomitente se obliga a indemnizar al Fiduciario por el monto de la multa o sanción, siempre y cuando dicha multa o sanción se cause por omisiones, negligencia o falta de información proporcionada por el Administrador Maestro o el Fideicomitente, según corresponda.

CLÁUSULA 5

FINES DEL FIDEICOMISO

Cláusula 5.1. *Fines del Fideicomiso.* El Fideicomiso tiene como principal finalidad que el Fiduciario:

(a) sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que en este acto se transmiten o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato;

(b) expida las Constancias que por escrito le instruya el Fideicomitente o, en su caso, las Personas propietarias de Derechos al Cobro cuyos recursos sean depositados en las Cuentas del Fideicomiso y tengan celebrado uno o varios Contratos de Asignación, una vez que el Fideicomisario correspondiente, directamente o a través del Fideicomitente, haya entregado al Fiduciario toda la información y documentos relacionados con el cumplimiento de sus políticas *Know Your Customer* de acuerdo a la LIC y a la regulación bancaria aplicable para la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

(c) en calidad de Fiduciario del Fideicomiso y por instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente, abra, administre y mantenga a su nombre las Cuentas del Fideicomiso y demás cuentas bancarias previstas en la Cláusula 8.1 de este Contrato para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, a fin de que el saldo de cada una de las cuentas quede afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta le corresponda conforme a este Contrato;

(d) reciba en las Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, las cantidades correspondientes al pago de los Derechos al Cobro y transfiera dichos recursos a las Cuentas de Ingresos de los Fideicomisarios que correspondan de conformidad con lo que se establezca en cada Reporte de Transferencias;

(e) entregue los estados de cuenta a los que se refiere la Cláusula 8.2 de este Contrato;

(f) entregue la información financiera del Fideicomiso a los Fideicomisarios que así lo requieran, a efecto de que estos últimos reporten dicha información en términos del Título IV de la Circular Única, en los casos en que ello resulte necesario, limitándose en todo caso a entregar solamente la información que corresponda al Fideicomisario que la solicite;

(g) celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9.1 de este Contrato;

(h) otorgue, por instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente, los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato;

(i) permita al Fideicomitente, al Administrador Maestro y a los Fideicomisarios (en este último caso, únicamente respecto de la cobranza de los Derechos al Cobro que les correspondan, según conste en las Constancias respectivas) acceder para efectos de consulta a las Cuentas del Fideicomiso con el fin de observar los saldos y movimientos de las mismas, previa instrucción enviada al Fiduciario en el formato que al efecto les entregue éste último y los documentos que acrediten la personalidad del o de las personas físicas cuya autorización se solicita en términos de lo que se establece en la Cláusula 8.1 del presente Contrato; y

(j) celebre el Contrato de Administración Maestra cuando se lo instruya por escrito el Fideicomitente, pero en todo caso a más tardar en la fecha en que el Fiduciario expida alguna Constancia a favor de un Fideicomisario cuyos Derechos de Cobro respalden el pago de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV;

(k) celebre, conforme a las instrucciones del Fideicomitente, todos los demás contratos, convenios y documentos relacionados con este Contrato y con sus funciones como Fiduciario y lleve a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y mantener las Cuentas del Fideicomiso, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar, a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias.

CLÁUSULA 6

COBRANZA DE LOS DERECHOS AL COBRO; OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO Y DEL FIDEICOMITENTE

Cláusula 6.1. *Cobranza de los Derechos al Cobro; Transferencias a las Cuentas de Ingresos.* De conformidad con lo establecido en el Contrato de Asignación que corresponda, en su caso, el Fiduciario recibirá, como comisionista de cobro y depositario, las cantidades derivadas de la cobranza de los Derechos al Cobro y las transmitirá en cada Fecha de Transferencia a las Cuentas de Ingresos del Fideicomisario respectivo de conformidad con lo que se establezca en el reporte que prepare y entregue el Administrador Maestro y en el que se indiquen las cantidades que deberán ser transmitidas al Fideicomisario respectivo y los Derechos al Cobro a cuya cobranza dichas cantidades corresponden (el “Reporte de Transferencias”). Los Fideicomisarios podrán instruir al Fiduciario para que reciba en las Cuentas del Fideicomiso cualesquier cantidades derivadas de los Derechos al Cobro, *en el entendido* de que el Fiduciario deberá transmitir dichas cantidades de inmediato a las Cuentas de Ingresos que correspondan, observando en todo momento los horarios que para las transferencias monetarias se establecen en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato. El Fiduciario únicamente llevará a cabo transferencias a los Fideicomisarios respecto del producto de la cobranza de los Derechos al Cobro que les correspondan según conste en las Constancias respectivas y conforme a los Reportes de Transferencias proporcionados por el Administrador Maestro.

El Fiduciario podrá concentrar los recursos en una o varias cuentas abiertas en Banco Invex S.A. a fin de realizar las transferencias mencionadas en el párrafo anterior.

Cláusula 6.2. *Obligaciones del Administrador Maestro.* El Administrador Maestro, de conformidad con lo que se prevea en el Contrato de Administración Maestra, entre otras cosas:

(a) Identificará, con base en la información que le proporcionen el Fideicomitente y/o el administrador de los Derechos al Cobro, dentro de la totalidad de la cobranza de los Derechos al Cobro que haya sido depositada en las Cuentas del Fideicomiso, la cobranza que corresponda a los Derechos al Cobro correspondientes a cada Constancia;

(b) Preparará y proporcionará en cada Fecha de Transferencia los Reportes de Transferencias, y

(c) En general, llevará a cabo todos los actos y entregará todos los avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que se requieran para la administración y mantenimiento del Patrimonio del Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración Maestra.

Para la correcta identificación y administración de los recursos de la cobranza de los Derechos al Cobro, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Fideicomitente y/o del Administrador Maestro, dará acceso de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, cuya naturaleza así lo permita, a las personas físicas que el Fideicomitente, el Administrador Maestro y cualquier Fideicomisario requieran (en este último caso, únicamente

respecto de la cobranza de los Derechos al Cobro que les correspondan, según conste en las Constancias respectivas). La mencionada instrucción deberá de contener la siguiente documentación/información respecto la mencionada persona física: (i) nombre completo; (ii) dirección; (iii) correo electrónico; (iv) teléfono; y (v) copia de su identificación oficial (con firma).

El Administrador Maestro podrá ser sustituido en sus funciones en los supuestos previstos para tales efectos en el Contrato de Administración Maestra, previa instrucción por escrito que el Fideicomitente entregue al Fiduciario y consentimiento de los Fideicomisarios.

Cláusula 6.3. *Obligaciones del Fideicomitente.* Dalton, en su carácter de administrador o el administrador sustituto que sea designado de tiempo en tiempo, mantendrá la administración de los Derechos al Cobro, según les corresponda a los Fideicomisarios, y en tal carácter proporcionará al Administrador Maestro de manera diaria la información necesaria para que el Administrador Maestro pueda cumplir con las obligaciones que le corresponden en términos de la cláusula anterior. En caso que Dalton sea sustituido en la administración de los Derechos al Cobro, causará que el administrador sustituto proporcione la información anterior.

CLÁUSULA 7

REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y DERECHOS

Cláusula 7.1. *Registro y Expedición de Constancias y Derechos.* Para efectos del presente Contrato, el Fideicomitente se reserva el derecho a designar a los Fideicomisarios que recibirán la cobranza de los Derechos al Cobro conforme a lo señalado en la presente Cláusula.

(a) Dalton, en su carácter de Fideicomisario, recibirá la cobranza que corresponda a cualquier Derecho al Cobro que no haya sido incluido en una Constancia en términos de este Contrato, es decir, Dalton, en su carácter de Fideicomisario, podrá recibir la cobranza no asignada sin necesidad de que el Fiduciario le expida una Constancia, en las cuentas que Dalton indique al Fiduciario.

(b) Para que cualquier Persona distinta a Dalton pueda ser titular de derechos Fideicomisarios del presente Fideicomiso, el Fideicomitente entregará al Fiduciario una instrucción por escrito al respecto y el Fiduciario hará constar por escrito la designación de la Persona de que se trate como Fideicomisario mediante la emisión de un documento sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo “A”** (cada una, una “Constancia”). Para el caso de que Dalton, dentro de un término de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la celebración de los Contratos de Asignación respectivos, no haga entrega de la instrucción al Fiduciario para designar a dicha Persona como Fideicomisario del presente Fideicomiso, dicha Persona propietaria de Derechos al Cobro cuyos recursos sean depositados en las Cuentas del Fideicomiso, podrá otorgar directamente la instrucción al Fiduciario para que éste le haga entrega de su Constancia respectiva. El Fiduciario reconocerá a la Persona que haya sido designada como Fideicomisario respecto de la cobranza de Derechos al Cobro descritos en la Constancia respectiva, de conformidad con lo siguiente:

- (i) El Fideicomitente o en su caso, el propio Fideicomisario, deberá girar una instrucción por escrito al Fiduciario, con copia al Administrador Maestro, con la siguiente información: (1) el documento en donde conste la titularidad del Fideicomisario de que se trate respecto de los Derechos al Cobro incluidos en la Constancia correspondiente, sin que el Fiduciario tenga la obligación de corroborar o verificar la veracidad de la información ahí contenida, y (2) todos aquellos documentos de identificación de dicho Fideicomisario, en términos de las políticas y lineamientos internos del Fiduciario.
- (ii) Una vez que el Fiduciario reciba la instrucción por parte del Fideicomitente, o en su caso del propio Fideicomisario, suscribirá la Constancia respectiva, previa entrega al Fiduciario de todos aquellos documentos de identificación de dicho Fideicomisario, en términos de las políticas y lineamientos internos del Fiduciario.
- (iii) Cada Constancia deberá contener la lista de Derechos de Cobro asignados a cada Fideicomisario y amparada por esa Constancia ("Lista de Derechos al Cobro"). Cada Lista de Derechos al Cobro podrá ser modificada sin necesidad de que se expida una nueva Constancia. Para tales efectos, el Fideicomitente o, en su caso, el Fideicomisario respectivo, enviará al Fiduciario por correo electrónico la nueva Lista de Derechos al Cobro que sustituirá a la anterior, con el visto bueno del Administrador Maestro que también se podrá hacer constar por correo electrónico. El Fideicomitente deberá incluir en su comunicación copia de los documentos a que se refiere el numeral (1) del inciso (i) anterior. La nueva Lista de Derechos al Cobro estará vigente y dejará sin efectos la anterior a partir de que el Fiduciario notifique por correo electrónico al Fideicomitente, con copia para el Administrador Maestro y para el Fideicomisario que corresponda (dirigida a la dirección de correo electrónico que le proporcione el Fideicomitente) la recepción y aceptación de la referida nueva Lista de Derechos al Cobro, acompañando copia de esa Lista de Derechos al Cobro.

(c) Cada Constancia constituirá evidencia de que la Persona a favor de la cual haya sido expedida es titular de los derechos fideicomisarios para recibir la cobranza correspondiente a los Derechos al Cobro identificados en dicha Constancia, conforme a lo establecido en el presente Contrato; *en el entendido* de que, no obstante cualquier otra disposición de este Contrato, el derecho fideicomisario amparado por una Constancia en particular es para el beneficio exclusivo de su titular, por lo que ninguna otra Persona (incluyendo, sin limitación, los titulares de otras Constancias) tendrá derecho sobre el mismo. Cada Constancia representará, para su titular, el derecho fideicomisario sobre la cobranza de los Derechos al Cobro correspondientes a dicha Constancia y todos los demás derechos que, en su carácter de fideicomisario, le correspondan de conformidad con los términos de este Contrato.

(d) El Fiduciario, con la información que le sea entregada a través de la Lista de Derechos al Cobro, deberá mantener un registro de Constancias (el “Registro de Constancias”) en el cual registrará a los Fideicomisarios que sean titulares de cada una de las Constancias y los Derechos al Cobro de los que cada uno de dichos Fideicomisarios sea titular.

(e) En caso de que algún Fideicomisario deje de ser titular de los derechos sobre la cobranza de Derechos al Cobro, dicho Fideicomisario deberá entregar al Fiduciario la Constancia de la que sea titular para su cancelación y eliminación en el Registro de Constancias.

(f) Los Fideicomisarios podrán ser titulares de una o más Constancias.

CLÁUSULA 8

CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Cláusula 8.1. *Cuentas del Fideicomiso.* El Fiduciario deberá abrir, administrar y mantener durante la vigencia del presente Contrato las Cuentas del Fideicomiso y demás cuentas bancarias en Banco Invex S.A. o que de tiempo en tiempo le instruya el Fideicomitente y que resulten necesarias o convenientes para cumplir los fines del Fideicomiso, *en el entendido* que las Cuentas del Fideicomiso siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario del presente Contrato en las instituciones bancarias que instruya el Fideicomitente, que deberán contar con una calificación de calidad crediticia de “AA-” en escala de Fitch México, S.A. de C.V., o su equivalente en la escala local por alguna agencia calificadora autorizada por la CNBV, y en el supuesto en el que la calificación crediticia de la institución financiera en la que se abran dichas cuentas, sea degradada a un nivel menor al mencionado, dichas cuentas deberán ser transferidas a la institución financiera que sí cumpla con la calificación mencionada y que el Fideicomitente le indique al Fiduciario por escrito, a más tardar, dentro de los siguientes 30 (treinta) Días Hábiles a la fecha en que reciba la instrucción del Fideicomitente, asimismo el Fiduciario deberá confirmar mediante notificación a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes al Fideicomitente, al Administrador Maestro y al Representante Común (en su caso), que las cuentas han sido transferidas conforme a lo instruido por el Fideicomitente.. El saldo de cada una de las Cuentas del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta, subcuenta o fondo le corresponda conforme al presente Contrato. A menos que expresamente se indique lo contrario en el presente Contrato, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas cuentas carezcan del saldo necesario para cubrirlos, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta distinta.

Cada una de las cuentas antes mencionadas deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control sobre las mismas. El Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro y/o del Fideicomitente, dará acceso de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, cuya naturaleza así lo permita, a las personas físicas que el Fideicomitente, cualquier Fideicomisario (en este caso, únicamente respecto de la cobranza de los Derechos al Cobro que le correspondan a dicho fideicomisario, según conste en la Constancia respectiva y mientras la cobranza de la

totalidad de los Derechos de Cobro aportados al Fideicomiso no se encuentre concentrada en una sola Cuenta del Fideicomiso) o el Administrador Maestro requieran, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los cobros, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas del Fideicomiso antes mencionadas.

Una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes la información de las mismas al Fideicomitente, al Administrador Maestro y al Representante Común (en su caso), y en su caso, el Fideicomitente quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que se abran las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas y evitar el bloqueo o cancelación de las mismas por falta de saldo. En caso de que el Fideicomitente no cumpla con dicha obligación, el Fiduciario deberá asegurarse de mantener, con recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que se abran las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

Cláusula 8.2. *Estados de Cuenta.* Durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, el Fiduciario entregará a Dalton, con copia al Administrador Maestro y a los Fideicomisarios, un estado de cuenta que describa de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas del Fideicomiso durante el mes inmediato anterior. La obligación prevista en este párrafo no aplicará mientras el Administrador Maestro, el Fideicomitente y los Fideicomisarios tengan acceso para efectos de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, en los términos previstos en este Contrato.

Lo anterior, *en el entendido* que, tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario estará obligado a entregar los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba, y en caso que así lo soliciten el Fideicomitente y/o el Administrador Maestro y, según corresponda a los Fideicomisarios, explicar los movimientos en el estado de cuenta correspondiente. Adicionalmente, el Fiduciario entregará a los Fideicomisarios estados de cuenta en los términos antes mencionados, respecto de la cobranza de los Derechos al Cobro que le correspondan, según se haga constar en las Constancias respectivas.

El Fiduciario estará obligado a autorizar el acceso para efectos de consulta a través de banca electrónica a todas las Cuentas del Fideicomiso al Administrador Maestro, al Fideicomitente y a los Fideicomisarios (en este caso, únicamente respecto de la cobranza de los Derechos al Cobro que les correspondan, según conste en las Constancias respectivas); *en el entendido*, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga abierta la Cuenta del Fideicomiso y dicho banco no otorgue su consentimiento en términos que permita dicha consulta sin dar lugar a facultades más allá de tal consulta (como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más cuentas), el Fiduciario podrá abstenerse de firmar documento o autorización alguna.

Asimismo, el Fiduciario entregará al Administrador Maestro y a los Fideicomisarios la información financiera del Fideicomiso a efecto de que éstos últimos puedan reportar dicha información en términos del Título IV de la Circular Única, en caso de que ello resulte necesario.

Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Contrato el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

(a) El Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses;

(b) El Fideicomitente aprueba expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes mencionadas con Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;

(c) Los derechos y obligaciones de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión,

(d) Ningún departamento o área de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, deberán ser dependientes directamente entre ellas.

CLÁUSULA 9

INVERSIONES PERMITIDAS

Cláusula 9.1. *Inversiones Permitidas.* El Fiduciario invertirá los recursos en efectivo correspondientes a la cobranza de los Derechos al Cobro que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, en tanto dichos fondos no hayan sido transmitidos a los Fideicomisarios de conformidad con lo que se establece en este Contrato.

Para efectos del presente Contrato, el término “Inversiones Permitidas”, significa la inversión a 1 (un) día en (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o unidades de inversión, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; o (ii) títulos bancarios considerados como tales por el Banco de México en su Circular 3/2012 o en aquellas disposiciones que la sustituyan o modifiquen, emitidos por instituciones de banca múltiple con calificación crediticia de “mxAAA” en la escala nacional “CaVal” de calificaciones de corto plazo, o su equivalente, o (iii) reportos sobre dichos títulos y valores. Dichos instrumentos deberán realizarse a corto plazo y contar con plazos de vencimiento diario o, en su defecto, el necesario para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario solo estará obligado a llevar a cabo Inversiones Permitidas si el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del mercado, así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento, para acceder al tipo de inversión que corresponda en

términos del presente Contrato, y si los montos fueren inferiores, se entenderá como instruido expresamente para mantener los recursos a la vista.

En caso de que se requiera o instruya para la realización de los fines del Fideicomiso o de las inversiones del mismo, la realización de operaciones cambiarias, entendidas éstas como la compra o venta de divisas o conversión de fondos a monedas de curso legal en otras naciones, o de otras naciones a moneda de curso legal en México, estas operaciones serán realizadas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. El Fideicomitente en este acto libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente Contrato, así como por las pérdidas o menos cabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en términos del presente Contrato.

En todo caso, las instrucciones de inversión o venta deberán ser giradas al Fiduciario por el Fideicomitente y por ningún motivo se podrá otorgar la discrecionalidad de la inversión al intermediario financiero que tenga la inversión o al Fiduciario.

De conformidad con lo establecido en la disposición 3.2 de la Circular 1/2005, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato. De realizarse el depósito en la misma institución fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Para los efectos de las inversiones a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

El ejercicio de derechos derivados de las inversiones se realizará en términos del contrato de inversión celebrado por el Fiduciario para realizar las inversiones en términos del presente Contrato.

El Fiduciario, previas instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente, podrá delegar a terceras personas, físicas o morales que en la instrucción se designen, el ejercicio de los derechos que correspondan a los valores adquiridos con el Patrimonio del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario, directamente o a través del apoderado designado, asista a una asamblea de tenedores de valores, emitirá su voto en el mismo sentido que lo hiciere la mayoría salvo que la resolución respectiva contravenga los fines del presente Contrato.

En caso de que el Fiduciario, en el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos que corresponden a los valores adquiridos con la materia del presente Fideicomiso, tenga que ejercer algún derecho opcional o efectuar algún pago, lo comunicará por escrito al Fideicomitente con al menos 4 (cuatro) Días Hábiles de anticipación, solicitando, en caso de

requerirla, la instrucción precisa y, en su caso, los recursos para efectuar los pagos respectivos. El Fideicomitente deberá instruir al Fiduciario y, en su caso, efectuar la provisión de recursos con una anticipación no inferior a 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que deba ejercitarse la opción o efectuar los pagos respectivos.

El Fiduciario no será responsable en caso de no ejercer los derechos opcionales o efectuar los pagos respectivos, por no haber recibido instrucciones o los recursos suficientes de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos, como consecuencia de las Inversiones Permitidas, cuando actúe en acatamiento de órdenes expresas de inversión.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones expresas que en este acto le otorga Dalton, con cargo a la parte del Patrimonio del Fideicomiso de la cual Dalton sea beneficiario, de conformidad con los Reportes de Transferencia, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones, las operaciones bancarias, las operaciones financieras y las demás transacciones bancarias que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplirlas.

El Fideicomitente conviene con el Fiduciario, desde ahora, en que el importe de los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que le cobren por concepto de compra, venta, administración, custodia o cualquier otro concepto, ya sea la casa de bolsa, S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. o cualquier otro intermediario bursátil (o sus equivalentes de otros países) legalmente autorizado, para el caso de que se adquieran o se vendan valores, títulos o instrumentos del mercado de dinero o de capitales, y que por disposición de la Ley del Mercado de Valores (o de la legislación del país donde se realicen las inversiones), deban de ser operados por dichos intermediarios bursátiles, serán pagaderos en términos de lo previsto en el párrafo anterior.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios, por el simple hecho de recibir las Constancias que les correspondan, en este acto autorizan expresamente al Fiduciario a revelar toda la información necesaria respecto del presente Fideicomiso y aún respecto de su persona, en aquellos casos y a aquellas personas que resulte necesario, para llevar a cabo las inversiones en términos de la presente Cláusula y obtener el tratamiento fiscal de las mismas que resulte indicado. Los Fideicomisarios que reciban los beneficios de la inversión del Patrimonio del Fideicomiso, serán los únicos obligados a informar al Fiduciario respecto al régimen fiscal que les sea aplicable durante la vigencia del presente Contrato, quedando relevado el Fiduciario de toda responsabilidad al respecto si no se le informa oportunamente.

En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquier Afiliada de Dalton.

El Fideicomitente, en este acto, libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en acatamiento a las instrucciones que le gire Dalton.

De acuerdo con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la LIC, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente Cláusula, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por algún incumplimiento parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier Inversión Permitida de los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte de las Cuentas del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en estricto cumplimiento de los términos de esta Cláusula. No obstante lo anterior, el Fiduciario deberá obrar siempre como buen padre de familia, y será responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa o negligencia en los términos del artículo 391 y demás aplicables de la LGTOC.

El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.”

El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente, las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

(a) Las Inversiones Permitidas a que se hace referencia la presente Cláusula se autorizan y permiten expresamente por el Fideicomitente.

(b) El departamento o área de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.

(c) Al realizar las Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero tiene implementados para el control y monitoreo de las inversiones.

CLÁUSULA 10

OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Cláusula 10.1. *Obligaciones del Fiduciario.* Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato, son obligaciones del Fiduciario las siguientes:

(a) Abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso en términos de la Cláusula 8.1 del presente Contrato;

(b) Entregar la información financiera del Fideicomiso a los Fideicomisarios (previa solicitud por escrito) que así lo requieran, a efecto de que estos últimos reporten dicha información en términos del Título IV de la Circular Única, en los casos en que ello resulte necesario;

(c) Exigir a los bancos que corresponda, la entrega de los estados de cuenta respecto de cualesquier cuentas abiertas por el Fiduciario y entregarlos a quien corresponda conforme a lo que se establece en la Cláusula 8.2 del presente Contrato, en el entendido que esta obligación se entenderá satisfecha mientras el Administrador Maestro, el Fideicomitente y los Fideicomisarios tengan acceso para efectos de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, en los términos previstos en este Contrato;

(d) Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del presente Contrato en cumplimiento de los fines del mismo;

(e) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente Contrato y la legislación aplicable en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, e

(f) Inscribir en el RUG este Contrato, a través del Administrador Maestro, conforme a lo establecido en la Cláusula 2.4 del presente Contrato.

CLÁUSULA 11

OBLIGACIONES FISCALES

Cláusula 11.1. *De las Obligaciones Fiscales.* Cada una de las Partes será responsable por el cumplimiento de las obligaciones fiscales que les correspondan con motivo del presente Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable; *en el entendido*, sin

embargo, de que en el caso del Fiduciario, las obligaciones fiscales que no sean atribuibles al mismo pero que deriven directamente de los actos ejecutados por el Fiduciario conforme al presente Contrato, serán cubiertas con cargo a la parte del Patrimonio del Fideicomiso que de conformidad con los Reportes de Transferencia le corresponda a Dalton, y conforme a las instrucciones por escrito que le sean giradas por parte de Dalton.

En caso de que Dalton no cumpla con las obligaciones previstas en el párrafo anterior, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualquiera de dichos pagos, el Fiduciario podrá realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y que de conformidad con los Reportes de Transferencia le correspondan a Dalton, y sin la responsabilidad del Fiduciario.

Si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquier impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, el Fideicomitente en virtud del presente se obliga a sacar en paz y a salvo, asistir y proporcionar de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad en relación con tales retenciones y pagos y, si fuere multado o de cualquier forma sancionado, siempre y cuando hubiere actuado de conformidad con lo previsto en la ley y en el presente Contrato, el Fideicomitente se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, previa instrucción del Fideicomitente, o a falta de sus instrucciones dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación correspondiente, de los Fideicomisarios, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo o de contratar al despacho de contadores o de asesores externos que se encarguen de dar cumplimiento a dichas obligaciones.

Toda vez que Dalton tiene derecho de reversión sobre el Patrimonio del Fideicomiso y que no hay enajenación de la Aportación Inicial ni de cualquier otra aportación que realice Dalton para efectos fiscales en términos del artículo 14, fracción V, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, Dalton hará todos los pagos y enteros de impuestos relacionados con este Fideicomiso (salvo por lo que se menciona en el siguiente párrafo); *en el entendido*, además, de que Dalton no será responsable del impuesto sobre la renta y demás impuestos que el Fiduciario deba pagar en términos de la legislación aplicable en virtud del cobro de sus honorarios.

El Fiduciario en ningún momento será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales de Dalton y, en virtud de que este Fideicomiso no tiene dentro de sus fines la realización de actividades empresariales, el Fiduciario no tendrá obligación alguna de retener, calcular o enterar impuesto o contribución alguna, salvo por lo que se refiere a los que se causen con motivo del cobro de sus honorarios conforme a la legislación aplicable. A su vez, los Fideicomisarios deberán cumplir por su cuenta y reconocen como suyas, en la parte que les corresponda conforme a la ley, todas las demás obligaciones fiscales que se deriven del presente Fideicomiso.

El presente Fideicomiso no es un fideicomiso con actividades empresariales.

Dalton deberá proporcionar al Fiduciario, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo que se relacionen con el presente Contrato han sido debida y totalmente cumplidas.

Las obligaciones fiscales de Dalton previstas en esta Cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los cinco ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario.

CLÁUSULA 12

DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

Cláusula 12.1. *Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.* El Fiduciario estará obligado a defender el Patrimonio del Fideicomiso, estando obligado sólo a otorgar los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso a las personas físicas que, por instrucciones previas y por escrito le instruya el Fideicomitente, o a falta de sus instrucciones dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes de haber recibido notificación, demanda judicial o comunicación, el o los Fideicomisarios de que se trate, respecto de actos relacionados con los Derechos al Cobro de los que dicho Fideicomisario sea titular, según conste en la Constancia respectiva. El Fiduciario no será responsable por los actos de cualquiera de dichos apoderados o representantes, ni será responsable de los pagos de los honorarios y gastos de los mismos, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que el Fiduciario reciba una notificación, demanda judicial o comunicación de cualquier otra naturaleza con respecto de este Fideicomiso, o respecto del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar dicha notificación en un plazo no mayor a 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del día en que la reciba, a los Fideicomisarios y al Fideicomitente.

Cada uno de los convenios y documentos celebrados por cualquiera de los apoderados a quienes se les haya otorgado un poder o los delegados fiduciarios del Fiduciario, deberán establecer claramente que el Fiduciario responderá del cumplimiento de dichas obligaciones únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso y no con ningún otro bien.

Cláusula 12.2. *Responsabilidad del Fiduciario.*

(a) El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros, o por actos, hechos u omisiones del Fideicomitente, del Administrador Maestro o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito por persona facultada para ello de conformidad en el presente Contrato, o sin haber recibido dichas instrucciones siempre y cuando el Fiduciario obre de conformidad con los fines del presente Contrato, quedará libre de responsabilidad salvo que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable.

(b) El Fiduciario será responsable ante las Partes y ante cualquier tercero de las obligaciones asumidas en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso que éste no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el mismo. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de sus obligaciones asumidas en el presente Contrato.

(c) No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Contrato, las Partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente:

- (i) Cualquier declaración hecha por las Partes en este Contrato, y
- (ii) El contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por las Partes.

(d) Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

- (i) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato o que le deriven de las disposiciones legales aplicables, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario.
- (ii) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos del presente Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que y hasta que haya recibido instrucciones por escrito de la parte que esté facultada para ello conforme al presente Contrato, debiendo notificar a las Partes a dicho respecto y salvo que se trate de un acto urgente.
- (iii) No se considerará que tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que el Fiduciario o la Persona de que se trate haya recibido un aviso por escrito en el domicilio designado, o que posteriormente se designe de acuerdo a este Contrato, salvo aquellas que se encuentren expresamente previstas en el Contrato de Fideicomiso como obligaciones del Fiduciario, o en caso de que de cualquier comunicación emitida por el Fiduciario y/o sus funcionarios, empleados y agentes se desprenda su conocimiento de dicho hecho o asunto.

Cláusula 12.3. *Actos Urgentes*. Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones de la parte que esté facultada para ello conforme al presente Contrato, el Fiduciario deberá excepcionalmente actuar

a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del Fideicomiso sin requerir instrucciones expresas de las Partes.

CLÁUSULA 13

RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA E INDEMINIZACIÓN

Cláusula 13.1. *Responsabilidad Fiduciaria.* El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, las instrucciones expresas por escrito por persona facultada para ello de conformidad en el presente Contrato, así como conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables; *en el entendido* que el Fiduciario no podrá llevar a cabo ningún acto o realizar cualesquier operaciones en condiciones y términos contrarios a la legislación aplicable y a las sanas prácticas financieras.

El Fiduciario no será responsable, salvo que exista dolo, negligencia o mala fe de su parte determinada por autoridad competente firme e inapelable, de:

- (a) Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato;
- (b) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en instrucciones expresas por escrito por persona facultada para ello de conformidad en el presente Contrato;
- (c) Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato;
- (d) Hechos, actos y omisiones directas del Administrador Maestro, el Fideicomitente o de terceros que impidan el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso; y
- (e) La autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Fideicomitente o el Administrador Maestro y que la misma, no sea formulada directamente por parte del propio Fiduciario.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualquier declaración hecha por las demás Partes en el presente Contrato o en los documentos relacionados con el mismo. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario, únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Contrato, de conformidad con los términos del mismo.

Cláusula 13.2. *Juicios o Procedimientos.* En el caso de condenas en cualquier juicio o procedimiento que se haya seguido en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o contra el Fiduciario en tal carácter, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se hayan condenado, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso salvo que exista dolo,

negligencia o mala fe de su parte determinada por autoridad competente firme e inapelable. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no es suficiente para cubrir dichos gastos y costas.

Cláusula 13.3. *Indemnización.* El Fideicomitente está obligado a (i) defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, consejeros, accionistas, funcionarios, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, accionistas, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal derivadas de su actuación como Fiduciario al amparo del presente Contrato, siempre que las actuaciones del Fiduciario y/o de dichas personas hayan sido realizadas de conformidad con los términos y conforme a los procedimientos establecidos en el presente Contrato y que dichos actos u omisiones no sean realizados por el Fiduciario y/o dichas personas con negligencia, dolo o mala fe determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable; y (ii) rembolsar al Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, accionistas, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran de manera razonable y justificada, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, accionistas, sus delegados fiduciarios, consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Contrato o demás documentos relacionados con el mismo, siempre que las actuaciones del Fiduciario y/o las personas señaladas hayan sido realizadas de conformidad con los términos y conforme a los procedimientos establecidos en el presente Contrato y que dichos actos u omisiones no sean realizados por el Fiduciario y/o las personas referidas con negligencia, dolo o mala fe determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable.

CLÁUSULA 14

INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO

Cláusula 14.1. *Instrucciones al Fiduciario.* Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda y el Fiduciario únicamente considerará como válidas aquellas instrucciones que sean suscritas por alguna de las Personas que cada Parte le indique como facultades, mediante la entrega de una certificación en términos del Anexo “C” de sus funcionarios autorizados (los “*Funcionarios Autorizados*”). Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser enviadas al Fiduciario (i) vía Telefax/Facsímile, y/o (ii) de forma personal, por correo, mensajería o paquetería y/o (iii) correo electrónico con el archivo adjunto en formato PDF, en todos los casos debidamente firmada por un Funcionario Autorizado apoderado o representante con facultades suficientes. En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos señalados anteriormente; *en el entendido* que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o

comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un Funcionario Autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos; *en el entendido* que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

Para efectos de lo acordado en la presente Cláusula, cada Parte notificará al Fiduciario los nombres de las Personas autorizadas para dar instrucciones en nombre de dichas Partes utilizando el formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo “C”**.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que será válida cualquier comunicación que se lleve a cabo mediante notificación ante fedatario público en los domicilios previstos en el presente Contrato.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos, *en el entendido* de que cualquier referencia notificaciones que se deban hacer al Fiduciario conforme a los términos del presente Contrato, deberán de ser por escrito, comprendiéndose dentro de éstas cualesquier notificaciones que se hagan vía medios electrónicos conforme a la presente Cláusula:

(a) Estar dirigida a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

(b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato 3520.

(c) Contener la firma autógrafa del Funcionario Autorizado o de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato.

(d) Contener la instrucción expresa y clara respecto de los actos que se desea que realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (*en el entendido* que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados).

(e) Deben hacer referencia a la Cláusula de conformidad con la cual, la parte que gira la instrucción se encuentra facultada para ello.

(f) Deben precisar expresa y claramente lo que se solicita al Fiduciario, indicando montos, cantidades y actividades en concreto.

(g) En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá de indicar la Cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta; (ii) CLABE; (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta; (iv) beneficiario; (v) sucursal, y (vi) referencia. En caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario.

(h) En caso de que el Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada.

Las instrucciones podrán ser entregadas por escrito al Fiduciario, en la misma fecha en que se requiera que éste cumpla con las instrucciones correspondientes si dichas instrucciones se recibieron antes de las 11 (once) a.m. y en las Cuentas del Fideicomiso se encuentran acreditados los recursos y cantidades líquidas que se instruye a operar.

Cuando la instrucción se emita con la finalidad de solicitar al Fiduciario la realización de algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, libera al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha comunicación, por lo que no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

Por lo anterior y aun cuando no se encuentre estipulado de manera expresa, las Partes convienen que para el cumplimiento de los fines del presente Contrato y/o cualquier documento relacionado con los mismos y del cual el Fiduciario sea parte, el Fiduciario actuará en todo momento conforme a las instrucciones que reciba por escrito de la Parte que conforme a lo dispuesto en el presente Contrato deba o tenga derecho a entregar dichas instrucciones, salvo aquellos casos en que el Fiduciario deba y/o tenga que defender el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, en el evento de que el Fiduciario se niegue a acatar tales instrucciones, éste no quedará liberado de dichas obligaciones, por lo que no aplicará lo establecido en el párrafo inmediato anterior.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Contrato, y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultar no le generará responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, siempre y cuando no haya obrado con negligencia o mala fe determinada por autoridad competente mediante

sentencia firme e inapelable.

El Fiduciario ejecutará las instrucciones monetarias el mismo día de recepción si dichas instrucciones se recibieron antes de las 11 (once) a.m., y al Día Hábil siguiente si se recibieron con posterioridad a este horario. Para el caso de instrucciones no monetarias el Fiduciario ejecutará los actos instruidos a las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la fecha de recepción de la instrucción correspondiente siempre y cuando cuente con los documentos necesarios para ejecutar dicha instrucción o dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes en caso de que la naturaleza de dichos actos así lo amerite.

Cláusula 14.2. *Operaciones a través de medios electrónicos.* Por lo que respecta a las instrucciones o comunicaciones que deban hacerse al Fiduciario, las Partes estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones; lo anterior en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las Partes del presente Contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario.

Las Partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como Funcionarios Autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los Funcionarios Autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.
- c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

- d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
- Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
 - Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
 - Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: [a] Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; [b] Imposibilidad de realizar operaciones; [c] Posible robo de datos sensibles del titular del servicio; [d] Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;
- g) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las Partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: [a] Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes; [b] Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado; [c] Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal; [d] Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; [e] Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio; [f] No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; [g] Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; [h] Nunca revelar a nadie la información confidencial; [i] Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; [j] Aprender a distinguir las señales de advertencia; [k] Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; [l] Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; [m] Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; [n] Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; [o] Reportar los correos fraudulentos o sospechosos.
- h) Es responsabilidad de las Partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de Funcionarios Autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.

- i) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

Las Partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles

CLÁUSULA 15

PROHIBICIONES LEGALES

Cláusula 15.1. *Prohibiciones de la LIC.* En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcriben a continuación la fracción XV del artículo 46 de la LIC y la fracción XIX del artículo 106 de la LIC:

“Artículo 46. Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

...

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;

Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;”

“Artículo 106. A las Instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los

emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la

misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

Cláusula 15.2. *Prohibiciones de la Circular 1/2005.* En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”*

Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por la celebración del presente Contrato, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

CLÁUSULA 16

HONORARIOS Y GASTOS DEL FIDUCIARIO.

Cláusula 16.1. *Pago de Honorarios y Gastos del Fiduciario.* Los gastos razonables y documentados y los honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario en el desempeño de su encargo en los términos de este Contrato serán a cargo de Dalton y, en caso de ser posible, deberán ser pagados precisamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con cargo a las cantidades que deberán ser transmitidas a Dalton de conformidad con el Reporte de Transferencias respectivo, con excepción de los honorarios por aceptación y el primer semestre de la administración anual del Fideicomiso que deberán ser pagados directamente por el Fideicomitente previo a o en la fecha de firma del Fideicomiso. Los honorarios que se causen conforme a lo previsto en el presente Contrato, se pagarán de acuerdo con lo siguiente: el Fiduciario tendrá derecho a recibir por concepto de honorarios, la cantidad señalada en el documento que se acompaña a este Contrato como **Anexo “C”**. Los honorarios determinados en esta Cláusula causarán el IVA correspondiente, de conformidad con la legislación aplicable, y serán facturados por el Fiduciario a Dalton en términos de las disposiciones legales aplicables.

Todos los impuestos (salvo por aquellos derivados del pago de los honorarios del Fiduciario, los cuales deberán ser cubiertos por este), gastos, honorarios razonables y comisiones derivados de la elaboración, celebración y registro de este Contrato, y por cualquier modificación al mismo, así como por cualquier acto, convenio, documento, instrumento o aviso llevado a cabo, elaborado, celebrado o notificado de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación, honorarios razonables de notarios públicos y los gastos y derechos de registro, en su caso, los honorarios y desembolsos razonables de los asesores legales de los Fideicomisarios, así como todos y cada uno de los costos y gastos incurridos por el Fiduciario en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, en el ejercicio de sus respectivos derechos de conformidad con este Contrato y en cualquier ejecución del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato, serán a cargo y cubiertos total y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso que de conformidad con los Reportes de Transferencia le corresponda a Dalton.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a cumplir con los fines del Fideicomiso y recibir instrucciones siempre que el Patrimonio del Fideicomiso sea suficiente para cubrir los costos correspondientes; para tales efectos, en caso de ser necesario, el Fiduciario enviará a Dalton una solicitud de los fondos que al efecto se requieran.

En caso de que en un plazo mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en la que se genere el pago correspondiente, el Fiduciario no haya recibido las cantidades correspondientes a sus honorarios por parte de Dalton, el Fiduciario estará facultado a cargar sus honorarios con recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de no existir recursos suficientes para llevar a cabo el cobro de los honorarios del Fiduciario, Dalton y los Fideicomisarios respectivos facultan al Fiduciario a no llevar a cabo ninguna instrucción girada a su cargo hasta en tanto no se cubran, a su favor, los honorarios respectivos, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En caso de que, por cualquier motivo, algún Fideicomisario, distinto de Dalton, cubra, por cuenta y orden de Dalton, cualquiera de los costos o gastos a los que se refiere esta Cláusula, y los mismos no sean deducidos de las cantidades que el Fiduciario deba transmitir a Dalton de conformidad con lo establecido en esta Cláusula, Dalton se obliga rembolsar inmediatamente al Fideicomisario de que se trate en el momento en que Dalton sea requerido para ello, dichas cantidades.

En caso de que en un plazo mayor a 40 (cuarenta) días naturales, contados a partir de la fecha en la que se genere el pago correspondiente, el Fiduciario no haya recibido las cantidades correspondientes a sus honorarios directamente por parte de los Fideicomisarios o el cobro de los mismos contra el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario estará facultado a cobrar intereses moratorios sobre los saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el periodo comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Las Partes del presente Fideicomiso aceptan expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que se refiere la presente Sección será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a renunciar al mismo, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Octava para la designación de fiduciario sustituto. En caso de que en términos aquí descritos, el Fiduciario renuncie a su cargo, éste quedará liberado de todas y cualesquiera consecuencias respecto del Patrimonio del Fideicomiso y las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, en cuyo caso el Fideicomitente y los Fideicomisarios respectivos manifiestan no reservarse derecho o acción alguna por ejercitar de ninguna naturaleza en contra del Fiduciario, sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, asesores, apoderados y/o demás empleados.

Lo anterior, sin menoscabo del derecho del Fiduciario a recibir íntegramente los honorarios fiduciarios causados hasta la fecha en que termine su encargo, quedando a salvo sus derechos y acciones para el reclamo de principal y accesorios por la vía que el Fiduciario determine.

CLÁUSULA 17

MODIFICACIONES

Cláusula 17.1. *Modificaciones.* El presente Contrato sólo podrá ser modificado mediante un instrumento por escrito celebrado por el Fideicomitente y el Fiduciario y, en el caso de que las modificaciones respectivas pudieran afectar los derechos de cualquier Fideicomisario conforme a este Contrato, en su caso, por cuestiones de eficiencia operativa que así considere el Fideicomitente y Fiduciario, o que pudieran afectar los derechos u obligaciones del Administrador Maestro, con el consentimiento previo y por escrito del Fideicomisario de que se trate y/o del Administrador Maestro, según corresponda, a menos que, a discreción del Fideicomitente se trate de modificaciones tendientes a: (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato; y/o (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo.

CLÁUSULA 18

SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO; CAUSAHABIENTES Y CESIONARIOS

Cláusula 18.1. *Sustitución del Fiduciario.* El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en el artículo 391 de la LGTOC.

Dalton, con la previa aprobación de los Fideicomisarios, podrá remover al Fiduciario en cualquier tiempo, siempre y cuando nombre a un fiduciario sustituto. Dalton dará aviso por escrito al Fiduciario con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de remoción. El fiduciario sustituto deberá ser una institución mexicana que tenga un departamento fiduciario de reconocido prestigio a nivel nacional.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario, según sea el caso, será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

La sustitución de fiduciario (ya sea por renuncia o remoción) se llevará a cabo previa instrucción por escrito de Dalton al Fiduciario y mediante la firma de un convenio de sustitución que será firmado por el fiduciario sustituto y el fiduciario sustituido. Inmediatamente después, el fiduciario sustituido deberá transferir al fiduciario sustituto la titularidad de las Cuentas del Fideicomiso y todos los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso mantenidos por él en su carácter de fiduciario, y sólo entonces será efectiva la renuncia o remoción del fiduciario sustituido y el fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato, lo que deberá plasmarse en dicho convenio de sustitución.

Cláusula 18.1. *Cesión.* El presente Contrato será obligatorio para las Partes y sus respectivos sucesores, causahabientes y cesionarios permitidos. Dalton no podrá ceder sus

derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento del Fiduciario y los Fideicomisarios, otorgado por escrito mediante el convenio de cesión que se celebre entre las partes respectivas. En dicho caso, la parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e información al amparo de las políticas “KYC” (“*Know Your Costumer*”) de identificación de clientes del Fiduciario en un plazo no menor a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio de cesión, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral, nacional o extranjera, que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

CLÁUSULA 19

OTORGAMIENTO DE PODERES

Cláusula 19.1. *Reglas para el Otorgamiento de Poderes.* El Fiduciario no podrá delegar u otorgar poderes generales para (i) actos de dominio; (ii) abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas; (iii) suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito; y/u (iv) otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso, mismos que deberán ser en todo momento ejercidos por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. En el ejercicio de cualquier poder que el Fiduciario otorgue, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso

Cláusula 19.2. *Limitación de los Poderes a Otorgarse.* Los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar de conformidad con el presente Fideicomiso siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para ser ejercidos única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Cláusula 19.3. *Requisitos para el Otorgamiento de Poderes.* En todos los instrumentos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se deberán prever expresamente los siguientes requisitos:

- (a) La obligación de que en el ejercicio de los poderes que llegasen a otorgarse, los apoderados informen mensualmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados derivados del ejercicio del poder, y en su caso, a la entrega de la documentación e información correspondiente que el Fiduciario les requiera.
- (b) La estipulación expresa de que todos los gastos generados tanto por el otorgamiento del poder, como en todos aquellos actos que realicen, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario.
- (c) En el supuesto de que se llegasen a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercidos frente autoridades

administrativas, judiciales o tribunales arbitrales, se establecerá que para el ejercicio del poder, los apoderados deberán de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en la cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercerá el poder, así como la autoridad ante la cual se inicie el procedimiento correspondiente.

- (d) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Fideicomitente le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.
- (e) Se señalará que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.
- (f) Se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.

El incumplimiento de la obligación de informar y reportar por parte de los apoderados dará lugar a que el Fiduciario solicite se subsane el incumplimiento, en un margen no mayor a 15 (quince) Días Hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud del Fiduciario. En caso de que el incumplimiento no sea subsanado, el Fiduciario podrá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, revocar el poder otorgado, quedando exclusivamente obligado a hacer del conocimiento de dicha situación al Fideicomitente.

CLÁUSULA 20

MISCELÁNEOS

Cláusula 20.1. *Vigencia y Terminación.* El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo.

Independientemente de lo anterior, la vigencia del presente Contrato en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Cláusula 20.2. *Notificaciones.* Todos los avisos y demás comunicaciones previstos por el presente Contrato, deberán ser por escrito (incluyendo comunicación a través de fax o correo electrónico) y enviadas al domicilio o número de fax o correo electrónico de las demás Partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes conforme a esta Cláusula. Todos los avisos y/o comunicaciones, surtirán efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula, lo cual se constatará mediante el acuse de recibo correspondiente o comunicación de respuesta que emita el destinatario. Los avisos y comunicaciones enviadas por fax o correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: (i) exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación de la otra Parte; (ii) se

reciban en los números de fax y/o direcciones de correo electrónicos especificados abajo; (iii) en el caso de comunicaciones vía fax, estas se encuentren debidamente firmadas por un funcionario autorizado de la Parte emisora, y (iv) en el caso de correos electrónicos, los mismos sean enviados de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra Parte que se encuentran indicadas a continuación (respecto de las cuales las Partes manifiestan que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso bajo su control exclusivo para evitar el uso indebido de dicha dirección) con el archivo adjunto en formato PDF y debidamente firmado por el Funcionario Autorizado, apoderado o representante legal respectivo. Las notificaciones enviadas por fax o correo electrónico, se considerarán efectivamente recibidas cuando la otra parte confirme su recepción o conteste a la notificación o comunicación.

Fideicomitente:

Dalton Efectivo Seguro GDL, S.A. de C.V.
Av. López Mateos Sur 3780, Col. La Calma
Zapopan, Jalisco
Atención: Miguel Sergio Barroso González
Correo Electrónico: mbarroso@dalton.com.mx
Teléfono: (33) 3884-6053

Fiduciario:

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Av. Acueducto 2100, piso 10, Colinas de San Javier, Guadalajara, Jalisco. Cp. 45110.
Atención: rcontreras@invex.com; efigueroa@invex.com
FESTRUCTURADOS@invex.com; rcalderona@invex.com

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibido en el domicilio, número de fax y/o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

Cláusula 20.3. *Ausencia de Renuncia.* Ninguna omisión o demora de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

Cláusula 20.4. *Ley Aplicable.* El presente Contrato será regido por las leyes federales de México.

Cláusula 20.5. *Jurisdicción.* Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme

al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula 20.6. *Ejemplares*. Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

Cláusula 20.7. *Confidencialidad*. De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes expresamente en este acto, autorizan al Fiduciario a dar a conocer, compartir, y/o proporcionar información derivada de la operación del presente Fideicomiso, así como los datos personales y/o documentos de identificación de las Partes, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, y filiales, agentes, comisionistas y autoridades con las que el Fiduciario esté relacionado, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas anteriormente, incluso aquella información relativa a la prestación de servicios única y exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y sus obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento de datos y análisis de riesgo.

Cláusula 20.9. *Anticorrupción y Antilavado de Dinero*. Cada uno del Fideicomitente y los Fideicomisarios, por la mera designación de los mismos en las Constancias manifiestan, en la medida que les sea atribuible o les corresponda, que durante las negociaciones para la celebración del presente Contrato y durante la vigencia del mismo y de los trabajos derivados del mismo, se han conducido y se seguirán conduciendo con apego a las directivas siguientes: (i) cumplir con las obligaciones y restricciones estipuladas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las leyes secundarias derivadas; (ii) los recursos utilizados, para el objeto del presente instrumento, son de origen lícito, según fue confirmado por el Fideicomitente; (iii) no se encuentran en alguno, o diversos, supuestos establecidos por los artículos 139, 139 Bis, 139 Ter, 139 Quater, 139 Quinquies, 148 Bis, 148 Ter, 148 Quater, 400 Bis o 400 Bis 1, del Código Penal Federal; (iv) que su empresa o empleados no se encuentran anotados en las denominadas listas de personas bloqueadas emitidas por organismos internacionales o locales; (v) las Reglas de Conducta para combatir la extorsión y el soborno publicadas por la Cámara de Comercio Internacional y a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas de México; y, (vi) cumplir cualquier legislación que les sea aplicable en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, y que se comprometen a actuar conforme a las mismas en todo momento y hacia sus contrapartes y terceros.

Cláusula 20.10. *Lista de Personas Bloqueadas*. Cada uno del Fideicomitente y los Fideicomisarios, por la mera designación de los mismos en las Constancias, reconocen y aceptan que en cumplimiento al artículo 115 de la LIC y lo señalado en el artículo 70 de las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas. Respecto a esto el Fideicomitente y los Fideicomisarios, por la mera designación de los mismos en las Constancias reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentren en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento

de sus servicios con dicha Parte y reportar dicha situación a la SHCP, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones con dicha Parte establecidas en el presente Fideicomiso.

Cláusula 20.11. *FATCA y CRS*. En caso de ser aplicables las obligaciones que deriven del FATCA y CRS en relación con el presente Contrato serán a cargo del Fideicomitente y/o Fideicomisarios, a quien le sea aplicable dicha legislación, para lo cual a efecto de dar cumplimiento con dichas obligaciones las Partes acuerdan que el Fiduciario deberá otorgar un poder con las facultades que sean necesarias a la persona o personas que sean designadas como asesores externos por el Fideicomitente a quien le sea aplicable la legislación FATCA y CRS.

De conformidad con lo anterior, las Partes establecen que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por la actuación de los asesores externos designados, cesando su obligación con el otorgamiento del poder ante precisado.

El Fiduciario, el Fideicomitente y/o Fideicomisarios, proporcionaran toda la documentación y/o información con la que cuenten, que les sea solicitada por los asesores externos designados para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos de FATCA y CRS.

[Intencionalmente en Blanco / Sigue Hoja de Firmas]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos anteriormente.

DALTON EFECTIVO SEGURO GDL, S.A. DE
C.V.



Por: Miguel Sergio Barroso González
Cargo: Apoderado

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero

Por: Rogelio Contreras Gómez
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Edgar Figueroa Pantoja
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo E *Contrato de Fideicomiso de Administración*

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO F3522

celebrado por y entre

DALTON EFECTIVO SEGURO GDL, S.A. DE C.V.,
como FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE
DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS F3521
como FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR

y

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO,
como FIDUCIARIO

20 de noviembre de 2018

ÍNDICE

Pg.

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	6
CLÁUSULA 1 DEFINICIONES	6
Cláusula 1.1. <i>Términos Definidos</i>	6
Cláusula 1.2. <i>Reglas de Interpretación</i>	10
Cláusula 1.3. <i>Anexos</i>	11
CLÁUSULA 2 CONSTITUCIÓN	11
Cláusula 2.1. <i>Aportación Inicial</i>	11
Cláusula 2.2. <i>Transmisión de los Vehículos Arrendados</i>	11
Cláusula 2.3. <i>Fideicomiso Irrevocable</i>	11
Cláusula 2.4. <i>Aceptación del Fiduciario</i>	11
Cláusula 2.5. <i>Inscripción en el RUG</i>	11
CLÁUSULA 3 PARTES DEL FIDEICOMISO	12
Cláusula 3.1. <i>Partes</i>	12
CLÁUSULA 4 PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	12
Cláusula 4.1. <i>Integración del Patrimonio del Fideicomiso</i>	12
Cláusula 4.2. <i>Inventario</i>	13
CLÁUSULA 5 FINES DEL FIDEICOMISO	13
Cláusula 5.1. <i>Fines del Fideicomiso</i>	13
Cláusula 5.2. <i>Facultades y Obligaciones del Fiduciario</i>	14
CLÁUSULA 6 APORTACIÓN, SUSTITUCIÓN Y REVERSIÓN DE LOS VEHÍCULOS ARRENDADOS	16
Cláusula 6.1. <i>Aportación de los Vehículos Arrendados</i>	16
Cláusula 6.2. <i>Reversión de los Vehículos Arrendados</i>	17
CLÁUSULA 7 ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO	17
Cláusula 7.1. <i>Contrato de Administración</i>	17
Cláusula 7.2. <i>Contrato de Servicios</i>	18
CLÁUSULA 8 TRANSMISIÓN DE LOS VEHÍCULOS ARRENDADOS	18
Cláusula 8.1. <i>Transmisión por el ejercicio de una Opción de Compra</i>	18

ÍNDICE (cont.)

	Pg.
Cláusula 8.2. <i>Transmisión de la propiedad en caso de que no se ejerza la Opción de Compra</i>	18
Cláusula 8.3. <i>Transmisión de la propiedad en caso de que no se haya sustituido un Contrato de Arrendamiento</i>	19
Cláusula 8.4. <i>Entrega de Recursos</i>	19
Cláusula 8.5. <i>Actos Adicionales del Fiduciario</i>	19
Cláusula 8.6. <i>Renovación de los Contratos de Arrendamiento</i>	20
Cláusula 8.7. <i>Emisión de Facturas</i>	20
Cláusula 8.8. <i>Evidencia de la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados ...</i>	20
 CLÁUSULA 9 ESTADOS DE CUENTA	 20
Cláusula 9.1. <i>Estados de Cuenta.....</i>	20
 CLÁUSULA 10 RÉGIMEN DE INVERSIÓN	 21
Cláusula 10.1. <i>Régimen de Inversión.....</i>	21
Cláusula 10.2. <i>Régimen de Inversión Supletorio</i>	21
Cláusula 10.3. <i>Cuentas de Inversión.....</i>	22
Cláusula 10.4. <i>Cantidades No Invertidas</i>	22
Cláusula 10.5. <i>Responsabilidades.....</i>	22
Cláusula 10.6. <i>Operaciones con la Propia Institución</i>	22
 CLÁUSULA 11 OBLIGACIONES	 23
Cláusula 11.1. <i>Obligaciones del Fideicomitente</i>	23
 CLÁUSULA 12 DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO	 24
Cláusula 12.1. <i>Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.....</i>	24
Cláusula 12.2. <i>Actos Urgentes</i>	24
 CLÁUSULA 13 RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA E INDEMNIZACIÓN	 24
Cláusula 13.1. <i>Responsabilidad Fiduciaria.....</i>	24
Cláusula 13.2. <i>Contabilidad Especial.....</i>	26
Cláusula 13.3. <i>Juicios o Procedimientos</i>	26
Cláusula 13.4. <i>Indemnización</i>	26
Cláusula 13.5. <i>Responsabilidad Civil del Fiduciario</i>	27
Cláusula 13.6. <i>Políticas y Lineamientos</i>	27
Cláusula 13.7. <i>Responsabilidad Fiscal</i>	27
Cláusula 13.8. <i>Instrucciones al Fiduciario</i>	27
Cláusula 13.9. <i>Prohibiciones de la LIC</i>	29
Cláusula 13.10. <i>Prohibiciones de la Circular 1/2005</i>	30

ÍNDICE
(cont.)

	Pg.
CLÁUSULA 14 HONORARIOS Y GASTOS DEL FIDUCIARIO	31
Cláusula 14.1. <i>Pago de Honorarios y Gastos del Fiduciario</i>	31
CLÁUSULA 15 MISCELÁNEOS	32
Cláusula 15.1. <i>Vigencia y Terminación</i>	32
Cláusula 15.2. <i>Notificaciones</i>	32
Cláusula 15.3. <i>Modificaciones sin Autorización de los Tenedores</i>	33
Cláusula 15.4. <i>Modificaciones con Autorización de los Tenedores</i>	33
Cláusula 15.5. <i>Notificación de Modificaciones</i>	33
Cláusula 15.6. <i>Cesión</i>	33
Cláusula 15.7. <i>Sustitución del Fiduciario</i>	33
Cláusula 15.8. <i>Ausencia de Renuncia</i>	34
Cláusula 15.9. <i>Otorgamiento de Poderes</i>	35
Cláusula 15.10. <i>Ley Aplicable</i>	36
Cláusula 15.11. <i>Jurisdicción</i>	36
Cláusula 15.12. <i>Ejemplares</i>	36
Anexo A Formato de Convenio de Aportación	A-1
Anexo B Formato de Convenio de Cesión Inversa	B-1
Anexo C Fideicomiso Emisor	C-1
Anexo D Honorarios del Fiduciario	D-1
Anexo E Personas Autorizadas	E-1

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO F3522 (EL “CONTRATO”), DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, CELEBRADO POR Y ENTRE:

- (A) BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (EL “FIDUCIARIO”), COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ROGELIO CONTRERAS GÓMEZ Y EDGAR FIGUEROA PANTOJA;**
- (B) DALTON EFECTIVO SEGURO GDL, S.A. DE C.V. (SEGÚN CORRESPONDA, “DALTON”, EL “FIDEICOMITENTE”, EL “FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR” O EL “ADMINISTRADOR”), COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MIGUEL SERGIO BARROSO GONZÁLEZ; y**
- (C) BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS F3521 (EL “FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR”), COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ROGELIO CONTRERAS GÓMEZ Y EDGAR FIGUEROA PANTOJA.**

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que con esta fecha, Dalton, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y el Fideicomisario en Primer Lugar, como fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en su carácter de representante común, celebraron un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios para establecer un mecanismo para la bursatilización de Derechos al Cobro, mediante la emisión de certificados bursátiles al amparo del programa.
- II. Que el Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar y el Fiduciario celebran el presente Contrato a fin de dar mayor seguridad a la fuente de pago de los Certificados Bursátiles al establecer un mecanismo para la entrega al Fideicomisario en Primer Lugar del Valor Residual de los Vehículos Arrendados que sean transmitidos al Fideicomiso.

DECLARACIONES

- I. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus apoderados:
 - (a) Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;
 - (b) Que su apoderado cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 17,808, de fecha 26 de abril de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Hernán Gascón Hernández, titular de la Notaría Pública número 36 de Guadalajara Jalisco, inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara Jalisco; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;

- (c) Que (i) el presente Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fideicomitente, de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Documentos de la Operación, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental;
- (d) Que no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos que no haya obtenido a la fecha del presente Contrato, salvo por aquellas que ha obtenido y se encuentran en vigor a esta fecha;
- (e) Que no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles) o liquidación y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;
- (f) Que a esta fecha no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, (ii) pudiere impugnar o impedir las Emisiones, o (iii) pudiere traer como consecuencia afectar en forma negativa su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de las que sea parte;
- (g) Que no ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar sustancial y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;
- (h) Que este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles;
- (i) Que es el legítimo y único titular de los Vehículos Arrendados que se transmiten en esta fecha, o que se transmitan en el futuro mediante la celebración de Convenios de Aportación y que manifiesta que los bienes y/o derechos que se afectan son de procedencia lícita y se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le

sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido la LIC y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario;

- (j) Que los Vehículos Arrendados que en este acto se transmiten, o que en el futuro se transmitan, al Patrimonio del Fideicomiso fueron arrendados al amparo de Contratos de Arrendamientos cuyos Derechos al Cobro se encuentran o, en su caso, se encontrarán libres de Gravámenes y cumplen o, en su caso, cumplirán con los Requisitos de Elegibilidad establecidos en el Contrato de Factoraje correspondiente a cada Emisión;
- (k) Que fue informado por el Fiduciario y entiende que los valores (como dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores, incluyendo acciones de sociedades de inversión) que adquiera con el Patrimonio del Fideicomiso no se consideran obligaciones garantizadas por el Fideicomitente, por sus controladoras, subsidiarias y afiliadas, ni por el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario. Por la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores, no es posible asegurar rendimiento alguno ni garantizar tasas distintas a las que se obligan a cubrir los emisores, estando sus niveles sujetos, por tanto, a minusvalías o plusvalías, debidas en lo general a fluctuaciones del mercado;
- (l) El Fiduciario le ha explicado de manera expresa e inequívoca el contenido y el alcance de las disposiciones previstas en el Párrafo b) Sección XIX del Artículo 106 de la LIC y el Número 5.5. de la Comunicación Oficial 1/2005 publicada el 23 de junio de 2005 por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, transcrita en el clausulado del presente Contrato
- (m) En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (la “LFPDPPP”), el Fiduciario, le ha informado que los datos obtenidos en virtud del servicio que celebran con el Fiduciario serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que hubiesen contratado. Asimismo, cuando procedan podrá limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la LFPDPPP mediante solicitud realizada al Fiduciario en el domicilio señalado en el presente Fideicomiso; asimismo, tienen derecho a iniciar un Procedimiento de Protección de Datos ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (el “INAI”) dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la respuesta del Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Cualquier modificación al presente aviso les será notificada mediante un comunicado por escrito enviado a su domicilio; y
- (n) Que es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios:

- (a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como Fiduciario conforme a las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

- (b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarlo en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en las escrituras públicas 29,179 y 19,687 de fecha 13 de junio de 2013 y 25 de abril de 2018, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría Pública número 235 de la Ciudad de México, inscritas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;
- (c) Que está legalmente autorizado para actuar con el carácter de institución fiduciaria y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte;
- (d) Que la celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene su objeto social, la legislación aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte;
- (e) Que no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles) o liquidación y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;
- (f) Que no tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Fiduciario que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o cualquiera de los demás Documentos de la Operación o la celebración de los Documentos de la Operación, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto material adverso en la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (g) Que este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario;
- (h) Que no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos que no haya obtenido a la fecha del presente Contrato, salvo por aquellas que ha obtenido y se encuentran en vigor a esta fecha;
- (i) Que la celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo, y no contravienen su objeto social ni la legislación aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte;
- (j) Que sabe y reconoce estar enterado de (i) la aportación de los Derechos al Cobro al Fideicomiso Emisor; (ii) de la posesión y derechos que gozan los Arrendatarios sobre los Vehículos Arrendados; y (iii) de las consecuencias jurídicas derivadas de lo anterior;

- (k) Que ha hecho saber inequívocamente a las Partes el contenido del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC y el texto aplicable de la LIC y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular, emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Contrato;y
 - (l) Que es su intención actuar como Fiduciario en el presente Fideicomiso y protesta su fiel y leal desempeño, y que únicamente actúa en su carácter de Fiduciario, no en lo personal y que todas y cada una de las obligaciones son con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance.
- III. Declara el Fideicomisario en Primer Lugar, por conducto de sus delegados fiduciarios:
- (a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como Fiduciario conforme a las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;
 - (b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarlo en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en las escrituras públicas 29,179 y 19,687 de fecha 13 de junio de 2013 y 25 de abril de 2018, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría Pública número 235 de la Ciudad de México, inscritas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;
 - (c) Que celebra el presente Contrato en cumplimiento de los fines del Fideicomiso Emisor, y que actúa únicamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor, no en lo personal y que todas y cada una de sus obligaciones con tal carácter, son a cargo del patrimonio del Fideicomiso Emisor, hasta donde baste y alcance;
 - (d) Que está legalmente autorizado para actuar con el carácter de institución fiduciaria y, conforme al Fideicomiso Emisor, está autorizado para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte;
 - (e) Que la celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene su objeto social, la legislación aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte; y
 - (f) Que comparece a la celebración del presente Contrato para manifestar su conformidad con los términos y condiciones de la constitución del Fideicomiso, a través de su firma del presente, en su carácter fideicomisario en primer lugar.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES

Cláusula 1.1. *Términos Definidos*. Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra forma, tendrán los siguientes significados:

“*Administrador*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

“*Administrador Maestro*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

“*Administrador Maestro Sustituto*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

“*Administrador Sustituto*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

“*Afiliada*” significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.

“*Aportación Inicial*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1 del presente Contrato.

“*Arrendatarios*” significa todas aquellas Personas que celebran con el Fideicomitente un Contrato de Arrendamiento para el arrendamiento y, en su caso, adquisición de los Vehículos Arrendados dentro del territorio mexicano.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, independientemente de la forma en que actúen, sean federales o estatales; cualquier órgano de gobierno municipal o de la Ciudad de México, cualquier agencia de gobierno, dependencia, secretaría, departamento administrativo, autoridad regulatoria, registro, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias o fiscales) organismo descentralizado o entidad equivalente o cualquier entidad federativa u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (incluyendo cualquier banco central o autoridad fiscal) o cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas o judiciales.

“*Certificados Bursátiles*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

“*Circular 1/2005*” significa la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México.

“*Comité Técnico*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

“*Contrato*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Contrato de Administración*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

“*Contrato de Arrendamiento*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

“*Contrato de Factoraje*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

“*Contrato de Servicios*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

“*Control*” significa la facultad para dirigir la administración o las políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la propiedad directa o indirecta de acciones o partes sociales con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.

“*Convenio de Aportación*” significa cada uno de los convenios de aportación que serán celebrados entre el Fideicomitente y el Fiduciario sustancialmente en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**, por virtud de los cuales el Fideicomitente transmitirá la propiedad de Vehículos Arrendados al amparo de ciertos Contratos de Arrendamiento cuyos Derechos al Cobro Transmitidos hayan sido afectados al patrimonio del Fideicomiso Emisor a través de la celebración de uno o varios Contratos de Factoraje.

“*Convenio de Cesión Inversa*” significa cada uno de los convenios de cesión a ser celebrados, en su caso, entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar, en virtud del cual el Fideicomitente readquirirá del Fiduciario la titularidad de los Vehículos Arrendados que se indiquen en dicho convenio, así como los Derechos al Cobro Transmitidos relacionados con dichos Vehículos Arrendados del Fideicomisario en Primer Lugar, sustancialmente en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**.

“*Cuentas del Fideicomitente*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

“*Cuentas y Fondos del Fideicomiso*” significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas y fondos que se señalan en la Cláusula 5 del presente Contrato.

“*Derechos al Cobro*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

“*Derechos al Cobro Transmitidos*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

“*Derechos No Elegibles*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

“*Día Hábil*” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Documentos de la Operación*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

“*Emisión*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

“*Fecha de Emisión*” significa, respecto de cada Emisión, la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión.

“*Fideicomisario en Segundo Lugar*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Fideicomisarios*” a menos que el contexto indique otra cosa, significa, el Fideicomisario en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

“*Fideicomisario en Primer Lugar*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Fideicomiso*” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 2.1 del presente Contrato.

“*Fideicomiso Emisor*” significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios F3521, de fecha 15 de noviembre de 2018, celebrado por el Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente, y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, en su carácter de representante común. Una copia del Fideicomiso Emisor se adjunta como **Anexo C** al presente Contrato.

“*Fideicomiso Maestro*” significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración número 3520, de fecha 11 de junio de 2018, celebrado por Dalton, en su carácter de fideicomitente, y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario o cualquier otro fideicomiso irrevocable de administración que se celebre para los mismos efectos.

“*Fideicomitente*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Fiduciario*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Garantías*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“*Gravamen*” significa cualquier fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, embargo, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

“*INAI*” significa el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales.

“*IVA*” significa el impuesto al valor agregado.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*LIC*” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“*Libro Azul*” significa la guía de precios de vehículos que publica periódicamente Guía EBC, que forma parte del Grupo Kelley Blue Book Automarket Report de los Estados Unidos de Norteamérica.

“*LFPDPPP*” significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Opción de Compra*” significa el derecho que Dalton otorga a cada Arrendatario para adquirir el Vehículo Arrendado correspondiente mediante el pago del Valor Residual, en la fecha de terminación del Contrato de Arrendamiento correspondiente.

“*Patrimonio del Fideicomiso*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 del presente Contrato.

“*Persona*” significa cualquier persona física o moral, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

“*Pesos*” o “*\$*” significa la moneda de curso legal en México.

“*Régimen de Inversión*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.1 del presente Contrato.

“*Régimen de Inversión Supletorio*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.2 del presente Contrato.

“*Representante Común*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

“*Requisitos de Elegibilidad*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“RUG” significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

“Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

“Vehículos Arrendados” significa cada uno de los bienes dados en arrendamiento a los Arrendatarios al amparo de los Contratos de Arrendamiento.

“Valor Residual” significa el precio para el ejercicio de la Opción de Compra de cada Vehículo Arrendado de acuerdo con la cotización que al efecto le entregue Dalton al Arrendatario antes o durante la vigencia del Contrato de Arrendamiento respectivo.

Cláusula 1.2. *Reglas de Interpretación.* En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

(d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a “días” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

(i) las referencias a una cláusula, inciso o anexo son referencias a la cláusula, inciso o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

Cláusula 1.3. *Anexos.* Los Anexos que se indican en el presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA 2

CONSTITUCIÓN

Cláusula 2.1. *Aportación Inicial.* El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de administración y pago (el “*Fideicomiso*”), transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100) (la “*Aportación Inicial*”). Las Partes en este acto reconocen, que la Aportación Inicial del Fideicomitente no se encontrará sujeta a los términos de inversiones permitidas de conformidad con los términos del presente Contrato, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Fideicomiso.

Cláusula 2.2. *Transmisión de los Vehículos Arrendados.* El Fideicomitente, mediante la celebración de los Convenios de Aportación, en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso, transferirá irrevocablemente al Fiduciario, de tiempo en tiempo, para los fines y efectos que se establecen en el presente Contrato (i) la propiedad de ciertos Vehículos Arrendados, y (ii) los derechos, recursos y/o valores, distintos de los Derechos al Cobro Transmitidos que, en su caso, por hecho y por derecho correspondan a los Vehículos Arrendados, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo el derecho a recibir las cantidades que correspondan por la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados.

El Fiduciario reconoce que, de conformidad con los términos establecidos en los Contratos de Factoraje y en el Fideicomiso Emisor, el Fideicomitente aportará al patrimonio del Fideicomiso Emisor los Derechos al Cobro; por lo tanto, se designa al fiduciario del Fideicomiso Emisor, en tal carácter, como Fideicomisario en Primer Lugar del presente Contrato respecto del Valor Residual de cada Vehículo Arrendado cuya propiedad sea transmitida por el Fiduciario.

El Fideicomitente y el Fiduciario reconocen que únicamente serán aportados al Patrimonio del Fideicomiso la propiedad y posesión originaria de Vehículos Arrendados, en términos de lo dispuesto en los Convenios de Aportación.

Cláusula 2.3. *Fideicomiso Irrevocable.* El Fideicomiso que se constituye mediante la celebración del presente Contrato es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

Cláusula 2.4. *Aceptación del Fiduciario.* En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial.

Cláusula 2.5. *Inscripción en el RUG.* A más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, el Fiduciario, por conducto del

Administrador Maestro, deberá inscribir el presente Contrato (así como cualquier modificación al mismo) en la Sección Única del RUG, de conformidad con el artículo 389 de la LGTOC. Asimismo, a más tardar 30 (treinta) días después de la fecha de celebración de los Convenios de Aportación que de tiempo en tiempo se celebren, el Fiduciario, por conducto del Administrador Maestro, deberá realizar la inscripción de dichos Convenios de Aportación en la Sección Única del RUG, en el entendido que el Fiduciario deberá entregar para ambos casos evidencia de la inscripción correspondiente, al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y al Representante Común.

CLÁUSULA 3

PARTES DEL FIDEICOMISO

Cláusula 3.1. *Partes.* Las partes de este Fideicomiso son:

Fideicomitente:	Dalton Efectivo Seguro GDL, S.A. de C.V.
Fiduciario:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero o sus causahabientes y cesionarios permitidos o quien lo sustituya en sus funciones.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	Dalton Efectivo Seguro GDL, S.A. de C.V.

CLÁUSULA 4

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 4.1. *Integración del Patrimonio del Fideicomiso.* El patrimonio del Fideicomiso (el “*Patrimonio del Fideicomiso*”) se integra con los siguientes bienes y derechos:

- (a) la Aportación Inicial y las cantidades que en el futuro aporte el Fideicomitente;
- (b) los Vehículos Arrendados transmitidos mediante la celebración de los Convenios de Aportación en términos de la Cláusula 6 del presente Contrato y los documentos relacionados con los mismos;
- (c) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores;
- (d) los recursos que se obtengan como producto de la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados, a través del Administrador, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del presente Contrato y en el Contrato de Servicios;

(e) los recursos que se obtengan como producto del ejercicio de la Opción de Compra de cada Vehículo Arrendado, por los Arrendatarios;

(f) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;

(g) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso;

(h) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, y

(i) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, el Fideicomitente no podrán disponer de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 4.2. *Inventario*. Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que la descripción de los bienes aportados al Patrimonio del Fideicomiso en esta fecha, conforme al inciso (a) anterior, se considera en este acto por las Partes como inventario de los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de los demás recursos, derechos y/o bienes que llegaren a integrar en un futuro el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las cesiones y aportaciones que realice el Fideicomitente con posterioridad a la firma del presente Contrato, con los rendimientos que generen las inversiones, con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo y las reversiones que, en su caso, se lleve a cabo con motivo de las Cesiones por Reemplazo. Tales variaciones se harán constar en los Reportes del Fiduciario y en los estados financieros del presente Fideicomiso. Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe de dar a las autoridades bancarias y regulatorias, las Partes expresamente reconocen que el Administrador Maestro tendrá la obligación de entregar mensualmente, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la entrega de los Estados de Cuenta a que se refiere la Cláusula 9.1, la información respectiva del Valor Residual de los Vehículos Arrendados que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo para dichos efectos los Vehículos Arrendados que efectivamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, y la relación de los Vehículos Arrendados que bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso han sido sustituidos, enajenados o hayan dejado de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso mediante la celebración del Convenio de Cesión Inversa respectivo.

CLÁUSULA 5

FINES DEL FIDEICOMISO

Cláusula 5.1. *Fines del Fideicomiso*. El presente Fideicomiso tiene como principal finalidad que el Fiduciario:

(a) reciba y conserve la propiedad fiduciaria de todos los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y los destine a los fines establecidos en el presente Contrato;

(b) reciba, conserve y administre los recursos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, a través de la celebración de los Convenios de Aportación por instrucciones del Administrador Maestro;

(c) en términos del artículo 2401 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas y la Ciudad de México, autorizar al Administrador a celebrar Contratos de Arrendamiento respecto de los Vehículos Arrendados, en términos de la Cláusula 8.6 del presente Contrato;

(d) mantener la posesión de los Vehículos Arrendados y permitir a los Arrendatarios que mantengan el uso y disfrute de dichos vehículos al amparo de los Contratos de Arrendamiento;

(e) lleve a cabo la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados, a través del Administrador, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del presente Contrato y del Contrato de Servicios;

(f) de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto reciba por parte del Fideicomitente, abra y mantenga los fondos y cuentas bancarias necesarias para la administración del Patrimonio del Fideicomiso y para recibir cualesquier cantidades, incluyendo, sin limitar, el Valor Residual de los Vehículos Arrendados (las “*Cuentas y Fondos del Fideicomiso*”);

(g) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro y, en su caso, un contrato de administración con un Administrador Maestro Sustituto, y celebre el Contrato de Servicios con el Administrador, y, en su caso, un contrato de servicios con un Administrador Sustituto, para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Fideicomiso Emisor, el Administrador y el Administrador Maestro, según sea el caso, lleven a cabo los actos necesarios para la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados que se describen en la Cláusula 8 del presente Contrato;

(h) otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del presente Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, mismos que serán otorgados bajo los términos del Contrato de Administración y el Contrato de Servicios; y

(i) una vez que el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles haya sido pagado en su totalidad, previa notificación conjunta del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar, revierta al Fideicomitente la propiedad de cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 5.2. *Facultades y Obligaciones del Fiduciario.* A fin de cumplir con los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(a) que, de tiempo en tiempo, el Fiduciario por instrucciones del Administrador Maestro celebre con el Fideicomitente los Convenios de Aportación sustancialmente en términos del Anexo A, para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos convenios y en el presente Contrato, el Fideicomitente afecte Vehículos Arrendados al Patrimonio del Fideicomiso;

(b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Servicios (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico) para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el presente Contrato, el Administrador preste los servicios de administración y cobranza en relación con los Contratos de Arrendamiento y, depósito de la documentación original en que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos, y transmita la propiedad de los Vehículos Arrendados por nombre y cuenta del Fiduciario;

(c) que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico) para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el presente Contrato, el Administrador Maestro supervise la administración y cobranza y la recaudación de los recursos que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos;

(d) que el Fiduciario supervise que todos los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador (según dichos gastos le sean informados al Fiduciario en términos del Contrato de Administración y el Contrato de Servicios), que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios se ajusten a los términos establecidos en dichos contratos y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Fideicomisario en Primer Lugar;

(e) que el Fiduciario reciba, conserve, custodie y administre la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados incluyendo, sin limitar, por el ejercicio de las Opciones de Compra, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, y que, a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del presente Contrato;

(f) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes con cualquier institución, en los términos y condiciones que el propio Fiduciario determine, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Régimen de Inversión o, en su caso, el Régimen de Inversión Supletorio;

(g) que el Fiduciario, por instrucciones del Fideicomitente, comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre cualquiera del Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para ejercer cualesquier derechos u obligaciones relacionados con los Vehículos Arrendados y los Documentos de la Operación;

(h) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso incluyendo, sin limitar, la facultad de abrir y operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos;

(i) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las Personas designadas por el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar; y

(j) que el Fiduciario, una vez que el Fideicomitente conjuntamente con el Fideicomisario en Primer Lugar le notifiquen que ha sido liquidado en su totalidad el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles y demás cantidades pagaderas de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Emisor, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta la titularidad de los Vehículos Arrendados que, a dicha fecha, se encuentren afectados al Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a extinguir el Fideicomiso objeto del presente Contrato.

(k) En general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y/o las leyes aplicables.

CLÁUSULA 6

APORTACIÓN, SUSTITUCIÓN Y REVERSIÓN DE LOS VEHÍCULOS ARRENDADOS

Cláusula 6.1. *Aportación de los Vehículos Arrendados.* El Fiduciario, por instrucciones del Administrador Maestro, celebrará con éste los Convenios de Aportación por los que se llevarán a cabo las aportaciones de Vehículos Arrendados al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo siguiente:

(a) Los Vehículos Arrendados serán aportados al Patrimonio del Fideicomiso sin responsabilidad para el Fiduciario;

(b) Al momento de llevar a cabo la aportación de los Vehículos Arrendados al Patrimonio del Fideicomiso conforme a la presente Cláusula, las partes reconocen que los Vehículos Arrendados se encuentran otorgados en arrendamiento a los Arrendatarios, en términos de los Contratos de Arrendamiento, por lo que el Fiduciario se compromete a garantizar el uso y goce pacífico de los Vehículos Arrendados por parte de los Arrendatarios, durante la vigencia de dichos Contratos de Arrendamiento;

(c) Al momento de llevar a cabo la aportación de los Vehículos Arrendados al Patrimonio del Fideicomiso, las partes reconocen que los Derechos al Cobro relacionados con éstos se encontrarán afectados al Fideicomiso Emisor;

(d) Salvo por la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados en términos de la Cláusula 8 del presente Contrato, el Fideicomitente no tendrá el derecho ni autorización alguna de transmitir la propiedad, posesión o uso de los Vehículos Arrendados afectos al Patrimonio del Fideicomiso, ni constituir Gravámenes sobre los mismos;

(e) El Fideicomitente llevará a cabo todos los actos necesarios para hacer constar que el Fiduciario es el único propietario de los Vehículos Arrendados afectos al Patrimonio del Fideicomiso;

(f) Para que el Administrador Maestro inscriba los Convenios de Aportación correspondientes en el RUG, el Fideicomitente deberá entregar copia de dichos Convenios de Aportación al Administrador Maestro a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a su celebración.

El Administrador será considerado como depositario de cualesquier documentos relacionados con los Vehículos Arrendados afectados al Patrimonio del Fideicomiso, mismos que deberán de ser entregados al Fiduciario o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo soliciten por escrito, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualesquier de dichos documentos les sean solicitados; y

(g) El Fiduciario está facultado para llevar a cabo la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados a través del Administrador y, en consecuencia, a recibir cualesquier recursos derivados de dicha transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados; *en el entendido* que los recursos provenientes de la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados serán entregados a cada uno de los Fideicomisarios, según les corresponda, en términos del presente Contrato.

Cláusula 6.2. *Reversión de los Vehículos Arrendados.* Previa autorización del Administrador Maestro por escrito y una vez que el Fideicomitente readquiera uno o más Derechos al Cobro Transmitidos al patrimonio del Fideicomiso Emisor, tendrá el derecho de revertir cualesquier Vehículos Arrendados que les correspondan a dichos derechos readquiridos, sin pena ni premio alguno, a un precio equivalente al Valor Residual.

La readquisición de Derechos al Cobro, así como la reversión de los Vehículos Arrendados que les corresponda, se llevará a cabo mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa.

CLÁUSULA 7

ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Cláusula 7.1. *Contrato de Administración.* El Fiduciario celebrará el Contrato de Administración a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión. Conforme al Contrato de Administración, el Administrador Maestro, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Administración, entre otras cosas, supervisará las labores de administración y cobranza de los Derechos al Cobro que el Administrador lleve a cabo de conformidad con el Contrato de Servicios.

En todo caso, el Administrador Maestro no podrá disponer por sí mismo de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y únicamente podrá instruir al Fiduciario respecto de la utilización de los mismos de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Administración.

Cláusula 7.2. *Contrato de Servicios.* El Fiduciario celebrará el Contrato de Servicios a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la primera Fecha de Emisión. El Contrato de Servicios tendrá como objeto que el Administrador, en carácter de comisionista y en nombre y representación del Fideicomisario en Primer Lugar, lleve a cabo las labores de administración y cobranza de los Contratos de Arrendamiento.

CLÁUSULA 8

TRANSMISIÓN DE LOS VEHÍCULOS ARRENDADOS

Cláusula 8.1. *Transmisión por el ejercicio de una Opción de Compra.* Para el ejercicio de la Opción de Compra los Arrendatarios deberán notificar por escrito al Fideicomitente y, en su caso, al Administrador Sustituto, sobre su decisión de ejercer la Opción de Compra para adquirir los Vehículos Arrendados.

Una vez recibida la notificación mencionada en el párrafo inmediato anterior, y previa instrucción que por escrito reciba por parte del Administrador Maestro, el Fiduciario autorizará al Administrador la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados en nombre y representación del Fiduciario, en favor de los Arrendatarios respectivos, o las personas que ellos designen en términos de la Opción de Compra, contra el pago del Valor Residual, mediante la celebración de los actos que sean necesarios para el ejercicio la Opción de Compra correspondiente y que sean acordes a las prácticas utilizadas por el Fideicomitente en el curso ordinario de sus negocios para la venta de vehículos automotores.

Cuando algún Arrendatario adquiera los Vehículos Arrendados al Valor Residual conforme a lo pactado en dicho Contrato de Arrendamiento el Fiduciario deberá transferir al Fideicomiso Emisor, a más tardar al segundo Día Hábil en que las reciba, las cantidades que representen el Valor Residual.

Cláusula 8.2. *Transmisión de la propiedad en caso de que no se ejerza la Opción de Compra.* En el supuesto que una vez transcurridos 10 (diez) días después de la terminación del Contrato de Arrendamiento respectivo, los Arrendatarios no ejerzan la Opción de Compra y el Vehículo Arrendado respectivo no sea objeto de un nuevo Contrato de Arrendamiento (ya sea por la renovación con el Arrendatario original o por la celebración de un nuevo Contrato de Arrendamiento), el Administrador o el Administrador Sustituto identificará a un tercero adquirente del Vehículo Arrendado de que se trate, para que lleve a cabo la adquisición de dicho Vehículo Arrendado a un precio igual o mayor al 60% (sesenta por ciento) del Valor Residual, y realizará la venta correspondiente al tercero en cuestión a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes al término del plazo de 10 (diez) días mencionado en el párrafo anterior;

En caso que el Administrador o el Administrador Sustituto no hubiere identificado a un tercero adquirente y en consecuencia, no se haya llevado a cabo la venta del Vehículo Arrendado de conformidad con lo establecido en los incisos anteriores dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la expiración del plazo de 10 (diez) días a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula, el Administrador notificará al Administrador Maestro sobre dicha circunstancia a efecto de que éste promueva y lleve a cabo los actos necesarios para que el Fiduciario, a través de los apoderados designados para tal efecto, realice la transmisión de la

propiedad de los Vehículos Arrendados al precio de venta listado para vehículos de las mismas características en el Libro Azul o alguna publicación similar y hasta por un precio igual o mayor al 60% (sesenta por ciento) del Valor Residual de dicho Vehículo Arrendado.

En el supuesto de que el Administrador Maestro sustituya al Administrador en sus funciones de administración, en términos del Contrato de Servicios, el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba del Administrador Maestro, en un plazo que no excederá de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de esa notificación, contratará los servicios de una persona especializada en la compraventa de automóviles usados para que venda los Vehículos Arrendados que no sean adquiridos por los Arrendatarios correspondientes. La contratación en cuestión se hará en términos substancialmente similares a los del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo F**. La contratación a que se refiere este párrafo surtirá efectos solo sí, y a partir de que, el Administrador Maestro notifica al Fiduciario la sustitución del Administrador. La enajenación de los Vehículos Arrendados se llevará a cabo en los términos previstos en el formato que se adjunta como **Anexo F**.

Cláusula 8.3. Transmisión de la propiedad en caso de que no se haya sustituido un Contrato de Arrendamiento. En caso que, de conformidad con la Cláusula 8.6, el Fideicomitente no celebre un nuevo Contrato de Arrendamiento en sustitución de un Contrato de Arrendamiento que se hubiere rescindido, dentro de los plazos establecidos, el Administrador Maestro notificará de dicha circunstancia al Fiduciario y, consecuentemente, el Fiduciario deberá llevar a cabo la transmisión de la propiedad del Vehículo Arrendado objeto de dicho Contrato de Arrendamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.2 del presente Contrato.

Cláusula 8.4. Entrega de Recursos. Una vez llevada a cabo la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados en términos de lo establecido en la Cláusula 8.2 y la Cláusula 8.3 anteriores, el Fiduciario deberá transferir al Fideicomiso Emisor, de acuerdo con las instrucciones del Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su recepción, todas aquellas cantidades generadas por dicha transmisión de la propiedad, netas de cualquier gasto y comisión que, en su caso, se hayan generado y pagado para dicha transmisión por la contratación realizada en términos del último párrafo de la Cláusula 8.2.

Una vez que se haya realizado la amortización total de cualquier cantidad debida bajo los Certificados Bursátiles con motivo de principal, intereses o cualquier otro concepto, el Fiduciario transmitirá el remanente del producto de la venta de Vehículos Arrendados al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cláusula 8.5. Actos Adicionales del Fiduciario. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, realizará cualesquiera y todos los actos que resulten necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados en los términos mencionados en la presente Cláusula incluyendo, sin limitar, (i) la realización de los actos y/o celebración de convenios u otros documentos que resulten necesarios o convenientes para la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados, (ii) el otorgamiento de poderes a las personas que le instruya el Administrador, conforme al Contrato de Servicios para realizar la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados, y (iii) cualesquier actos necesarios para obtener el pago del precio correspondiente a dicha transmisión de la propiedad.

Cláusula 8.6. *Renovación de los Contratos de Arrendamiento.* En términos del artículo 2401 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas y de la Ciudad de México, el Fiduciario en este acto autoriza al Administrador a prorrogar, durante el Periodo de Revolvencia, la vigencia de cada Contrato de Arrendamiento una vez terminada la vigencia original de éstos.

Asimismo, en caso que se dé por rescindido algún Contrato de Arrendamiento, durante el Periodo de Revolvencia, el Fideicomitente dentro de un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de rescisión, deberá identificar un tercero que celebre un Contrato de Arrendamiento en su carácter de Arrendatario, con el Administrador, en términos sustancialmente similares al Contrato de Arrendamiento rescindido. Para tales efectos, el Fiduciario en este acto autoriza al Administrador en términos del artículo 2401 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas y la Ciudad de México, a celebrar los Contratos de Arrendamiento respectivos.

Si el Administrador renovare cualquier Contrato de Arrendamiento, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores, una vez concluido el Periodo de Revolvencia, el Fideicomitente deberá aportar al Patrimonio de Fideicomiso, en un plazo que no excederá de 5 (cinco) Días Hábles desde la fecha de renovación, una cantidad equivalente al Valor Residual correspondiente al Contrato de Arrendamiento original.

Cláusula 8.7. *Emisión de Facturas.* El Fideicomitente o quien asuma las responsabilidades fiscales de este Fideicomiso en su sustitución, se obliga a, observando en todo momento las disposiciones fiscales que resulten aplicables, emitir las facturas que amparen la transmisión de la propiedad de aquellos Vehículos Arrendados que se transmitan de conformidad con lo dispuestos en las Cláusulas 8.1 a 8.3 del presente Contrato.

Cláusula 8.8. *Evidencia de la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados.* A más tardar el 10 (décimo) Día Hábil de cada mes calendario, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador Maestro copia simple de las facturas que emita por la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados durante el mes calendario inmediato anterior, así como cualquier otro documento donde se compruebe la transmisión de la propiedad de dichos Vehículos Arrendados, de acuerdo con el curso ordinario de negocios del Fideicomitente.

CLÁUSULA 9

ESTADOS DE CUENTA

Cláusula 9.1. *Estados de Cuenta.* El Fiduciario, durante los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes calendario, deberá informar por escrito al Fideicomisario en Primer Lugar, con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente, sobre los bienes que integren el Patrimonio en Fideicomiso, aportaciones recibidas, intereses, pérdidas y utilidades generadas, capitalizaciones efectuadas, pagos hechos por instrucciones de al Fideicomisario en Primer Lugar, con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente así como saldos en efectivo, a través de los estados de cuenta que para tal efecto emitirá y enviará por correo al domicilio de al Fideicomisario en Primer Lugar, con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente,

quienes tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente.

Para efectos de lo anterior, en tanto los estados de cuenta sean enviados por el Fiduciario de acuerdo con la Cláusula 15.2, se considerarán entregados dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de corte de cada periodo; en caso de no recibir los estados de cuenta dentro de dicho plazo, el Fideicomisario en Primer Lugar, con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles. De no hacer esta notificación se entenderán recibidos dentro del plazo antes mencionado.

El Fiduciario llevará a cabo los trámites necesarios o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro, y al Administrador consultar los depósitos y saldos de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso de manera electrónica.

CLÁUSULA 10

RÉGIMEN DE INVERSIÓN

Cláusula 10.1. *Régimen de Inversión*. El Fiduciario invertirá las cantidades líquidas en Pesos que se encuentren en el Patrimonio Fideicomiso en títulos de deuda en directo o en reporto emitidos por los Estados Unidos Mexicanos, así como en títulos o instrumentos emitidos por instituciones bancarias con la máxima calificación de crédito en la escala nacional, procurando conseguir tasas de mercado, de conformidad con la disponibilidad. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso (el “*Régimen de Inversión*”).

Cláusula 10.2. *Régimen de Inversión Supletorio*. En caso que se requiera modificar el Régimen de Inversión, el Fiduciario invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso en los términos que le sean informados por escrito por el Fideicomitente (el “*Régimen de Inversión Supletorio*”) emitiendo las respectivas instrucciones por escrito mismas que deberán señalar expresamente: (i) el monto de los recursos líquidos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el Patrimonio en Fideicomiso y, de ser procedente, el nombre de los emisores y su calificación; (iii) los plazos máximos de las inversiones, y (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones, siendo aplicable lo establecido en la Cláusula referente a las Operaciones con la Propia Institución. Las Partes acuerdan que en caso que la instrucción del Fideicomitente se realice después de las 13:00 horas de un Día Hábil, la inversión de las cantidades líquidas conforme al Régimen de Inversión Supletorio se realizará hasta el Día Hábil inmediato siguiente.

Dichas inversiones se realizarán siempre y cuando las condiciones de mercado lo permitan.

Cláusula 10.3. *Cuentas de Inversión.* A fin de llevar a cabo la inversión de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Régimen de Inversión o, en su caso, el Régimen de Inversión Supletorio, el Fiduciario deberá abrir y mantener las cuentas de inversión en las instituciones financieras que el Administrador Maestro le indique por escrito; *en el entendido* que el Fiduciario deberá tener disponibles en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso todos los recursos que haya depositado en dichas cuentas de inversión a más tardar a las 9:00 horas de cada fecha en que se deban realizar erogaciones. Asimismo, las Partes podrán solicitar con un Día Hábil de anticipación al Fiduciario cualquier información razonable acerca de dichas cuentas de inversión.

Cláusula 10.4. *Cantidades No Invertidas.* En caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del Fideicomiso o conforme al Régimen de Inversión o el Régimen de Inversión Supletorio, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato. En caso que se realice el depósito a que se refiere la presente Cláusula con el Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Cláusula 10.5. *Responsabilidades.* En tanto se respete el Régimen de Inversión o el Régimen de Inversión Supletorio, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la LGTOC. Asimismo, el Fiduciario no puede garantizar la recepción de rendimientos derivados de las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso. De acuerdo con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la LIC, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente Cláusula 10.5, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de un incumplimiento directo del Fiduciario o de negligencia, dolo o mala fe por algún incumplimiento parte del mismo Fiduciario determinados por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier inversión conforme al Régimen de Inversión o Régimen de Inversión Supletorio de los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. Por consiguiente, las Partes liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en estricto cumplimiento de los términos de esta Cláusula.

Cláusula 10.6. *Operaciones con la Propia Institución.* En este acto el Fideicomitente y Fideicomisarios aprueban y autorizan expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del presente Fideicomiso celebre operaciones con el propio Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compraventa de divisas, entendiéndose la presente Cláusula como instrucción permanente.

En la celebración de las operaciones que realice Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

CLÁUSULA 11

OBLIGACIONES

Cláusula 11.1. *Obligaciones del Fideicomitente.* Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, son obligaciones del Fideicomitente las siguientes:

(a) Cumplir con la legislación aplicable, así como con el pago de sus obligaciones fiscales, incluyendo aquellas relativas con el enterero de IVA relacionado con los Vehículos Arrendados y/o con los Contrato de Arrendamiento y la entrega de constancias y documentos que acrediten dichos pagos, y con cualquier obligación a su cargo establecida en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación;

(b) Llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarias para perfeccionar la transmisión al Fideicomiso de Vehículos Arrendados y hacer que dicha transmisión sea oponible ante terceros, así como, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha transmisión;

(c) En caso que los Arrendatarios realicen cualesquier pagos derivados de la Opción de Compra al Fideicomitente y no al Fiduciario, el Fideicomitente deberá entregar dichas cantidades así como los rendimientos que éstas hubieren generado al Fiduciario, y depositarlas en alguna de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso de inmediato, y en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que las reciba;

(d) Actuar como comisionista y depositario del Fideicomiso respecto a todos los recursos provenientes del ejercicio de una Opción de Compra y, en su caso, sus accesorios, que reciban en las Cuentas del Fideicomitente o en cualquier otra cuenta, depositar dichos recursos en alguna de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que los reciba, y notificar al Fiduciario sobre cualquier cuenta en la que hubieren recibido el pago de una Opción de Compra a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente en que hubieren recibido dicho pago;

(e) Realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes (incluyendo la entrega de los avisos que sean necesarios) ante el Registro Público Vehicular o cualquier entidad gubernamental competente, a fin de lograr la consecución de los fines del presente Fideicomiso;
y

(f) Cumplir con las obligaciones que a su cargo se deriven de los Documentos de la Operación.

CLÁUSULA 12

DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

Cláusula 12.1. *Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.* El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, tendrán la obligación de informar al Fiduciario, en el momento en que tengan conocimiento y por escrito, respecto de cualquier situación que pudiera afectar el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario estará obligado a defender el Patrimonio del Fideicomiso, con la salvedad de que el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar a las personas o sociedades indicadas por escrito por el Fideicomitente y/o el Fideicomisario en Primer Lugar, los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable (i) por los actos de cualquiera de dichos representantes, ni será responsable del pago de los honorarios y gastos de los mismos, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, ni (ii) en caso que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar no emitan las instrucciones correspondientes al Fiduciario, con el fin de que este último otorgue los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del fideicomiso.

En caso que el Fiduciario reciba una notificación o demanda judicial o de cualquier otra naturaleza con respecto de este Contrato, o respecto del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar dicha notificación inmediatamente al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fideicomitente.

Cláusula 12.2. *Actos Urgentes.* Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Fideicomitente y/o del Fideicomisario en Primer Lugar, el Fiduciario podrá excepcionalmente actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del presente Fideicomiso. En este caso, el Fiduciario estará facultado para tomar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el importe de los gastos que, en su caso tuviera que erogar.

CLÁUSULA 13

RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA E INDEMNIZACIÓN

Cláusula 13.1. *Responsabilidad Fiduciaria.*

(a) El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros, o por actos, hechos u omisiones del Fideicomitente (incluyendo sin limitar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso (e) de la Cláusula 11.1 del presente Contrato), del Administrador, del Administrador Maestro, del Fideicomisario en Primer Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar adoptadas de conformidad en el presente Contrato, quedará libre de responsabilidad.

El Fiduciario deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar dicten en exceso de sus facultades, o en violación a lo dispuesto en el presente Contrato. Dicha abstención no causará responsabilidad del Fiduciario.

Siempre que el Fiduciario actúe conforme a los dos párrafos anteriores, el Fiduciario responderá hasta donde baste y alcance con el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso de que éste no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario será responsable ante las partes y ante cualquier tercero hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso de que éste no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el mismo. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de sus obligaciones asumidas en el presente Contrato.

(c) No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Contrato, las Partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente:

- (i) Cualquier declaración hecha por las Partes en este Contrato; y
- (ii) El contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por las Partes.

(d) Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, Delegados Fiduciarios, empleados y agentes:

- (i) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario.
- (ii) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos del presente Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que y hasta que haya recibido instrucciones por escrito del Fideicomitente y/o el Fideicomisario en Segundo Lugar.
- (iii) No se considerará que tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que haya recibido un aviso por escrito el Fiduciario en el domicilio y la persona designada en, o que posteriormente se designe de acuerdo a este Contrato, salvo aquellas que se encuentren expresamente previstas en el Contrato de Fideicomiso o en alguno de los Documentos de la Operación como obligaciones del Fiduciario.

(e) El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por el uso que den los Arrendatarios respecto a todos y cada uno de los Vehículos Arrendados, ni por los accidentes, robos, daños o responsabilidad civil que lleguen a suceder como consecuencia del uso de dichos Vehículos Arrendados, por lo que el Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad, condena o carga por este concepto ya que el Fiduciario es totalmente ajeno al uso del Vehículo Arrendado, por lo que desde ahora el Fideicomitente otorga al Fiduciario, sus empleados, funcionarios, y delegados fiduciarios, el finiquito más amplio que conforme a derecho proceda, respecto al uso de los Vehículos Arrendados por los Arrendatarios, obligándose solidariamente con el Fiduciario respecto a cualquier responsabilidad civil, daño, perjuicio, o condena ocasionada por los Arrendatarios, o por cualquier pena, responsabilidad, daño, perjuicio, condena de cualquier especie o clase fincada al Fiduciario; *en el entendido* que si éstas son fincadas al Fiduciario, siempre se liquidarán hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, manifestando el Fiduciario que ninguna responsabilidad podrá ser en su carácter personal, ni corporativo, y el Fideicomitente será obligado solidario respondiendo con la totalidad de su patrimonio a favor del Fiduciario.

Cláusula 13.2. *Contabilidad Especial.* El Fiduciario deberá abrir una contabilidad especial para el Fideicomiso objeto del presente Contrato dentro de la contabilidad de la división fiduciaria del Fiduciario, debiendo registrar en la misma y en su propia contabilidad el Patrimonio del Fideicomiso, según los principios contables aplicables, así como los incrementos o disminuciones del mismo.

Cláusula 13.3. *Juicios o Procedimientos.* En el caso de condenas en cualquier juicio o procedimiento que se haya seguido en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o contra el Fiduciario en tal carácter, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se hayan condenado, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no es suficiente para cubrir dichos gastos y costas.

Cláusula 13.4. *Indemnización.* El Fideicomitente está obligado a (i) defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, consejeros, accionistas, funcionarios, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, accionistas, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal derivadas de su actuación como Fiduciario al amparo del presente Fideicomiso, siempre que las actuaciones del Fiduciario hayan sido realizadas de conformidad con los términos y conforme a los procedimientos establecidos en el presente Fideicomiso y que dichos actos u omisiones no sean realizados por el Fiduciario con negligencia, dolo o mala fe; y (ii) rembolsar al Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, accionistas, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran de manera razonable y justificada, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, accionistas, sus delegados fiduciario, consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso o demás documentos relacionados

con el mismo, siempre que las actuaciones del Fiduciario hayan sido realizadas de conformidad con los términos y conforme a los procedimientos establecidos en el presente Fideicomiso y que dichos actos u omisiones no sean realizados por el Fiduciario con negligencia, dolo o mala fe.

Cláusula 13.5. *Responsabilidad Civil del Fiduciario*. De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

Cláusula 13.6. *Políticas y Lineamientos*. En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y/o políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

Cláusula 13.7. *Responsabilidad Fiscal*. El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa, dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

En el caso que el Fideicomitente no cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, el Fiduciario podrá, realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad.

Si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, las Partes en virtud del presente se obligan a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado las Partes se obligan a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo, siempre y cuando se cuente con la autorización expresa del Fideicomitente (la cual no podrá ser negada sin causa justificada) respecto de dichos abogados, consejeros y fiscalistas de acuerdo a cotizaciones razonables que se hayan presentado de distintos despachos.

Cláusula 13.8. *Instrucciones al Fiduciario*. Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda y el Fiduciario únicamente considerará como válidas aquellas instrucciones que sean suscritas por alguna de las personas que cada parte le indique como facultades, mediante la entrega de una certificación en términos del **Anexo E**. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser enviadas al Fiduciario (i) vía Telefax/Facsimile, y/o (ii) por correo, mensajería o paquetería y/o correo

electrónico, en todos los casos debidamente firmadas por un apoderado o representante con facultades suficientes. En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos señalados anteriormente; *en el entendido* que el Fiduciario estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones; por lo tanto, las partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos; *en el entendido* que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

Para efectos de lo acordado en la presente Cláusula, cada Parte notificará al Fiduciario los nombres de las personas autorizadas para dar instrucciones en nombre de dichas Partes utilizando el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo E**.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que será válida cualquier comunicación que se lleve a cabo mediante notificación ante fedatario público en los domicilios previstos en el presente Contrato.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

(a) Estar dirigida a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero;

(b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato;

(c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse; y

(d) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

Cláusula 13.9. *Prohibiciones de la LIC.* En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcriben a continuación la fracción XV del artículo 46 de la LIC y la fracción XIX del artículo 106 de la LIC:

“Artículo 46. Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

...

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;

Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;”

“Artículo 106. A las Instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*

g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

h) *Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

Cláusula 13.10. *Prohibiciones de la Circular 1/2005.* En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”*

Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

CLÁUSULA 14

HONORARIOS Y GASTOS DEL FIDUCIARIO

Cláusula 14.1. *Pago de Honorarios y Gastos del Fiduciario.* Los gastos razonables y documentados y honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor. Los honorarios que se causen conforme a lo previsto en el presente contrato se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

El Fiduciario tendrá derecho a recibir por concepto de honorarios, la cantidad señalada en el documento que se acompaña a este Contrato como **Anexo D**. Los honorarios determinados en esta Cláusula causarán IVA de conformidad con la legislación aplicable y serán facturados por el Fiduciario al Fideicomitente en términos de las disposiciones legales aplicables.

Todos los impuestos (salvo por aquellos derivados del pago de los honorarios del Fiduciario, los cuales deberán ser cubiertos por este), gastos, honorarios razonables y comisiones derivados de la elaboración, celebración y registro del presente Contrato, y por cualquier modificación al mismo, así como por cualquier acto, convenio, documento, instrumento o aviso llevado a cabo, elaborado, celebrado o notificado de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación, honorarios razonables de notarios públicos y los gastos y derechos de registro, en su caso, los honorarios y desembolsos razonables de los asesores legales del Fideicomitente, así como todos y cada uno de los costos y gastos incurridos por el Fiduciario en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, en el ejercicio de sus respectivos derechos de conformidad con este Contrato y en cualquier ejecución del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato, serán a cargo y cubiertos total y exclusivamente precisamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA 15

MISCELÁNEOS

Cláusula 15.1. *Vigencia y Terminación.* El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo.

Independientemente de lo anterior, la vigencia del presente Contrato en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Cláusula 15.2. *Notificaciones.* Todos los avisos y demás comunicaciones previstos por el presente Contrato, deberán ser por escrito (incluyendo comunicación a través de fax o correo electrónico) y enviadas al domicilio o número de fax o correo electrónico de las demás Partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a la otra Parte conforme a esta Cláusula. Todos los avisos y/o comunicaciones, surtirán efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

Fideicomitente:

Av. López Mateos Sur 4247, Col. Loma Bonita
Zapopan, Jalisco, 45086
Atención: Miguel Sergio Barroso González
Correo Electrónico: mbarroso@dalton.com.mx
Teléfono: (33) 5000-6700

Fiduciario:

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Av. Acueducto 2100, piso 10, Colinas de San Javier,
Guadalajara, Jalisco. CP. 45110
Atención: Rogelio Contreras Gomez y/o Edgar Figueroa Pantoja
Correo Electrónico: RCONTRERAS@invex.com, EFIGUEROA@invex.com y/o
FESTRUCTURADOS@invex.com
Teléfono: 53 50 33 33

Fideicomisario en Primer Lugar:

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Av. Acueducto 2100, piso 10, Colinas de San Javier,
Guadalajara, Jalisco. CP. 45110
Atención: Rogelio Contreras Gomez y/o Edgar Figueroa Pantoja
Correo Electrónico: RCONTRERAS@invex.com, EFIGUEROA@invex.com y/o
FESTRUCTURADOS@invex.com
Teléfono: 53 50 33 33

Cláusula 15.3. *Modificaciones sin Autorización de los Tenedores.* Este Contrato podrá ser modificado mediante el consentimiento del Fiduciario, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, sin el consentimiento de los Tenedores siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea: (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo, a juicio del Representante Común; o (iii) modificar cualquier disposición contenida en este Contrato que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles; sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común. El Fideicomisario en Primer Lugar deberá notificar al Representante Común acerca de cualquier modificación propuesta, así como acerca de cualquier modificación una vez celebrada y publicar los cambios previamente mencionados a los Tenedores, a través de EMISNET, el Día Hábil inmediato siguiente a que sea acordada.

Cláusula 15.4. *Modificaciones con Autorización de los Tenedores.* Cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos deberá ser aprobada adicionalmente por la asamblea de Tenedores, en los términos que establece el Título que ampare cada Emisión.

Cláusula 15.5. *Notificación de Modificaciones.* El Fiduciario deberá notificar a las Agencias Calificadoras cualquier convenio modificatorio al presente Contrato o sus anexos.

Cláusula 15.6. *Cesión.* El presente Contrato será obligatorio para las Partes y sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos. El Fideicomitente no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar por escrito, previa autorización de la asamblea de Tenedores, salvo por el derecho que tiene el Fideicomitente de recibir cualquier cantidad remanente de la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados como Fideicomisario en Segundo Lugar, mismo que podrá ser cedido sin previa autorización.

Cláusula 15.7. *Sustitución del Fiduciario.* Exclusivamente en el supuesto de que el fiduciario del Fideicomiso Emisor sea sustituido, el Fideicomitente con el consentimiento expreso y por escrito del Representante Común (previa aprobación de la asamblea de Tenedores), podrá remover al Fiduciario siempre y cuando nombre a un fiduciario sustituto. El Fideicomitente dará aviso por escrito al Fiduciario con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de remoción.

Cualquier Fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Fideicomitente con el consentimiento expreso y por escrito del Representante Común (previa aprobación de la asamblea de Tenedores), con previa notificación a la Agencia Calificadora. El fiduciario sustituto deberá ser una institución mexicana que tenga un departamento fiduciario de reconocido prestigio a nivel nacional.

Asimismo, en caso de sustitución del Fiduciario, el Fiduciario estará obligado a rembolsar al Fideicomitente la parte proporcional de sus honorarios que correspondan al remanente de la vigencia de los Certificados Bursátiles a partir de la fecha en que sea sustituido.

Dicho reembolso deberá realizarse a más tardar en la fecha en que entre en funciones el fiduciario sustituto.

En caso de que el Fiduciario deje de desempeñarse como fiduciario del presente Contrato por cualquier motivo, el Fiduciario deberá preparar el estado de cuenta del último periodo relacionado con el Patrimonio del Fideicomiso, el cual deberá ser entregado al fiduciario sustituto, con copia al Administrador Maestro, al Fideicomitente, al Representante Común y al Fideicomisario en Primer Lugar, en la fecha que se haga efectiva tal terminación, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. El fiduciario sustituto, el Administrador Maestro, el Fideicomitente, el Representante Común y el Fideicomisario en Primer Lugar contarán con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la entrega al fiduciario sustituto para revisar y, en su caso, comentar o requerir aclaraciones respecto de dicho estado de cuenta, en cuyo caso, el Fiduciario deberá revisar el estado de cuenta y, en su caso, lo modificará y entregará de nueva cuenta, contando el fiduciario sustituto, el Administrador Maestro, el Fideicomitente, el Representante Común y el Fideicomisario en Primer Lugar con un plazo igual al anteriormente indicado para revisar los documentos modificados.

Hasta que el fiduciario sustituto haya aceptado dicha designación y haya recibido todos los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario continuará desempeñando sus funciones como Fiduciario y tendrá todas las obligaciones contraídas en el presente Contrato. El fiduciario sustituto entregará por escrito el reconocimiento de su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato al fiduciario que haya renunciado o haya sido removido, así como al Fideicomitente, al Representante Común y al Fideicomisario en Primer Lugar mediante convenio de sustitución fiduciaria que será celebrado para dichos fines y que requerirá ser aprobado por el Representante Común. Inmediatamente después, el Fiduciario que haya renunciado o haya sido removido, transferirá todos los activos que posea en su calidad de Fiduciario al fiduciario sustituto y, únicamente a partir de ese momento surtirá efecto la renuncia o remoción del Fiduciario y el fiduciario sustituto obtendrá todos los derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con el presente Contrato.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las acciones y celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar el remplazo del Fiduciario según lo soliciten de manera razonable el Fideicomitente y/o el Representante Común. El fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario de conformidad con el presente Contrato, y se le considerará como “Fiduciario” para todos los efectos conforme al presente Contrato.

Cláusula 15.8. *Ausencia de Renuncia.* Ninguna omisión o demora de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

Cláusula 15.9. *Otorgamiento de Poderes*. Salvo por los casos expresamente estipulados en el presente Contrato, el Fiduciario, bajo ninguna circunstancia, podrá delegar u otorgar poderes para realizar los actos jurídicos relacionados con la apertura y cancelación de cuentas bancarias del Fideicomiso, o para actos de dominio, mismos que deberán ser en todo momento ejercidos por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios o cualquier apoderado autorizado; y de igual forma, el Fiduciario no delegará a los apoderados que se le designe, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, ser sustituidos y/o revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercidos única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegue a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Cualesquiera poderes que el Fiduciario llegue a otorgar de conformidad con el presente Fideicomiso, causarán las siguientes obligaciones a los apoderados:

(a) Se señalará que los apoderados comparecerán en todos aquellos actos jurídicos en los que intervengan, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario respecto del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.

(b) Los apoderados estarán obligados a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se les otorgue, así como de informarle mensualmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.

(c) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que se otorgue algún poder, así como en aquellos en los que posteriormente se ejercite, la siguiente obligación del apoderado:

“El apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder. La obligación de indemnizar se dispara únicamente cuando sea determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada, elevada a rango de cosa juzgada”.

(d) Se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se le otorguen.

(e) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejercite, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como gastos de mantenimiento del Fideicomiso.

(f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en esta Cláusula podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

Cláusula 15.10. *Ley Aplicable.* El presente Contrato será regido por las leyes federales de México.

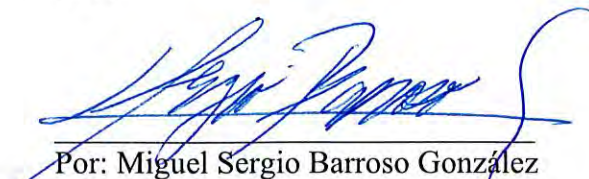
Cláusula 15.11. *Jurisdicción.* Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula 15.12. *Ejemplares.* Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

[Intencionalmente en Blanco / Sigue Hoja de Firmas]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos anteriormente.

DALTON EFECTIVO SEGURO GDL, S.A. DE
C.V.

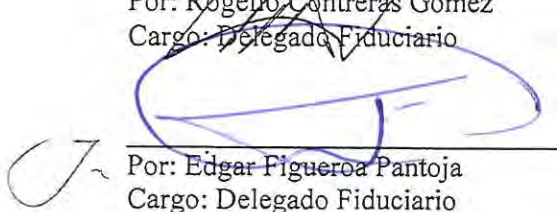


Por: Miguel Sergio Barroso González
Cargo: Apoderado

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, en su carácter de Fiduciario del
Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados
Bursátiles Fiduciarios 3521

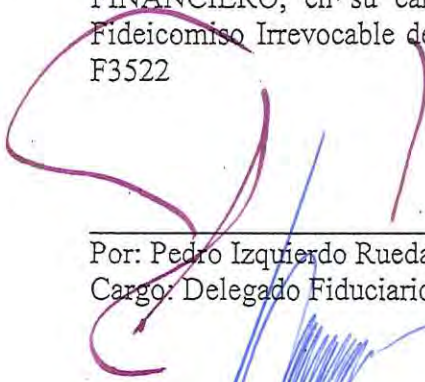


Por: Rogelio Contreras Gómez
Cargo: Delegado Fiduciario

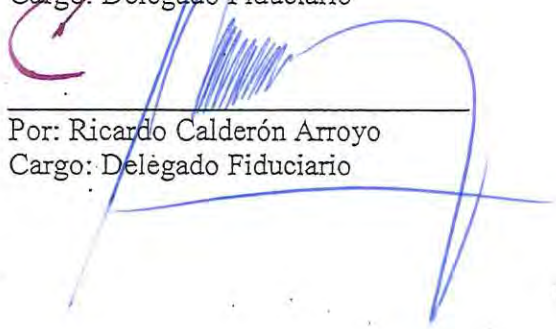


Por: Edgar Figueroa Pantoja
Cargo: Delegado Fiduciario

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, en su carácter de Fiduciario del
Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago
F3522



Por: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Ricardo Calderón Arroyo
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo F *Contrato de Administración*

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

celebrado por y entre

DALTON EFECTIVO SEGURO GDL, S.A. DE C.V.

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO
en su carácter de fiduciario del
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
FIDUCIARIOS F3521

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.,
como ADMINISTRADOR MAESTRO

y

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO,
en su carácter de fiduciario del
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO F3522

20 de noviembre de 2018

ÍNDICE

Pg.

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES.....	2
CLÁUSULAS	4
CLÁUSULA 1 DEFINICIONES	4
Cláusula 1.1. <i>Definición de Términos</i>	4
Cláusula 1.2. <i>Reglas de Interpretación</i>	8
Cláusula 1.3. <i>Anexos</i>	9
CLÁUSULA 2 ADMINISTRADOR MAESTRO	9
Cláusula 2.1. <i>Designación del Administrador Maestro</i>	9
CLÁUSULA 3 VIGENCIA, CONTRATOS RELACIONADOS Y EFECTOS DE LA TERMINACIÓN	10
Cláusula 3.1. <i>Vigencia</i>	10
Cláusula 3.2. <i>Terminación con Causa por el Fiduciario</i>	10
Cláusula 3.3. <i>Terminación con Causa por el Administrador Maestro</i>	10
Cláusula 3.4. <i>Contratos Relacionados</i>	10
Cláusula 3.5. <i>Efectos de la Terminación</i>	10
CLÁUSULA 4 RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO	10
Cláusula 4.1. <i>Reportes</i>	10
Cláusula 4.2. <i>Requisitos de Elegibilidad</i>	11
Cláusula 4.3. <i>Límites de Concentración</i>	11
Cláusula 4.4. <i>Administración de Cobros</i>	11
Cláusula 4.5. <i>Derechos y Obligaciones del Fiduciario</i>	12
Cláusula 4.6. <i>Operación del Fideicomiso</i>	12
Cláusula 4.7. <i>Transferencia de las Cobranzas</i>	13
Cláusula 4.8. <i>Nuevas Cuentas de Cobranza</i>	13
Cláusula 4.9. <i>Reportes del Auditor</i>	13
Cláusula 4.10. <i>Procedimientos Administrativos y Operativos</i>	13
Cláusula 4.11. <i>Marcas y Leyendas</i>	13
Cláusula 4.12. <i>Supervisión</i>	14
Cláusula 4.13. <i>Sustitución del Administrador</i>	14
Cláusula 4.14. <i>Consentimiento del Administrador Maestro</i>	14
Cláusula 4.15. <i>Transmisión de la Propiedad de los Vehículos Arrendados</i>	14
Cláusula 4.16. <i>Visitas de Inspección</i>	15
Cláusula 4.17. <i>Otras Obligaciones</i>	15

ÍNDICE (cont.)

	Pg.
CLÁUSULA 5 CONTRATOS RELACIONADOS	16
Cláusula 5.1. <i>Responsabilidades Conforme a los Contratos Relacionados</i>	16
Cláusula 5.2. <i>Referencias a los Contratos Relacionados</i>	16
CLÁUSULA 6 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO	16
Cláusula 6.1. <i>Nivel de Cuidado</i>	16
Cláusula 6.2. <i>Obligaciones del Administrador Maestro</i>	16
CLÁUSULA 7 HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR MAESTRO	17
Cláusula 7.1. <i>Honorarios del Administrador Maestro</i>	17
Cláusula 7.2. <i>Requisitos de Facturación</i>	17
Cláusula 7.3. <i>Impuesto al Valor Agregado</i>	17
Cláusula 7.4. <i>Otros Impuestos</i>	17
Cláusula 7.5. <i>Pago de los Honorarios</i>	18
CLÁUSULA 8 DECLARACIONES DE TODAS LAS PARTES	18
Cláusula 8.1. <i>Declaraciones</i>	18
CLÁUSULA 9 OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR	18
Cláusula 9.1. <i>Notificaciones</i>	18
Cláusula 9.2. <i>Otras Obligaciones del Administrador</i>	19
Cláusula 9.3. <i>Obligaciones de No Hacer del Administrador</i>	21
CLÁUSULA 10 RESPONSABILIDADES LABORALES	21
Cláusula 10.1. <i>Personal</i>	21
Cláusula 10.2. <i>Instalaciones</i>	21
CLÁUSULA 11 COOPERACIÓN	22
Cláusula 11.1. <i>Cooperación</i>	22
CLÁUSULA 12 CAUSAS DE TERMINACIÓN; RECURSOS; SUSTITUCIÓN	22
Cláusula 12.1. <i>Causas de Terminación</i>	22
Cláusula 12.2. <i>Derechos del Fiduciario</i>	23
Cláusula 12.3. <i>Recursos del Administrador Maestro</i>	24
Cláusula 12.4. <i>Sustitución</i>	25
CLÁUSULA 13 OBLIGACIONES A LA TERMINACIÓN	25
Cláusula 13.1. <i>Cumplimiento</i>	25

ÍNDICE
(cont.)

	Pg.
Cláusula 13.2. <i>Devolución de Documentación</i>	25
Cláusula 13.3. <i>Pago de Honorarios</i>	25
Cláusula 13.4. <i>Reembolso de Honorarios y Gastos.....</i>	25
 CLÁUSULA 14 MISCELÁNEOS	 26
Cláusula 14.1. <i>Renuncia de Derechos.....</i>	26
Cláusula 14.2. <i>Modificaciones sin Autorización de los Tenedores.....</i>	26
Cláusula 14.3. <i>Modificaciones con Autorización de los Tenedores.....</i>	26
Cláusula 14.4. <i>Notificación de Modificaciones.....</i>	26
Cláusula 14.5. <i>Derecho de Compensación</i>	26
Cláusula 14.6. <i>Cesión</i>	27
Cláusula 14.7. <i>Notificaciones</i>	27
Cláusula 14.8. <i>Ley Aplicable.....</i>	28
Cláusula 14.9. <i>Jurisdicción</i>	28
Cláusula 14.10. <i>Ejemplares.....</i>	28
Anexo A Formato de Reporte de Pagos	A-1
Anexo B Formato de Reporte Semanal del Administrador Maestro.....	B-1
Anexo C Formato de Reporte Mensual del Administrador Maestro.....	C-1
Anexo D Formato de Reporte de Auditoría de Expedientes	D-2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA (el “*Contrato*”), de fecha 20 de noviembre de 2018, celebrado por y entre:

- (A) **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO** (el “*Fiduciario*”), como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F3521 (el “*Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso Emisor*” indistintamente), representada en este acto por Rogelio Contreras Gómez y Edgar Figueroa Pantoja,
- (B) **DALTON EFECTIVO SEGURO GDL, S.A. DE C.V.** (“*Dalton*”, el “*Fideicomitente*” o el “*Administrador*” según el contexto lo requiera), representada en este acto por Miguel Sergio Barroso González,
- (C) **TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.** (el “*Administrador Maestro*”), representada en este acto por Fernando José Casares González, y
- (D) **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO** (el “*Fiduciario del Fideicomiso de Administración*”), como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago F3522 (el “*Fideicomiso de Administración*”), representada en este acto por Rogelio Contreras Gómez y Edgar Figueroa Pantoja, conforme a los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 15 de noviembre de 2018, Dalton, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y el Fiduciario, como fiduciario, con la comparecencia de Monex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el “*Representante Común*”), celebraron el Fideicomiso para establecer un mecanismo para la bursatilización de Derechos al Cobro, mediante la emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.
- II. Que con fecha 20 de noviembre de 2018, Dalton, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, como fideicomisario en primer lugar, y el Fiduciario del Fideicomiso de Administración, como fiduciario, celebraron el Fideicomiso de Administración a fin de dar mayor seguridad a la fuente de pago de los Certificados Bursátiles al establecer un mecanismo para la entrega al Fiduciario del Valor Residual de los Vehículos Arrendados para ser utilizados de acuerdo con los términos del Fideicomiso Emisor; y
- III. Que simultáneamente con la celebración del Contrato de Fideicomiso, Dalton, como administrador, el Fiduciario, el Fiduciario del Fideicomiso de Administración y el Administrador Maestro, celebraron el Contrato de Servicios, en virtud del cual Dalton se encargará de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro.

DECLARACIONES

I. Declara Dalton, por conducto de su apoderado:

- (a) Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;
- (b) Que su apoderado cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 17,808, de fecha 26 de abril de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Hernán Gascón Hernández, titular de la Notaría Pública número 36 de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco; y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas o modificadas a la fecha del presente Contrato; y
- (c) Que (i) el presente Contrato constituye, o tras su celebración constituirá, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Administrador, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Documentos de la Operación, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- (d) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato conforme a los términos y condiciones del mismo.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios:

- (a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como Fiduciario conforme a las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio, según consta en la escritura pública 57,391; y
- (b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarlo en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en las escrituras públicas número 29,179, de fecha 13 de junio de 2013 y 19,687, de fecha 25 de abril de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría Pública número 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato; y
- (c) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato conforme a los términos y condiciones del mismo.

III. Declara el Administrador Maestro, por conducto de su apoderado:

- (a) Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;
- (b) Que su apoderado cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 42,575, de fecha 11 de abril de 2018, otorgada ante la fe de la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la Notaría Pública número 146 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;
- (c) Que se especializa en la prestación de servicios de administración de carteras conformadas por derechos al cobro, tiene la suficiente experiencia en el manejo de cuentas por cobrar y servicios de administración y cobranza y cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Contrato y cumplir con sus obligaciones de conformidad con el mismo;
- (d) Que desea ofrecer al Fiduciario los servicios de gestión, manejo, supervisión, presentación de reportes y otros servicios que se estipulan en el presente Contrato en relación con los Derechos al Cobro;
- (e) Que no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, quiebra, liquidación o figuras similares y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas, no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;
- (f) Que la celebración del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental competente;
- (g) Que este Contrato y las obligaciones que se establecen en el mismo, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles;
- (h) Que ha recibido y revisado un juego completo de los Documentos de la Operación, y conoce su contenido y alcance; y
- (i) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato conforme a los términos y condiciones del mismo.

IV. Declara el Fiduciario del Fideicomiso de Administración, por conducto de sus delegados fiduciarios:

- (a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como Fiduciario conforme a las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

- (b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarlo en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en las escrituras públicas número 29,179, de fecha 13 de junio de 2013 y 19,687 de fecha 25 de abril de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría Pública número 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato; y
- (c) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato conforme a los términos y condiciones del mismo;

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES

Cláusula 1.1. *Definición de Términos.* Los términos con mayúsculas o mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Servicios o en el Contrato de Factoraje, según corresponda. Adicionalmente, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes:

“*Administrador*” significa Dalton, en carácter de comisionista y prestador de servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos, o quien lo sustituya como Administrador Sustituto de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Servicios.

“*Administrador Maestro*” significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., en carácter de prestador de servicios de administración maestra de los Derechos al Cobro, o quien lo sustituya como Administrador Maestro Sustituto, conforme a lo que se establece en el presente Contrato.

“*Administrador Maestro Sustituto*” significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario, el Fiduciario del Fideicomiso de Administración y el Administrador un Contrato de Administración en términos sustancialmente iguales a los del presente Contrato, en caso que se lleve a cabo la sustitución de Administrador Maestro conforme al presente Contrato.

“*Agencias Calificadoras*” significa Fitch México, S.A. de C.V. y HR Ratings de México, S.A. de C.V., sus Afiliadas o las entidades que, en su caso, las sustituyan como agencias calificadoras sustitutas.

“*Agente Estructurador*” significa Agente Estructurador, S.C.

“*Contraparte*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 14.5 del presente Contrato.

“*Contrato*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Contrato de Factoraje*” significa cada contrato de factoraje de derechos al cobro que se celebrará entre el Fideicomitente y el Fiduciario, relativo a los Derechos al Cobro.

“*Contrato de Fideicomiso*” significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F3521, de fecha 15 de noviembre de 2018, celebrado por y entre Dalton, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar y el Fiduciario, como fiduciario, con la comparecencia del Representante Común.

“*Contrato de Servicios*” significa el contrato de prestación de servicios, de fecha 20 de noviembre de 2018, celebrado por y entre, Dalton, como administrador, el Fiduciario, el Fiduciario del Fideicomiso de Administración y el Administrador Maestro.

“*Contratos Relacionados*” significa el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso de Administración, cada Contrato de Factoraje y el Contrato de Servicios.

“*Fecha de Reporte de Auditoría de Expedientes*” significa cualquier fecha antes de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso y a más tardar el 20° Día Hábil posterior a cada fecha de aniversario de la Emisión de que se trate, según sea el caso.

“*Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro*” significa el 12 (décimo segundo) día de cada mes calendario, en el entendido que en caso que dicha fecha no sea un Día Hábil, la “*Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro*” será el Día Hábil inmediato siguiente.

“*Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro*” significa el día jueves de cada semana; en el entendido que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la “*Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro*” será el Día Hábil inmediato siguiente.

“*Fideicomiso*” o “*Fideicomiso Emisor*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Fideicomiso de Administración*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Fideicomitente*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Fiduciario*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Fiduciario del Fideicomiso de Administración*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Honorarios*” significa la contraprestación del Administrador Maestro conforme al presente Contrato.

“*Incumplimiento del Administrador Maestro*” significa:

- (i) la omisión del Administrador Maestro de entregar al Fideicomitente, al Comité Técnico, al Representante Común o al Fiduciario, cualquier Reporte del Administrador Maestro, en la fecha y en los términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato, siempre que el Administrador Maestro haya recibido la información que deba recibir conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Servicios; *en el entendido, además*, que el Administrador Maestro será responsable de requerir la entrega de dicha información de quien esté obligado a proporcionarla, y deberá informar a la brevedad al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico si no recibe la información que requiere conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Servicios;
- (ii) la omisión del Administrador Maestro de entregar la documentación e información con que cuente y que le sea requerida razonablemente por el Auditor Externo del Fideicomiso para auditar los Reportes del Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) la existencia de cualquier procedimiento de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador Maestro o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador Maestro; siempre y cuando dicho procedimiento no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que haya iniciado;
- (iv) cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro a cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato que tenga o pueda llegar a tener un efecto material adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;
- (v) que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador Maestro en términos del presente Contrato o en cualquier certificado, informe, o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo, siempre y cuando lo anterior tenga un efecto material adverso en el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que en caso de que dicho reporte haya sido elaborado con información que resulte falsa proporcionada por cualquiera de las otras Partes, será responsable la Parte que haya proporcionado dicha información;
- (vi) que el Administrador Maestro sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;
- (vii) que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de uno o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador Maestro, y dicha acción no sea

desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos;

- (viii) que cualquier licencia gubernamental requerida por el Administrador Maestro para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación, sea revocada o cancelada, o
- (ix) que como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador Maestro se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.

“Parte que Compensa” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 14.5 del presente Contrato.

“Partes” significa el Administrador, el Fiduciario, el Fiduciario del Fideicomiso de Administración, y el Administrador Maestro.

“Periodo de Cálculo” significa un mes de calendario.

“Periodo de Conciliación” significa el Periodo de Cálculo inmediato anterior a la fecha de que se trate.

“Políticas de Crédito y Cobranza” significa las políticas de crédito y cobranza del Administrador en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, existentes a la fecha del presente Contrato y que se resumen en el Anexo B del Contrato de Servicios.

“Reporte de Pago” significa el reporte suscrito por un apoderado del Administrador Maestro y que, con cuando menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación a cada Fecha de Pago antes de las 11:00 horas, deberá entregar el Administrador Maestro al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Fideicomitente, que se acompaña como **Anexo A** del presente Contrato, indicando el monto de intereses y principal a pagar a los Tenedores en la Fecha de Pago inmediata siguiente de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Administración y en el Título respectivo.

“Reporte Mensual del Administrador Maestro” significa el reporte que deberá ser entregado en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro y suscrito por un apoderado del Administrador Maestro y preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como **Anexo B** del presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico, el Representante Común o el Fideicomitente, sin requerir el consentimiento por parte de la Asamblea de Tenedores; *en el entendido* que dicho Reporte Mensual del Administrador Maestro deberá incluir al menos la información contenida en el **Anexo B** y la información a la que se refiere el Artículo 33 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (“Circular Única de Emisoras”), la cual deberá ser presentada a la BMV a través del SEDI y a la CNBV, a través de STIV-2 por parte del Fiduciario, así como, la validación de los servicios y reportes emitidos por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios, la verificación de la cobranza de los Derechos al Cobro que provenga de los Arrendatarios y/o del ejercicio de la Opción de Compra o, en su caso, la que provenga del

Fideicomitente, la realización de las conciliaciones de la cobranza de los Derechos al Cobro contra la información que refleje el Fiduciario en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso (incluyendo el porcentaje efectivamente recibido en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso), porcentaje de Derechos al Cobro Transmitidos que califique como Derechos al Cobro Incumplidos, distribución geográfica, el porcentaje de Concentración por Arrendatario y el de concentración por industria, el porcentaje de aquellos Derechos al Cobro debidamente inscritos en el RUG, la información de cada una de las variables necesarias para determinar el Aforo y el importe de los honorarios del Administrador Maestro.

“*Reporte Semanal del Administrador Maestro*” significa el reporte que deberá ser entregado en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro y suscrito por un apoderado del Administrador Maestro preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo C del presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o el Fideicomitente; *en el entendido* que dicho Reporte Semanal del Administrador Maestro deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo C, el cual deberá incluir, entre otras cosas, la cobranza semanal de los Derechos al Cobro que provenga de los Arrendatarios y/o del ejercicio de la Opción de Compra o, en su caso, la que provenga del Fideicomitente, la verificación del cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad, el monto en numerario de cobranza esperada contra la cobranza en numerario recibida, la distribución geográfica de los créditos, el porcentaje de Concentración por Arrendatario y el de concentración por industria, la información de cada una de las variables necesarias para determinar el Aforo, y el saldo de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso a esa fecha.

“*Reportes del Administrador Maestro*” significa conjuntamente los Reportes Semanales del Administrador Maestro, los Reportes de Pago y los Reportes Mensuales del Administrador Maestro que el Administrador Maestro entregará de conformidad con este Contrato.

“*Reporte de Auditoría de Expedientes*”, significa el reporte que deberá ser preparado y suscrito por un apoderado del Administrador Maestro sustancialmente en los términos del Anexo D al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o del Fideicomitente; *en el entendido* que dicho Reporte de Auditoría de Expedientes deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo D.

“*Representante Común*” tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.

Cláusula 1.2. *Reglas de Interpretación*. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación del presente Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución del presente Contrato o de dichos

documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;

(d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular del presente Contrato;

(f) las referencias a “*días*” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

(i) las referencias a una cláusula, inciso o anexo son referencias a la cláusula, inciso o anexo relevante del presente Contrato, salvo que se indique lo contrario.

Cláusula 1.3. *Anexos*. Los Anexos que se indican en el presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA 2

ADMINISTRADOR MAESTRO

Cláusula 2.1. *Designación del Administrador Maestro*. El Fiduciario (única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso), en este acto designa al Administrador Maestro como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de administrador maestro preste los servicios que se establecen en el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Servicios, y el Administrador Maestro en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar los servicios que se establecen en el presente Contrato, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo y en los demás Documentos de la Operación.

CLÁUSULA 3

VIGENCIA, CONTRATOS RELACIONADOS Y EFECTOS DE LA TERMINACIÓN

Cláusula 3.1. *Vigencia.* La vigencia del presente Contrato iniciará en la fecha de firma del presente Contrato y continuará hasta la fecha en que se dé por terminado el Contrato de Fideicomiso, a menos que este Contrato se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.

Cláusula 3.2. *Terminación con Causa por el Fiduciario.* El Fiduciario (conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico) podrá rescindir el presente Contrato en caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro en los términos establecidos en la Cláusula 12 del presente Contrato.

Cláusula 3.3. *Terminación con Causa por el Administrador Maestro.* El Administrador Maestro tendrá derecho de rescindir el presente Contrato únicamente de conformidad con la Cláusula 12 del presente Contrato.

Cláusula 3.4. *Contratos Relacionados.* Las Partes acuerdan que este Contrato terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa, excepto en el caso de terminación anticipada del Contrato de Servicios.

Cláusula 3.5. *Efectos de la Terminación.* Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones que las Partes hayan contraído conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación, continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

CLÁUSULA 4

RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO

Cláusula 4.1. *Reportes.* El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, al Agente Estructurador y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Administrador Maestro: (i) en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro, un Reporte Semanal del Administrador Maestro correspondiente a la operación del Fideicomiso correspondiente a la semana inmediata anterior; (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, un Reporte Mensual del Administrador Maestro, relativo a la operación del Fideicomiso del Periodo de Cálculo inmediato anterior, (iii) en cada Fecha de Reporte de Auditoría de Expedientes, un Reporte de Auditoría de Expedientes; y (iv) en aquellos casos en que el Fideicomitente, el Comité Técnico, el Fiduciario o el Representante Común razonablemente lo soliciten, y dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes, un listado por Arrendatario de todos los Derechos al Cobro Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos. Adicionalmente, el Administrador Maestro elaborará, por cuenta del Fideicomitente, y suscribirá en aceptación, por cuenta del Fiduciario, las Listas Periódicas de conformidad con el Contrato de Factoraje.

Asimismo, en los Reportes del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá identificar y separar la Cobranza que provenga de los Arrendatarios o, en su caso, la que provenga del Fideicomitente.

Adicionalmente, el Administrador Maestro deberá: (i) suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refiere el artículo 33 de la Circular Única de Emisoras que le correspondan en su carácter de Administrador Maestro; (ii) en caso de ser aplicable en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, notificar al Fiduciario que se han cumplido los supuestos previstos en el inciso B) de la fracción II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, es decir, que el pago de los Certificados Bursátiles depende total o parcialmente del Fideicomitente o del Administrador, proporcionen a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00; e (iii) informar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, cuando un Arrendatario exceda el Límite Máximo de Concentración por Arrendatario.

Cláusula 4.2. *Requisitos de Elegibilidad.* Semanalmente, a través del Reporte Semanal del Administrador Maestro, el Administrador Maestro determinará, verificará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Derecho al Cobro Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con la Lista Inicial y, en su caso, las Listas Periódicas (según dichos términos se definen en el Contrato de Factoraje), al amparo de cada Contrato de Factoraje.

Asimismo, al momento en que se lleve a cabo una transmisión de Derechos al Cobro al Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro deberá cerciorarse de que la suma del Valor Presente Neto del 60% (sesenta por ciento) del Valor Residual de los Vehículos Arrendados relacionados con: (i) los Derechos al Cobro Transmitidos, más (ii) los Derechos al Cobro a ser transmitidos en esa fecha al Patrimonio del Fideicomiso, sea igual o menor al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del valor total del Patrimonio del Fideicomiso. De lo contrario, la Cadena de Flujos que exceda de dicho porcentaje proveniente de aportaciones adicionales de Vehículos Arrendados al Fideicomiso de Administración no será contabilizado para el cálculo del Aforo, pudiendo sin embargo seguir transmitiendo Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Fideicomiso y del presente Contrato.

Cláusula 4.3. *Límites de Concentración.* Mensualmente, el Administrador Maestro verificará el cumplimiento del Límite Máximo de Concentración por Arrendatario y el límite máximo de concentración por industria, en términos de cada Contrato de Factoraje y lo dará a conocer a través de su Reporte Mensual del Administrador Maestro.

Cláusula 4.4. *Administración de Cobros.* El Administrador Maestro supervisará y verificará que: (i) los Cobros se administren de conformidad con los procedimientos y reglas que se estipulan en el Contrato de Fideicomiso, cada Contrato de Factoraje y el Contrato de Servicios; (ii) los fondos depositados en la Cuenta General se apliquen conforme a las disposiciones de la Cláusula 8 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, y

(iii) en la Fecha de Vencimiento de cada Emisión o en caso de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme se establece en los Documentos de la Operación, se cumplan en forma oportuna con todas las acciones que se estipulan en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje respectivo.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro y al Administrador consultar los depósitos y saldos de la Cuenta General; *en el entendido, sin embargo*, que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta General y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro o al Administrador ciertas facultades, incluyendo sin limitar, la facultad de disponer de recursos de la Cuenta General, el Fiduciario deberá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto.

El Administrador Maestro hará del conocimiento del público inversionista, por conducto del Fiduciario, cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento y que le impida cumplir con sus obligaciones previstas en la presente Cláusula.

Cláusula 4.5. *Derechos y Obligaciones del Fiduciario.* El Administrador Maestro ofrecerá al Fiduciario asesoría y ayuda general en relación con el cumplimiento y ejecución por parte del Fiduciario de todos sus derechos y obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y cada Contrato de Factoraje.

De tiempo en tiempo, el Fiduciario por instrucciones del Administrador Maestro deberá celebrar con el Fideicomitente los Convenios de Aportación sustancialmente en términos del **Anexo B** del Fideicomiso de Administración, para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos convenios y en el Fideicomiso de Administración, el Fideicomitente afecte los Vehículos Arrendados relacionados con Contratos de Arrendamiento cuyos Derechos de Cobro hayan sido transmitidos al Fideicomiso, al patrimonio del Fideicomiso de Administración.

Cláusula 4.6. *Operación del Fideicomiso.* El Administrador Maestro proporcionará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente y al Representante Común, la información necesaria para la operación del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y cada Contrato de Factoraje, incluyendo sin limitar, información de las cantidades que deberán separarse para constituir; la Reserva de Mantenimiento, la Reserva de Intereses y la Reserva de Pagos de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso e información acerca de los usos que deberán darse a las cantidades del Fondo General.

Adicionalmente, desde la celebración del Fideicomiso, el Administrador Maestro deberá elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento de cada Emisión para los 12 (doce) meses calendario inmediatos siguientes y presentarlo al Comité Técnico con copia al Representante Común, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles de la fecha aniversario de la Emisión de que se trate en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.

Cláusula 4.7. *Transferencia de las Cobranzas.* En caso de que el Administrador Maestro determine que en la Cuenta General se han depositado montos que corresponden a cobranzas de Derechos al Cobro de Arrendatarios que no han sido transferidos al Fiduciario o al Fideicomiso Maestro, el Administrador Maestro deberá notificar dicho hecho al Fideicomitente o al Fiduciario del Fideicomiso Maestro, según corresponda, y al Fiduciario con copia al Representante Común el Día Hábil siguiente a dicha determinación. El Administrador Maestro instruirá al Fiduciario por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico y al Representante Común) para que remita los montos al Fideicomitente o a las cuentas del Fideicomiso Maestro. El Fiduciario remitirá dichos montos dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido instrucciones por escrito del Administrador Maestro. Dicha notificación necesariamente deberá de indicar la cuenta bancaria del Fideicomitente o Fideicomiso Maestro a la cual han de devolverse los recursos erróneamente depositados y que no conforman el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 4.8. *Nuevas Cuentas de Cobranza.* A partir de la fecha en la que el Fiduciario del Fideicomiso Maestro informe por escrito al Administrador Maestro que se ha abierto una nueva cuenta, el Administrador Maestro requerirá al Administrador o Administrador Sustituto, en su caso, para que instruya a los Arrendatarios para que éstos realicen los pagos en la nueva cuenta.

Cláusula 4.9. *Reportes del Auditor.* El Administrador Maestro conviene en cooperar y proporcionar toda aquella información y documentación con que cuente y que sea requerida en forma razonable por el Fiduciario, el Comité Técnico o el Fideicomitente, que sea necesaria o conveniente para la preparación del Reporte del Auditor y para monitorear la calificación otorgada a la Emisión de los Certificados Bursátiles, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la fecha en que dicha información y documentación le sea requerida. De igual manera, dentro del plazo señalado, proporcionará al Representante Común aquella información que éste razonablemente le solicite para el cumplimiento con las obligaciones derivadas de su cargo, a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Cláusula 4.10. *Procedimientos Administrativos y Operativos.* El Administrador Maestro asistirá al Administrador para que implemente oportunamente y mantenga los procedimientos administrativos a los que se refiere la Cláusula 9.2(c) del presente Contrato. Adicionalmente, cada mes de calendario, el Administrador Maestro se cerciorará de que el Administrador, actúe de acuerdo con las prácticas que éste utilice en el curso ordinario de sus negocios, de que el Administrador tenga procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Derechos al Cobro Transmitidos, en caso de que por cualquier motivo se hayan destruido los registros originales. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente al Fideicomitente, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

Cláusula 4.11. *Marcas y Leyendas.* A partir de la fecha de celebración del presente Contrato, y en cada mes de calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador Maestro se cerciorará de que los registros maestros de procesamiento de datos del Administrador y otros registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos estén marcados con una leyenda en la que se haga constar la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario y que el Fiduciario es el único propietario de los mismos. En caso de que

los registros del Administrador no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará por escrito de manera oportuna al Fideicomitente, al Representante Común, al Fiduciario y al Comité Técnico sobre dicha circunstancia, y lo hará del conocimiento del público inversionista, por conducto del Fiduciario.

Cláusula 4.12. *Supervisión.* El Administrador Maestro supervisará los servicios de administración y cobranza prestados por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios, para lo cual podrá tener acceso a cualquier sistema o aplicación que le otorgue el Administrador, o en caso de requerirlo, el Fiduciario y/o cualquier otra persona relacionada con los Certificados, mediante la entrega previa de una solicitud, durante horas y días hábiles del Administrador o del Fiduciario, *en el entendido que* dicho acceso no tendrá restricción alguna, lo anterior para realizar sus labores de supervisión, inspección y auditorías previstos en los Documentos de la operación.

Cláusula 4.13. *Sustitución del Administrador.* En caso que sea necesario sustituir al Administrador conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador y fungirá como Administrador Sustituto, de manera automática, y sin necesidad de instrucción previa por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, en los términos establecidos en el Contrato de Servicios, cobrando, de forma mensual, en dicho caso una contraprestación de 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) de la cobranza efectivamente realizada y correspondiente a los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de dicho periodo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente más una cuota fija mensual que el Administrador Maestro acordará con el Comité Técnico.

Prevía instrucción del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario podrá sustituir al Administrador Sustituto en las funciones de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, conforme a lo establecido en el Contrato de Servicios.

Cláusula 4.14. *Consentimiento del Administrador Maestro.* Será necesario el consentimiento del Administrador Maestro para llevar a cabo lo siguiente:

- (a) Para llevar a cabo la sustitución de los Vehículos Arrendados que formen parte del Fideicomiso de Administración, por Vehículos Arrendados sustitutos; y
- (b) Para llevar a cabo la reversión de la propiedad de los Vehículos Arrendados, según sea el caso, en caso que el Fideicomitente ejerza la opción de readquirir uno o más Derechos al Cobro de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o que los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso sean sustituidos por cualquier razón.

Cláusula 4.15. *Transmisión de la Propiedad de los Vehículos Arrendados.* En caso que el Administrador y/o el Fiduciario del Fideicomiso de Administración sea notificado de la decisión de un Arrendatario de ejercer la Opción de Compra para adquirir los Vehículos Arrendados, el Administrador Maestro deberá, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso de Administración, instruir al Fiduciario del Fideicomiso de Administración para llevar a cabo la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados en favor del Arrendatario respectivo o de la persona que el Arrendatario designe, en términos de la Opción de Compra.

Cuando los Arrendatarios no hayan ejercido la Opción de Compra, el Administrador deberá identificar a un tercero adquirente, en términos del Contrato de Servicios, y en caso que el Administrador no hubiere identificado a un tercero adquirente, previa notificación del Fiduciario del Fideicomiso de Administración, el Administrador Maestro deberá promover y llevar a cabo los actos necesarios para que el Fiduciario del Fideicomiso de Administración, a través de los apoderados designados para tal efecto, lleve a cabo la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados en términos de lo establecido en la Cláusula 8.2 del Fideicomiso de Administración.

De conformidad con la Cláusula 8.3 de Fideicomiso de Administración, en el supuesto de que, de conformidad con el Fideicomiso Emisor, el Fideicomitente no celebre un nuevo Contrato de Arrendamiento en sustitución de un Contrato de Arrendamiento que se hubiere rescindido, dentro de los plazos establecidos, el Administrador Maestro notificará de dicha circunstancia al Fiduciario del Fideicomiso de Administración y, consecuentemente, el Fiduciario del Fideicomiso de Administración deberá llevar a cabo la transmisión de la propiedad del Vehículo Arrendado objeto de dicho Contrato de Arrendamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.2 inciso (c) del Fideicomiso de Administración.

Una vez llevada a cabo la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados, el Administrador Maestro deberá instruir al Fiduciario del Fideicomiso de Administración, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, para que acredite el Valor Residual al Fondo General del Fideicomiso Emisor, o, en su caso, el valor de venta del Vehículo Arrendado que corresponda.

Cláusula 4.16. *Visitas de Inspección.* (i) a más tardar 20 (veinte) Días Hábiles después de la fecha de cada Emisión y en cada fecha en la que se suscriban Listas Periódicas, según corresponda, todos los expedientes de crédito digitales de los Derechos de Cobro que se transmitan al Fideicomiso, en el entendido que en la fecha de Emisión correspondiente se deberá haber revisado al menos el número de expedientes digitales correspondiente al 40% (cuarenta por ciento) de los expedientes digitales de todos los Derechos al Cobro que se transmitan mediante la Lista Inicial, y (ii) cualquier fecha previa a cada Emisión y anualmente dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores al aniversario de la Emisión de que se trate, lo que resulte menor entre (a) una muestra aleatoria de 100 expedientes de crédito físicos, o (b) una muestra estadísticamente significativa de expedientes de crédito físicos, con el 95% (noventa y cinco por ciento) de confianza y un margen de error del 5% (cinco por ciento); que los documentos en los cuales conste la existencia de los Derechos al Cobro Transmitidos que le sean proporcionados correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas, así como que se cuenta con aquellos documentos que sustenten el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad. El Administrador Maestro deberá entregar al Factorante, al Factorado, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, a más tardar en la Fecha de Reporte de Auditoría de Expedientes, un Reporte de Auditoría de Expedientes respecto de cada inspección que lleve a cabo de expedientes de crédito físicos. Asimismo, el Administrador Maestro entregará a las personas señaladas un reporte de la revisión de expedientes digitales a más tardar a los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de Emisión.

Cláusula 4.17. *Otras Obligaciones.* El Administrador Maestro deberá llevar a cabo todos

los actos, avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que el Fiduciario le requiera, para la administración y mantenimiento del Fideicomiso, incluyendo, entre otras, la realización de las gestiones necesarias para inscribir en el Registro Único de Garantías Mobiliarias el Fideicomiso Emisor, el Contrato de Factoraje, el Fideicomiso de Administración y las aportaciones de Derechos al Cobro que se hagan al Fideicomiso Emisor en virtud de los Contratos de Factoraje, y al Fideicomiso de Administración en virtud de los Convenios de Aportación, en los plazos señalados en los contratos correspondientes.

CLÁUSULA 5

CONTRATOS RELACIONADOS

Cláusula 5.1. *Responsabilidades Conforme a los Contratos Relacionados.* Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni al Administrador de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con los Contratos Relacionados. Ni el Fiduciario, ni los miembros del Comité Técnico tendrán obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido en términos de los Contratos Relacionados. Asimismo, ninguno de ellos estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador Maestro o del Fideicomitente conforme a esos documentos.

Cláusula 5.2. *Referencias a los Contratos Relacionados.* El Administrador Maestro por medio del presente Contrato expresamente reconoce y acepta cada una de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y sus referencias a los Contratos Relacionados y declara y garantiza en beneficio de las otras Partes del presente Contrato que dichas obligaciones constituyen obligaciones legales y válidas del Administrador Maestro, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

CLÁUSULA 6

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO

Cláusula 6.1. *Nivel de Cuidado.* El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este Contrato razonablemente actuaría en circunstancias similares.

Cláusula 6.2. *Obligaciones del Administrador Maestro.* Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

(a) El Administrador Maestro se apoyará en la opinión, o asesoría, o información que le ofrezca su asesor legal o los funcionarios del Fideicomitente; *en el entendido* que dichas opiniones, asesorías o información no afectarán ni limitarán las obligaciones del Administrador

Maestro derivadas del presente Contrato en forma alguna;

(b) El Administrador Maestro no será responsable por errores incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en esta Cláusula o con cualquier otra obligación derivada del presente Contrato o los Contratos Relacionados; y

(c) Al cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Administrador Maestro no realizará acto respecto del cual tenga conocimiento, o que razonablemente deba tener conocimiento, que podría causar que el Fideicomitente viole cualquier disposición de algún Contrato Relacionado, y, hasta que el Administrador Maestro reciba por parte del Fideicomitente o el Fiduciario aviso en contrario, el Administrador Maestro podrá asumir que la copia de los Documentos de la Operación que le fue entregada al momento de la celebración del presente Contrato (o cualquier modificación del mismo), constituye el acuerdo definitivo entre las Partes, el cual no se ha modificado.

CLÁUSULA 7

HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR MAESTRO

Cláusula 7.1. *Honorarios del Administrador Maestro.* Como contraprestación total por los servicios que prestará conforme al presente Contrato, el Administrador Maestro recibirá los siguientes honorarios: (i) un pago inicial de \$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), y (ii) la cantidad mensual de \$65,000.00 (sesenta y cinco mil quinientos Pesos 00/100 M.N.). En caso de que se lleve a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, el Administrador Maestro recibirá un pago equivalente a 3 (tres) meses de honorarios. El monto de los honorarios se actualizará de manera anual, en enero de cada año, en función al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Cláusula 7.2. *Requisitos de Facturación.* Como parte de cada Reporte Mensual del Administrador Maestro y en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, el Administrador Maestro enviará al Fideicomitente, con copia al Fiduciario, una factura emitida al Fideicomitente por todos los Honorarios adeudados al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, correspondiente a los servicios prestados durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario o el Fideicomitente podrán notificar por escrito al Administrador Maestro, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su recepción, respecto de cualquier desacuerdo en relación con las referidas facturas. En su caso, el Administrador Maestro y las Partes negociarán de buena fe la manera de llevar a cabo los ajustes apropiados.

Cláusula 7.3. *Impuesto al Valor Agregado.* El Impuesto al Valor Agregado se sumará a los Honorarios del Administrador Maestro en caso de que resulte aplicable de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

Cláusula 7.4. *Otros Impuestos.* Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la

ley aplicable.

Cláusula 7.5. *Pago de los Honorarios.* Todos los pagos de los Honorarios del Administrador Maestro debidamente facturados conforme al presente Contrato se realizarán utilizando exclusivamente recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al orden de prelación que se establece en el mismo. Dichos pagos de Honorarios se efectuarán en cada Periodo de Conciliación, en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Maestro para ese fin, siempre y cuando el Fideicomitente haya recibido la factura referida en la Cláusula 7.2 del presente Contrato.

CLÁUSULA 8

DECLARACIONES DE TODAS LAS PARTES

Cláusula 8.1. *Declaraciones.* Cada una de las Partes en este acto manifiesta y declara:

(a) que no es insolvente o se encuentra en algún procedimiento de concurso mercantil o en incumplimiento general de sus obligaciones y que hasta donde tiene conocimiento no existe ningún procedimiento relativo a su liquidación o declaración de insolvencia y que el cumplimiento del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos no causará que dicha parte caiga en insolvencia o que dicha Parte incurra en incumplimiento general de sus obligaciones;

(b) haber adoptado todas las acciones corporativas y de cualquier otro tipo, que resulten necesarias para autorizar la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo;

(c) que no existen disposiciones en sus estatutos, ni en cualquier disposición, ley, ordenamiento, decreto o reglamento, obligación de carácter contractual o de cualquier otra naturaleza que se incumpla o pueda incumplirse como resultado de la celebración del presente Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el mismo;

(d) que este Contrato constituye una obligación jurídica válida, vinculante y ejecutable en contra de cada una de las Partes de conformidad con sus términos; y

(e) que no tiene conocimiento de la existencia a la fecha del presente Contrato de cualquier evento que tenga o pudiera tener un efecto material adverso en su negocio, bienes, responsabilidades o condiciones (financieras o de cualquier otra índole) que pudiera afectar el resultado de las operaciones o su habilidad para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los Documentos de la Operación.

CLÁUSULA 9

OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR

Cláusula 9.1. *Notificaciones.* El Administrador notificará por escrito al Administrador

Maestro con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras sobre cualquiera de los sucesos que se señalan a continuación dentro de los plazos señalados. Las notificaciones incluirán una descripción del suceso, y de las acciones que se deberán tomar en relación con el mismo:

(a) *Sentencias y Procedimientos.* Cuando se dicte cualquier sentencia en contra del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, si el monto total de las mismas es superior a \$10'000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100) dentro de un plazo de 10 (diez) días, a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido suceso.

(b) *Cumplimiento con las Leyes.* Si el Administrador se encuentra en incumplimiento de alguna ley, regla, reglamento, orden, mandato judicial, sentencia, decreto o laudo que les sea aplicable, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido evento.

(c) *Derechos al Cobro.* En caso que ocurra alguna circunstancia que afecte los derechos del Fiduciario sobre los Derechos al Cobro Transmitidos por un monto total igual o superior a \$5'000,000.00 (Cinco millones de Pesos 00/100), dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

(d) *Avisos conforme al Fideicomiso.* (i) El Administrador entregará al Administrador Maestro copias de todos los avisos que le correspondan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Fideicomiso de Administración, dentro de un plazo de 5 (cinco) días, a partir de la fecha de entrega o recepción de dichos avisos, y (ii) el Administrador entregará al Administrador Maestro (o a sus cesionarios) de tiempo en tiempo, aquella información respecto del Administrador y los Derechos al Cobro Transmitidos, según lo solicite el Administrador Maestro de manera razonable (o sus cesionarios).

Cláusula 9.2. *Otras Obligaciones del Administrador.* El Administrador deberá cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia del presente Contrato:

(a) *Existencia.* El Administrador mantendrá su existencia y deberá contar con todas las autorizaciones que sean necesarias en cualquier jurisdicción en la que lleven a cabo sus negocios o aquellas jurisdicciones en la que el Administrador sean propietarios o arrienden bienes, excepto cuando la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

(b) *Inspección.*

(i) El Administrador, de tiempo en tiempo, durante horas hábiles, según lo solicite razonablemente el Administrador Maestro (o sus cesionarios o subcontratistas), el Comité Técnico o el Representante Común mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, o en caso de que exista una Causa de Incumplimiento y ésta continúe, mediante notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, permitirá al Administrador Maestro, al Comité Técnico y al Representante Común o las personas que ellos designen: (x) examinar todos los registros relevantes en posesión o bajo el control del

Administrador que se relacionen con los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo entre otros, los Contratos Relacionados, y (y) visitar las oficinas e instalaciones del Administrador, con el objeto de examinar los materiales que se describen en el párrafo (x) anterior, así como comentar asuntos relacionados con su situación financiera o con los Derechos al Cobro Transmitidos. El Fiduciario, con autorización previa del Comité Técnico, reembolsará al Administrador Maestro y al Representante Común los costos y los gastos razonables y documentados en los que haya incurrido el Administrador Maestro y el Representante Común en relación con lo anterior.

- (ii) Sin perjuicio de los derechos descritos en el inciso (i) anterior, el Administrador Maestro deberá llevar a cabo en cualquier fecha previa a cada Emisión y anualmente dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores al aniversario de la Emisión de que se trate, una visita a las oficinas o instalaciones del Fideicomitente, a fin de verificar la existencia de los expedientes que amparan los Derechos al Cobro Transmitidos, así como de la existencia del soporte documental del cumplimiento de dichos Derechos al Cobro Transmitidos con los Requisitos de Elegibilidad, mediante revisión de expedientes en los términos previstos en el Contrato de Factoraje que corresponda. El Administrador Maestro deberá entregar al Factorante, al Factorado, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, a más tardar en la Fecha de Reporte de Auditoría de Expedientes, un Reporte de Auditoría de Expedientes respecto de cada inspección que lleve a cabo de expedientes de crédito físicos.
- (c) *Custodia y Marcado de Registros y Libros.*
 - (i) El Administrador mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos (incluyendo sin limitación, la reproducción de registros en donde consten los Derechos al Cobro Transmitidos en caso de destrucción de sus originales), y custodiará y conservará todos los documentos, libros, registros y demás información que sea razonablemente necesaria o conveniente para la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo sin limitación, registros adecuados para permitir la identificación inmediata de cada nuevo Derecho al Cobro Transmitido y todas las cobranzas y ajustes a cada Derecho al Cobro Transmitido existente). El Administrador notificará por escrito al Administrador Maestro sobre cualquier cambio importante en los procedimientos administrativos y operativos antes referidos.
 - (ii) El Administrador (x) a más tardar en la fecha del presente Contrato, rotulará su registros maestros de procesamiento de datos y otros libros y registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, con una leyenda que describa la transmisión de dichos Derechos al Cobro Transmitidos al Fiduciario, y que establezca que el Fiduciario es el único propietario de los mismos; y (y) cuando les sea solicitado por el Fiduciario

después de que ocurra un Evento de Amortización Anticipada de acuerdo con lo establecido en los Documentos de la Operación, mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el Administrador reunirá y pondrá a disposición del Fiduciario y el Comité Técnico, a su costa, todos los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos.

(d) *Cumplimiento con los Contratos y las Políticas de Crédito y Cobranza.* El Administrador en forma completa y oportuna: (i) cumplirá con todas las disposiciones, acuerdos y otras obligaciones con las que deba cumplir de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación, y (ii) cumplirá con las Políticas de Crédito y Cobranza en todos sus aspectos de importancia en relación con cada Derecho al Cobro Transmitido.

(e) *Cumplimiento del Contrato de Fideicomiso.* El Administrador cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y transmitirá los Derechos al Cobro al Fiduciario en cumplimiento con los términos del presente Contrato y del Contrato de Factoraje.

Cláusula 9.3. *Obligaciones de No Hacer del Administrador.* En tanto todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Fideicomiso no sean cumplidas por completo (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago total de los Certificados Bursátiles) el Administrador no realizará cambio alguno a las instrucciones a los Arrendatarios, respecto de los pagos que estos deban realizar a la Cuenta General, ni tomará acción alguna que impida la realización de dichos pagos.

CLÁUSULA 10

RESPONSABILIDADES LABORALES

Cláusula 10.1. *Personal.* El Administrador, el Fiduciario, el Fiduciario del Fideicomiso de Administración y el Administrador Maestro serán responsables por sus propios empleados y por todas las obligaciones en relación con ellos.

(a) El Administrador Maestro indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fideicomitente, al Administrador, al Fiduciario del Fideicomiso de Administración, al Representante Común y al Fiduciario, sus empleados, representantes legales, delegados fiduciarios o directores de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Administrador Maestro, o de cualquiera de sus Afiliadas, representantes o subcontratistas, y

(b) El Administrador indemnizará y mantendrá al Administrador Maestro, al Fideicomitente, al Fiduciario del Fideicomiso de Administración, al Representante Común y al Fiduciario en paz y a salvo de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.

Cláusula 10.2. *Instalaciones.* El Administrador permitirá al Administrador Maestro el uso de las instalaciones del Administrador que el Administrador Maestro le solicite de manera

razonable, a efecto de que el Administrador Maestro pueda prestar los servicios a los que se refiere el presente Contrato. El uso de dichas instalaciones será en Días Hábiles y durante horas hábiles, e incluirá el uso de los servicios de agua, teléfono, energía eléctrica, muebles, servicios de seguridad y limpieza. El Administrador Maestro deberá cumplir con las reglas y políticas del Administrador en relación con el acceso y uso de las instalaciones del Administrador.

CLÁUSULA 11

COOPERACIÓN

Cláusula 11.1. *Cooperación*. Durante la vigencia del presente Contrato, los representantes designados por cada una de las Partes se reunirán regularmente para discutir asuntos que surjan en relación con la forma en que el Administrador Maestro presta los servicios objeto del presente Contrato. Las Partes trabajarán conjuntamente para encontrar una solución satisfactoria a cualquier problema que se identifique durante esas sesiones. Las Partes trabajarán en equipo para cumplir con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA 12

CAUSAS DE TERMINACIÓN; RECURSOS; SUSTITUCIÓN

Cláusula 12.1. *Causas de Terminación*. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación del presente Contrato (las “*Causas de Terminación*”):

(a) *Falta de pago*. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico.

(b) *Incumplimiento del Administrador Maestro*. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra, y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro reciba un aviso de incumplimiento por escrito por parte del Fiduciario.

(c) *Incumplimiento de otras Obligaciones*. Cuando cualquiera de las Partes incurra en un incumplimiento de cualquier disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la Parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea una Causa de Terminación conforme a otro inciso de la presente Cláusula.

(d) *Autorizaciones y Consentimientos*. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Administrador o para el Administrador Maestro.

(e) *Ilegalidad*. En caso que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.

(f) *Declaraciones Erróneas*. En caso que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

Cláusula 12.2. *Derechos del Fiduciario*. En caso que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario y/o el Administrador hayan notificado al Administrador Maestro el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado; *en el entendido* que en relación con los incumplimientos estipulados en los incisos (b) y (c) de la Cláusula 12.1 del presente Contrato, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

(a) Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y las otras Partes, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico, el Representante Común y las Agencias Calificadoras; *en el entendido* que en caso de que el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico así se lo solicite por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente:

- (i) En el caso de que el Administrador, el Representante Común o cualquiera de las Partes localice a un Administrador Maestro Sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación del presente Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Fiduciario, y
- (ii) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto, o éste no sea capacitado, de ser necesario, o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido una Causa de Incumplimiento, y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación del presente Contrato.

(b) Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado del presente Contrato.

(c) Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato les conceda, incluyendo, en su caso, el cobro de daños y perjuicios que el incumplimiento del Administrador Maestro les haya causado.

Cláusula 12.3. *Recursos del Administrador Maestro.* En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario el incumplimiento y no lo hayan subsanado; *en el entendido* que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos (a) y (c) de la Cláusula 12.1 del presente Contrato, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

(a) Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito a las demás Partes, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación; *en el entendido* que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:

- (i) El Administrador Maestro usará sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y capacitar, de ser necesario, la transición de un Administrador Maestro Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que se haya llevado a cabo y vencido los plazos para subsanar el incumplimiento antes referido;
- (ii) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y éste sea capacitado, de ser necesario, y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (i) anterior, entonces, la terminación del presente Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador Maestro, y
- (iii) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (i) anterior, entonces las Partes reconocerán que un Evento de Vencimiento Anticipado ha ocurrido y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del presente Contrato surtirá efectos.

(b) Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le otorguen, incluyendo sin limitar y en su caso, el cobro de daños y perjuicios que el incumplimiento de la Parte en cuestión le haya causado, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta Cláusula 12.3.

Cláusula 12.4. *Sustitución.* Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario este Contrato, el Fideicomitente tendrá la facultad de sustituir al Administrador Maestro en cualquier caso, sin necesidad de autorización del Comité Técnico ni mayor formalidad en términos del presente Contrato de Administración, siempre y cuando: (i) haya notificado previamente al respecto por escrito al Representante Común, al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación, (ii) obtenga confirmación previa y por escrito de las Agencias Calificadoras en el sentido de que dicho sustitución no tendrá como consecuencia una reducción en la calificación de la Emisión otorgada por cada una de ellas en la Fecha de la Emisión, y (iii) el contrato de Administración que se celebre con el nuevo Administrador Maestro sea en términos sustancialmente iguales al presente Contrato de Administración.

En caso de que el Fideicomitente así lo determine, podrá designar a quien tomaría el cargo de Administrador Maestro sustituto, previa autorización del Comité Técnico, y debiendo contar con las condiciones y criterios establecidos en los numerales (i), (ii) y (iii) del párrafo anterior.

CLÁUSULA 13

OBLIGACIONES A LA TERMINACIÓN

Cláusula 13.1. *Cumplimiento.* Al momento de la terminación del presente Contrato, el Administrador Maestro cesará de prestar cualquier servicio conforme al presente Contrato.

Cláusula 13.2. *Devolución de Documentación.* Al momento de la terminación del presente Contrato, por cualquier motivo, y en tanto el Fiduciario continúe siendo titular de los Derechos al Cobro Transmitidos, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la misma, el Administrador Maestro devolverá al Fiduciario por conducto de la persona que se contrate para este efecto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según sea el caso, todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro y aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador Maestro pueda elaborar.

Cláusula 13.3. *Pago de Honorarios.* Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso deberá pagar cualquier Honorario del Administrador Maestro que se encuentre pendiente de pago.

Cláusula 13.4. *Reembolso de Honorarios y Gastos.* Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fiduciario pueda tener en contra del Administrador Maestro, conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar al Fiduciario, todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurran el Fideicomitente y el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador Maestro para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del

Fideicomitente o del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA 14

MISCELÁNEOS

Cláusula 14.1. *Renuncia de Derechos.* Ninguna omisión o demora de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

Cláusula 14.2. *Modificaciones sin Autorización de los Tenedores.* Este Contrato podrá ser modificado mediante el consentimiento de todas las Partes y el Representante Común, sin requerir el consentimiento de los Tenedores siempre y cuando el objetivo de dichas modificaciones sean: (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; o (iii) modificar cualquier disposición contenida en este Contrato que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles; sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común. El Fiduciario deberá notificar al Representante Común acerca de cualquier modificación propuesta, así como acerca de cualquier modificación una vez celebrada. El Fiduciario publicará los cambios previamente mencionados a los Tenedores, a través de EMISNET, el Día Hábil inmediato siguiente a que sea acordada por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común

Cláusula 14.3. *Modificaciones con Autorización de los Tenedores.* Cualquier otra modificación a este Contrato y/o sus anexos deberá ser aprobada adicionalmente por la Asamblea de Tenedores, en los términos que establece el Título que ampare cada Emisión.

Cláusula 14.4. *Notificación de Modificaciones.* El Fiduciario deberá notificar a las Agencias Calificadoras cualquier convenio modificatorio al presente Contrato o sus anexos.

Cláusula 14.5. *Derecho de Compensación.* El Fiduciario y el Administrador Maestro (la “*Parte que Compensa*”) tendrán el derecho de compensar cualquier monto que adeuden a las otras Partes (la “*Contraparte*”), contra cualquier monto adeudado a la Parte que Compensa por la Contraparte de conformidad con este Contrato; *en el entendido* que (i) el Fideicomitente expresamente renuncia a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por el Fideicomitente al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso, (ii) el Administrador Maestro expresamente renuncia a su derecho para compensar cualquier cantidad debida al Administrador Maestro por el Fiduciario o contra el Patrimonio del Fideicomiso en virtud de cualquier motivo que no derive del presente Contrato o los Documentos de la Operación, y (iii) cualquier

compensación de cualquier cantidad debida por el Administrador Maestro al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso será limitada a los recursos acreditados al Fondo de Mantenimiento y al Fondo General (pero en este caso, únicamente cuando los recursos en el Fondo General deban ser utilizados para cubrir la falta de recursos en el Fondo de Mantenimiento) y dicho derecho no modificará en forma alguna lo establecido en relación con la prelación de pagos (incluyendo, sin limitación, pago de cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de la Operación) establecida en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 14.6. *Cesión.* Este Contrato será vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las Partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes, y con la previa autorización del Comité Técnico, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente.

Cláusula 14.7. *Notificaciones.* Todos los avisos y demás comunicaciones previstos por el presente Contrato, deberán ser por escrito (incluyendo comunicación a través de fax o correo electrónico) y enviadas al domicilio o número de fax o correo electrónico de las demás Partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes conforme a esta Cláusula. Todos los avisos y/o comunicaciones, surtirán efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

Administrador:

Av. López Mateos Sur 4247, Col. Loma Bonita
C.P. 45086 Zapopan, Jalisco, MX
Atención: Miguel Sergio Barroso González
Correo Electrónico: mbarroso@dalton.com.mx
Teléfono: (33) 5000-6700

Fiduciario:

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Av. Acueducto 2100, piso 10, Colinas de San Javier,
Guadalajara, Jalisco. CP. 45110
Atención: Rogelio Contreras Gomez y/o Edgar Figueroa Pantoja
Correo Electrónico: RCONTRERAS@invex.com , EFIGUEROA@invex.com y/o
FESTRUCTURADOS@invex.com
Teléfono: 53 50 33 33

Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., Ejército Nacional 351-4A, Colonia
Granada C.P. 11520
Atención Fernando José Casares González
Tel: (55)52810928

Correo electrónico: fcasares@cxc.com.

Representante Común:

Paseo de la Reforma 284, piso 9,
Col. Juárez, C.P. 06600,
Ciudad de México.

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o José Roberto Flores Coutiño

Correo Electrónico: czermeno@monex.com.mx / altapia@monex.com.mx / jrfloresc@monex.com.mx

Teléfono: 5231 0060 y/o 5231 0161 y/o 5230 0298

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibido en el domicilio, número de fax y/o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

Cláusula 14.8. *Ley Aplicable.* El presente Contrato será regido por las leyes federales de México.

Cláusula 14.9. *Jurisdicción.* Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula 14.10. *Ejemplares.* Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

[Intencionalmente en Blanco / Sigue Hoja de Firmas]

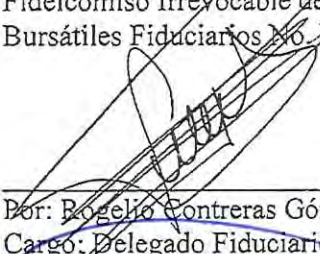
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos anteriormente.

DALTON EFECTIVO SEGURO GDL, S.A. DE
C.V.

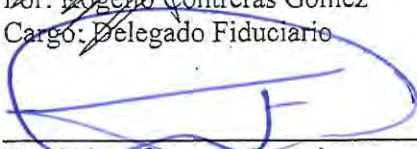
A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Miguel Sergio Barros González', is written over a horizontal line.

Por: Miguel Sergio Barros González
Cargo: Apoderado

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, en su carácter de Fiduciario del
Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados
Bursátiles Fiduciarios No. F3521

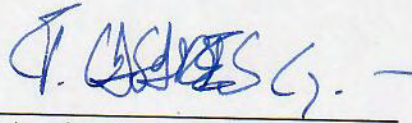


Por: Rogelio Contreras Gómez
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Edgar Figueroa Pantoja
Cargo: Delegado Fiduciario

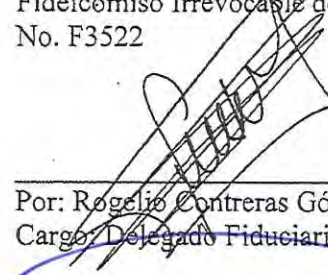
TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR,
S.A.P.I. DE C.V., como Administrador Maestro

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'F. CASARES G.', followed by a horizontal line.

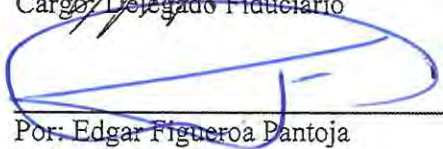
Por: Apoderado

Cargo: Fernando José Casares González

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, en su carácter de Fiduciario del
Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago
No. F3522



Por: Rogelio Contreras Gómez
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Edgar Figueroa Pantoja
Cargo: Delegado Fiduciario

CONTRATO DE SERVICIOS

celebrado por y entre

DALTON EFECTIVO SEGURO GDL, S.A. DE C.V.

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO,
en su carácter de fiduciario del
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
FIDUCIARIOS F3521

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO
en su carácter de fiduciario del
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO F3522

y

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.
En su carácter de
ADMINISTRADOR MAESTRO

20 de noviembre de 2018

ÍNDICE

Pg.

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES.....	2
CLÁUSULAS	4
CLÁUSULA 1 DEFINICIONES	4
Cláusula 1.1. <i>Definición de Términos</i>	4
Cláusula 1.2. <i>Reglas de Interpretación</i>	6
Cláusula 1.3. <i>Anexos</i>	7
CLÁUSULA 2 OBJETO DEL CONTRATO; VIGENCIA	7
Cláusula 2.1. <i>Designación del Administrador</i>	7
Cláusula 2.2. <i>Vigencia, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación</i>	7
CLÁUSULA 3 SERVICIOS CONFORME AL ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO	8
Cláusula 3.1. <i>Servicios</i>	8
Cláusula 3.2. <i>Descripción de los Servicios</i>	8
Cláusula 3.3. <i>Designación de Depositario</i>	9
CLÁUSULA 4 SERVICIOS DE COBRANZA, REPORTES DEL AUDITOR Y LISTAS PERIÓDICAS	9
Cláusula 4.1. <i>Otorgamiento de Poderes</i>	9
Cláusula 4.2. <i>Cumplimiento con Leyes y Políticas</i>	9
Cláusula 4.3. <i>Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos</i>	10
Cláusula 4.4. <i>Otras Obligaciones</i>	10
Cláusula 4.5. <i>Obligación de Transferir Cobranzas</i>	10
Cláusula 4.6. <i>Registro</i>	11
Cláusula 4.7. <i>Informes</i>	11
Cláusula 4.8. <i>Reportes del Auditor</i>	11
Cláusula 4.9. <i>Listas Periódicas</i>	11
Cláusula 4.10. <i>Transmisión de la Propiedad de los Vehículos Arrendados</i>	11
Cláusula 4.11. <i>Otorgamiento de Poderes</i>	12
Cláusula 4.12. <i>Celebración de Contratos de Arrendamiento</i>	13
CLÁUSULA 5	13
OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR	13
Cláusula 5.1. <i>Notificaciones</i>	13
Cláusula 5.2. <i>Otras Obligaciones del Administrador</i>	13
Cláusula 5.3. <i>Obligaciones de No Hacer del Administrador</i>	16

ÍNDICE

(cont.)

	Pg.
CLÁUSULA 6 CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR	16
Cláusula 6.1. <i>Nivel de Cuidado</i>	16
Cláusula 6.2. <i>Condiciones a las Obligaciones del Administrador</i>	16
Cláusula 6.3. <i>Acuerdos de las Partes</i>	16
CLÁUSULA 7 REEMBOLSO AL ADMINISTRADOR	17
Cláusula 7.1. <i>Reembolso al Administrador</i>	17
Cláusula 7.2. <i>Reportes</i>	17
Cláusula 7.3. <i>Pagos</i>	17
Cláusula 7.4. <i>Facturación, Impuesto al Valor Agregado</i>	17
Cláusula 7.5. <i>Otros Impuestos</i>	17
CLÁUSULA 8 DECLARACIONES	17
Cláusula 8.1. <i>Declaraciones de todas las Partes</i>	17
CLÁUSULA 9 CAUSAS DE TERMINACIÓN; FUERZA MAYOR; RECURSOS	18
Cláusula 9.1. <i>Causas de Terminación</i>	18
Cláusula 9.2. <i>Derechos del Fiduciario</i>	19
Cláusula 9.3. <i>Recursos del Administrador</i>	20
Cláusula 9.4. <i>Fuerza Mayor</i>	20
Cláusula 9.5. <i>Personal</i>	21
CLÁUSULA 10 OBLIGACIONES A LA TERMINACIÓN	21
Cláusula 10.1. <i>Cumplimiento</i>	21
Cláusula 10.2. <i>Devolución de Documentación</i>	22
Cláusula 10.3. <i>Transmisión de Fondos de los Arrendatarios</i>	22
Cláusula 10.4. <i>Reembolso de Gastos del Administrador</i>	22
Cláusula 10.5. <i>Reembolso Gastos del Fiduciario</i>	22
CLÁUSULA 11 MISCELÁNEOS	22
Cláusula 11.1. <i>Renuncia de Derechos</i>	22
Cláusula 11.2. <i>Modificaciones sin Autorización de los Tenedores</i>	22
Cláusula 11.3. <i>Modificaciones con Autorización de los Tenedores</i>	23
Cláusula 11.4. <i>Notificación de Modificaciones</i>	23
Cláusula 11.5. <i>Derecho de Compensación</i>	23
Cláusula 11.6. <i>Cesión</i>	23
Cláusula 11.7. <i>Notificaciones</i>	23
Cláusula 11.8. <i>Ley Aplicable</i>	24
Cláusula 11.9. <i>Jurisdicción</i>	24
Cláusula 11.10. <i>Ejemplares</i>	24
Anexo A Acuerdo de Nivel de Servicio	A-1
Anexo B Políticas de Crédito y Cobranza	B-1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (el “*Contrato*”), de fecha 20 de noviembre de 2018, celebrado por y entre:

- (A) **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO** (el “*Fiduciario*”), como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F3521 (el “*Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso Emisor*” indistintamente), representada en este acto por Rogelio Contreras Gómez y Edgar Figueroa Pantoja,
- (B) **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO** (el “*Fiduciario del Fideicomiso de Administración*”), como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago F3522 (el “*Fideicomiso de Administración*”), representada en este acto por Rogelio Contreras Gómez y Edgar Figueroa Pantoja,
- (C) **DALTON EFECTIVO SEGURO GDL, S.A. DE C.V. (“Dalton” o el “Administrador”)**, representada en este acto por Miguel Sergio Barroso González, y
- (D) **TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V. (el “Administrador Maestro”)**, representada en este acto por Fernando José Casares González,

conforme a los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 15 de noviembre de 2018, Dalton, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y el Fiduciario, como fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Fideicomiso Emisor para establecer un mecanismo para la bursatilización de Derechos al Cobro, mediante la emisión de Certificados Bursátiles al amparo del programa de colocación que sea autorizado por la CNBV.
- II. Que con fecha 20 de noviembre de 2018, Dalton, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, como fideicomisario en primer lugar, y el Fiduciario del Fideicomiso de Administración, como fiduciario, celebraron el Fideicomiso de Administración a fin de dar mayor seguridad a la fuente de pago de los Certificados Bursátiles al establecer un mecanismo para la entrega al Fideicomisario en Primer Lugar del Valor Residual de los Vehículos Arrendados que sean transmitidos, por el ejercicio de la Opción de Compra o por cualquier otra causa, para ser utilizados de acuerdo con los términos del Fideicomiso Emisor; y
- III. Que simultáneamente con la celebración del Contrato de Fideicomiso, Dalton, como administrador, el Fiduciario el Fiduciario del Fideicomiso de Administración y el Administrador Maestro, celebraron el Contrato de Administración, en virtud del cual el Administrador Maestro prestará los servicios de administración y preparación y presentación de información al Fiduciario, a Dalton, al Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, incluyendo sin limitar, los reportes del Administrador Maestro.

DECLARACIONES

I. Declara Dalton, por conducto de su apoderado:

- (a) Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;
- (b) Que su apoderado cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 17,808, de fecha 26 de abril de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Hernán Gascón Hernández, titular de la Notaría Pública número 36 de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco; y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;
- (c) Que (i) el presente Contrato constituye, o tras su celebración constituirá, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Administrador, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Documentos de la Operación, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental; y
- (d) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato conforme a los términos y condiciones del mismo.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios:

- (a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública 57,391; y
- (b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarlo en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en las escrituras públicas número 29,179, de fecha 13 de junio de 2013 y 19,687 de fecha 25 de abril de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría Pública número 235 de la Ciudad de México, inscritas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

III. Declara el Administrador Maestro, por conducto de su apoderado:

- (a) Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de México;

- (b) Que su apoderado cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 42,575, de fecha 11 de abril de 2018, otorgada ante la fe de la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la Notaría Pública número 146 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;
- (c) Que se especializa en la prestación de servicios de administración de carteras conformadas por derechos al cobro, tiene la suficiente experiencia en el manejo de cuentas por cobrar y servicios de administración y cobranza y cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Contrato y cumplir con sus obligaciones de conformidad con el mismo;
- (d) Que desea ofrecer al Fiduciario los servicios de gestión, manejo, supervisión, presentación de reportes y otros servicios que se estipulan en el presente Contrato en relación con los Derechos al Cobro;
- (e) Que no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, quiebra, liquidación o figuras similares y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;
- (f) Que la celebración del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental competente;
- (g) Que este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles;
- (h) Que ha recibido y revisado un juego completo de los Documentos de la Operación; y
- (i) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato conforme a los términos y condiciones del mismo.

IV. Declara el Fiduciario del Fideicomiso de Administración, por conducto de sus delegados fiduciarios:

- (a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio; y
- (b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarlo en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en las escrituras públicas número 29,179, de fecha 13 de junio de 2013 y 19,687 de fecha 25 de abril de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría

Pública número 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

En virtud de lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES

Cláusula 1.1. *Definición de Términos.* Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en el Fideicomiso de Administración, en el Contrato de Administración o en el Contrato de Factoraje, según corresponda. Adicionalmente, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes:

“*Acuerdo de Nivel de Servicio*” significa los procedimientos que se señalan en el **Anexo A** del presente Contrato, según los mismos pueden llegar a ser modificados por el Administrador, previa aprobación por escrito del Administrador Maestro y del Comité Técnico.

“*Administrador*” significa Dalton en carácter de comisionista y prestador de servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro transmitidos o quien lo sustituya como Administrador Sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato.

“*Administrador Maestro*” significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., en carácter de prestador de servicios de administración maestra de los Derechos al Cobro o quien lo sustituya como Administrador Maestro Sustituto conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración.

“*Administrador Sustituto*” significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario, el Administrador Maestro y el Fiduciario del Fideicomiso de Administración un Contrato de Servicios en términos sustancialmente iguales a los del presente Contrato, en caso que se dé la sustitución del Administrador, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

“*Contraparte*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.5 del presente Contrato.

“*Contrato*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente contrato.

“*Contrato de Administración*” significa el contrato de prestación de servicios de administración maestra de fecha 20 de noviembre de 2018, celebrado por y entre el Fiduciario, Dalton, el Administrador Maestro y el Fiduciario del Fideicomiso de Administración.

“Contrato de Factoraje” significa cada contrato de factoraje de derechos al cobro que se celebrará entre el Fideicomitente y el Fiduciario, relativo a los Derechos al Cobro.

“Contrato de Fideicomiso” significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles F3521, de fecha 15 de noviembre de 2018, celebrado por y entre Dalton, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar y el Fiduciario, como fiduciario, con la comparecencia del Representante Común.

“Contratos Relacionados” significa el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso de Administración, el Contrato de Factoraje y el Contrato de Administración.

“Documentos de la Operación” significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Factoraje, el Fideicomiso de Administración, el Fideicomiso Maestro, el Contrato de Administración, el presente Contrato, los Títulos, los Contratos de Colocación y cualesquiera de las actas de Sesión del Comité de Emisión.

“Fideicomiso” o *“Fideicomiso Emisor”* tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Fideicomiso de Administración” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Fideicomiso Maestro” significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración número F3520, de fecha 11 de julio de 2018, celebrado por Dalton, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, como fideicomisario en primer lugar y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario o cualquier otro fideicomiso irrevocable de administración que se celebre para dichos efectos.

“Fiduciario” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Fiduciario del Fideicomiso de Administración” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Incumplimiento del Contrato de Servicios” significa cualquiera de los casos que se estipulan en la Cláusula 9.1 del presente Contrato.

“Lista Periódica” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“Parte que Compensa” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.5 del presente Contrato.

“Partes” significa el Administrador, el Fiduciario, el Fiduciario del Fideicomiso de Administración y el Administrador Maestro.

“Pesos” o *“\$”* significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

“*Políticas de Crédito y Cobranza*” significa las políticas de crédito y cobranza del Administrador en relación con los Derechos al Cobro existentes a la fecha del presente y que se resumen en el **Anexo B** del presente Contrato.

“*Procedimientos de Cobranza*” significa los procedimientos para exigir el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo, entre otros, cualquier procedimiento jurídico necesario para conservar o ejecutar cualquier derecho relacionado con los Derechos al Cobro Transmitidos.

“*Reembolso al Administrador*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.1 del presente Contrato.

“*Representante Común*” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o aquella persona que, en su caso, lo sustituya o sea designada por el Comité de Emisión para actuar como representante común en alguna Emisión en particular.

Cláusula 1.2. *Reglas de Interpretación*. En el presente Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación del presente Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución del presente Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas al presente Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;

(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán al presente Contrato en general y no a alguna disposición en particular del presente Contrato;

(f) las referencias a “*días*” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación

específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

(i) las referencias a una cláusula, inciso o anexo son referencias a la cláusula, inciso o anexo relevante del presente Contrato, salvo que se indique lo contrario.

Cláusula 1.3. *Anexos*. Los Anexos que se indican en el presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA 2

OBJETO DEL CONTRATO; VIGENCIA

Cláusula 2.1. *Designación del Administrador*. El Fiduciario y el Fiduciario del Fideicomiso de Administración en este acto designan al Administrador como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en nombre y representación del Fiduciario lleve a cabo la administración, mantenimiento y cobranza (ya sea judicial o extrajudicial) en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos durante la vigencia del presente Contrato.

El Administrador prestará los servicios establecidos en el presente Contrato y los Documentos de la Operación de acuerdo con los procedimientos que se señalan en el **Anexo B** bajo la supervisión del Administrador Maestro y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que éste le solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión, y en su caso, a otorgarle acceso a cualquier sistema o aplicación, previa entrega de una solicitud, durante horas y días hábiles del Administrador, *en el entendido que dicho acceso no tendrá restricción alguna*.

El Administrador en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar los servicios al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

Cláusula 2.2. *Vigencia, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación*.

(a) La vigencia del presente Contrato iniciará en la fecha de firma del presente Contrato y continuará hasta la fecha en que se dé por terminado el Contrato de Fideicomiso, a menos que este Contrato se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.

(b) Ninguna de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato por causas distintas a las señaladas en la Cláusula 9 del presente Contrato.

(c) El presente Contrato terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados (excepto por el Contrato de Factoraje y el Contrato de Administración) por cualquier causa.

(d) Una vez terminado el presente Contrato, todas las obligaciones en que las Partes hayan incurrido conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

(e) Para efectos de la comisión mercantil que otorga el Administrador en favor del Administrador Sustituto, en términos de lo establecido en la Cláusula 9.2(a) del presente Contrato, no concluirá la vigencia y exigibilidad de dicha comisión al actualizarse la terminación anticipada del presente Contrato, con motivo de la sustitución del Administrador, conforme a lo establecido en dicha Cláusula.

CLÁUSULA 3

SERVICIOS CONFORME AL ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO

Cláusula 3.1. *Servicios.* El Administrador ofrecerá los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato, en los Documentos de la Operación y en el Acuerdo de Nivel de Servicio: (i) evaluación y asesoría crediticia, (ii) administración crediticia, (iii) generación y distribución de facturas, (iv) cobranza de los Derechos al Cobro, (v) aplicación de efectivo, y (vi) servicios de resolución de controversias.

Cláusula 3.2. *Descripción de los Servicios.* Los servicios antes referidos incluirán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- (a) Llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- (b) Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese directamente a las cuentas del Fideicomiso Maestro mediante transferencia o depósito que efectúen los Arrendatarios, o, en su caso, depositar en las cuentas del Fideicomiso Maestro las cantidades que reciba de los Arrendatarios por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador las reciba;
- (c) Administrar y dar seguimiento a las pólizas de seguro relacionadas con los Vehículos Arrendados materia de los Derechos al Cobro Transmitidos y transmitidos al Fideicomiso de Administración, incluyendo la verificación de que dichas pólizas se encuentren vigentes durante la vigencia de cada Contrato de Arrendamiento y la presentación de cualquier reclamación ante las instituciones de seguros respectivas, en caso que los Arrendatarios no lo realicen, así como entregar cualesquier recursos derivados de indemnizaciones de seguros que reciba al Fiduciario;
- (d) Llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre y por cuenta del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias o convenientes para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos mediante la designación de los apoderados correspondientes;
- (e) En términos de la Cláusula 3.3, custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato de la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Derechos

al Cobro Transmitidos (incluyendo sin limitación, los Contratos de Arrendamiento, cualquier Convenio de Aportación, cualesquier facturas, pólizas de seguros y títulos de crédito, en su caso), devolver en forma oportuna la totalidad de la documentación que obre en su poder en su calidad de depositario al momento en que así le sea requerido por el Fiduciario o a la terminación del presente Contrato por cualquier motivo; y

(f) Mantener registros puntuales de los Cobros que lleve a cabo y de la cuenta donde se reciban los recursos correspondientes a cada Arrendatario, de forma que le permita identificar y acreditar cada pago al Arrendatario respectivo y determinar el saldo insoluto de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como elaborar los reportes de dichos Cobros que resulten necesarios de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

Cláusula 3.3. *Designación de Depositario.* El Fiduciario en este acto designa al Administrador como depositario de los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, y el Administrador acepta la designación como depositario, sin derecho a retribución por el desempeño de dicho cargo; por lo tanto el Administrador actuará como depositario de conformidad con los derechos y obligaciones de un depositario en términos del artículo 2522 y demás aplicable del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas y de la Ciudad de México y estará sujeto a las obligaciones del presente Contrato.

(a) El Administrador mantendrá los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos en sus instalaciones o en aquellas instalaciones que considere adecuadas para garantizar la integridad física de dichos expedientes y su conservación de conformidad con el Acuerdo de Nivel de Servicios. En cualquier caso el Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común sobre la nueva ubicación de los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra dicho cambio.

(b) El Administrador reconoce que los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos se encuentran en su posesión exclusivamente a nombre del Fiduciario.

(c) El Administrador deberá identificar claramente que los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos son propiedad única y exclusiva del Fiduciario, y deberá realizar las anotaciones necesarias de manera que sus libros, registros sistemas de cómputo, software y cualquier otro sistema de registro indique dicha circunstancia.

CLÁUSULA 4

SERVICIOS DE COBRANZA, REPORTES DEL AUDITOR Y LISTAS PERIÓDICAS

Cláusula 4.1. *Otorgamiento de Poderes.* Cuando de manera razonable el Administrador considere que para el desempeño de sus funciones conforme al presente Contrato y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos es necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor o de terceros, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes.

Cláusula 4.2. *Cumplimiento con Leyes y Políticas.* El Administrador prestará los

servicios de cobranza que se estipulan en el presente Contrato de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza y el Acuerdo de Nivel de Servicio.

Cláusula 4.3. *Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos*. El Administrador deberá iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Arrendatario en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza, siempre obrando en nombre y por cuenta del Fiduciario. En caso que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual, o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto en un periodo ininterrumpido de 12 (doce) meses, alcancen un valor igual o superior a \$5'000,000.00 (Cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), el Administrador deberá informar de dicha situación al Fiduciario, Administrador Maestro, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de ese hecho.

Cláusula 4.4. *Otras Obligaciones*. En relación con los servicios de cobranza además de los servicios referidos, el Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

(a) El Administrador entregará toda aquella información y documentación relacionada con el presente Contrato que el Fiduciario, el Administrador Maestro y el Representante Común le soliciten razonablemente, en un plazo que no excederá de 15 (quince) Días Hábiles después de la fecha de solicitud;

(b) Si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador a su costo, iniciará, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente de manera razonable para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos;

(c) El Administrador notificará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro en forma inmediata tan pronto como tenga conocimiento, pero en todo caso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes, de cualquier reconvencción, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento judicial si dicha reconvencción o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del Arrendatario respectivo de pagar los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual o superior a \$5'000,000.00 (Cinco millones de Pesos 00/100 M.N.); y

(d) No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en el Acuerdo de Nivel de Servicio.

(e) El Administrador deberá verificar, conjuntamente con el Administrador Maestro que los Derechos al Cobro Transmitidos de tiempo en tiempo al Patrimonio del Fideicomiso cumplan con los Requisitos de Elegibilidad.

Cláusula 4.5. *Obligación de Transferir Cobranzas*. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador a partir de la Fecha de Emisión (i) serán parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor y serán propiedad del Fideicomiso Emisor para los fines que se establecen en el Fideicomiso Emisor; (ii) serán

mantenidas por el Administrador en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en las cuentas del Fideicomiso Maestro, y en todo caso, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador las reciba.

Cláusula 4.6. *Registro.* El Administrador mantendrá registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos contra de los Arrendatarios y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro copia de dichos documentos, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se emita la resolución, sentencia o laudo correspondiente.

Cláusula 4.7. *Informes.* El Administrador entregará al Administrador Maestro, al Fiduciario y al Comité Técnico un reporte mensual en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza, las acciones a seguir para su cobro y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la terminación del mes correspondiente, mismo que deberá incluir información sobre cualquier reconvencción, defensa o excepción interpuesta por el Arrendatario correspondiente, cuando existan procedimientos judiciales; así como la información descrita en la Cláusula 4.6 anterior, *en el entendido*, que dicho reporte no será necesario en caso de no tener ningún Procedimiento de Cobranza en curso.

Reporte de Cobranza

El Administrador tendrá la obligación de entregar al Administrador Maestro, al Fiduciario y al Representante Común un reporte mensual de los Cobros que se hubieren recibido en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes natural que incluya: la cobranza mensual recibida en las Cuentas del Fideicomiso y el concepto por el que se hubiere recibido (incluyendo si proviene por la opción de compra de cualquier Vehículo Arrendado) en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, identificación de cantidades depositadas que correspondan a pagos recibidos no afectos al Patrimonio del Fideicomiso, cantidades con relación a las cuales el Administrador no hayan podido identificar su fuente y por lo tanto no deban ser consideradas para el cálculo del Aforo, comportamiento de los Contratos de Arrendamiento (reestructuras, liquidaciones, sustituciones) y los pagos que los Arrendatarios efectúen con relación a los mismos.

Cláusula 4.8. *Reportes del Auditor.* El Administrador deberá cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le soliciten el Fiduciario, el Comité Técnico o el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor.

Cláusula 4.9. *Listas Periódicas.* El Administrador deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que éste le solicite para preparar y presentar al Fiduciario las Listas Periódicas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

Cláusula 4.10. *Transmisión de la Propiedad de los Vehículos Arrendados.* En el supuesto que una vez transcurridos 10 (diez) días después de la terminación del Contrato de Arrendamiento respectivo, los Arrendatarios no ejerzan la Opción de Compra, el Administrador

deberá realizar los actos a que se refiere la Cláusula 8.2 del Fideicomiso de Administración.

Cláusula 4.11. *Otorgamiento de Poderes.* El Fiduciario del Fideicomiso de Administración se obliga a otorgar al Administrador o a quien este instruya por escrito, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la celebración del presente Contrato:

(a) Un poder especial para que, en nombre y por cuenta del Fiduciario del Fideicomiso de Administración realice cualesquier y todos los actos, según corresponda, que sean necesarios y/o convenientes para llevar a cabo la (i) transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso de Administración, siempre en cumplimiento de los fines de dicho Fideicomiso de Administración, y limitado al patrimonio del mismo.

Para que los apoderados puedan ejercer este poder deberán ajustarse a lo siguiente;

- (i) Requerirán siempre, sin excepción alguna, instrucciones previas y por escrito de la poderdante, dichas instrucciones deberán contener el listado de Vehículos Arrendados a transmitir.

Dichas instrucciones serán otorgadas por el Fiduciario del Fideicomiso de Administración previa instrucción del Administrador Maestro en el que indique la lista de vehículos a ser transmitidos.

- (ii) El poder dejará de surtir efectos en el momento en que el Administrador deje de prestar sus servicios para el Fideicomiso de Administración.
- (iii) El apoderado será responsable del uso indebido de la información que le proporcione el Fiduciario del Fideicomiso de Administración.
- (iv) El apoderado en ningún caso podrá sustituir o delegar ninguna facultad, sin embargo, el Administrador está facultado a ejercer las facultades que se le otorguen por conducto de sus propios apoderados.
- (v) No podrá otorgarse una carta instrucción de transmisión, sin que haya informado por escrito al Fiduciario del Fideicomiso de Administración respecto de cuáles Vehículos Arrendados fueron transmitidos, y como consecuencia no formen parte del Fideicomiso de Administración, y cuáles no, respecto a la instrucción otorgada previamente.

(b) Poder especial para (i) realizar la cobranza que resulte de dichas ventas, y (ii) renovación de los Contratos de Arrendamiento en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso de Administración, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos Relacionados, con facultades generales para pleitos y cobranzas (con facultades para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para hacer cesión de bienes y para recibir pagos), actos de administración y actos de dominio, mismas que son otorgadas de conformidad con el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México. El

Fiduciario deberá realizar todos los actos necesarios o convenientes a fin de otorgar el poder establecido en la Cláusula 8.5 del Fideicomiso de Administración, incluyendo, sin limitar, el otorgamiento de la escritura pública respectiva.

Cláusula 4.12. *Celebración de Contratos de Arrendamiento*. El Administrador estará facultado para celebrar Contratos de Arrendamiento conforme a la Cláusula 8.6 del Fideicomiso de Administración. Para tales efectos, el Fiduciario del Fideicomiso de Administración autoriza al Administrador a celebrar los Contratos de Arrendamiento en términos del artículo 2401 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas y la Ciudad de México.

CLÁUSULA 5

OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR

Cláusula 5.1. *Notificaciones* El Administrador notificará por escrito al Administrador Maestro con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras sobre cualquiera de los sucesos que se señalan a continuación dentro de los plazos señalados. Las notificaciones incluirán una descripción del suceso, y de las acciones que se deberán tomar en relación con el mismo:

(a) *Sentencias y Procedimientos*. Cuando se dicte cualquier sentencia en contra del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, si el monto total de las mismas es superior a \$10'000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100) dentro de un plazo de 10 (diez) días, a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido suceso.

(b) *Cumplimiento con las Leyes*. Si el Administrador se encuentra en incumplimiento de alguna ley, regla, reglamento, orden, mandato judicial, sentencia, decreto o laudo que les sea aplicable, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido evento.

(c) *Derechos al Cobro*. En caso que ocurra alguna circunstancia que afecte los derechos del Fiduciario sobre los Derechos al Cobro Transmitidos por un monto total igual o superior a \$5'000,000.00 (Cinco millones de Pesos 00/100), dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

(d) *Avisos conforme al Fideicomiso*. (i) El Administrador entregará al Administrador Maestro copias de todos los avisos que le correspondan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Fideicomiso de Administración, dentro de un plazo de 5 (cinco) días, a partir de la fecha de entrega o recepción de dichos avisos, y (ii) el Administrador entregará al Administrador Maestro (o a sus cesionarios) de tiempo en tiempo, aquella información respecto del Administrador y los Derechos al Cobro Transmitidos, según lo solicite el Administrador Maestro de manera razonable (o sus cesionarios).

Cláusula 5.3. *Otras Obligaciones del Administrador*. El Administrador deberá cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia del presente Contrato:

(a) *Existencia*. El Administrador mantendrá su existencia y deberá contar con todas las autorizaciones que sean necesarias en cualquier jurisdicción en la que lleven a cabo sus

negocios o aquellas jurisdicciones en las que el Administrador sea propietario o arriende bienes, excepto cuando la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

(b) *Inspección.*

- (i) El Administrador, de tiempo en tiempo, durante horas hábiles, según lo solicite razonablemente el Administrador Maestro (o sus cesionarios o subcontratistas), el Comité Técnico o el Representante Común, mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación o mediante notificación por escrito en caso de que exista un Evento de Amortización Acelerada y éste continúe, permitirá al Administrador Maestro, al Fiduciario, al Representante Común y/o al Comité Técnico o las personas que ellos designen: (x) examinar todos los registros relevantes en posesión o bajo el control del Administrador que se relacionen con los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo entre otros, los Contratos Relacionados, y (y) visitar las oficinas e instalaciones del Administrador, con el objeto de examinar los materiales que se describen en el inciso (x) anterior, así como comentar asuntos relacionados con su situación financiera o con los Derechos al Cobro Transmitidos. El Fiduciario, con autorización previa del Comité Técnico, reembolsará al Administrador Maestro y/o al Representante Común, los costos y los gastos razonables y documentados en los que hayan incurrido en relación con lo anterior.
- (ii) Sin perjuicio de los derechos descritos en el inciso (i) anterior, el Administrador Maestro y el Representante Común o las personas que ellos designen tiene el derecho a realizar una auditoría anual respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos. El Fiduciario reembolsará al Administrador Maestro y/o al Representante Común los costos y los gastos razonables y documentados en los que hayan incurrido en relación con lo anterior.

(c) *Custodia y Marcado de Registros y Libros.*

- (i) El Administrador mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos (incluyendo sin limitación, la reproducción y resguardo en sitios alternos de registros en donde consten los Derechos al Cobro Transmitidos y la documentación que los respalda en caso de destrucción de sus originales, según los planes de contingencia internos con los que cuente Dalton), y custodiará y conservará todos los documentos, libros, registros y demás información que sea razonablemente necesaria o conveniente para la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo sin limitación, registros adecuados para permitir la identificación inmediata de cada nuevo Derecho al Cobro Transmitido y todas las cobranzas y ajustes a cada Derecho al Cobro Transmitido existente). El Administrador notificará al Administrador

Maestro con copia al Representante Común sobre cualquier cambio importante en los procedimientos administrativos y operativos antes referidos.

- (ii) El Administrador (x) a más tardar en la fecha del presente Contrato, rotulará su registros maestros de procesamiento de datos y otros libros y registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, con una leyenda que describa la transmisión de dichos Derechos al Cobro Transmitidos al Fiduciario, y que establezca que el Fiduciario es el único propietario de los mismos; y (y) cuando le sea solicitado por el Fiduciario después de que ocurra un Evento de Amortización Acelerada de acuerdo con lo establecido en los Documentos de la Operación, mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el Administrador reunirá y pondrá a disposición del Fiduciario y el Comité Técnico, todos los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos.

(d) *Cumplimiento con los Contratos y las Políticas de Crédito y Cobranza.* El Administrador en forma completa y oportuna: (i) cumplirá con todas las disposiciones, acuerdos y otras obligaciones con las que deba cumplir de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación, y (ii) cumplirá con las Políticas de Crédito y Cobranza en todos sus aspectos de importancia en relación con cada Derecho al Cobro Transmitido.

(e) Al proponer el otorgamiento de cualquier arrendamiento y en su participación en la celebración de operaciones durante la vida de los Derechos al Cobro Transmitidos que resulten de esas operaciones, el Administrador deberá apegarse al Acuerdo de Nivel de Servicio y a las Políticas de Crédito y Cobranza en vigor al momento en que se originen dichos Derechos al Cobro;

(f) No otorgará prórrogas, quitas, ni cesiones de bienes, ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en el Acuerdo de Nivel de Servicio;

(g) Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario y del Fideicomiso Maestro con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos y los derechos del Fiduciario del Fideicomiso de Administración con respecto de los Vehículos Arrendados, y

(h) Permitirá que el Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorías que resulten necesarias o convenientes respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Administrador o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, el Administrador respectivo dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles,

para efectos de que se realice dicha auditoría.

Cláusula 5.4. *Obligaciones de No Hacer del Administrador.* En tanto todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Fideicomiso no sean cumplidas por completo (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago total de los Certificados Bursátiles) el Administrador no realizará cambio alguno a las instrucciones a los Arrendatarios, respecto de los pagos que estos deban realizar a las Cuentas del Fideicomiso Maestro, ni tomará acción alguna que impida la realización de dichos pagos.

CLÁUSULA 6

CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR

Cláusula 6.1. *Nivel de Cuidado.* El Administrador cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Contratos Relacionados en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador conforme al presente Contrato razonablemente actuaría en circunstancias similares.

Cláusula 6.2. *Condiciones a las Obligaciones del Administrador.* Las obligaciones del Administrador de conformidad con el presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

(a) El Administrador se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; *en el entendido* que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador bajo el presente Contrato;

(b) El Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejercerá acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro, el Fiduciario, el Fiduciario del Fideicomiso Maestro o el Fiduciario del Fideicomiso de Administración incumplan con cualquier disposición de los Contratos Relacionados o los Documentos de la Operación; y

(c) El Administrador no podrá llevar a cabo acción alguna que contravenga instrucciones expresas por parte del Fiduciario o resoluciones legalmente adoptadas por una Asamblea de Tenedores.

Cláusula 6.3. *Acuerdos de las Partes.* Cada una de las Partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto del presente Contrato y realizar cualquier acto necesario para que el presente Contrato continúe siendo válido, vinculante y exigible.

CLÁUSULA 7

REEMBOLSO AL ADMINISTRADOR

Cláusula 7.1. *Reembolso al Administrador.* El Administrador tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos, razonables, documentados y justificados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos (el “*Reembolso al Administrador*”). La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Fiduciario y previa instrucción del Administrador Maestro, los mismos serán pagaderos en cada Fecha de Conciliación en la cuenta que el Administrador indique. Excepto por lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a rembolsar al Administrador cantidad alguna en relación con otros costos, gastos derivados del presente Contrato.

Cláusula 7.2. *Reportes.* El Administrador enviará al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, el Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolso al Administrador, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual.

Cláusula 7.3. *Pagos.* Todos los pagos de los Reembolsos al Administrador conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, como parte de los Gastos de Mantenimiento, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Conciliación y en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro y el Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en la Cláusula 7.2 anterior.

Cláusula 7.4. *Facturación, Impuesto al Valor Agregado.* En virtud que los Reembolsos al Administrador no causan Impuesto al Valor Agregado ya que el Administrador es beneficiario último de los servicios que respectivamente prestan conforme al presente Contrato, el Administrador no emitirá facturas respecto de dicho reembolso.

Cláusula 7.5. *Otros Impuestos.* Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

CLÁUSULA 8

DECLARACIONES

Cláusula 8.1. *Declaraciones de todas las Partes.* Cada una de las Partes en este acto manifiesta y declara:

(a) que no es insolvente o se encuentra en algún procedimiento de concurso mercantil o en incumplimiento general de sus obligaciones y que hasta donde tiene conocimiento no existe ningún procedimiento relativo a su liquidación o declaración de insolvencia y que el cumplimiento del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales es

Parte y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos no causará que dicha Parte caiga en insolvencia o que dicha Parte incurra en incumplimiento general de sus obligaciones;

(b) haber adoptado todas las acciones corporativas y de cualquier otro tipo, que resulten necesarias para autorizar la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo;

(c) que no existen disposiciones en sus estatutos, ni en cualquier disposición, ley, ordenamiento, decreto o reglamento, obligación de carácter contractual o de cualquier otra naturaleza que se incumpla o pueda incumplirse como resultado de la celebración del presente Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el mismo;

(d) que el presente Contrato constituye una obligación jurídica válida, vinculante y ejecutable en contra de cada una de las Partes de conformidad con sus términos, y

(e) que no tiene conocimiento de la existencia a la fecha del presente Contrato de cualquier evento que tenga o pudiera tener un efecto material adverso en su negocio, bienes, responsabilidades o condiciones (financieras o de cualquier otra índole) que pudiera afectar el resultado de las operaciones o su habilidad para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los Documentos de la Operación.

CLÁUSULA 9

CAUSAS DE TERMINACIÓN; FUERZA MAYOR; RECURSOS

Cláusula 9.1. *Causas de Terminación.* Los siguientes eventos constituirán incumplimientos del presente Contrato (los “*Incumplimiento del Contrato de Servicios*”):

(a) *Falta de Pago.* Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador conforme al presente Contrato, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador entregue un aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador Maestro, al Representante Común y al Comité Técnico, en términos de la Cláusula 7.2.

(b) *Incumplimiento del Administrador.* Cualquier Incumplimiento del Administrador que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.

(c) *Incumplimiento de otras Obligaciones.* Cuando cualquiera de las Partes incumpla con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la Parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea un Incumplimiento del Contrato de Servicios conforme a otro inciso de esta Cláusula.

(d) *Autorizaciones y Consentimientos.* En caso que no se adopte, cumpla o

realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Administrador.

(e) *Ilegalidad*. En caso que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.

(f) *Declaraciones Erróneas*. En caso que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el presente Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

Cláusula 9.2. *Derechos del Fiduciario*. En caso que se presente Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable al Administrador, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico, previa notificación a este último por parte del Fiduciario y/o el Administrador Maestro del incumplimiento) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábles a partir de la fecha en que el Fiduciario haya notificado al Administrador el incumplimiento y el Administrador no lo haya subsanado; *en el entendido* que en relación con los incumplimientos estipulados en los párrafos (b) y (c) de la Cláusula 9.1, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

(a) Dar por terminado el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador y las otras Partes, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y las Agencias Calificadoras; *en el entendido* que en caso que el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, así se lo solicite por escrito al Administrador, el Administrador quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme al presente Contrato. Salvo instrucción en sentido contrario del Comité Técnico, el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador y fungirá como Administrador Sustituto, de manera automática, y sin necesidad de instrucción previa por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico. Para tales efectos, el Administrador entregará fehacientemente al Administrador Sustituto la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos junto con toda la información y documentación, incluyendo sin limitar, las claves, sellos digitales y demás archivos que sean necesarios para que el Administrador Sustituto, lleve a cabo la facturación en nombre y por cuenta del Dalton, en caso de que éste no lo hiciera. La terminación surtirá efectos desde la fecha de la entrega referida, sin que Dalton dejare de estar obligado respecto a la generación y distribución de facturas. Si la entrega en cuestión y la transición correspondientes no se producen dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido una Causa de Incumplimiento, y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación del presente Contrato.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Administrador otorga una comisión mercantil en favor del Administrador Sustituto, que en su caso, asuma dichas funciones, en términos de lo establecido los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, misma que surtirá efectos, únicamente en caso de actualizarse la sustitución del Administrador, para que el Administrador Sustituto se encuentre en posibilidades de generar y distribuir las facturas en relación con los Derechos de Cobro, en nombre y por cuenta de Dalton, en el supuesto en que éste no lo hiciere.

Prevía instrucción del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario podrá sustituir al Administrador Sustituto en las funciones de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos. En el caso que no se localice a otro administrador sustituto, o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales desde la notificación de la instrucción referida, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido una Causa de Incumplimiento, y el Administrador Sustituto continuará prestando sus servicios, hasta que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación del presente Contrato.

(b) Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto a cargo del Administrador derivado del presente Contrato.

(c) Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable, o el presente Contrato le conceda, incluyendo sin limitar y en su caso, el cobro de daños y perjuicios que el incumplimiento del Administrador le haya causado.

Cláusula 9.3. *Recursos del Administrador.* En caso de presentarse un Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable al Fiduciario, el Administrador tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador haya notificado al Fiduciario el incumplimiento y no lo haya subsanado; *en el entendido* que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos (a) y (c) de la Cláusula 9.1, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

(a) Dar por terminado el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha de terminación; en cuyo caso, el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador y fungirá como Administrador Sustituto, de manera automática, y sin necesidad de instrucción previa por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico.

(b) Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le otorguen, incluyendo sin limitar y en su caso, el cobro de daños y perjuicios que el incumplimiento del Fiduciario le haya causado, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta Cláusula 9.3.

Cláusula 9.4. *Fuerza Mayor.* Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente la otra si la

primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

En el caso de que cualquiera de las Partes se vea impedida de cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, *en el entendido*, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

Cláusula 9.5. *Personal*. El Fideicomitente, el Fiduciario y el Administrador serán responsables por sus propios empleados y por todas las obligaciones en relación con ellos.

(a) El Administrador indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fideicomitente (en caso de ser distinto al Administrador o en su defecto al Administrador Sustituto) al Fiduciario del Fideicomiso de Administración, al Representante Común y al Fiduciario de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral judicial e extrajudicial, que interponga cualquier empleado o ex empleado del Administrador, o de cualquiera de sus Afiliadas, representantes o subcontratistas, relacionado con el presente Contrato; y

(b) El Fideicomitente indemnizará y mantendrá al Administrador (en caso de ser distinto del Fideicomitente), al Fiduciario del Fideicomiso de Administración, al Representante Común y al Fiduciario en paz y a salvo de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral judicial o extrajudicial, que interponga cualquier empleado o ex empleado del Fideicomitente o cualquiera de sus Afiliadas derivados del presente contrato.

CLÁUSULA 10

OBLIGACIONES A LA TERMINACIÓN

Cláusula 10.1. *Cumplimiento*. Al momento de la terminación del presente Contrato, el Administrador cesará de prestar cualquier servicio conforme al mismo, siempre y cuando todas las obligaciones en que las Partes hayan incurrido de acuerdo a este Contrato antes de la fecha en

que surta efectos la terminación, hayan sido cumplidas en su totalidad.

Cláusula 10.2. *Devolución de Documentación.* Al momento de la terminación del presente Contrato, por cualquier motivo, y en tanto el Fiduciario continúe siendo titular de los Derechos al Cobro Transmitidos y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador devolverá al Fiduciario por conducto de la persona que se contrate para tal efecto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso todos los Contratos de Arrendamiento y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador.

Cláusula 10.3. *Transmisión de Fondos de los Arrendatarios.* Al momento de la terminación del presente Contrato, el Administrador inmediatamente depositará en las cuentas del Fideicomiso Maestro, según corresponda, cualquier cantidad relacionada con la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentren en posesión del Administrador.

Cláusula 10.4. *Reembolso de Gastos del Administrador.* Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, se pagarán las cantidades correspondientes al Reembolso del Administrador que se encuentren pendientes de pago.

Cláusula 10.5. *Reembolso Gastos del Fiduciario.* Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fiduciario pueda tener en contra del Administrador conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso que el presente Contrato termine como resultado del incumplimiento del Administrador, el Administrador deberá reembolsar al Fiduciario, todos los costos y gastos en que incurra el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA 11

MISCELÁNEOS

Cláusula 11.1. *Renuncia de Derechos.* Ninguna omisión o demora de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme al presente Contrato se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

Cláusula 11.2. *Modificaciones sin Autorización de los Tenedores.* Este Contrato y sus anexos podrá ser modificado mediante el consentimiento de todas las Partes del presente y con el visto bueno del Representante Común, sin el consentimiento de los Tenedores siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea: (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, siempre y cuando no se afecten los derechos de los

Tenedores, a juicio del Representante Común; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo, a juicio del Representante Común; o (iii) modificar cualquier disposición contenida en este Contrato que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles; sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común. El Fiduciario deberá notificar al Representante Común acerca de cualquier modificación propuesta, así como acerca de cualquier modificación una vez celebrada. El Fiduciario publicará los cambios previamente mencionados a los Tenedores, a través de EMISNET, el Día Hábil inmediato siguiente a que sea acordada por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común.

Cláusula 11.3. *Modificaciones con Autorización de los Tenedores.* Cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos deberá ser aprobada adicionalmente por la Asamblea de Tenedores, en los términos que establece el Título que ampare cada Emisión.

Cláusula 11.4. *Notificación de Modificaciones.* El Fiduciario deberá notificar a las Agencias Calificadoras cualquier convenio modificadorio al presente Contrato o sus anexos.

Cláusula 11.5. *Derecho de Compensación.* El Fiduciario y el Administrador (la “*Parte que Compensa*”) tendrán el derecho de compensar cualquier monto que adeuden a las otras Partes (la “*Contraparte*”), contra cualquier monto adeudado a la Parte que Compensa por la Contraparte de conformidad con el presente Contrato; *en el entendido* que (i) el Fideicomitente expresamente renuncia a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por el Fideicomitente al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) cualquier compensación de cualquier cantidad debida al Administrador Maestro por el Fiduciario o contra el Patrimonio del Fideicomiso será limitada a los recursos acreditados al Fondo de Mantenimiento y al Fondo General (pero en este caso, únicamente cuando los recursos en el Fondo General deban ser utilizados para cubrir la falta de recursos en el Fondo de Mantenimiento) y dicho derecho no modificará en forma alguna lo establecido en relación con la prelación de pagos (incluyendo, sin limitación, pago de cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de la Operación) establecida en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 11.6. *Cesión.* El presente Contrato será vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las Partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente.

Cláusula 11.7. *Notificaciones.* Todos los avisos y demás comunicaciones previstos por el presente Contrato, deberán ser por escrito (incluyendo comunicación a través de fax o correo electrónico) y enviadas al domicilio o número de fax o correo electrónico de las demás Partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a la otra Parte conforme a esta Cláusula. Todos los avisos y/o comunicaciones, surtirán efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

Administrador:

Av. López Mateos Sur 4247, Col. Loma Bonita
C.P. 45086 Zapopan, Jalisco, MX
Atención: Miguel Sergio Barroso González
Correo Electrónico: mbarroso@dalton.com
Teléfono: (33) 5000-6700

Fiduciario:

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Av. Acueducto 2100, piso 10, Colinas de San Javier,
Guadalajara, Jalisco. CP. 45110
Atención: Rogelio Contreras Gomez y/o Edgar Figueroa Pantoja
Correo Electrónico: RCONTRERAS@invex.com , EFIGUEROA@invex.com y/o
FESTRUCTURADOS@invex.com
Teléfono: 53 50 33 33

Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.,
Ejército Nacional 351-4A, Colonia Granada
C.P. 11520
Atención Fernando José Casares González
Tel: (55)52810928
Correo electrónico: fcasares@cxc.com.
Representante Común

Paseo de la Reforma 284, piso 9,
Col. Juárez, C.P. 06600,
Ciudad de México.
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o José Roberto
Flores Coutiño
Correo Electrónico: czermeno@monex.com.mx / altapia@monex.com.mx /
jrfloresc@monex.com.mx

Cláusula 11.8. Teléfono: 5231 0060 y/o 5231 0161 y/o 5230 0298 *Ley Aplicable*. El presente Contrato será regido por las leyes federales de México.

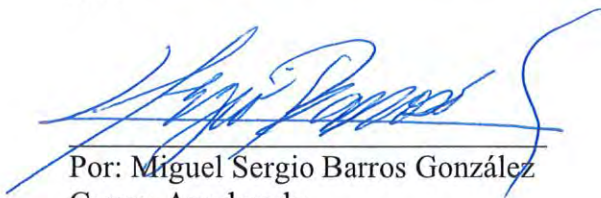
Cláusula 11.9. *Jurisdicción*. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula 11.10. *Ejemplares*. El presente Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

[Intencionalmente en Blanco / Sigue Hoja de Firmas]

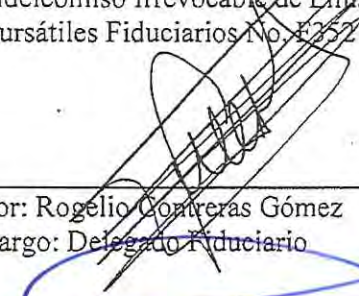
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos anteriormente.

DALTON EFECTIVO SEGURO GDL, S.A. DE
C.V.

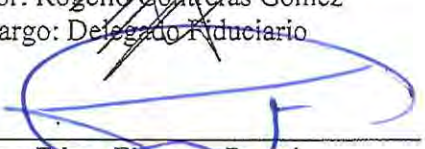


Por: Miguel Sergio Barros González
Cargo: Apoderado

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, en su carácter de Fiduciario del
Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados
Bursátiles Fiduciarios No. F3521



Por: Rogelio Contreras Gómez
Cargo: Delegado Fiduciario

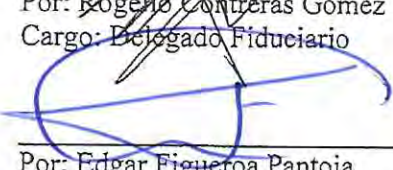


Por: Edgar Figueroa Pantoja
Cargo: Delegado Fiduciario

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, en su carácter de fiduciario del
Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago
No. F3522



Por: Rogelio Contreras Gómez
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Edgar Figueroa Pantoja
Cargo: Delegado Fiduciario

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR,
S.A.P.I. DE C.V. como Administrador Maestro

F. CASARES G. -

Por: Fernando José Casares González
Cargo: Apoderado

Anexo H *Ejemplo Práctico del Cálculo del Aforo y Valor de las Variables Utilizadas para su Determinación*

A continuación se muestra un ejemplo práctico de cómo se calcula el Aforo, así como las Cuentas y Reservas del Fideicomiso:

Monto Total de la Colocación	\$500,000,000
A. Gastos de la Emisión	\$19,424,270
B. Pago de Deuda / Contraprestación	\$346,704,147
C. Fondo de Mantenimiento	\$1,367,550
D. Reserva de Intereses	\$13,825,556
E. Reserva de Pagos	\$4,508,333
F. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro	\$114,170,144
Aforo Inicial	
Valor Presente Neto de Cartera Aportada por el Fideicomitente	\$520,636,751
Efectivo	\$129,363,249
Suma de Reservas (C. + D.)	\$15,193,106
Fondo para Nuevos Derechos al Cobro (F.)	\$114,170,144
Patrimonio del Fideicomiso	\$650,000,000
Aforo	1.30x
(1) Descontado a la Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión aplicable al primer periodo de intereses.	

El Aforo se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Aforo} = \frac{\text{Valor Presente Neto Total} + \text{Cantidades en Cuentas y Fondos de Fideicomiso} - (\text{pagos no reconocido} + \text{Reserva de pagos Mensuales de Intereses})}{\text{Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles}}$$